

BOLETIN OFICIAL



PROVINCIA DE SANTA FE "CUNA DE LA CONSTITUCION"

Año CVII/ Santa Fe, Viernes 28 de Febrero de 2025 /

FEBRERO



27699

LEYES DECRETOS
LICITACIONES
AVISOS OFICIALES

Registro Nacional
de la Propiedad
Intelectual N° 122358

Aparece los días hábiles
EDICION DE 66 PAGINAS

LICITACIONES DEL DIA

EMPRESA PROVINCIAL DE LA ENERGÍA DE SANTA FE

LICITACIÓN PÚBLICA 7060002336

OBJETO: ADQUISICIÓN DE CABLE DE ACERO BAÑADO EN COBRE PARA PUESTAS A TIERRA

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 61.769.169,00 (Pesos sesenta y un millones setecientos sesenta y nueve mil ciento sesenta y nueve con 00/00), IVA incluido

APERTURA DE PROPUESTAS: 20/03/2025 HORA: 10.00

LICITACIÓN PÚBLICA 7060002335

OBJETO: CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO INTEGRAL DE REGULADORES BAJO CARGA

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 204.143.175,28 (Pesos doscientos cuatro millones ciento cuarenta y tres mil ciento setenta y cinco con 28/100), IVA incluido

APERTURA DE PROPUESTAS: 21/03/2025 HORA: 10.00

LICITACIÓN PÚBLICA 7060002334

OBJETO: CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA Y EQUIPOS, PARA MANTENIMIENTO DE LÍNEAS SUBTERRÁNEAS Y AÉREAS DE MEDIA Y

BAJA TENSIÓN EN EL ÁMBITO DEL ÁREA DISTRIBUCIÓN ROSARIO
PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 224.166.511,80 (Pesos doscientos veinticuatro millones

ciento sesenta y seis mil quinientos once con 80/100), IVA incluido

APERTURA DE PROPUESTAS: 21/03/2025 HORA: 11.00

LEGAJO: TODO INTERESADO EN PARTICIPAR DE LA PRESENTE LICITACIÓN

DEBERÁ DESCARGAR GRATUITAMENTE EL PLIEGO PUBLICADO A TAL

EFFECTO EN EL PORTAL WEB OFICIAL DE LA EPESFE.-
CONSULTAS E INFORMES: EMPRESA PROVINCIAL DE LA ENERGIA

Bv Oroño 1260 – 1º Piso
Tel: (0341) 4207731 www.epe.santafe.gov.ar

S/C 45483 Feb. 28 Mar. 06

UNIDAD EJECUTORA DE INFRAESTRUCTURA

LICITACIÓN PÚBLICA

Objeto: Contratar los trabajos necesarios para la ejecución de la "OBRA: CONSTRUCCIÓN ESTACION POLICIAL ROSARIO CENTRO"

PRESUPUESTO OFICIAL

TOTAL \$18.040.007.147,87

(MES BASE: DICIEMBRE/2024)

PLAZO DE OBRA: cuatrocientos ochenta (480) días calendario

Requisitos indispensables a cumplimentar por los oferentes:

Sellado de Ley: \$ 5.400,00.

Garantía de la propuesta: 1 % del importe del presupuesto oficial de la obra que se licita.

Inscriptos en la sección 100 - Arquitectura del Registro de Licitadores del Ministerio de Obras Públicas de la Provincia de Santa Fe.

Deberán contar como mínimo con los siguientes montos:

Capacidad de Contratación Anual necesaria del Reglamento del Registro de Licitadores de Santa Fe: \$ 6.013.335.715,96 (Pesos seis mil trece millones trescientos treinta y cinco mil setecientos quince con 96/100 centavos)

27699

Capacidad Técnica por Especialidad Necesaria en la sección 100-Arquitectura del Reglamento del Registro de Licitadores de Santa Fe: \$ 6.013.335.715,96 (Pesos seis mil trece millones trescientos treinta y cinco mil setecientos quince con 96/100 centavos)

FECHA Y LUGAR DE APERTURA DE LAS OFERTAS:

Día: 18 de marzo de 2025

Hora: 11:00 hs.

Lugar: Sede del Gobierno de la Provincia de Santa Fe en la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, sita en calle Santa Fe N° 1950.

Correo Electrónico: tecnica.uei@santafe.gov.ar Sitio Web: www.santafe.gov.ar

S/C 45497 Feb. 28 Mar. 06

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SANTA FE DE LA VERA CRUZ

LICITACIÓN PÚBLICA N° 06 (LP 06-SGUA-25)
Resolución 037/25

MOTIVO: "Adquisición de Materiales para Red de Distribución y Acueducto para el Bº Santa Marta, según Especificaciones Técnicas"

PRESUPUESTO OFICIAL: \$250.562.677,86

COSTO DEL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES: Sin Costo.

ENTREGA DEL PLIEGO: disponible en la página oficial del municipio (<http://www.santafeciudad.gov.ar/transparencia/acceso-compras/>)

FECHA Y HORA DE APERTURA: 19 de marzo a las 10:00 hs. (o primer día hábil posterior, si este no lo fuera).

RECEPCIÓN DE OFERTAS: Hasta la fecha y hora de apertura de sobres, en la dirección de Compras (Palacio Municipal, 1º piso, Salta 2951, Santa Fe de la Vera Cruz).

LUGAR DE ACTO DE APERTURA: Dirección de Compras (o lugar a designar)

CONSULTAS: mail: licitaciones@santafeciudad.gov.ar / Tel: 0342-4508174.

\$ 135 536261 Feb. 28 Mar. 06

MUNICIPALIDAD DE RAFAELA

LICITACIÓN PÚBLICA
(Decreto N° 57.130)

Apertura: 27/03/2025 - 09:00 h - Municipalidad de Rafaela (dependencias Secretaría, de Hacienda y Finanzas - Moreno 8, 2º piso-).

OBJETO: Llamado a licitación para la adquisición de columnas y artefactos de iluminación para plazas de Rafaela. Presupuesto: \$84.316.416.

Sellado: \$42.158,21. Pliego: \$42.158,21.

Pliegos y presentación de ofertas:

Dirección de Compras de la Municipalidad de Rafaela (Moreno 8, 2º piso) hasta día y hora de apertura.

\$ 100 536025 Feb. 28 Mar. 5

LICITACIÓN PÚBLICA
(Decreto N° 57.129)

Apertura: 26/03/2025 - 09:00 h – Municipalidad de Rafaela (dependencias Secretaría de Hacienda y Finanzas - Moreno 8, 2º piso-).

Llamado a licitación para la contratación del servicio de guardia y vigilancia en el Complejo Cultural del Viejo Mercado (CCVM).

Presupuesto: \$55.953,180.

Sellado: \$27.977. Pliego: \$27.977.

Pliegos y presentación de ofertas:

Dirección de Compras de la Municipalidad de Rafaela (Moreno 8, 2º piso) hasta día y hora de apertura.

\$ 90 536008 Feb. 28 Mar. 5

MUNICIPALIDAD DE CAÑADA DE GÓMEZ**LICITACION PÚBLICA
(Resolución N° 9.336/25)**

OBJETO: ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO INFORMATICO con destino a Áreas involucradas en Seguridad Ciudadana.

NUEVA FECHA DE APERTURA DE SOBRES

Resolución N° 9.337/25

Apertura: el día 18 de Marzo de 2025, a las horas 11:00 horas, en la MUNICIPALIDAD DE CAÑADA DE GOMEZ, Sarmiento N° 96 - Cañada de Gómez.

RECEPCIÓN DE OFERTAS: Hasta las 10:00 horas del día 18 de Mano de 2025.-

Todo sobre que ingrese vencido el plazo establecido quedará automáticamente excluido.

APERTURA DE SOBRES: El día 18 de Marzo de 2025, a las 11:00 horas en la Municipalidad de Cañada de Gómez - Sarmiento N° 96, en presencia de las autoridades del Municipio.-

Si el día fijado resultare feriado o inhábil, la apertura se realizará el primer día hábil posterior a la misma hora.

RETIRO DE PLIEGOS DE BASES Y CONDICIONES: a partir del 24 de Febrero de 2025, en División Compras (Lavalle N° 96 - Cañada de Gómez).

COSTO DE PLIEGO: \$ 5.000.-

\$ 500 535964 Feb. 28 Mar. 17

**LICITACION PÚBLICA
(Resolución N° 9.340/25)**

OBJETO: ADQUISICION DE: 1.000 M3 (MIL METROS CUBICOS) DE HORMIGON ELABORADO PARA REALIZAR DIVERSOS TRABAJOS DE MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE OBRAS VIALES Y OBRAS EN GENERAL.

Resolución N° 9.340/25

Apertura: el día 26 de Mano de 2025, a las horas 11:00 horas, en la DIVISION COMPRAS - MUNICIPALIDAD DE CAÑADA DE GOMEZ - Sarmiento N° 96 - Cañada de Gómez.

RECEPCIÓN DE OFERTAS: Hasta las 10:00 horas del día 26 de Marzo de 2025.-

Todo sobre que ingrese vencido el plazo establecido quedará automáticamente excluido.

APERTURA DE SOBRES: El día 26 de Mano de 2025, a las 11:00 horas en la División Compras Municipalidad de Cañada de Gómez - Sarmiento N° 96, en presencia de las autoridades del Municipio.

Si el día fijado resultare feriado o inhábil, la apertura se realizará el primer día hábil posterior a la misma hora.

RETIRO DE PLIEGOS DE BASES Y CONDICIONES: a partir del 27 de Febrero de 2025, en División Compras (Sarmiento N° 96 - Cañada de Gómez).

COSTO DE PLIEGO: \$ 5.000.-

\$ 500 536047 Feb. 28 Mar. 10

**LICITACIÓN PÚBLICA
(Resolución N° 9.339/25)**

OBJETO: ADQUISICIÓN DE DOS (2) UNIDADES PICK-UPS 0KM o USADAS. Resolución N° 9.339/25

APERTURA: el día 20 de Mano de 2025, a las 11:00 horas, en dependencias de la Municipalidad de Cañada de Gómez - Sarmiento N° 96 - Cañada de Gómez.

RECEPCIÓN DE OFERTAS: Hasta las 10:00 horas del día 20 de Mano de 2025 en División Compras de la Municipalidad de Cañada de Gómez - Sarmiento N° 96 - Cañada de Gómez.-

APERTURA DE SOBRES: El día 20 de Marzo de 2025 a las 11:00 horas en Dependencias de la Municipalidad de Cañada de Gómez, Sarmiento N° 96, en presencia de las autoridades de la Municipalidad y oferentes que deseen presenciar el acto.-

Si el día fijado resultare feriado o inhábil, la apertura se realizará el primer día hábil posterior a la misma hora.

RETIRO DE PLIEGOS DE BASES Y CONDICIONES: a partir del 26 de Febrero de 2025, en División Compras (Sarmiento N° 96 - Cañada de Gómez).

COSTO DE PLIEGO: \$ 5.000.-

\$ 500 536045 Feb. 28 Mar. 17

**MUNICIPALIDAD DE MALABRIGO
(Decreto N° 062/2025)****LICITACIÓN PÚBLICA N° 02/2025**

OBJETO: Adquisición de:

182 M3 de Hormigón Elaborado H25
192 Malla Sima 15x15 diam. 6mm (2,40 x 6 mt)

84	Kgs de Alambre de Fardo/Recocido N° 16-17
182	Barras Hierro Nervado 8mm x 12 mts
126	Barras Hierro Nervado 4,2mm x 12 mts
180	Bolsas de Cemento Portland x 50 kg
140	Kg. de Hidrófugo
10	Tn de Piedra 6/19
42	Caño PVC Cloacal Ø 110 x 4 mt. 3.2mm JP Sello IRAM N° 13.325 o superior
28	Caños PVC Ø 40 x 4 mt. 3.2mm JP Sello IRAM N° 13.325 o superior
14	Caños PVC Ø 63 x mt. 3.2mm JP Sello IRAM N° 13.325 o superior
28	Pileta de Patio 20x20
38	Ramal Y PVC Ø 110 con acometida a Ø 63 x 45°
14	Ramal Y Ø 110 x Ø 110 X 45°
14	Codos Ø 110 con 3 acometidas a Ø 63
14	Curvas PVC Ø 110 x 90°
14	Curvas PVC Ø 110 x 45°
42	Tapa PVC Ø 110
28	Tapa PVC Ø 63
42	Cuplas PVC Ø 110 - Ø 110
42	Cuplas Reducción PVC Ø 63 - Ø 40
14	Receptáculos p/Ducha 10 x 10 cm
58	Curvas PVC Ø 40 x 45°
64	Curvas PVC Ø 40 x 90°
48	Curvas PVC Ø 63 x 45°
68	Curvas PVC Ø 63 x 90°
4	Adhesivo para PVC x 1.000 CC
2	Adhesivo para PVC x 500 CC
28	Caños para Agua Tricapa TermoFusión PP ½" x 6 mts. (Agua Fría/Caliente)
8	Curvas 90° Fusión ½"

Destinados al inicio de Obra de Construcción de 14 Viviendas en Lotes Propios según Planes N° 3647, 7613/7 y 7613/5. La Adjudicación se hará por ítems.-

PLAZO DE ENTREGA: 10 días hábiles desde la comunicación de la Adjudicación.-Presentación de Ofertas: Hasta el día 19 de MARZO de 2025, a las 13:00 hs.

FECHA DE APERTURA: 20 de MARZO de 2025, a las 09:00 hs.-

Lugar de apertura de sobres: Sala de Reuniones de la Municipalidad de Malabriga, sito en Federico Sigel N° 798.

Informes y Ventas de Pliegos: Oficinas Municipales, en días hábiles de 07.00 a 12.00 horas. Tel.: 03482 - 454021 E-mail: muni.compras@malabriga.gob.ar

VALOR DEL PLIEGO: Pesos Quince mil con 00/100 (\$ 15.000,00).

\$ 450 536036 Feb. 28 Mar. 17

COMUNA DE LOS LAURELES**LICITACIÓN PUBLICA N° 01/2025.-**

OBJETO: VENTA DE LOTES PJE. "LAS AMINTAS" - DISTRITO LOS LAURELES -

Según Ordenanza Comunal N°071/2025, el llamado a licitación tiene por objeto la venta de (cinco) lotes de dominio privado de propiedad de la Comuna de Los Laureles ubicados en EL PARAJE LAS AMINTAS - CON ACCESO A RUTA NACIONAL 11 - a la altura del KM 762.; organizándose la licitación en lotes u ítems a ofertar que seguidamente se describen a continuación:

a) LOTE 1: Un Terreno individualizado como LOTE 15 del plano 120319 de 1.000 m2 ubicado frente a calle pública, Partida de Impuesto Inmobiliario N°0324005118620060

b) LOTE 2 Un Terreno individualizado como LOTE 16 del plano 120319 de 1.000 m2 ubicado frente a calle pública, Partida de Impuesto Inmobiliario N° 0324005118620061

c) LOTE 3: Un Terreno individualizado como LOTE 17 del plano 120319 de 1.000 m2 ubicado frente a calle pública, Partida de Impuesto Inmobiliario N° 0324005118620062

d) LOTE 4: Un Terreno individualizado como LOTE 18 del plano 120319 de 1.000 1112 ubicado frente a calle pública, Partida de Impuesto Inmobiliario N° 0324005118620063

e) LOTE 5: Un Terreno individualizado como LOTE 19 del plano 120319 de 1.000 m2 ubicado frente a calle pública, Partida de Impuesto Inmobiliario N° 0324005118620064

PRESUPUESTO BASE OFICIAL: Valor del Metro Cuadrado es de \$23200.-

APERTURA DE OFERTAS: Fecha 10/03/2025-09:00 Hs - Lugar: Sala De Reuniones - Comuna de LOS LAURELES — CALLE 9 N° 94- LOS LAURELES - Dpto. GENERAL OBLIGADO - Santa Fe.

LUGAR DE VENTA: Secretaría Administrativa Comuna de LOS LAURELES - calle: 9 N°94 - Tel / Fax: 03482479026 dirección correo electrónico communaloslaureles@malabriga.com. Hasta viernes 07/12/25 :00 A 12:00 Hs -

VALOR DEL PLIEGO: \$5.000- (Pesos cinco mil).-

RECEPCION DE OFERTAS: Hasta 1 Hora antes de la apertura de ofertas del día 10/03/2025.- Lugar: Mesa de Entradas - Comuna de LOS LAURELES - \$ 150 536006 Feb. 28 Mar. 6

COMUNA DE CHAÑAR LADEADO**LICITACIÓN PÚBLICA N° 05/2025**

OBJETO: Adquisición de un minicargador nuevo, con capacidad de balde de 0.40m3, potencia de 49 HP, y peso operativo de 2.686 kg; con un valor de hasta \$75.000.000 (con fondos propios), y con entrega a 7 días de notificada la adjudicación en el domicilio de la Comuna Local.-

Consultas y venta de pliegos: en Sede Comunal sita en calle San Martín y José Foresto, Chañar Ladeado, Tel: 03468-481256, 3468-548129 desde el día 27 de febrero de 2025 en el horario de atención al público de 8 a 12 h. hasta el día 18 de Marzo de 2025 a las 9 hs.

Recepción de ofertas: en Sede Comunal hasta las 10 hs. del día 18 de Marzo de 2025.-

Valor de cada pliego: pesos cuarenta mil (\$ 40.000).-
\$ 450 536056 Feb. 28 Mar. 17

COMUNA DE CAYASTÁ**LICITACIÓN 4/2025**

Fecha de Apertura 10/3/2025 12.15 hs.

OBJETO: LA CONCESIÓN DEL SERVICIO DE COMEDOR "LA POSTA" DE CAYASTÁ

Lugar de Apertura: Comuna de Cayastá, calle Juan de Garay 1286, Cayastá, Pcia. de Santa Fe, Recepción de ofertas: hasta el día 10/3/2025 hasta las 11.45 hs., en Comuna de Cayastá calle Juan de Garay 1286, Cayastá, Pcia de Santa Fe.

Monto de Garantía de Oferte: \$20.000

Costo del Pliego: \$ 5000 Consultas/ Informes: Tel/fax: 03405 493015 - Correo electrónico comuna@cayasta.gov.ar
\$ 150 536035 Feb. 28 Mar. 6

LICITACIONES ANTERIORES**GOBIERNO DE SANTA FE****MINISTERIO DE EDUCACIÓN****DIR. GRAL. DE INFRAESTRUCTURA ESCOLAR****PROGRAMA ABRE ESCUELA****LICITACIÓN PÚBLICA N° 02/25**

OBJETO: "Programa Abre Escuelas –1.000 aulas - ejecución de aulas en Escuelas del Dpto. San Cristóbal, Provincia de Santa Fe".

PRESUPUESTO OFICIAL Componente 1 – San Cristóbal: \$937.471.420,99.-

GARANTIA DE OFERTA EXIGIDA Componente 1: \$9.374.714,21.-

PLAZO DE OBRA: 120 días corridos.-

FECHA DE APERTURA: 18/03/2025 HORA: 9 hs.-

LUGAR DE APERTURA DE OFERTAS: Escuela Primaria N° 409 "Manuel Belgrano" - Ituzaingo N° 485 - San Cristóbal, Depto. San Cristóbal, Provincia de Santa Fe

VALOR DEL PLIEGO: Sin costo.-

LUGAR DE RETIRO DEL PLIEGO: El legajo licitatorio deberá descargarse de la web del gobierno de la provincia de Santa Fe: https://www.santafe.gov.ar/index.php/guia/licitacion_obra.

S/C 45461 Feb. 27 Feb. 28

MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN**PROVINCIA DE SANTA FE****LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA N° 02/2025**
– Expediente FG-000057/2025 –

Objeto: "Contratación de un servicio de limpieza para el Laboratorio Químico Forense sede Santa Fe, sito en ruta 11 Km. 482 de la ciudad de Reconquista; para el inmueble perteneciente a la Unidad Fiscal Esperanza, sito en calle Moreno N.º 1987 de la ciudad de Esperanza; y para el inmueble perteneciente a la Unidad Fiscal San Justo, sito en calle Independencia N.º 2362 de la ciudad de San Justo".

Fecha de Apertura: 21 de marzo de 2025 – 11:00 hs.

Lugar de Presentación de Ofertas: Primera Junta 2933 - Planta Alta – de la ciudad de Santa Fe, provincia de Santa Fe.

Valor del Pliego: No corresponde en virtud de lo establecido en el Decreto N.º 1.605 de fecha 12 de Septiembre del 2024.

Presupuesto mensual oficial: \$ 5.206.872,00 (pesos cinco millones doscientos seis mil ochocientos setenta y dos).

Consulta del Pliego: sitio web www.mpa.santafe.gov.ar / pestana Compras - Gestiones.

Informes: Dirección de Administración Económico Financiera – Primera Junta 2933 - P.A.- ciudad de Santa Fe. Teléfono (0342) 4572535/36/45 int. 121 Correo electrónico: contrataciones@mpa.santafe.gov.ar

Sitio web: www.mpa.santafe.gov.ar
S/C 45478 Feb. 27 Feb. 28

LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA N° 03/2025

– Expediente FG-000056/2025 -

Objeto: "Contratación de servicios de limpieza para el inmueble perteneciente a la Fiscalía General, sito en calle 1º de Mayo 2417 de la ciudad de Santa Fe; y para el inmueble perteneciente a la Unidad Fiscal San Jorge, sito en Av. Alberdi 1163 de la ciudad de San Jorge".

Fecha de Apertura: 21 de marzo de 2025 – 12:00 hs.

Lugar de Presentación de Ofertas: Primera Junta 2933 - Planta Alta – de la ciudad de Santa Fe, provincia de Santa Fe.

Valor del Pliego: No corresponde en virtud de lo establecido en el Decreto N.º 1.605 de fecha 12 de Septiembre del 2024.

Presupuesto mensual oficial: \$ 2.555.520,00 (pesos dos millones quinientos cincuenta y cinco mil quinientos veinte).

Consulta del Pliego: sitio web www.mpa.santafe.gov.ar / pestana Compras - Gestiones.

Informes: Dirección de Administración Económico Financiera – Primera Junta 2933 - P.A.- ciudad de Santa Fe. Teléfono (0342) 4572535/36/45 int. 121 Correo electrónico: contrataciones@mpa.santafe.gov.ar

Sitio web: www.mpa.santafe.gov.ar
S/C 45479 Feb. 27 Feb. 28

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SANTA FE DE LA VERA CRUZ**LICITACIÓN PÚBLICA N° 05 (LP 05-SGUA-25)**

Resolución 031/25

MOTIVO: "Alquiler Contenedores para Eco Puntos por seis meses, según Especificaciones Técnicas"

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 31.145.400,00

COSTO DEL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES: Sin Costo.

ENTREGA DEL PLIEGO: disponible en la página oficial del municipio (<http://www.santafeciudad.gov.ar/transparencia/acceso-compras/>)

FECHA Y HORA DE APERTURA: 17 de marzo a las 10:00 hs. (o primer día hábil posterior, si este no lo fuera).

RECEPCIÓN DE OFERTAS: Hasta la fecha y hora de apertura de sobres, en la dirección de Compras (Palacio Municipal, 1º piso, Salta 2951, Santa Fe de la Vera Cruz).

LUGAR DE ACTO DE APERTURA: Dirección de Compras (o lugar a designar)

CONSULTAS: mail: licitaciones@santafeciudad.gov.ar / Tel: 0342-4508174.

\$ 135 536082 Feb. 27 Mar. 05

MUNICIPALIDAD DE VILLA GOBERNADOR GALVEZ**LICITACIÓN PÚBLICA**

Objeto: CONTRATACION DE "LA COBERTURA DE SEGUROS DEL PARQUE AUTOMOTOR POR UN PERIODO DE 12 MESES"

Decreto N° 3695/2025

PRESUPUESTO OFICIAL \$ 170.000.000 (pesos ciento setenta millones)

APERTURA OFERTAS: 14/03/2025 11:30 HS. Secretaría de Hacienda, V. G. Gálvez.-

COSTO PLIEGO: \$ 5.000,00 - (Pesos cinco mil con 00/100)

RECEPCIÓN OFERTAS: Hasta treinta minutos antes del horario fijado para la apertura, en Mesa General de Entradas y Salidas, Ingeniero Mosconi 1541.

CONSULTA: Receptoría Municipal en días hábiles y horario administrativo.-

VENTA: Hasta 24 hs antes de la apertura de sobres en la Receptoría Municipal en días hábiles y de 7.00 hs a 11.30 hs. Mosconi 1541, Villa Gobernador Gálvez, Santa Fe. Mail: licitaciones@vggmunicipalidad.gov.ar

\$ 250 536068 Feb. 27 Mar. 07

LICITACIÓN PÚBLICA

Objeto: Provisión de "3000 toneladas de Escoria de acería 10-30 MM".

Decreto N° 3653/25

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 66.271.260 (Pesos Sesenta y seis millones

doscientos setenta y un mil doscientos sesenta)

APERTURA OFERTAS: 14/03/2025 10:30 HS. Secretaría de Hacienda, V. G. Gálvez.-

COSTO PLIEGO: \$ 5.000,00 - (Pesos cinco mil con 00/100)

RECEPCIÓN OFERTAS: Hasta treinta minutos antes del horario fijado para la apertura, en Mesa General de Entradas y Salidas, Ingeniero Mosconi 1541.

CONSULTA: Receptoría Municipal en días hábiles y horario administrativo.-

VENTA: Hasta 24 hs antes de la apertura de sobres en la Receptoría Municipal en días hábiles y de 7.00 hs a 11.30 hs. Mosconi 1541, Villa Gobernador Gálvez, Santa Fe. Mail: licitaciones@vggmunicipalidad.gov.ar

\$ 500 536069 Feb. 27 Mar. 14

LICITACIÓN PÚBLICA

Objeto: Provisión de "600.000 bolsas de residuos negras de polietileno impresas en una cara, de 0,80 cm x 1,10mt x 40 micrones".

DECRETO N° 3654/25

PRESUPUESTO OFICIAL: \$119.070.000 (Pesos Ciento diecinueve millones setenta mil)

APERTURA OFERTAS: 14/03/2025 9:00 HS. Secretaría de Hacienda, V. G. Gálvez.-

COSTO PLIEGO: \$ 5.000,00 - (Pesos cinco mil con 00/100)

RECEPCIÓN OFERTAS: Hasta treinta minutos antes del horario fijado para la apertura, en Mesa General de Entradas y Salidas, Ingeniero Mosconi 1541.

CONSULTA: Receptoría Municipal en días hábiles y horario administrativo.-

VENTA: Hasta 24 hs antes de la apertura de sobres en la Receptoría Municipal en días hábiles y de 7.00 hs a 11.30 hs. Mosconi 1541, Villa Gobernador Gálvez, Santa Fe. Mail: licitaciones@vggmunicipalidad.gov.ar

\$ 500 536070 Feb. 27 Mar. 14

EMPRESA PROVINCIAL DE LA ENERGIA DE SANTA FE

LICITACIÓN PUBLICA WEB N° 7060002337

OBJETO: Adquisición de Cable Subterráneo 1000 MM2 AL XLPE 132 KV para futura ejecución de obra ATS 2021-11 y normalización de franja de seguridad s/expte. 1-2021-1022296

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 7.174.788.834,48 (Pesos, siete mil ciento setenta y cuatro millones setecientos ochenta y ocho mil ochocientos treinta y cuatro con 48/100) IVA incluido

APERTURA DE PROPUESTAS: 19/03/2025 HORA: 10,00

LEGAJO: Todo interesado en participar de la presente Licitación deberá descargar gratuitamente el Pliego publicado a tal efecto en el Portal Web Oficial de la EPE.-

CONSULTAS E INFORMES: EMPRESA PROVINCIAL DE LA ENERGIA DE SANTA FE

OFICINA COMPRAS DELEGACION ROSARIO

Bv. Oroño 1260 - 1º Piso (2000) Rosario Teléfonos (0341) 4207730 / 4207731

e-Mail comprasros@epe.santafe.gov.ar

S/C 45481 Feb. 26 Feb. 28

MUNICIPALIDAD DE CAÑADA DE GOMEZ

LICITACION PÚBLICA (Resolución N° 9.336/25)

OBJETO: ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO INFORMATICO, con destino a Áreas involucradas en Seguridad Ciudadana.

RESOLUCION N° 9.336/25

Apertura: el día 06 de Marzo de 2025, a las horas 11:00 horas, en la MUNICIPALIDAD DE CAÑADA DE GOMEZ

Sarmiento N° 96 - Cañada de Gómez.

RECEPCIÓN DE OFERTAS: Hasta las 10:00 horas del día 06 de Marzo de 2025. Todo sobre que ingrese vencido el plazo establecido quedará automáticamente excluido.

APERTURA DE SOBRES: El día 06 de Marzo de 2025, a las 11:00 horas en la Municipalidad de Cañada de Gómez - Sarmiento N° 96, en presencia de las autoridades del Municipio.

Si el día fijado resultare feriado o inhábil, la apertura se realizará el primer día hábil posterior a la misma hora.

COSTO DE PLIEGO: \$ 5.000.-

\$ 500 535895 Feb. 26 Mar. 13

COMUNA DE ALVEAR

LICITACION PUBLICA N° 1/2025

OBJETO: "Adquisición de ropa y calzado de trabajo"

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 35.000.000,00

GARANTIA DE OFERTA: \$ 350.000,00

PLIEGO: \$42.000,00

RECEPCION de ofertas: Lunes 10/3/2025 - 9:30 HS. - Pellegrini 2064 - Alvear

APERTURA de ofertas: 10/3/2025 - 10:00 hs. - Buenos Aires 1877-Alvear

Informes: Dirección de Recursos Humanos

Tel. 0341-3177225- Correo: personal@comunadealvear.gob.ar

\$ 450 535682 Feb. 26 Mar. 13

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SAN CRISTOBAL

SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 01/2025

"COMPRA DE 1 (UN) TRACTOR DE 85 A 90 HP. DOBLE TRACCION — TOMA DE FUERZA INDEPENDIENTE - 0KM

Presupuesto Oficial: \$ 69.262.000

Recepción de las Ofertas: Hasta el 17 de Marzo de 2025 a las 11:00 hs.

Apertura de ofertas: Día 17 de MARZO de 2025 a las 11:15 hs.-

Fecha para solicitar el pliego: A partir del 24 de FEBRERO de 2025 por nota, vía telefónica o por email a obraspublicas_msc@hotmail.com.

Valor del pliego: \$ 0,00

Lugar de Apertura: Municipalidad de San Cristóbal. Av. Trabajadores Ferroviarios N° 1425. San Cristóbal, Santa Fe.

Consultas: Mesa de Entradas de la Municipalidad de San Cristóbal- Av. Trabajadores Ferroviarios N° 1425.

Contacto: Secretaría de Obras y Servicios Públicos: obraspublicas_msc@Whotmail.com

Secretaria de Gobierno: gobiernomunisancri@hotmail.com

\$ 450 535820 Feb. 25 Feb. 12

MUNICIPALIDAD DE ARMSTRONG

LICITACION PUBLICA N° 03/2025

OBJETO: Mano de obra, materiales y equipos para ampliación de Estación Terminal (Oficinas).

FECHA DE APERTURA: Día 13 de Marzo de 2025, a las 10.00 horas.

VENTA DE PLIEGOS: En la Secretaría de Obras Públicas de la Municipalidad de Armstrong.

VALOR DEL PLIEGO: Pesos Treinta mil (\$ 30.000,-).

RECEPCION DE OFERTAS: Las ofertas se recepcionarán en mesa de entrada hasta media hora antes de la establecida para su apertura.

Armstrong, 18 de Febrero de 2025.

\$ 450 535603 Feb. 21 Mar. 10

MUNICIPALIDAD DE ROLDAN

LICITACIÓN PÚBLICA N° 008/2025

OBJETO: "Adquisición de; 2 (dos) retropalas excavadoras, 1 (un) equipo de riego para camión, 1 (un) camión, 1 (una) caja volcadora 1 (una) pala cargadora y 2 (dos) tractores para la prestación de servicios en la ciudad de Roldán y de acuerdo a las especificaciones del Pliego de Bases y Condiciones.

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 439.312.195 (pesos cuatrocientos treinta y nueve millones trescientos doce mil ciento noventa y cinco).

LUGAR DE RECEPCIÓN DE OFERTAS: Mesa de Entradas de la Municipalidad de Roldán, calle Sargent Cabral N° 48 de la ciudad de Roldán.

PLAZO DE RECEPCIÓN DE OFERTAS: hasta el día 21/03/2025 a las 9 hs.

APERTURA DE OFERTAS: 21/03/2025, Hora: 10:00, Municipalidad de Roldán, Sargent Cabral 48, Ciudad de Roldán.

CONSULTAS E INFORMES: de lunes a viernes de 8 a 12.30 hs. N° 4961500, correo electrónico de la Secretaría Legal y Técnica lyt@rol-dan.gov.ar Cel. 3415926562.

\$ 500 535492 Feb. 21 Mar. 10

COMUNA DE ARTEAGA

LICITACIÓN N° 01/2025

La Comuna de Arteaga informa que llama a LICITACIÓN N° 01/2025 para "Prensa vertical con doble pistón" para utilizar como empacadora de productos en planta de reciclaje de residuos conforme el pliego de bases y condiciones generales.

Para más información comunicarse al teléfono 03467-450191/922 o vía correo electrónico a info@arteaga.gob.ar o dirigirse a la Comuna para retirar el pliego con las condiciones de la licitación.

La apertura de los sobres se llevará a cabo el día 14 de marzo a las 11:00 horas en la Comuna de Arteaga.

\$ 450 535473 Feb. 21 Mar. 10

MUNICIPALIDAD DE SAN LORENZO

LICITACIÓN PÚBLICA N° 005/25

OBJETO: Contratar la provisión de materiales, mano de otra y equipos para la construcción de Nuevo Jardín Maternal Municipal en B° Rivadavia, solicitado por la Secretaría de Obras y Servicios Públicos.

Presupuesto Oficial: Pesos trescientos diez millones (\$ 310.000.000).

Valor del Pliego: Pesos seiscientos veinte mil (\$ 620.000).

Venta de Pliegos: Oficina de Licitaciones y Concursos perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Finanzas de la Municipalidad de San Lorenzo - Bv. Urquiza N° 517 - Horario de 7hs. a 12hs., hasta un (1) día hábil anterior a la apertura de sobres.

Apertura de sobres: Sala de Prensa Municipal, el día 10 de Marzo de 2025 a las 11:00 horas.

\$ 500 535320 Feb. 18 Mar. 5

LICITACIÓN PÚBLICA N° 006/25

OBJETO: Contratar la provisión de materiales, mano de otra y equipos para la provisión e instalación de una Pantalla LED de Alto Refresco, y su puesta en funcionamiento, para el Teatro de la Ciudad Actor Aldo Braga, solicitado por la Secretaría de Gobierno y Cultura.

Presupuesto Oficial: Pesos ciento treinta y nueve millones quinientos cincuenta mil (\$ 139.550.000).

Valor del Pliego: Pesos doscientos setenta y nueve mil cien (\$ 279.100).

Venta de Pliegos: Oficina de Licitaciones y Concursos perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Finanzas de la Municipalidad de San Lorenzo - Bv. Urquiza N° 517 - Horario de 7hs. a 12hs., hasta un (1) día hábil anterior a la apertura de sobres.

Apertura de sobres: Sala de Prensa Municipal, el día 10 de Marzo de 2025 a las 12:00 horas.

\$ 500 535318 Feb. 18 Mar. 5

MUNICIPALIDAD DE SAUCE VIEJO

LICITACION PUBLICA N° 002 (Expediente N° 002/2025)

OBJETO: Adquisición: La MUNICIPALIDAD DE SAUCE VIEJO - (Provincia de Santa Fe), ha resuelto (Dto. N° 454/2025) la construcción de un (1) módulo áulico cuya ejecución estará a cargo de esta Municipalidad en el marco del Programa ABRE ESCUELA", en el marco del Programa 1000 Aulas convenio firmado el 5 de agosto de 2024 con el Ministerio de Educación de la Provincia de Santa Fe. Donde resuelve el otorgamiento a la Municipalidad de Sauce Viejo de un Aporte No Reintegrable por la suma de Pesos: Cuarenta y Ocho Millones con 00/100 (\$ 48.000.000,00.-) según el siguiente detalle:

1- Un (1) módulo áulico

Forma de Pago: Se especifican en el pliego de bases y condiciones y anexos. FECHA DE APERTURA: 5 de marzo de 2025 -En sede municipal alas 11.00 horas.

VALOR DEL PLIEGO: sin costo.-

\$ 450 535335 Feb. 18 Mar. 5

INSTITUTO MUNICIPAL DE PREVISION SOCIAL DE ROSARIO

EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PREVISION SOCIAL DE ROSARIO, de acuerdo a la ordenanza en vigencia, cita a todos los que se consideren con derecho a los haberes pendientes de pago que corresponda por fallecimiento de la Jubilada CALZADA MARIA CRISTINA, para que dentro de diez días contados desde la última publicación de este aviso se presenten a probar su condición de beneficiarios. Rosario, 13 de Febrero de 2025. Pr. Carolina R. Prata Escobar, Mesa de Entradas.

\$ 50 535407 Feb. 19 Mar. 6

EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PREVISION SOCIAL DE ROSARIO, de acuerdo a la ordenanza en vigencia, cita a todos los que se consideren con derecho a la pensión que corresponda por fallecimiento del Sr. RA-

VICULE HUGO HECTOR, para que dentro de diez días contados desde la última publicación de este aviso se presenten a probar su condición de beneficiarios. Rosario, 7 de Febrero de 2025. Pr. Carolina R. Prata Escobar, Mesa de Entradas.

\$ 50 535409 Feb. 19 Mar. 6

AVISOS

SECRETARIA DE TECNOLOGÍAS PARA LA GESTIÓN

RESOLUCIÓN N.º 007

SANTA FE, 26 FEB 2025

VISTO:

El Expediente EE-2025-00000528-APPSF-PE, donde el Subsecretario de Gobernanza de Datos solicita se proceda a normar el procedimiento para que las entidades que operan con sistema CUAD presenten las distintas notas a través de la plataforma TIMBÓ; y

CONSIDERANDO:

Que el Subsecretario de Gobernanza de Datos, Ing Santiago Marnetto, expone las razones por las cuales es necesario normar el procedimiento tendiente a la despaperización de los trámites que realizan ante esta Secretaría de Tecnologías para la Gestión las entidades que operan a través del sistema de código de descuento a terceros;

Que por Decreto N° 2420/11 se aprobó la reglamentación parcial de los arts. 100 y 151 de la Ley Nro 12.510, en lo referente a la prestación de servicios de procesamiento informático de datos a terceros y el arancelamiento por dicho servicio;

Que en el mismo Decreto se reglamentó el art 54 de la Ley Nro 12.510, en referencia al otorgamiento de códigos de descuento y las deducciones pactadas voluntariamente a realizarse sobre los haberes de agentes activos y pasivos o funcionarios de la Administración Pública Provincial, sobre las pensiones sociales de la Ley 5110, las otorgadas a los ex combatientes de Malvinas y toda otra pensión social otorgada por la Provincia de Santa Fe o que surja en el futuro y cualquiera sea la forma que adopten;

Que uno de los objetivos de esta gestión es la implementación de políticas públicas tendientes a innovar en los procedimientos de la Administración Pública, utilizando herramientas que permitan dar respuesta superadoras con la incorporación de la debida tecnología para tal fin;

Que la eficiencia y modernización del Estado son objetivos estratégicos que se alinean con las tendencias globales de digitalización y optimización de recursos, mientras que la innovación en la Administración Pública, especialmente la digitalización y la gestión eficiente de recursos, es fundamental para alcanzar resultados que se encuentren a la altura de las respuestas que deben brindarse a la ciudadanía como eje central de la actividad administrativa; siendo la reingeniería de procesos y trámites un componente importante que contribuye a la simplificación y eficacia de las operaciones administrativas, complementando así la agenda de modernización y mejora continua;

Que por Decreto N° 191 de fecha 27 de febrero del corriente año, se aprobó el programa de implementación del gobierno digital denominado "TERRITORIO 5.0" que insta como una de las primeras acciones tendientes a la implementación del gobierno digital a la despaperización expresando concretamente que "se promoverá que toda la actividad interna y/o externa cumplida en ejercicio de la función estatal se desarrolle mediante herramientas y tecnologías digitales que minimicen el uso del papel en el cumplimiento de dicha función";

Que las acciones previas representan un paso importante hacia la consolidación de prácticas sostenibles dentro de la Administración Pública, y sirven de base para la ampliación y profundización de estas políticas a través del presente;

Que con lo mencionado anteriormente se procedió a dictar el Decreto N° 0400 en fecha 19 de marzo de 2024; donde estableció lo siguiente "ARTÍCULO 1° - Apruébese el programa de "Despaperización de la Administración Pública" tendiente a la consolidación de prácticas administrativas que reduzcan sustancialmente el uso del papel en la Administración Pública Central y Descentralizada, con carácter obligatorio, descriptas en el Anexo Único que forma parte integrante del presente acto. ARTÍCULO 2° - Dispónese la obligación de reducir la compra y el uso del papel en todas las dependencias de la Administración Pública Provincial en un 30% el primer año con el fin de lograr una disminución total del 80% en un período de cuatro años a partir de la implementación del Programa de Gobierno

Digital y Simplificación del Estado "TERRITORIO 5.0". ARTÍCULO 3° - Establécese que todas las acciones consignadas en el Anexo Único del presente tendrán carácter obligatorio para todas las áreas de la Administración Pública central y descentralizada siendo de aplicación inmediata a partir de la suscripción del presente";

Que la Ley de Ministerios N° 14.224 ha creado el Ministerio de Gobierno e Innovación Pública, denominación que da cuenta de la voluntad del Poder Ejecutivo Provincial de innovar las estructuras y los procedimientos administrativos en orden a crear un Estado Provincial más eficiente, menos burocrático, disminuyendo los costos de funcionamiento y que dé respuestas de calidad en el menor tiempo posible;

Que de acuerdo a lo expresado, en el artículo 14 de dicha ley se expresa concretamente que se propende a la reforma de la administración pública mediante políticas de innovación, agilización, simplificación y desburocratización, como uno de las funciones centrales de esa cartera de gobierno;

Que la digitalización de la administración pública central, descentralizada y empresas del estado, proceso que involucra, entre varias otras cuestiones, la simplificación de los procedimientos (desburocratización) y el comienzo del proceso de despapelización de la actividad administrativa;

Que lo que se pretende es la creación de un Gobierno Digital, que impulse la incorporación y uso extenso de las tecnologías digitales como parte integral de los procesos internos y externos con el fin de crear valor público bajo criterios de eficiencia, eficacia, transparencia y participación;

Que la ley N° 12.224, en su artículo 14º, inciso 34, asigna al Ministerio de Gobierno e Innovación Pública; las competencias específicas de "Entender en la definición y gestión de los estándares tecnológicos, procesos y procedimientos aplicables a la mejora de la gestión y a la incorporación de las Nuevas Tecnologías de la Información y de las Comunicaciones (TICS)";

Que a los fines del desarrollo de las competencias que se le asignan al Ministerio de Gobierno e Innovación Pública, por Decreto N° 043/2023 se aprobó un organigrama funcional, creándose diversos órganos intra-ministeriales y entre ellos, la Secretaría de Tecnologías para la Gestión bajo la dependencia directa e inmediata de su titular.

Que la Ley N° 14.256 de Gobernanza de Datos y Acceso a la Información Pública, delega en el Ministerio de Gobierno e Innovación Pública las facultades para determinar estándares y protocolos para la interoperabilidad de sistemas informáticos;

Que por Ley N.º 13.509, Orgánica de Ministerio del Poder Ejecutivo Provincial, todas las funciones anteriores pasaron a depender directamente del Ministerio de la Gestión Pública, hoy Ministerio de Gobierno e Innovación Pública;

Que el Art. 2 de la Ley Orgánica de Ministerios N° 14.224, faculta a delegar funciones en funcionarios jerárquicamente inferiores mediante el dictado de reglamentaciones que garanticen al delegante el ejercicio de sus propias atribuciones;

Por ello;

EL SECRETARIO DE TECNOLOGÍAS PARA LA GESTIÓN RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- Disponer que todos los trámites que ingresen a esta Secretaría de Tecnologías para la Gestión en el marco del Decreto 2420/11 y modificatorios presentados por las diferentes entidades que operan con el sistema de código de descuento se realizará por la plataforma digital TIMBÓ, única plataforma para la tramitación digital de todas sus gestiones administrativas.

ARTÍCULO 2° - Ordenar que lo establecido en el artículo 1° será aplicable a partir del 5 de marzo del corriente año.

ARTÍCULO 3°.Regístrate, notifíquese y archívese.

S/C 45504 Feb. 28

RESOLUCIÓN N.º 008

SANTA FE, 26 FEB 2025

VISTO:

El Expediente EE-2025-00000678-APPSF-PE del sistema Timbó, donde el Sr. Subsecretario de Gobernanza de Datos solicita el reconocimiento de la afectación temporaria de personal para tareas de escrutinio 2025, y el pago de las horas extras efectuadas de conformidad al DEC-2024-

00003168-APPSF-PE; y

CONSIDERANDO:

Que por DEC-2024-00003168-APPSF-PE, se autorizó la realización de Horas Extraordinarias al personal de la Secretaría de Tecnologías para la Gestión que efectivamente presten servicios en dicho Organismo, a los fines del cumplimiento de las actividades propias de los comicios 2025;

Que por otra parte, el mencionado decreto también facultó a afectar desde el 1º de diciembre de 2024 hasta el 31 de julio de 2025, a la SECRETARÍA DE TECNOLOGÍAS PARA LA GESTIÓN del MINISTERIO DE GOBIERNO E INNOVACIÓN PÚBLICA, a diversos agentes que desempeñan sus actividades en diferentes organismos de la Provincia de Santa Fe, y autorizar la realización de horas extraordinarias a ese personal para poder afrontar con el recurso humano suficiente, las tareas específicas inherentes a las Elecciones, Primarias, Abiertas, Simultáneas y Obligatorias (P.A.S.O.) y Generales del año 2025;

Que por otra parte, tanto en los Considerandos como en el art. 1 del DEC2024-00003168-APPSF-PE, se estableció que en el supuesto de los agentes que pertenezcan a una jurisdicción diferente a la STG, la convocatoria del personal para la prestación de servicios se formalizará y hará efectiva mediante Resolución del Sr. Secretario de Tecnologías para la Gestión, y en la misma se detallará la afectación de los agentes que llevarán a cabo el Programa de Actividades y Tareas Comiciales, destacándose en su art. 5, que quienes no sean convocados en forma fehaciente no tendrán derechos ni se generarán obligaciones;

Que la Ley Provincial N° 11.679, en su artículo 1º establece que el "Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Gobierno e Innovación Pública, estará a cargo de las tareas relacionadas con la recolección, sumatoria, procesamiento, transmisión y difusión de los datos surgidos del escrutinio provisional de mesa; para elecciones provinciales, municipales y comunales";

Que resulta imperioso asegurar las plataformas informáticas de soporte para tareas específicas inherentes a las Elecciones, Primarias, Abiertas, Simultáneas y Obligatorias (P.A.S.O.) y Generales del año 2025, en mérito a lo cual se estima oportuno y conveniente afectar a diverso personal, a fin de desempeñarse en las actividades que establezca la superioridad conforme los requerimientos que en materia comicial se planteen;

Que corresponde encuadrar estos actuados en las disposiciones del artículo 65 (Horas Extraordinarias) del Decreto-Acuerdo N° 2695/83 "Escalafón del Personal Civil de la Administración Pública Provincial" y sus modificatorios, aclarando que en caso de que los agentes prestaren servicios extraordinarios en ampliación de su jornada horaria en exceso a los autorizados oportunamente, se procederá en relación a los servicios excedentes de acuerdo a lo establecido por el artículo 68, inciso (b) del "Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias" aprobado por Decreto-Acuerdo N.º 1919/89, como asimismo y en relación a horas extras, artículo 95 inciso e) Decreto N.º 4447/92 "Estatuto escalafón para el personal de la Administración Provincial de Impuestos" y artículo 96 inciso d) Decreto 0201/95 "Estatuto y escalafón para el personal del servicio de catastro e información territorial de la Provincia de Santa Fe" y sus modificatorios;

Que el Art. 2 de la Ley Orgánica de Ministerios N° 14.224 faculta a delegar funciones en funcionarios jerárquicamente inferiores mediante el dictado de reglamentaciones que garanticen al delegante el ejercicio de sus propias atribuciones;

Que por otra parte por las facultades conferidas a esta Secretaría y a los efectos de dar cumplimiento al proceso eleccionario en las fechas estipuladas, se optó por un procedimiento de certificación de servicios de las tareas extras realizadas, las cuales representan una sobrecarga a la jornada habitual;

Que las mismas contaron con el aval del responsable del Sector, de los Directores Provinciales, de los Subsecretarios del Área y finalmente del Secretario;

Que para viabilizar la gestión y considerando el incremento de las tareas tanto durante las Elecciones Primarias, Abiertas, Simultáneas y Obligatorias como en las Generales 2025, se afectará a la Secretaría de Tecnologías para la Gestión del Ministerio de Gobierno e Innovación Pública, a los agentes que se detallan en planilla complementaria;

Que por Decreto N° 205/07 se transfirió a la Secretaría de Tecnologías para la Gestión del Ministerio de Gobierno y Reforma del Estado, la Dirección General de Informática dependiente del Ex Ministerio de Hacienda y Finanzas, disponiendo además que las distintas Sectoriales de Informática de las jurisdicciones y entidades de gobierno mantuviesen su dependencia organizacional y funcional, sin perjuicio de su sujeción a las directivas técnicas de la aludida Secretaría;

Que por Decreto N° 109/2010 se asignó a la Secretaría de Tecnologías para la Gestión las facultades y competencias en relación con los Recursos Humanos pertenecientes al Sistema Provincial de Informática,

Que por la nueva Ley Orgánica de Ministerios del poder Ejecutivo, Ley N.º 14.224, esta Secretaría de Tecnologías para la Gestión se encuentra dentro de la órbita del Ministerio de Gobierno y Innovación pública;

Que la ley N° 14.224, en su artículo 14º, incisos 34 y 35, asigna al Ministerio de la Gobierno e Innovación Pública las competencias específicas de entender en la definición y gestión de los estándares tecnológicos, procesos y procedimiento aplicables a la mejora de la gestión y a la incorporación de las Nuevas tecnologías de la Información y de las Comunicaciones (TICS) y de entender en la formulación y desarrollo de políticas informáticas;

Que a los fines del desarrollo de las competencias que se le asignan al Ministerio de Gobierno e Innovación Pública, por Decreto N° 043/2023 se aprobó un organigrama funcional, creándose diversos órganos intramisteriales y entre ellos, la Secretaría de Tecnologías para la Gestión bajo la dependencia directa e inmediata de su titular;

Que el Art. 2 de la Ley Orgánica de Ministerios N° 14.224, faculta a delegar funciones en funcionarios jerárquicamente inferiores mediante el dictado de reglamentaciones que garanticen al delegante el ejercicio de sus propias atribuciones;

Por ello;

**EL SECRETARIO DE TECNOLOGÍAS PARA LA GESTIÓN
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º.- Reconocer la afectación en el marco del art. 3 del DEC-2024-00003168- APPSF-PE, al personal detallado en planilla complementaria -ANEXO I- y que se haya desempeñado a las ordenes de la Secretaría de Tecnologías para la Gestión dependiente del Ministerio de Gobierno e Innovación Pública, para la realización de las actividades propias y mientras duren los Comicios Provinciales 2025.

ARTÍCULO 2º - Reconocer las horas extras certificadas y disponer su pago.

ARTÍCULO 3º - Regístrese, comuníquese, publique y archívese

NOTA: Los anexos referenciados en la presente resolución pueden visualizarse en:
<https://www.santafe.gob.ar/normativa/item.php?id=292316&cod=264065605576d1845f3c7303c409c586>

S/C 45505 Feb. 28 Mar. 06

**SUBSECRETARIA DE CONTRATACIONES
Y GESTIÓN DE BIENES**

RESOLUCIÓN N° 0089

Santa Fe, "Cuna de la Constitución Nacional", 25/02/2025

VISTO:

El informe elevado por el Registro Único de Proveedores y Contratistas de la Provincia, solicitando la inscripción de una (01) firma como nueva proveedora en el Registro de Beneficiarios de Pagos para Compras Menores y Excepciones; y

CONSIDERANDO:

Que dicho Registro manifiesta que la misma ha cumplido con los requisitos exigidos por la Ley 12.510/05 y su Decreto Reglamentario N° 1104/16 en concordancia con las Resoluciones SCYGB N.º 686/22 y 47/24, quedando debidamente encuadrada en las disposiciones vigentes;

Que los distintos estamentos técnicos han tomado la respectiva intervención sin observaciones que formular;

Que la presente se dicta en uso de las facultades emergentes de los Decretos N° 1104/16, 2479/09 y 0065/23;

POR ELLO:

**LA SUBSECRETARIA DE CONTRATACIONES
Y GESTIÓN DE BIENES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1: Inscríbase en el Registro de Beneficiarios de Pagos para Compras Menores y Excepciones, por el término de treinta y seis (36) meses a partir de la presente a la siguiente firma: BULLA IRIART ORNELLA IRINA CUIT N.º 27-40117996-3.

ARTÍCULO 2: Regístrese, comuníquese y archívese.

S/C 45503 Feb. 28 Mar. 05

RESOLUCIÓN 0090

Santa Fe, 27/02/25

VISTO:

El expediente N° EE-2025-00000725-APPSF-PE de la Plataforma de Gestión Digital -PDG- "TIMBO"-, cuyas actuaciones se relacionan con la solicitud de inscripción/renovación de proveedores del estado por ante el Registro Único de Proveedores y Contratistas de la Provincia; y

CONSIDERANDO:

Que dicho Registro manifiesta que la misma ha cumplido con los requisitos exigidos por la Ley 12.510/05 y su Decreto Reglamentario N° 1104/16 en concordancia con la Resoluciones SCYGB N° 133/20 y 47/24, quedando debidamente encuadrada en las disposiciones vigentes;

Que los distintos estamentos técnicos han tomado la respectiva intervención sin observaciones que formular;

Que la presente se dicta en uso de las facultades emergentes de los Decretos N° 1104/16, 2479/09 y 0065/23;

POR ELLO:

**LA SUBSECRETARIA DE CONTRATACIONES
Y GESTIÓN DE BIENES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1: Renuévese en el Registro Único de Proveedores y Contratistas de la Provincia de Santa Fe, por el término de dieciocho (18) meses a partir de la presente, a la siguiente firma: ALIMENTOS VIDAS.A.S.A. CUIT N.º 30-71067391-4.

ARTÍCULO 2: Regístrese, comuníquese y archívese.

S/C 45508 Feb. 28 Mar. 05

MINISTERIO DE IGUALDAD Y DESARROLLO HUMANO

RESOLUCIÓN N.º 216

SANTA FE, 21 FEB 2025

VISTO:

El Expediente N° 01502-0009260-7 del Registro del Sistema de Información de Expedientes; y

CONSIDERANDO:

que mediante las presentes actuaciones se propicia la aprobación del "Programa Trayectorias Educativas Interculturales";

que el mismo se crea en pos de promover el derecho a la educación superior de estudiantes de pueblos originarios y acompañar las trayectorias universitarias de jóvenes pertenecientes a dichas comunidades en sus diferentes etapas, dado que actualmente un número limitado logra acceder a la educación de nivel superior, y un porcentaje aún menor logra sostener y culminar estas trayectorias;

que de acuerdo con la Ley Provincial N° 11.078, se establece como prioridad la adecuación de los servicios educativos en las áreas de asentamiento de las comunidades originarias, con el objetivo de facilitar el acceso a una educación intercultural y bilingüe;

que aunque se han implementado diversas estrategias en este sentido, persiste la necesidad de desarrollar acciones que fortalezcan las trayectorias educativas en el nivel superior -Terciarios, Tecnicaturas, Profesurados y Carreras Universitarias-, haciendo foco en atender a esta población, que enfrenta múltiples dificultades y obstáculos en su desarrollo educativo-profesional, buscando destacar el valor de las formaciones académicas adquiridas, las cuales representan un capital simbólico significativo para sus respectivas comunidades;

que la Dirección General de Asuntos Jurídicos mediante Dictamen N° 21.202 del 21 de octubre de 2024, ha tomado intervención sin formular observaciones;

que conforme a las facultades conferidas por el Decreto N° 0028/24 y en virtud de lo establecido por el Artículo 21º Incisos 6) y 22) de la Ley N° 14.224 corresponde a esta Jurisdicción entender en la elaboración, dirección y fiscalización de las políticas y ejecutar las acciones relacionadas con la juventud, sus problemas específicos y su inserción en la vida comunitaria como así también en las políticas públicas dirigidas a los pueblos originarios de la Provincia;

POR ELLO:

**LA MINISTRA DE IGUALDAD Y DESARROLLO HUMANO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º: Aprobar el "Programa Trayectorias Educativas Interculturales", de conformidad con las previsiones del "Anexo I" que integra el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2º: Establecer que la Secretaría de Políticas Sociales e Integración Social será la autoridad de aplicación, facultándola a suscribir -ad referendum de la Titular de esta Jurisdicción- los convenios para la implementación del mismo, de acuerdo al modelo que como Anexo II se anexa a esta resolución.

ARTÍCULO 3º: Fijar en la suma de Pesos Sesenta Mil (\$60.000,00) el monto del aporte económico no reintegrable que se aprueba como "Componente B" del aludido Anexo I.

ARTÍCULO 4º: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

Fdo. Tec. María Victoria Tejeda. Ministra de Igualdad y Desarrollo Humano. Provincia de Santa Fe.

ANEXO I

Programa Trayectorias Educativas Interculturales

1.- Institución responsable:

Ministerio de Igualdad y Desarrollo Humano.

Secretaría de Políticas Sociales e Integración Social.

2.- Coordinación:

Secretaría de Políticas Sociales e Integración Social.

Coordinación del Instituto Provincial de Aborigenes Santafesinos (IPAS).

3.- Fundamentación:

De acuerdo con la Ley Provincial N° 11.078, se establece como prioridad la adecuación de los servicios educativos en las áreas de asentamiento de las comunidades originarias, con el objetivo de facilitar el acceso a una educación intercultural y bilingüe. Aunque se han implementado diversas estrategias en este sentido, persiste la necesidad de desarrollar acciones que fortalezcan las trayectorias educativas en el nivel superior (Tercarios, Tecnicaturas, Profesorados y Carreras Universitarias). Actualmente, un número limitado de estas comunidades logra acceder a la educación de nivel superior, y un porcentaje aún menor logra sostener y culminar estas trayectorias.

Este programa se propone hacer foco en atender a esta población, que enfrenta múltiples dificultades y obstáculos en su desarrollo educativo-profesional. Además, busca destacar el valor de las formaciones académicas adquiridas, las cuales representan un capital simbólico significativo para sus respectivas comunidades.

4.- Objetivo General:

Promover el derecho a la educación superior de estudiantes de pueblos originarios.

5.- Objetivos Específicos:

Acompañar las trayectorias universitarias de jóvenes pertenecientes a Comunidades Originarias en sus diferentes etapas.

Impulsar el ingreso a carreras educativas de nivel superior a jóvenes pertenecientes a Comunidades Originarias, facilitar su permanencia y propiciar el egreso de las mismas.

6.- Ámbito de Aplicación:

Comunidades de Pueblos Originarios de la Provincia de Santa Fe.

7.- Población Destinataria:

Estudiantes de nivel superior de pueblos originarios de la Provincia de Santa Fe; mayores de 18 años que no perciban ingresos económicos formales.

8.- Componentes del Programa:

COMPONENTE A.

Aportes económicos no reintegrables en favor de Municipios, Comunas e Instituciones que sean ámbito de aplicación del Programa Trayectorias Educativas Interculturales para la adquisición de Insumos, Equipamiento, y el pago de Honorarios a Docente / Idóneo que cumpla la función de acompañante del Programa.

COMPONENTE B.

Aportes económicos no reintegrables bimestrales acordados de manera directa a los beneficiarios del Programa Trayectorias Educativas Interculturales, por el período lectivo de marzo a diciembre, en carácter de incentivo económico educativo, cuyo monto será determinado mediante resolución ministerial.

9.- Requisitos de accesibilidad:

La Unidad Ejecutora (Municipio, Comuna o Institución) deberá presentar la siguiente documentación:

- Nota de solicitud para la implementación del Programa en su territorio.
- Listado de estudiantes de nivel superior, conforme Planilla Anexa A, que integra el presente anexo.

Los Estudiantes interesados/as deberán presentar la siguiente documentación que quedará al resguardo de la Secretaría de Políticas Sociales e Integración Social o del organismo que en futuro la reemplace:

- Fotocopia frente y dorso de DNI.
- Certificado de estudiante regular actualizado. En caso de ingresantes, Certificado de Inscripción a la Carrera del año en curso.
- Constancia de CBU.
- Nota Aval firmado por la autoridad máxima de la comunidad, acreditando la pertenencia a una Comunidad Originaria reconocida en RECA/RENACI, según Planilla Anexa B, que conforma este anexo.

10.- Modalidad de ejecución:

El Ministerio de Igualdad y Desarrollo Humano, por intermedio de la Secretaría de Políticas Sociales e Integración Social, suscribe el convenio con los Municipios y Comunas interesados, donde residen las comunidades de pueblos originarios.

Cada Unidad Ejecutora deberá garantizar el seguimiento de las trayectorias educativas de las personas beneficiarias del programa a través de la incorporación de un Acompañante TEI: Profesional Docente/Idóneo quien será responsable del seguimiento de los/las estudiantes a través del desarrollo de encuentros grupales.

La posterior transferencia de aportes dinerarios: COMPONENTE A, para la ejecución del programa será proporcional a la cantidad de beneficiarios.

11.- Fuente de Financiamiento:

Tesoro Provincial.

 Ministerio de Igualdad y Desarrollo Humano		PLANILLA A - Certificación Listado de Estudiantes								
RESOLUCIÓN N°.....		PROGRAMA: TRAYECTORIAS EDUCATIVAS INTERCULTURALES								
MUNICIPIO/COMUNA:		RESPONSABLE:		DNI:						
DOMICILIO:		DEPARTAMENTO:		CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL:						
PERÍODO CERTIFICADO: <small>(Selecione según corresponda)</small>		MARZO/ABRIL MAYO/JUNIO JULIO/AGOSTO SEPTIEMBRE/OCTUBRE NOVIEMBRE/DICIEMBRE						AÑO:		
Se certifica, con carácter de DECLARACIÓN JURADA, que las personas detalladas abajo, corresponden a beneficiarios del Programa Trayectorias Educativas Interculturales. Cumplimentando con los objetivos propuestos en el marco del Convenio de partes suscripto con el Ministerio de Igualdad y Desarrollo Humano de la Provincia de Santa Fe, a través de la Secretaría de Políticas Sociales e Integración Social.										
Nº	APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO TIPO	Nº	FECHA NACIMIENTO	DOMICILIO LEGAL	PUEBLO/ETNIA	COMUNIDAD	CARRERA	AÑO CURSADO	INSTITUCION EDUCATIVA
1										
2										
3										
4										
5										
6										
7										
8										
9										
10										
11										
12										
13										
14										
15										

"2024-AÑO DEL 30° ANIVERSARIO DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA"

PLANILLA B

*Aval de la Comunidad Originaria*Quien suscribe **DNI**

..... en mi carácter de autoridad máxima de la Comunidad

Originaria dejo constancia que **DNI**

pertenece a la Comunidad

RECA/RENACI N° del Pueblo

Se extiende el presente en la localidad de para ser presentado ante quien corresponda.

A los días del mes de de 202....

Firma de la autoridad

Sello o aclaración de la autoridad

ANEXO II

Programa Trayectorias Educativas Interculturales.
Convenio con Municipios, Comunas e Instituciones.

- - -Entre el Ministerio de Igualdad y Desarrollo Humano, representado en este acto por: la Ministra/Secretaria de Políticas Sociales e Integración Social, D.N.I. N°, con domicilio en Avenida Almirante Brown N° 6998 de la ciudad de Santa Fe -Departamento La Capital-, por una parte, llamada en adelante "EL MINISTERIO"; y el MUNICIPIO/COMUNA/INSTITUCIÓN, con domicilio legal en, de la ciudad -Departamento, representada en este acto por, D.N.I. N° en su carácter de por la otra parte, en adelante "LA BENEFICIARIA", celebran el presente Convenio, el que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Las PARTES suscriben el presente comprometiéndose a cumplir los objetivos generales y específicos que se propone llevar adelante el Programa Trayectorias Educativas Interculturales (TEI) que le da marco general a la relación de las mismas.-----

SEGUNDA: "EL MINISTERIO" otorga a "LA BENEFICIARIA", en carácter de transferencia sin reintegro la suma de pesos (\$.....) correspondientes al periodo en concepto de apoyo económico para el desarrollo del Programa TEI. Conforme a la Resolución N°/. La prestación financiera será transferida por la Dirección General de Administración al CBU adjunto y que forma parte del presente Convenio.-----

TERCERA: "LA BENEFICIARIA" podrá utilizar los fondos del presente convenio en la atención de gastos que demanden la ejecución del mismo comprendiendo: Pago de Honorarios Docente / Idóneo; compra de Insu- mos y/o adquisición de equipamiento que se requiera para la implementación del programa; y se compromete a solventar el resto de los gastos que demanden el correcto desarrollo de la misma.-----

CUARTA: "LA BENEFICIARIA" se obliga a invertir la totalidad de los fondos recibidos en la cobertura que demanda la atención del PROGRAMA TEI. Asimismo, deberá presentar de forma bimestral por el periodo que rige el presente convenio la Certificación Listado de Estudiantes, que permanecerá en resguardo de la Secretaría de Políticas Sociales e Integración Social o la que en el futuro la reemplace.-----

QUINTA: "LA BENEFICIARIA", será responsable ante la Administración Pública Provincial y deberá presentar la rendición de cuentas conforme a las disposiciones de la Resolución N° 0029/2020 del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Santa Fe, sus modificatorias o la que en el futuro la reemplace, en todo, de acuerdo a las atribuciones conferidas en la Ley N° 12.510 de Administración, Eficiencia y Control del Estado.-----

SEXTA: El incumplimiento de las obligaciones emergentes del presente convenio, dará derecho a "EL MINISTERIO" a declarar la caducidad de los fondos otorgados. Declarada la misma, "EL MINISTERIO" podrá reclamar a "LA BENEFICIARIA" por el reintegro de la suma acordada, a través de los procedimientos administrativos y/o judiciales.-----

SÉPTIMA: Convenios con Municipios y Comunas: Ante cualquier controversia que surjadel presente, para el supuesto de convenios celebrados con Municipios y Comunas, las partes de común acuerdo se someten a lo dispuesto en la Ley Provincial N° 7.893 de Conflictos Interadministrativos renunciando a cualquier fuero o jurisdicción que pudieran corresponder. Convenios con Instituciones: Ante cualquier controversia que surja del presente, para el supuesto de convenios celebrados con Instituciones, las partes de común acuerdo se someten a los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Santa Fe, renunciando a todo fuero o jurisdicción que pudiere corresponder.-----

Para su debida constancia, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, a los días del mes de del año

**DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PROMOCIÓN Y
PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ,
ADOLESCENCIA Y FAMILIA, ROSARIO**

NOTIFICACION

Rosario, 26 de Febrero de 2025.-
SRA. MARTINA SUSANA GARCIA- DNI 43.127.163

Por medio de presente me dirijo a Ud. a los efectos de hacerle saber que en las actuaciones administrativas "GARCIA, YEIEL DOMINIC- DNI 58.599.060- LEG. 16.320 S/ RESOLUCION DEFINITIVA DE MEDIDA DE PROTECCIÓN EXCEPCIONAL", que tramitan por ante el Equipo Interdisciplinario perteneciente a la Dirección Provincial de Promoción y Protección de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia, Rosario - Ministerio de Igualdad y Desarrollo Humano - con asiento en la Ciudad de Rosario; se ha dictado el acto administrativo cuya parte resolutiva se transcribe seguidamente acompañándose copia certificada conforme lo dispuesto por el art.61 del Dto. reglamentario N°619/10: "Rosario, 26 de Febrero de 2025, DISPOSICIÓN N° 63/25 VISTO... CONSIDERANDO.... DISPONE: A.-DICTAR, la Resolución Definitiva de Medida de Protección Excepcional de Derechos sugerida con relación a YEIEL DOMINIC GARCIA, DNI 58.599.060, FN 14/11/2020, hijo de Martina Susana Garcia, DNI 43.127.163, con domicilio en calle Alem 4068 de Rosario (conforme RENAPER). B.- SUGERIR al Juzgado Unilateral de Familia competente en la Resolución del control de legalidad de la presente Medida en relación a YEIEL DOMINIC GARCIA, DNI 58.599.060, FN 14/11/2020, hijo de Martina Susana Garcia, DNI 43.127.163, con domicilio en calle Alem 4068 de Rosario (conforme RENAPER), sea declarado en situación de adoptabilidad. Todo ello de conformidad a lo dispuesto por el artículo 51 de la ley 12.967 y su respectivo decreto reglamentario; en base a las actuaciones administrativas, informes técnicos, evaluaciones profesionales realizadas y atento la competencia limitada que posee este Organismo de aplicación administrativa en la materia, por Imperativo Legal de orden público, estatuido por la CN; Ley N° 26.061, Ley N° 12.967 y su respectivo decreto reglamentario; Código Civil; CPCyC. Santa Fe, LOPJ y leyes complementarias.- C.- SUGERIR la privación de la responsabilidad parental a la Sra. Martina Susana Garcia, DNI 43.127.163, con domicilio en calle Alem 4068 de Rosario (conforme RENAPER), de acuerdo a lo establecido en el artículo 700 y ss. del Código Civil y Comercial.- D.- DISPONER notificar dicha medida a la progenitora.- E.- DISPONER notificar y solicitar el control de legalidad al Juzgado Unilateral de Familia, una vez agotado el procedimiento recursivo previsto en el artículo 62 de la Ley 12.967.- F.- OTORGUESE el trámite correspondiente, regístrate, comuníquese y notifíquese a las partes interesadas y al órgano jurisdiccional correspondiente y oportunamente. Fdo. Ab. Rodrigo Lioi, Titular de la Dirección Provincial de Promoción y Protección de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia, Rosario- Ministerio de Igualdad y Desarrollo Humano.-

SE LE HACE SABER QUE TIENE DERECHO A SER ASISTIDO POR ABOGADO/A DE LA LISTA DE DEFENSORES OFICIALES DEL PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, SITO EN CALLE BALCARCE 1651 DE LA CIUDAD DE ROSARIO, Y/O PROFESIONAL DE SU CONFIANZA.

Se transcriben a continuación los arts. pertinentes de la ley N° 12.967
ART 60: RESOLUCIÓN. La autoridad administrativa del ámbito regional y la autoridad de aplicación provincial son los únicos funcionarios con competencia para dirigir el procedimiento y para declarar y disponer por resolución administrativa debidamente fundada, alguna Medida de Protección Excepcional.-**ART 61: NOTIFICACIÓN.** La resolución administrativa por la que se adopta una Medida de Protección Excepcional debe notificarse debidamente a los representantes legales, familiares o responsables de la niña, niño o adolescente.-**ART 62: RECURSOS.** Contra la resolución de la autoridad administrativa del ámbito regional o la autoridad de aplicación provincial que decide la aplicación de una Medida de Protección Excepcional, puede deducirse recurso de revocatoria en audiencia oral y actuada producida dentro del plazo de 12 horas de interpuso el recurso.- Este no tiene efecto suspensivo de la medida recurrida.- Finalizada la sustanciación del recurso, éste debe ser resuelto en un plazo de (3) tres horas, sinapelación administrativa y con notificación a las partes.- Las Medidas de Protección Excepcional son de aplicación restrictiva.-

Dto 619/10:

ART 60: RESOLUCIÓN. Por resolución administrativa debe entenderse el acto administrativo emanado de la autoridad que el artículo que se reglamenta declara competente, el cual debe cumplir los requisitos formales de un acto administrativo. Las prórrogas de las medidas excepcionales deberán dictarse con idéntico procedimiento y formalidades que la adopción de las medidas. **ART 61: NOTIFICACIÓN.** La notificación de la resolución por la que se adopta una medida de protección excepcional y sus prórrogas serán practicadas conforme a lo preceptuado en el Decreto N°10204 de la Provincia de Santa Fe y/o la norma que la reemplaza y lo preceptuado por la Ley 12.071. En todos los casos deberá hacerse entrega o acompañarse copia certificada de la resolución administrativa que se notifica y deberán transcribirse los artículos 60,61

y 62 de la Ley y de este decreto reglamentario. La cédula podrá ser diligenciada por cualquier agente público previamente autorizado para ello. La Autoridad Administrativa podrá requerir a la autoridad policial más cercana al domicilio del notificado el diligenciamiento de la cédula cuando lo considere necesario. Las actuaciones administrativas se pondrán a disposición de los notificados y sus abogados en la sede de la autoridad administrativa sin que puedan ser retiradas. ART 62: RECURSOS. El plazo de interposición del recurso de revocatoria será de (10) diez días hábiles contados a partir de la notificación de la adopción de la medida de protección excepcional y sus prórrogas, conforme a lo preceptuado en el Decreto N°10204 de la Provincia de Santa Fe.

S/C 45513 Feb. 28 Mar. 06

FCA COMPAÑÍA FINANCIERA S.A.

REMATE POR

EDUARDO ALBERTO RADATTI

El martillero Eduardo Alberto Radatti comunica por 1 día que por cuenta y orden de FCA Compañía Financiera S.A. (artículo 39 Ley 12.962) y conforme artículo 2.229 del Código Civil y Comercial de la Nación subastarán por ejecución de prendas, el día 2010312025 a partir de las 10hs, y en el estado que se encuentran. El siguiente vehículo se exhibe de manera presencial en Ruta 36 KM 37,500, Centro Industrial Ruta 2, Berazategui, El Pato, Provincia de Buenos Aires los días 17, 18 y 19 de Marzo de 9 a 16 hs: DOME ANDREA CARINA; FIAT MOBI 1.0 8V EASY 12020; AD954VU; Base \$8.700.000.- De no existir ofertas se subastará sin base. Comisión 10%. IVA sobre comisión. Saldo en 24 horas bajo apercibimiento de rescindir la operación con pérdida de las sumas entregadas a favor de la vendedora. Puesta en marcha, exhibición virtual, deudas de patentes impuestos e infracciones y trámites y gastos de transferencia, verificación policial, informes de dominio, grabado de autopartes y cristales, a cargo del comprador. Condiciones y características de la subasta en nuestra página www.radatti.subastasenvivo.com. En caso de existir algún inconveniente técnico para la realización de la subasta, la misma se reanudará al siguiente día hábil a las 10 horas. Para ingresar al lugar de exhibición de los vehículos se deberá presentar copia del Documento de Identidad. El comprador constituirá domicilio en la Capital Federal. Buenos Aires, 24/02/2025.

\$ 84,48 536182 Feb. 28

BAUEN ARQUITECTURA S.R.L - PILAY S.A. - PILARES

AVISO

Por la presente comunica e informa a los efectos legales que pudiera corresponder, que el contrato de incorporación al sistema de esfuerzo individual y ayuda común actualmente denominado Grupo: J08 639 suscripto en fecha 19/12/2012 entre Bauen Arquitectura S.R.L. - Pilay S.A. - Pilares S.R.L y el Sr. Mauricio Reinaldi, DNI: 31.758.024; ha sido extraviado por el mismo.

\$ 250 536033 Feb. 28 Mar. 10

AVISO

Por la presente comunica e informa a los efectos legales que pudiera corresponder, que el contrato de incorporación al sistema de esfuerzo individual y ayuda común actualmente denominado Grupo: F 04 729 suscripto en fecha 06/09/2011 entre Bauen Arquitectura S.R.L. - Pilay S.A. - Pilares S.R.L y el Sr. Guillermo Booth, DNI: 93.685.391; ha sido extraviado por el mismo.

\$ 250 536034 Feb. 28 Mar. 10

AVISO

Por la presente comunica e informa a los efectos legales que pudiera corresponder, que el contrato de incorporación al sistema de esfuerzo individual y ayuda común actualmente denominado Grupo: CVR1A N°: 053 suscripto en fecha 02/02/2023 entre BAUEN ARQUITECTURA S.R.L. - Pilay S.A. - Pilares y Bruno Federico Nieto, DNI: 35.224.397, ha sido extraviado por el mismo.

\$ 250 535995 Feb. 28 Mar. 10

AVISO

Por la presente comunica e informa a los efectos legales que pudiera corresponder, que el contrato de incorporación al sistema de esfuerzo individual y ayuda común actualmente denominado Grupo: F7 N°: 431 suscripto en fecha 13/06/2012 entre BAUEN ARQUITECTURA SRL - Pilay S.A. - Pilares y Izuteta Argos Benjamín, DNI: 33.213.713, ha sido extraviado por el mismo.

\$ 250 535994 Feb. 28 Mar. 10

PILAY S.A.

AVISO

POR LA PRESENTE SE COMUNICA E INFORMA A LOS EFECTOS LEGALES QUE PUDIERAN CORRESPONDER, QUE EL CONTRATO DE INCORPORACION AL SISTEMA DE ESFUERZO INDIVIDUAL Y AYUDA COMUN, N°0594 DEL GRUPO PJ SUSCRITO EN FECHA 10/08/2010 ENTRE PILAY S.A. Y LA SOCIEDAD ANONIMA LOLOGROS S.A. CUIT N° 30-71120673-2 HA SIDO EXTRAVIADO POR LA MISMA.

\$ 100 536028 Feb. 28

MERCADO DE PRODUCTORES Y ABASTECEDORES DE FRUTAS, VERDURAS Y HORTALIZAS DE SANTA FE SOCIEDAD ANÓNIMA

TRANSFERENCIA DE ACCIONES NOMINATIVAS

Se comunica a los señores accionistas del "Mercado de Productores y Abastecedores de Frutas, Verduras y Hortalizas de Santa Fe Sociedad Anónima" que la señora AMALIA KIPPES, domiciliada realmente en Río Gallegos N° 4117, de la ciudad de Santa Fe, Provincia de Santa Fe, titular de D.N.I. 4.531.023; ha comunicado a Directorio, por nota recibida en fecha 20 de Febrero de 2025, su decisión de ofrecer en venta QUINCE MIL (15.000) acciones, de \$ 0,10 (valor nominal) cada una, ordinarias, nominativas, no endosables, Clase "A" con derecho a cinco votos por acción, totalmente integradas a la fecha y de las cuales es titular. El precio que ha establecido para cada acción es de pesos OCHO MIL (\$ 8.000.-).

Todo accionista que desee ejercer el derecho de preferencia que le confiere el Art. 194 de la Ley nro. 19.550 y su modificatoria nro. 22.903 y, en especial, el Art. 62 del Estatuto Social, dentro del plazo en ellos indicado, deberá comunicarlo en forma fehaciente a Directorio de la sociedad, en su domicilio legal de calle Tte. Florentino Loza s/nro., de la ciudad de Santa Fe.-

Santa Fe, 21 de Febrero de 2025.

Aviso a publicarse por tres (3) días en el BOLETÍN OFICIAL y un (1) día en el Diario "El Litoral".

\$ 300 536018 Feb. 28 Mar. 6

TRANSFERENCIA DE ACCIONES

Directorio de Mercado de Productores y Abastecedores de Frutas, Verduras y Hortalizas de Santa Fe Sociedad Anónima, debido a que los accionistas de la sociedad no han ejercido en tiempo y forma el derecho de preferencia acordado por el artículo 194 de la Ley 19.550 y su modificatoria, nro. 22.903 y, el artículo 6 del Estatuto Social, de conformidad con lo que en el mismo se establece, realizar oferta pública de DOS MIL ACCIONES (2.000.-) acciones de \$ 0,10 (diez centavos de pesos) valor nominal cada una, ordinarias, nominativas, no endosables, Clase "A" con derecho a cinco votos por acción, totalmente integradas a la fecha y de las cuales es titular el señor VILLA OSCAR RICARDO, domiciliado en Callejón Reyna N° 2749, de la ciudad de San José del Rincón, Provincia de Santa Fe, titular de D.N.I. nro. 12.471.598, quien ha comunicado a la sociedad su determinación de venderlas al precio de pesos UN MIL CIEN (\$ 1.100.-) por acción. El interesado en adquirir dichas acciones deberá comunicarlo en forma fehaciente a la sociedad, en el domicilio de calle Tte. Loza s/ número de la ciudad de Santa Fe, dentro del plazo de diez días contados a partir de la última publicación de este aviso y comprometerse en su presentación a pactar con el Vendedor la compra y condiciones de pago de las acciones ofrecidas y cumplir ante la sociedad y organismos que corresponda, con las formalidades y exigencias que rigen para la transmisión de esta clase de acciones.

Santa Fe, 20 de Febrero de 2025.

Publicar por tres (3) días en el BOLETÍN OFICIAL y un (1) día en el Diario "El Litoral".

\$ 300 536017 Feb. 28 Mar. 6

COMUNA DE GENERAL LAGOS

General Lagos, 2 de enero de 2025

ORDENANZA N 2/2025

ORDENANZA TRIBUTARIA 2025

VISTO: La necesidad de contar con la Ordenanza del ejercicio fiscal para el año 2025 y;

CONSIDERANDO: Que es necesario adecuar la Ordenanza Tributaria al Código fiscal vigente y actualizar las medidas de imposición a los fines de

adecuarla a los costos de los servicios y bienes.

Que es menester adicionar a la presente Ordenanza las disposiciones que se aprobaron en el **Código Urbano** según Ordenanza N°61/2024.

Que, según Ordenanza N°99/2024 se aprobó la creación del **Módulo Fiscal (MF)** que es una unidad de medida que se utiliza para expresar los valores mínimos y fijos de la Ordenanza Tributaria, a aplicarse para los tributos comprendidos dentro de la presente, Ordenanzas complementarias y modificatorias, en los casos y condiciones establecidos en las normas comunales exceptuando aquellos que estén expresamente indicados en pesos, en otra unidad medida o con una actualización diferente.

La Comisión Comunal de General Lagos, sanciona y promulga la siguiente:

ORDENANZA N° 2/2025

TITULO I

PARTE GENERAL

Artículo 1º: ESTABLÉCESE para el ejercicio **2025** la aplicación de la presente **ORDENANZA TRIBUTARIA**.

Artículo 2º: APLÍQUESE a partir del año 2025 el **Modulo Fiscal (MF)** aprobado por Ordenanza N°99/2024 para los tributos comprendidos dentro de la presente, normas complementarias y modificatorias, excepto aquellos que presenten otra unidad de medida y/o variación, en los casos y condiciones establecidos en las normas comunales y **FIJASE** su valor en la suma equivalente a **\$34.650 (pesos treinta y cuatro mil seiscientos cincuenta)** a partir del **1º de enero de 2025 hasta el 31 de marzo de 2025**. Dicho valor estará sujeto **mensualmente** a las **variaciones del Índice de Precio al Consumidor (IPEC) para los meses del año 2025** sufriendo su **primera actualización en el mes de Abril/2025**. El valor del **Módulo Fiscal** mensual será publicado en la página web de la Comuna de General Lagos (www.cglagos.gob.ar), en las redes sociales oficiales de la Comuna y en el transparente ubicado en la Sede Comunal sita en calle San Martín N°261 de General Lagos.

Artículo 3º: El Derecho de Registro de Inspección se regirá por cantidades de **Módulos Fiscales**, que se fijan en forma general para todas las actividades gravadas, los cuales estarán sujetos a las variaciones del **Índice de Precio del Consumidor** declarado por el **Instituto Provincial de Estadísticas y Censos (IPEC)** y se actualizará de manera trimestral en los meses de **ABRIL/2025, JULIO/2025, OCTUBRE/2025 Y ENERO/2026** de acuerdo con la información oficial de la variación acumulada declarada al 31/03/2025, 30/06/2025, 30/09/2025 y 31/12/2025, respectivamente.

TITULO II

PARTE ESPECIAL

CAPITULO I

TASA GENERAL DE INMUEBLES.

Artículo 4º: La presente tasa anual se dividirá en un primer periodo trimestral hasta el mes de marzo/2025, a partir del mes abril/2025 se dividirá en emisiones mensuales, con vencimiento el día diez de cada mes, o bien, el siguiente día hábil.

PERIODO 01/2025: 1º Vto: 10/02/2025 - 2º Vto: 28/02/2025

PERIODO 02/2025: 1º Vto: 10/03/2025 - 2º Vto: 31/03/2025

PERIODO 03/2025: 1º Vto: 10/04/2025 - 2º Vto: 30/04/2025

PERIODO 04/2025: 1º Vto: 12/05/2025 - 2º Vto: 30/05/2025

PERIODO 05/2025: 1º Vto: 10/06/2025 - 2º Vto: 30/06/2025

PERIODO 06/2025: 1º Vto: 10/07/2025 - 2º Vto: 31/07/2025

PERIODO 07/2025: 1º Vto: 11/08/2025 - 2º Vto: 29/08/2025

PERIODO 08/2025: 1º Vto: 10/09/2025 - 2º Vto: 30/09/2025

PERIODO 09/2025: 1º Vto: 10/10/2025 - 2º Vto: 31/10/2025

PERIODO 10/2025: 1º Vto: 10/11/2025 - 2º Vto: 28/11/2025

PERIODO 11/2025: 1º Vto: 10/12/2025 - 2º Vto: 30/12/2025

PERIODO 12/2025: 1º Vto: 12/01/2026 - 2º Vto: 30/01/2026

Artículo 5º: Fíjese la zonificación de la localidad, prevista en el Art. 71 del C.F.U. según se detalla:

ZONA URBANA

ZONA SUBURBANA

BARRIOS CERRADOS

ZONA RURAL

Artículo 6º: Delímítense las categorías fiscales de la siguiente manera:

A-1 CATEGORIA PRIMERA: Comprende los inmuebles que se encuentran definidos en el Diagrama de Categorías TGI 2025, según anexo I de la presente normativa, contando en forma general con servicios de alumbrado público, cordón cuneta, pavimento, cloacas, gas natural y recolección de residuos.

A-2 CATEGORIA SEGUNDA: Comprende los inmuebles que se encuentran definidos en el Diagrama de Categorías TGI 2025, según Anexo I de la presente normativa, contando en forma general con servicios de alumbrado público, cordón cuneta, mejorado, cloacas, gas natural y recolección de residuos.

A-3 CATEGORIA TERCERA: Comprende los inmuebles que se encuentran definidos en el Diagrama de Categorías TGI 2025, según Anexo I de la presente normativa, contando en forma general con servicios de alumbrado público y recolección de residuos.

A-4 CATEGORIA CUARTA: Comprende los inmuebles que se encuentran definidos en el Diagrama de Categorías TGI 2025, según Anexo I de la presente normativa, contando en forma general con servicios de alumbrado público y recolección de residuos.

A-5 CATEGORIA QUINTA: Comprende los inmuebles que se encuentran dentro de las nuevas urbanizaciones aprobadas por el SCIT, a partir del año 2020, definidos en el Diagrama de Categorías TGI 2025, según Anexo I de la presente normativa, contando en forma general con servicios de alumbrado público y recolección de residuos.

B - CATEGORIA SUBURBANA: Comprende los inmuebles que se encuentran definidos en el Diagrama de Categorías TGI 2025 según Anexo I de la presente normativa, contando en forma general con servicios de alumbrado público y recolección de residuos.

C- BARRIOS CERRADOS: Comprende a las urbanizaciones radicadas en las zonas suburbanas de la localidad identificadas en la Ordenanza N°06/2019, identificadas en el Diagrama de Categorías TGI 2025, según Anexo I de la presente normativa.

D-A RURAL: Comprende los inmuebles que se encuentran en la zona rural de la localidad contando en forma general con servicios de alumbrado público, pavimentación, gas natural y alcantarillado.

D-B RURAL: Comprende los inmuebles que se encuentran en la zona rural de la localidad contando en forma general con mantenimiento de caminos, alcantarillado y factibilidad para desarrollo de proyectos.

Valores TGI Urbano 2025

Concepto	Modulo Fiscal (por metro lineal)
Categoría 1°	3% MF
Categoría 2°	2,6% MF
Categoría 3°	1,8% MF
Categoría 4°	1,6% MF
Categoría 5°	3,5% MF

Valores TGI SUBURBANO 2025

Concepto	Valor (por metro lineal)
Categoría B	1,5% MF
Categoría 1°	3% MF
Categoría 2°	2,6% MF
Categoría por m2	Metros cuadrados totales x 2

Valores TGI RURAL 2025

Concepto	Modulo Fiscal (por metro lineal)
Categoría A	1.2% MF
Categoría B	0.9% MF

Valores TGI BARRIOS CERRADOS 2025

Concepto	Modulo Fiscal
Baldío (por m2)	0,09% MF
Edificado (por m2 cubierto)	0,34% MF
Edificado (por m2 semicubierto)	0,16% MF
SERVICIO DE CLOACAS	VALOR
Tasa mensual por uso y mantenimiento del sistema de desague cloacal (valor presente en la tasa general de inmueble de corresponder)	\$2040

Artículo 7º: El monto total de la **TASA GENERAL DE INMUEBLES** engloba además del Valor del módulo fiscal asignado para cada categoría, el Valor Fijo correspondiente a los gastos administrativos aplicable a todas las categorías y el Servicio de Cloacas según corresponda. Los valores en porcentaje comprenden en términos generales y de acuerdo a cada categoría, alumbrado público, mantenimiento de obra pública, corte de césped en la vía pública, recolección de residuos, entre otros.

Artículo 8º: Las propiedades que forman esquina, en cualquiera de las categorías, gozarán de la **bonificación del 25% (veinticinco por ciento)** sobre la **Tasa General de Inmuebles**, calculada en función de los metros lineales de frente totales.

Artículo 9º: Por **ADHESIÓN** al pago por **DÉBITO AUTOMATICO hasta el 31/03/2025** de la **Tasa General de Inmuebles Año 2025** y cumpliendo con el pago regular correspondiente **se bonificará el último periodo fiscal de la misma**.

Artículo 10º: Por **SUSCRIPCIÓN UNICA** a **BOLETA DIGITAL** desde la página web oficial (www.cglagos.gob.ar) de la **COMUNA DE GENERAL LAGOS** en los meses **ENERO 2025 Y FEBRERO 2025**, se **BONIFICARÁ el 10% del total de la Tasa General de Inmuebles** aplicables a las cuotas de los meses **abril/2025, mayo/2025 y junio/2025**.

Artículo 11º: La subdivisión, unificación de inmuebles o afectación al Régimen de Propiedad Horizontal o Condominio, tendrán efectos fiscales a partir de la emisión mensual inmediata posterior que corresponda, de la Tasa General de Inmuebles, en función de la fecha de inscripción de los respectivos planos de mensura en los registros catastrales de la Comuna.

Artículo 12º: Propiedad Horizontal/Condominio/Unidad Funcional.

Al inscribirse una mensura de Propiedad Horizontal y/o declararse un inmueble en Régimen de Condominio, se procederá a dar de alta un nuevo número de padrón comunal por cada unidad funcional perteneciente al mismo. Cada una de las unidades funcionales tributara por el total de los metros de frente del lote. En los presentes casos, la Tasa General de Inmuebles, estará conformada por el valor de la categoría que le corresponda, el valor fijo y la Tasa de Servicio de cloacas, según corresponda.

Artículo 13º: Los propietarios y responsables de terrenos baldíos están obligados a abonar la **SOBRETASA POR BALDÍO**, además de la/s tasa/s por otros conceptos, de corresponder, determinada por la presente ordenanza.

Únicamente la presentación de **Planos de Edificación** ante el **Área de Obras Particulares** de esta Comuna y la obtención del **Final de Obra** dejará sin efecto la sobretasa.

Artículo 14º: Establézcase que la **Sobretasa por Baldío**, prevista en el Art 74 del C.F.U., configura un incremento en la Tasa General de Inmuebles. Los porcentajes siguientes se implementarán sobre el total de la Tasa General de Inmuebles según corresponda en cada caso:

CATEGORIA PRIMERA/QUINTA	40%
CATEGORIA SEGUNDA	40%
CATEGORIA TERCERA	30%
CATEGORIA CUARTA	20%

Aquellos lotes baldíos que **NO** se encuentren cercados, además del porcentaje anterior, se les aplicarán los porcentajes siguientes correspondientes a la **SOBRETASA POR MANTENIMIENTO** de acuerdo a cada categoría:

CATEGORIA PRIMERA/QUINTA	100%
CATEGORIA SEGUNDA	80%
CATEGORIA TERCERA	60%
CATEGORIA CUARTA	40%

EXENCIONES.

Artículo 15º: Están exentos del pago de la Tasa General de Inmuebles:

Los inmuebles pertenecientes a personas que dentro del grupo familiar posean una o más personas con certificados de discapacidad. El inmueble deberá revestir condición de residencia permanente del beneficiario y/o del grupo familiar.

Jubilados o pensionados del sistema nacional o provincial que perciban **UN (1) haber mínimo**, según disposiciones oficiales y posean como única propiedad el inmueble que habitan contando con cadena de boletos de compraventa o bien, escritura pública.

Jubilados y/o pensionados del sistema nacional o provincial cuyos ingresos **NO SUPEREN DOS (2) HABERES MÍNIMOS** y posean como única propiedad la vivienda que habitan, gozarán de una **bonificación del 50% (cincuenta por ciento)** sobre la Tasa General de Inmuebles debiendo contar con cadena de boletos de compraventa o bien, escritura pública.

Entidades que agrupen a Jubilados y Pensionados debidamente inscriptas como entidades de bien público, con personería jurídica; por los inmuebles que les pertenezcan en propiedad o usufructo y sean totalmente destinados a los fines específicos de la entidad.

Entidades religiosas, cuando estén reconocidas como tales, por los inmuebles de su propiedad, que estén ocupados por Iglesias, templos y dependencias, estrictamente necesarias para su funcionamiento. Cuando en el inmueble se hallen erigidos, además de la iglesia, templo y dependencias necesarias para el funcionamiento, tras construcciones, la exención recaerá solamente sobre las exceptuadas en el párrafo precedentes, de acuerdo al porcentaje de superficies construidas.

Asociaciones y/o agrupaciones sindicales, cuando estén relacionadas como tales.

Las escuelas e instituciones educacionales oficiales que funcionen en edificios de propiedad de los estados nacional, provincial y comunal

Centros de atención médica, por los inmuebles destinados a fines específicos, pertenecientes a la Comuna de General Lagos,

Centros culturales y/o bibliotecas populares reconocidas como tales, por los inmuebles de su propiedad y/o destinados a los fines específicos.

Instituciones deportivas construidas como asociaciones sin fines de lucro, con personería jurídica vigente, por los inmuebles que le pertenezcan, en propiedad/es destinadas a la práctica de actividades deportivas.

Inmuebles pertenecientes al dominio de la Provincia, destinados a servicios educativos, de salud, de justicia y/o de seguridad.

Las exenciones dispuestas en el presente artículo tendrán vigencia mientras se mantengan las condiciones establecidas al momento de su otorgamiento, a excepción de las del inciso b), que se regirá en función de la información y/o actualización de datos, de manera anual, por parte de los beneficiarios, para el mantenimiento del presente beneficio.

Establecerse que las exenciones previstas en el C.F.U. tendrán vigencia solo a partir de la solicitud del beneficiario que pruebe la condición de exención, siempre que en el periodo fiscal en que se origina rija una norma de carácter genérico que exceptúe el pago de la tasa en base a los motivos que se prueben y sobre la base de que estos hayan existido a tales fechas y períodos.

CAPITULO II

DERECHO DE REGISTRO DE INSPECCIÓN

Artículo 16º: La Comuna aplicará el **Derecho de Registro e Inspección** sobre actividades desarrolladas en jurisdicción de la localidad, por las siguientes fiscalizaciones:

Registrar, habilitar y controlar las actividades comerciales, industriales, de servicio, científicas, de investigación, y toda actividad lucrativa;

Preservar la salubridad, seguridad e higiene;

Fiscalizar la fidelidad de pesas y medidas;

Inspeccionar y controlar las instalaciones eléctricas, motores, maquinas en general, estructuras de torres y generadores a vapor o eléctricos.

Supervisión de vidrieras y publicidad en las mismas o en el local habilitado; inspección y habilitación de elementos publicitarios fuera del local inscripto, instalados en o hacia la vía pública, en propiedad privada, en vehículos en general, en locales o instalaciones de terceros, etc., previa autorización especial reglamentaria.

Habilitar mesas, sillas y similares con fines comerciales, en la vía pública o espacios públicos, previa autorización especial reglamentaria; al margen de la tributación específica que pudiera corresponder a este rubro, en concepto de ocupación del dominio público.

SUJETOS OBLIGADOS

Artículo 17º: Son contribuyentes del derecho instituido precedentemente, las personas físicas o jurídicas, titulares de actividades o bienes comprendidos en la enumeración del artículo anterior, que se encuentren radicados dentro de la localidad, o bien cuando las actividades o servicios se desarrollen dentro de la jurisdicción de la Comuna de General Lagos, aun cuando sus respectivos domicilios o negocios estuvieren fijados en otras jurisdicciones.

Para el caso de contribuyentes que declaren la no tenencia de local, se considerara como tal, el domicilio real del contribuyente.

BASE IMPONIBLE

Artículo 18º: La liquidación del tributo se efectuará, salvo disposiciones especiales, tomando como base el total de los ingresos brutos devengados en jurisdicción de la localidad, correspondiente al periodo fiscal considerado y por el cual el contribuyente o responsable debe dar cumplimiento a la obligación tributaria; considerando de corresponder, la normativa vigente en materia de Convenio Multilateral.

BASE IMPONIBLE ESPECIAL

Artículo 19º: Cuando las actividades sujetas al gravamen tengan por objeto la comercialización de tabaco, cigarrillos, cigarros, billetes de lotería, juegos de azar, tarjetas o cualquier otro sistema oficial de apuestas, la base imponible estará constituida por la diferencia entre los ingresos brutos y su costo.

Artículo 20°: Las Entidades Financieras comprendidas en las disposiciones de la Ley N°21526 y sus modificaciones, a los fines de la determinación del derecho, consideraran como base imponible la diferencia que resulte entre el total de la suma del haber de las cuentas de resultado y los intereses pasivos.

Los intereses aludidos serán, exclusivamente, los devengados en función del tiempo y derivados de operaciones financieras pasivas en el periodo fiscal que se liquide.

PERIODO FISCAL

Artículo 21°: El periodo fiscal será el **mes calendario**.

VENCIMIENTO

Artículo 22°: Se establece como **fecha de vencimiento** para el pago del **Derecho de Registro e Inspección** el día que fije la **Administración Provincial de Impuestos (API)** para la presentación de la Declaración Jurada Mensual del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para los contribuyentes directos, y aquellos alcanzados por Convenio Multilateral.

TRATAMIENTOS FISCALES

Artículo 23°: La Ordenanza Impositiva, en sus artículos respectivos, fijara la alícuota general del presente derecho, las alícuotas diferenciales, los montos de las alícuotas fijas especiales, alícuotas mínimas, así como también porcentuales adicionales.

El ingreso de los importes que resulten, conforme a la/s alícuota/s que correspondan, deberán efectuarse bajo Declaración Jurada.

Cuando las actividades consideradas estén sujetas a distintos tratamientos fiscales, las operaciones deberán discriminarse por cada rubro. Si así no se hiciese, el **Fisco** podrá estimar de **Oficio** la discriminación pertinente.

ALICUOTA GENERAL

Artículo 24°: La alícuota general del **Derecho de Registro e Inspección** prevista en el Art. 83 del C.F.U. se fija en el **6%0 (seis por mil) de la base imponible**, para el **periodo fiscal 2025**.

Artículo 25°: El **derecho mínimo**, que se fija en forma general para todas las actividades gravadas, por cada periodo fiscal, para el año 2025, es del **72% (setenta y dos porciento) del Módulo Fiscal**.

Artículo 26°: Los contribuyentes del presente Derecho que se encuentren alcanzados por las disposiciones del Convenio Multilateral aprobado por Ley Provincial N°8159/77, distribuirán la base imponible que le corresponda a la Provincia, conforme a las previsiones del Art. 35 del mencionado convenio y declararan lo que pueda ser pertinente a la jurisdicción.

ALICUOTA MINIMA

Artículo 27°: Todos aquellos que resulten ser sujetos obligados del Derecho de Registro e Inspección, sin perjuicio de lo establecido en el **Artículo 24°- ALICUOTA GENERAL**, ingresarán por derecho mínimo mensual por cada periodo fiscal, en función de su actividad, el/los siguiente/s valor/es, según corresponda/n.

a.1.- Para el depósito, acondicionamiento, transporte o comercialización de productos de la agricultura, cereales, oleaginosos y/o sus subproductos, con instalaciones portuarias privada; y que cuenten con una capacidad de almacenamiento por medio de silos, y/o silos bolsas, y/o contenedores, y/o celdas:

- | | |
|--|------------------|
| - Desde 15.000 Tn y hasta 50.00 Tn..... | 212 MF.- |
| - Desde 50.001 Tn y hasta 100.000 Tn..... | 420 MF.- |
| - Desde 100.001 Tn y hasta 200.000 Tn..... | 944 MF.- |
| - Mayor a 200.000 Tn..... | 1361 MF.- |

a.2.- Para los procesos de industrialización, procesamiento o fabricación de subproductos de la agricultura, cereales, oleaginosos y/o sus derivados; que pueda incluir su depósito, transporte o comercialización, con instalaciones portuarias privadas, y que cuenten con una capacidad de almacenamiento por medio de tanques y/o similares:

- | | |
|--|-----------------|
| - Desde 5.000m3 y hasta 15.000m3..... | 212 MF.- |
| - Desde 15.001m3 y hasta 30.000m3..... | 420 MF.- |
| - Mayor de 30.000 m3..... | 944 MF.- |

a.3.- Transformen y/o manufacturen productos de origen vegetal y/o animal en combustible (biocombustible y/o sus derivados y/o análogos) con una capacidad de almacenamiento por medio de tanques y/o similares:

- | | |
|--|-----------------|
| - Desde 5.000m3 y hasta 15.000 m3..... | 212 MF.- |
| - Desde 15.001 m3 y hasta 30.000 m3..... | 420 MF.- |
| - Mayor de 30.000 m3..... | 944 MF.- |

a.4.- Para los procesos de industrialización, procesamiento, fabricación, elaboración, acondicionamiento, deposito, transporte o comercialización de productos de la agricultura, cereales, oleaginosos, y/o sus derivados y/o sus subproductos, sin instalaciones portuarias privada, y que cuenten con una capacidad de almacenamiento por medio de silos, y/o silos bolsas, y/o bolsas, y/o contenedores, y/o celdas:

-Hasta 1000 Tn.....	23 MF.-
-Desde 1001 Tn y hasta 5000 Tn.....	46 MF.-
-Desde 5.001 Tn y hasta 20.000 Tn.....	61 MF.-
-Desde 20.001 Tn y hasta 40.000 Tn.....	78 MF.-
-Desde 40.001 Tn y hasta 50.000 Tn.....	92 MF.-
-Mayor de 50.000 Tn.....	124 MF.-

a.5.- Para los procesos de producción, industrialización, procesamiento, elaboración, depósito o comercialización de productos químicos, subproductos y/o derivados.....**1175 MF.-**

a.6.- Para los procesos de producción, depósito y/o comercialización de Polietileno Expandible.....**317 MF.-**

a.7.- Para los procesos de industrialización, procesamiento, elaboración, acondicionamiento, envasado, depósito, transporte o comercialización de productos cárneos y sus derivados, o de productos lácteos y sus derivados, o productos alimenticios en general, según corresponda:

-Con hasta 5 (cinco) empleados o una superficie de hasta 200 m2.....	11 MF.-
-Con 6 (seis) a 10(diez) empleados o una superficie de hasta 500 m2.....	23 MF.-
-Con 11 (once) a 15 (quince) empleados o una superficie de hasta 700 m2.....	38 MF.-
-Con 16 (dieciséis) a 20 (veinte) empleados o una superficie de hasta 1000m2.....	72 MF.-
-Con más de 20 (veinte) empleados o una superficie superior a los 1000m2.....	121 MF.-

a.8.- Para los procesos de producción, procesamiento, fabricación, formulación, y/o comercialización de productos exclusivos para el agro, productos plásticos o metálicos, impresiones gráficas, según corresponda:

-Con hasta 5 (cinco) empleados o una superficie de hasta 200m2.....	11 MF.-
-Con 6(seis) a 10 (diez) empleados o una superficie de hasta 500m2.....	23 MF.-
-Con 11 (once) a 15 (quince) empleados o una superficie de hasta 700m2.....	38 MF.-
-Con 16 (dieciséis) a 20 (veinte) empleados o una superficie de hasta 1000m2.....	72MF.-
-Con más de 20 (veinte) empleados o una superficie superior a los 1000m2.....	121 MF.-

a.9.- Para la prestación de servicio de transporte de todo tipo/s de carga/s, realizado por firma o explotación unipersonal, que cuente:

-Con 1 (una) unidad de transporte/vehículo.....	1,2MF.-
-Con 2 (dos) o más unidades de transporte/vehículo.....	2,4 MF.-

Artículo 28º: Monto fijo especial: Los sujetos que en la jurisdicción de la localidad de General Lagos desarrollen operaciones de exportación, sin perjuicio de lo establecido en el **Artículo 24º**, estarán sujetos a un derecho fijo mensual especial.....**108 MF.-**

REGIMEN DE INGRESO DE CUOTA FIJA Y MINIMA POR ACTIVIDAD

Artículo 29º: Establecerse un Régimen de Ingreso de Cuota Fija y Mínima para todo contribuyente, que, en el ejercicio de actividades sujetas al De-recho de Registro e Inspección, se encuentre contemplado dentro de las siguientes actividades:

- Empresa y/o explotación unipersonal de Servicio de Gestión y Logística (no específico)
- Empresa y/o explotación unipersonal de almacenamiento y/o acopio de mercancías, maquinaria, equipos, etc.
- Depósitos en general (no específico)
- Guarda de camiones y/o maquinarias, bienes, insumos o productos (no específicos).

Dichas actividades deben ser desarrolladas en predios cerrados y cercados, constituidos por galpones, tinglados o cualquier otra estructura, en función de la capacidad de almacenamiento y/o estacionamiento y/o guarda, conforme a lo declarado por la actividad; por lo que tributara la correspondiente tasa, en función de la siguiente escala:

-Superficie de la Actividad (Sup. Libre más Sup. Edif.) hasta 500m2.....	6 MF.-
-Superficie de la Actividad (Sup. Libre más Sup. Edif.) de 501 m2 hasta 1000 m2.....	11 MF.-
-Superficie de la Actividad (Sup. Libre más Sup. Edif.) de 1001 m2 hasta 2000 m2.....	22 MF.-
-Superficie de la Actividad (Sup. Libre más Sup. Edif.) de 2001 m2 hasta 4000 m2.....	46MF.-
-Superficie de la Actividad (Sup. Libre más Sup. Edif.) de 4001 m1 hasta 6000 m2.....	68 MF.-

- Superficie de la Actividad (Sup. Libre más Sup. Edif.) mayor de 6001 m².....91 MF.-

Cuando en el mismo espacio se desarrolle la prestación de servicios , de manera complementaria a la principal, como ser, acondicionamiento, transporte, lavadero, taller mecánico u otro servicio lucrativo; se abonara por estos la alícuota adicional, bajo declaración jurada, en función del servicio prestado (eventual o facturación mensual).

Artículo 30°: Establecerse un **Régimen de Ingreso de Cuota Fija y Mínima** para todo el contribuyente que lleve adelante la actividad de Servicio de Explotación de Infraestructura para el transporte terrestre, Peajes y otros derechos.....289 MF.-

ALICUOTA MINIMA ESPECIAL

Artículo 31°: Abonarán una cuota mínima especial mensual:

Por cada entidad financiera comprendida por la Ley N°21526 y modificatorias:

Por Sucursales de Bancos Oficiales y Privados.....59 MF.-

Por Personas Físicas o Jurídicas, no comprendidas en la Ley.....42 MF.-

ALICUOTAS ESPECIALES

Artículo 32°: Clínicas y/o consultorios médicos externos, por cada consultorio.....0,23 MF.-

Moteles, por mes, cualquiera sea el número de habitaciones.....1,5 MF.-

Inmobiliarias-Oficinas Comerciales, por mes, por local y actividades desarrolladas.....0,86 MF.-

*Los profesionales en ejercicio de su profesión (unipersonal), se encuentran **Exentos del pago de tasa correspondiente al DRel.**

Artículo 33°: Se establecen los siguientes valores para la venta ambulante, previa autorización comunal, registro y pago de sisa correspondiente:

-Por día

a) Residentes en General Lagos.....0,15 MF.-

b) Residentes en otras localidades.....0,45 MF.-

-Por mes calendario

a) Residentes en General Lagos.....0,6 MF.-

b) Residentes de otras localidades.....1,6 MF.-

*Los artesanos de General Lagos se encuentran exentos del pago de la tasa.

Artículo 34°: Por la instalación provisoria y funcionamiento de **Circos, por día de función**, en área previamente autorizada.....1,6 MF.-

Artículo 35°: Para **Parques de Diversiones**, por día y por juego, con ubicación autorizada.....0,45 MF.-

Artículo 36°: Para **Calesitas, por día**, con ubicación autorizada.....0,45 MF.-

CAPITULO III

TASA HABILITACION E INSPECCION DE TORRES

Artículo 37°: Tasa de Instalación y Registración por el emplazamiento de Estructuras Soporte, Equipos y Elementos Complementarios, de Telefonía Móvil, de Transmisión de Datos y/o Provisión de Internet.

Fijase para el año 2025 los siguientes porcentajes, especificados en el Art. 16) Ordenanza N°36/2004 y Ordenanza N° 20/2011:

Habilitación:

1^a- Mástiles de más de 10 metros y hasta 20 metros de altura.....86 MF.-

2^a- Mástiles de más de 20 metros y hasta 50 metros de altura.....173 MF.-

3^a- Mástiles de más de 50 metros de altura.....288 MF.-

Tasa de verificación edilicia de Estructuras Soporte, Equipos y Elementos Complementarios, por mes calendario:

1^a- Más de 10 metros y hasta 20 metros de altura.....10 MF.-

2^a- Más de 20 metros y hasta 50 metros de altura.....13 MF.-

3^a- Más de 50 metros.....19 MF.-

CAPITULO IV

TASA DE MANTENIMIENTO DE ACCESOS VIALES A ZONA INDUSTRIAL

Artículo 38°: Por camión que opere dentro de Empresa Exportadoras de Granos y Aceites, y/o de Almacenamiento y Distribución de Combustibles

o	derivados,	según	Ordenanza
Nº73/2023.....			\$10.000.-

Artículo 38° bis: Dicha Tasa estará sujeta a las variaciones establecidas por Ordenanza complementaria.

CAPITULO V

REGIMEN DE RETENCIONES

Artículo 39°: Deberán actuar como “Agente de Retención” del Derecho de Registro de Inspección, las empresas declaradas, sean estas, personas de existencia visible o personas jurídicas, aunque sus respectivos domicilios estuvieran fijados en otras jurisdicciones y realicen operaciones con contribuyentes obligados al pago del Derecho de Registro e Inspección, siendo este último toda persona de existencia visible o persona jurídica, que realicen actividades y/o presten servicios en forma permanente o temporal, tengan o no local o espacio propio habilitado, en Jurisdicción Comunal.

Las empresas que actúen como “Agente de Retención”, y de acuerdo a este artículo, están sujetas a la aplicación del **ANEXO I, TITULO I CAPITULO III “De los sujetos pasivos de las Obligaciones Fiscales”**, Art 11, Ordenanza n°33/2014, y sus modificaciones – Código Fiscal Comunal.-

Artículo 40°: La retención deberá ser practicada en el momento en que se efectúe el pago, sea este realizado en forma directa o por medio de terceros, considerándose como tal los realizados en dinero, entrega de valores o aquellas acreditaciones en cuenta, que impliquen la disponibilidad de los fondos.

Artículo 41°: Los obligados que conforme lo normado precedentemente, debieran practicar retenciones, las imputaran al periodo mensual correspondiente a aquel en que se verifique el pago.

El ingreso de los importes retenidos o que correspondan retener deberán efectuarse de los 8 (ocho) días hábiles siguientes al cierre del periodo mensual al que hubieren correspondido, debiendo ser efectuado mediante transferencia bancaria, remitiendo boleta de depósito por correo electrónico a tesorería.

Artículo 42°: No corresponderá que los sujetos obligados practiquen retención en el supuesto que los importes a retener según las alícuotas aplicables, considerando a tal efecto el total de los pagos que efectúen en cada periodo, resulten inferiores al **Importe mínimo de retención del 0,72 MF.-**

Artículo 43°: Los agentes objeto de retención quedan obligados a inscribirse como tales, presentando en la Oficina Administrativa de la Comuna de General Lagos, el formulario respectivo.

CAPITULO VI

DERECHO DE ACCESO A DIVERSIONES Y ESPECTACULOS

Artículo 44°: Establecerse una alícuota del **10% (diez por ciento)** para la percepción de este derecho aplicable al valor base de la entrada, conforme a lo establecido en el Art. 100 del C.F.U.

Artículo 45°: El resultado individual que se obtenga por entrada podrá redondearse en los niveles que establezca la reglamentación, a los efectos de permitir la facilidad de la cobranza al espectador y al agente de retención.

Artículo 46°: Los organizadores circunstanciales que no deban cumplimentar la habilitación previa conforme al Art. 103 podrán ser requeridos a depositar a cuenta la suma que la Comuna considere de mínima realización como retención, sin perjuicio de los ajustes posteriores. Tales depósitos no serán exigidos en un plazo anterior a las cuarenta y ocho horas del espectáculo y la eventual devolución del exceso no podrá postergarse más de cuarenta y ocho horas de la rendición y declaración final que presente el organizador.

Artículo 47°: La acreditación de las condiciones de exención que establece el Art. 104 del C.F.U. deberá efectuarse a priori del espectáculo por quien se considere beneficiario y exceptuado de la obligación de retener.

CAPITULO VII

DERECHO DE OCUPACION DE DOMINIO PUBLICO

Artículo 48°: Por ocupación de la vía pública se percibirán las siguientes tasas:

Toldos comerciales, por metro lineal, por año.....0,35 MF.-

Mesas en la vía pública (aceras de bares y heladerías), por mesa, por mes0,06 MF.-

Por utilización de la vía pública con stand de cualquier tipo, para la promoción de servicios, productos o mercaderías, campañas publicitarias, etc. Instalado con o sin fines de lucro o comerciales, por stand, por día.....0,6 MF.-

Por la utilización de la vía pública: Por los servicios de contralor e inspección de medidores, maquinas, motores, instalaciones y por ocupación del dominio público, por la instalación y utilización de redes aéreas y/o subterráneas para distribución y/o utilización y/o comercialización de energía eléctrica, gas, teléfono, propalación y difusión de sonidos y/o imágenes y otros, los usuarios y/o consumidores y/o receptores de dichos servicios abonaran conjuntamente con la tarifa, precio, locación, etc. De los mismos, los siguientes porcentajes sobre el valor de los consumos, cuotas, abonos, etc., por mes:

D1-GAS: Por la utilización de redes aéreas, superficiales o subterráneas, en la ocupación del dominio público, la empresa prestataria del servicio de gas natural abonara el **6% (seis por ciento)** de la facturación efectuada a los usuarios de la Comuna por su consumo, domés-

tico y/o comercial. En el caso del servicio de gas natural afectado al uso industrial la tasa será del 2% (**dos por ciento**).

D2- ELECTRICIDAD: 6% (seis por ciento) sobre la facturación total.

D3- SERVICIO TELEFONICO: 4% (cuatro por ciento) sobre la facturación del servicio telefónico.

D4- VAPOR: En el caso del vapor afectado al uso industrial, así sea por redes aéreas o subterráneas la tasa será del 2% (dos por ciento).

D5- SERVICIOS DE RECEPCION DE SONIDO, IMAGEN O AMBOS, mediante receptores de imagen o video, por sistema de Circuito cerrado o privado, por cable o similares: **4% (cuatro por ciento)**, sobre el monto de la facturación por todo concepto.

Se fija un **valor mínimo mensual** por el uso exclusivo de gasoductos para la provisión de gas natural afectado a la actividad industrial.....**232 MF.-**

Están obligados a actuar como **AGENTES DE PERCEPCION** de los importes resultantes, las empresas públicas o privadas prestatarias de los servicios mencionados y tengan a su cargo el cobro de las facturaciones pertinentes quienes deberán ingresar sumas resultantes dentro de los 15 días de PERCIBIDAS. Los fondos recibidos se destinaran a la realización de obras públicas y de infraestructura.

CAPITULO VIII

DERECHO DE OCUPACION DEL DOMINIO PÚBLICO ESPECIAL – BIOLAGOS

Artículo 49º: Se fijan los nuevos parámetros para los siguientes conceptos:

DETALLE	VALOR
ENTRADA MAYOR DE EDAD	\$5000
ENTRADA MENOR DE EDAD (menor de 12 años)	_____
ENTRADA JUBILADO	\$2500
ENTRADA PERSONA DISCAPACITADA MAS ACOMPAÑANTE	\$2500
ENTRADA EXCOMBATIENTES	\$2500
ENTRADA RESIDENTES DE GENERAL LAGOS	_____
ENTRADA RESIDENTE DE ACEBAL	\$2500
ENTRADA RESIDENTE DE ARROYO SECO	\$2500
ENTRADA RESIDENTE DE ARTEAGA	\$2500
ENTRADA RESIDENTE DE PAVON	\$2500
ENTRADA RESIDENTE DE PAVON ARRIBA	\$2500
ENTRADA RESIDENTE DE PEREZ	\$2500
ENTRADA PERSONAL DEL SINDICATO DE ACEITEROS	\$2500
ENTRADA PERSONAL DE CORREDORES VIALES S.A.	\$2500
ESTACIONAMIENTO VEHICULAR	\$2500
VEHICULO ACUATICO (por unidad)	\$10000
CARPA (por unidad)	\$20000
ALQUILER DE SOMBRILLA (por unidad)	\$7000
ALQUILER REPOSERA (por unidad)	\$7000
ALQUILER ELEMENTOS RECREATIVOS (por unidad)	\$2500
ALQUILER TEJO (por unidad)	\$2500
SISA POR TEMPORADA A EMPRENDEDOR/COMERCIANTE/PRESTADOR DE SERVICIO	A DEFINIR

Artículo 49º bis: Dichas tarifas estarán sujetas semestralmente a las **variaciones del Índice de Precio al Consumidor**, declarado por el **Instituto Provincial de Estadísticas y Censos (IPEC)**.

CAPITULO IX

DERECHO DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

Artículo 50 °: Titulares de estructuras, firmas publicitarias, empresas y/o comercios, abonaran por Derecho de Publicidad y Propaganda, los siguientes conceptos contemplados por metro cuadrado, por cuatrimestres o según corresponda:

TIPO	SUBTIPO	DESCRIPCION	PORCENTAJE A ABONAR
Tipo 1:			
Cartelería adosada a la piel de la edificación			
	a)Sin voladizo sobre la vía publica	Adosado a la piel de los locales	0,03 MF por m ² por cuatrimestre
	b)Con voladizo sobre la vía publico	Marquesinas perpendiculares a la línea de edificación.	0,06 MF por m ² por cuatrimestre
Tipo 2:			
Carteles autoportantes			
	a)Ubicados sobre terrazas y/o techos de propiedad privada	_____	0,06 MF por m ² por cuatrimestre
	b)Ubicados en espacios de propiedad privada	_____	0,03 MF por m ² por cuatrimestre
	c)Ubicados en espacios privados sobre Autopistas/Rutas Provinciales o Nacionales	_____	0,09 MF por m ² por cuatrimestre
	d) Electrónicos, ubicados sobre terrenos, terrazas y/o techos de propiedad privada, brindando más de un servicio publicitario (anuncios rotativos).	_____	0,35 MF por m ² por cuatrimestre
	e) Sobre espacio público, sin iluminación, previa autorización.	_____	0,06 MF por m ² por cuatrimestre
	f) Sobre espacio público, con iluminación, previa autorización.	_____	0,09 MF por m ² por cuatrimestre
Tipo 3:			
Cartelera para contener afiches			
	a)Sobre vallado de obras	_____	0,03 MF por m ² por cuatrimestre
	b)Como cerramiento de terrenos baldíos	_____	0,03 MF por m ² por cuatrimestre
	c) Como protección de propiedades abandonadas.	_____	0,03 MF por m ² por cuatrimestre
Tipo 4:			
Publicidad Móvil			
	Difusión de publicidad sonora o musical.		0,35 MF por m ² por día
			1,2 MF por mes
Tipo 5:			
Pintados o rotulados			
	a) Sobre la piel de los locales o edificios.		0,03 MF por m ² por cuatrimestre
	b) Sobre cristales.		0,03 MF por m ² por cuatrimestre
	c) Sobre toldos.		0,03 MF por m ² por cuatrimestre
Tipo 6:			
Publicidad transitoria			
	Inmobiliarias, por cartelerías ubicadas en propiedades ofrecidas a la venta o alquiler.		0,72 MF por cuatrimestre

b) Por otros conceptos de publicidad o propaganda no contempladas en el inciso anterior, que se realice en la vía pública o que trascienda en esta, así como la que se efectúe en el interior de los locales destinados al público, como ser: cines, teatros, comercios, clubes, campos de deportes, cafés, confiterías

Avisos en folletos (por cada 1000 unidades)	0,2 MF
Publicidad oral (por unidad de concepto y por día)	0,2 MF
Campaña publicitaria (por stand y por día)	0,2 MF
Volantes (por cada 1000 unidades)	0,2 MF
Por publicidad o propaganda no contemplada en los incisos anteriores (conceptos varios)	0,2 MF

CAPITULO X**DERECHO DE USO, ESTADIA Y ACARREO**

Artículo 51º: Por uso del predio comunal, “Centro Logístico y de Remisión de Vehículos”, Playa de Estacionamiento Obligatorio de todo tipo de vehículo de carga, abonará el siguiente canon:

CATEGORIA DE USUARIO	POR DIA	POR MES
Vehículos radicados en la localidad, que no presenten		
deuda de patente única.	Sin cargo	Sin cargo
Vehículos radicados en la localidad, que presenten		
deuda de patente única	0,05 MF	0,5 MF
Vehículos NO radicados en la localidad u otros.	0,09 MF	0,9 MF

Artículo 52º: Todo propietario de rodado que sea trasladado al corralón comunal deberá abonar, según corresponda, por los siguientes conceptos:

DERECHO DE ESTADIA: posteriores a los 5 días corridos de gracia, por cada día.

Automóviles, camionetas, utilitarios, etc.	0,1 MF
Camiones y colectivos	0,2 MF
Motos	0,05 MF

ACARREO

Automóviles, camionetas, utilitarios, etc.	1 MF
Camiones y colectivos	Valor según presupuesto
Motos	0,5 MF

CAPITULO XI**TASA DE FISCALIZACION DE REMISES Y TRANSPORTES DE PERSONAS**

Artículo 53º: Se establece la tasa retributiva anual por la fiscalización y servicio prestado de cada unidad habilitada en **\$80.000.- (pesos ochenta mil)** La misma podrá cancelarse en 4 pagos trimestrales de **\$20.000.- (pesos veinte mil)** cada uno, por unidad, con vencimiento en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre.

CAPITULO XII**TIPO DE REMATE**

Artículo 54º: Se aplica a martilleros que solicitan turno para realizar los remates en la localidad de General Lagos.

Se establece una **alícuota de 3% (tres por ciento)** sobre la base del total obtenido. El ingreso se efectuara hasta el día diez (10), o día posterior hábil, del mes siguientes mediante declaración jurada. Los martilleros, consignatarios, casas de remate o quien intervenga en la operación actuarán como agente de retención del tributo.

CAPITULO XIII**TASA DE ACTUALIZACIONES ADMINISTRATIVAS**

Artículo 55º: Se establecen los siguientes conceptos y valores:

LICENCIA DE CONDUCIR

Emisión de Licencia de Conducir original (incluye Libre Multa)	\$25.000
Renovación de Licencia de Conducir 1 a 2 años (incluye Libre Multa)	\$15.000
Renovación de Licencia de Conducir 3 a 5 años (incluye Libre Multa)	\$25.000
Ampliación por cada clase o categoría	\$7.500
Duplicado/Duplicado por cambio de datos /canje	\$5.500
Renovación de licencia mayores de 70 años (no incluye profesionales)	\$8.000

Artículo 56º: Dichas tarifas tendrán una variación en el mes de **JULIO/2025** según los parámetros del **Índice de Precio al Consumidor, declarado por el Instituto Provincial de Estadísticas y Censos (IPEC)**.

LOS SELLADOS PRECEDENTES NO INLCUYEN EL IMPUESTO DE CeNAT, EL CUAL QUEDA SUJETO A MODIFICACIONES BAJO REGIMEN NACIONAL.

TRAMITES VEHICULARES

Alta automotor 0 Km	0.65% s/ Valor de valuación o Monto de Factura de Compra (el que resulte mayor)
Baja automotor	0,8 MF
Alta ingreso Provincia automotor	0,6 MF
Alta moto 0Km	0.65% s/ Valor de valuación o Monto de Factura de Compra (el que resulte mayor)
Baja moto	0,6 MF
Alta ingreso Provincia Moto	0,42 MF
Libre multa	0,15 MF
Registro de modificaciones (cambio número de motor/recategorizaciones/etc.)	0,15 MF

Artículo 57: Se establecen los siguientes conceptos y valores:

OBRAS PARTICULARES Y CATASTRO

Verificación catastral	0,2 MF
Inspección final de obras	0,6 MF
Constancia de edificación existente o Constancia de Baldío	0,12 MF
Numeración Oficial domiciliaria	0,22 MF
Visado de planos	0,22 MF
Copia de Plano de Edificación	0,22 MF
Subdivisión y Mensura Urbana, por lote	0,5 MF
Subdivisión y Mensura Rural, por parcela	0,4 MF
Factibilidad	0,3 MF
CONSISA, según Ordenanza N°67/2022	Establecido por Ord. complementaria

Los porcentajes para el otorgamiento del permiso de edificación de obras rigen según Ordenanza N° 42/2023

Por la regulación de obras construidas, sin permiso de edificación, los porcentajes a tener en cuenta serán los establecidos en la Ordenanza N°42/2023

Se dispone a establecer para el **CAMBIO DE USO DE SUELO** dentro del distrito, la tasa del 2.5% del valor del inmueble; fijándose el valor por hectárea en pesos setenta mil dólares estadounidense (UDS 70.000).-

Artículo 57º bis: Determinase que el incumplimiento de los deberes formales en lo relativo a presentación previa de solicitudes y permisos en caso de construcciones civiles, o sea en los casos en que constituyan obras a regularizar, hará incurrir en contravención al propietario y/o responsable del inmueble, siendo pasible de los siguientes recargos:

En los casos de presentación espontanea del propietario o de quien lo presente, abonara el costo por carpeta en la presentación del expediente y el recargo correspondiente a la misma según la siguiente tabla:

Tipo de Construcción	Vivienda individual	Vivienda colectiva	Comercios y/o Industrias
Sin trasgresión	15%	20%	25%
Con transgresión al Reglamento			
de Edificación y Código Urbano	25%	30%	35%
Con transgresión al Reglamento de Uso del Suelo	Hasta 80m ² 30% Entre 80 y 120m ² 40% Más de 120m ² 50%	80%	120%

Cuando en las construcciones se verifiquen transgresiones al reglamento de Edificación, al Reglamento del Uso del Suelo y al Código Urbano vigente en cada caso.

En los casos que las presentaciones fueran por requerimiento comunal, al importe que resulta según alícuota establecida se le adicionara un 50%.

Cuando se ha comenzado la obra, sin la aprobación del expediente, se cobrará el importe de la Tasa de Permiso de Edificación según sea de obra nueva, del 0,5% al 1,5% o regularización del 1% al 3% del monto de la obra. La Administración se reservará el derecho a analizar aquellos casos de excepción debidamente justificados, incluso con la intervención, al respecto del área de Desarrollo Social que pueda parecer una atenuación de los recargos citados, ya sea en forma de pago y/o disminución del monto correspondiente.

SERVICIO DE CLOACAS

Conexión al Sistema Cloacal, sin obras complementarias de red	3,3 MF
Conexión al Sistema Cloacal, sin obras complementarias de red, cruce de calle u otros	7,3 MF

HABILITACION TRANSPORTE, COMERCIO, INDUSTRIA Y/O SERVICIOS

Habilitación de Comercios o Servicios	0,35 MF
Habilitación de Industrias o Grandes Empresas	0,7 MF
Renovación de Certificado de Habilitación de Comercios o Servicios	0,2 MF
Inscripción Vehículo de Remis /Transporte de Personas	0,84 MF
Inscripción Vehículo de Transporte Escolar	0,84 MF
Oblea oficial anual de Remis /Transporte de personas	0,24 MF
Oblea oficial anual de Transporte Escolar	0,24 MF
Oblea oficial UTA	0,1 MF

PERMISOS Y SELLADOS

Permiso de Conexión/ Reconexión eléctrica	0,24 MF
Permiso por Evento de carácter privado o semipúblico	0,14 MF
Libre deuda (por todo concepto)	0,14 MF
Por emisión de Constancia o Certificado comunal, de cualquier índole	0,14 MF
Curso de manipulación de alimentos	0,52 MF

TITULO III

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 58º: El incumplimiento de los deberes formales establecidos en el **CODIGO FISCAL** o en esta **ORDENANZA TRIBUTARIA**, será reprimido con multas, graduables desde **dos (2) a treinta (30) veces el importe de la cuota mínima general absoluta del Derecho de Registro de Inspección** vigente el momento de la aplicación, de acuerdo a la reglamentación que dictara el Departamento Ejecutivo.

Artículo 59º: En el caso de omisión de cumplimiento de obligaciones fiscales, la multa será graduable **entre el 50% (cincuenta por ciento) y el 100% (cien por ciento)** del gravamen dejado de pagar o de retener, oportunamente, incluido intereses resarcitorios.

Artículo 60º: Apruébese el **Anexo I, Diagrama de Categorías TGI 2025**, que forma parte integral de la presente.

Artículo 61º.- Deróguense toda disposición que se **oponga a la presente**.

Artículo 62º: Regístrese, comuníquese y archívese.

\$ 25.200 536015 Feb. 28 Mar. 6

COMUNA DE RICARDONE

ORDENANZA N° 37/2024.-

Ricardone, 18 de Diciembre de 2024.-

VISTO:

La ordenanza impositiva anual vigente 47/2023; la ley N°8173 y modificaciones; y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario por razones económicas-financieras efectuar adecuaciones referidas a distintos tributos, a fin de no perder capacidad financiera, lo que supondría poner en riesgo las funciones esenciales del estado Comunal.

Que es necesaria la adecuación de las distintas tasas municipales y de cada uno de los rubros que la componen. Dicha modificación obedece a la realidad económica y financiera actual y al incremento constante de los insumos y la mano de obra necesaria para garantizar una correcta prestación de los servicios.

Que es menester para la Comuna brindar los servicios de manera eficiente y correcta.

Que para ello las tasas y derechos a fijarse deberán tener en cuenta los costos reales actualizados de los servicios que se prestan a la comunidad para lograr en lo posible la autofinanciación de los mismos.
Por ello y teniendo en cuenta las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Comunas N° 2439 de la Provincia de Santa Fe.

POR TANTO:

**LA COMISION COMUNAL DE RICARDONE
SANCIONA LA SIGUIENTE ORDENANZA**

TITULO I:

Artículo 1º: La falta de pago de los tributos y sus adicionales en los términos establecidos en esta Ordenanza y en las demás Ordenanzas Complementarias, salvo disposiciones especiales, hace surgir sin necesidad de interpellación alguna la obligación de abonar sobre ellos y en forma conjunta con los mismos un interés resarcitorio general del 6% (SEIS por ciento) mensual.

En el caso de que la determinación del tributo; sus adicionales y/o conceptos complementarios sea realizada por la Comuna como consecuencia de procedimientos de fiscalización, se abonará sobre ellos y conjuntamente con los mismos un interés resarcitorio complementario adicional al interés resarcitorio general referido en el primer párrafo del presente, que será equivalente al 100% del mismo; el cual podrá elevarse en hasta el 150% cuando en el transcurso de los procedimientos se hubieran detectado falsedades; ocultamientos y/o cualquier conducta destinada a evadir en forma total o parcial las obligaciones.

Constituirá omisión el incumplimiento culpable total o parcial de las obligaciones fiscales entendiéndose por tal y respectivamente a la falta de ingreso, o el ingreso en defecto por error en la determinación de las bases imponibles; alícuotas; o cualquier diferencia con relación a las disposiciones vigentes que resulten de aplicación. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo precedente, la configuración de la omisión implicará la aplicación de una sanción de multa cuyo monto se graduará en hasta una a tres veces el monto total de la obligación fiscal omitida, incluidos los intereses resarcitorios generales y/o complementarios que corresponda según el caso.

Artículo 2º: Cuando sea necesario recurrir a la vía judicial para hacer efectivos los créditos y multas ejecutoriadas, los importes respectivos devengarán un interés punitorio del 10% (diez por ciento) mensual, computable desde la fecha de interposición de la demanda.

TITULO II:

CAPITULO I:

TASA GENERAL DE INMUEBLES

Artículo 3º: Aplicase la Tasa General de Inmuebles en un todo de acuerdo a los valores que se fijan en los artículos siguientes:

Artículo 4º: La zona urbana estará comprendida por la delimitación establecida en el plano oficial de la localidad, según confección efectuada por la Dirección de Catastro de la Provincia.

Artículo 5º: Fijase los importes mensuales que a continuación se consignan para el cálculo de la Tasa General de Inmuebles:

1) Mantenimiento alumbrado público por metro lineal de frente

Zona Única: \$ 89,27

2) Baldío por metro cuadrado

Zona Única: \$ 27,53

3) Riego por metro lineal de frente

Zona Única: \$ 12,18

4) Abovedamiento por metro lineal de frente:

Zona Única: \$ 13,02

5) Desmalezamiento cordón/zanja

Zona Única: \$ 853,87

6) Recolección de residuos domiciliarios

Zona Única: \$ 426,94

7) Fijase un mínimo de la Tasa General de Inmuebles de \$ 6.261,75.- (pesos seis mil doscientos sesenta y uno con 75/100), a comparar con los valores que resulten de la sumatoria de los valores designados en los ítems 1); 2); 3); 4); 5) y 6)

8) Fíjese para cumplimentar lo establecido en la Ley N° 6312, la suma de \$ 2.561,62- (pesos dos mil quinientos sesenta y uno con 62/100) por mes y por contribuyente la Tasa Asistencial, con destino a sufragar los gastos de funcionamiento del Centro de Salud y ambulancia para atención de la comunidad, la que será abonada conjuntamente con la Tasa General de Inmuebles, quedando facultada la Comuna para fijar modificaciones conforme las variaciones en los costos.

9) Se adicionará a cada contribuyente de la Tasa General de Inmuebles, por gastos administrativos, a los domiciliados en Ricardone: \$ 569,25.- (pesos quinientos sesenta y nueve con 25/100).

10) Se adicionará a cada contribuyente de la Tasa General de Inmuebles por gastos administrativos con domicilio fuera de Ricardone: \$ 1.878,52- (pesos mil ochocientos setenta y ocho con 52/100)

11) Establécese que todos los contribuyentes abonarán una tasa de \$ 1.707,75.- (pesos mil setecientos siete con 75/100) mensuales destinados a financiar el servicio de vigilancia nocturna y otras contribuciones para la seguridad pública.

Establécese que, para la determinación de la base imponible en caso de los lotes en esquinas, se deberá sumar los metros lineales de frente y tomar el 50% (cincuenta por ciento) del valor de la suma.

Artículo 6º: Establécese como fecha del primer vencimiento de la Tasa General de Inmuebles el día 10 del mes siguiente al mes correspondiente. Para el segundo vencimiento el día 10 del mes siguiente al primero.

Para todos los casos si el día del vencimiento fuese inhábil, se prorrogará al primer día hábil siguiente. Para los meses restantes se procederá igual que el primer mes. Los importes bases se incrementarán de acuerdo a lo que disponga la Comisión de Fomento, para cada emisión conforme a las variaciones de los costos.

Artículo 7º: Quedarán exentos de la tasa prevista en el presente capítulo, los jubilados y pensionados que cumplimenten los requisitos previstos en la Ordenanza 29/10. Previo ingreso del trámite correspondiente de solicitud y siempre y cuando sean beneficiarios de la jubilación mínima la cual deberá acreditarse mediante presentación de una copia de los últimos 3 recibos de cobro a la fecha de la solicitud.

Artículo 8º: Exímase del pago de la Tasa General de Inmuebles Comunal, previsto en el presente capítulo, a toda persona que reúna los requisitos previstos en la Ordenanza 11/11

CAPITULO II:

DERECHO DE REGISTRO E INSPECCION

Artículo 9º: Dispónese que la Comuna de Ricardone aplicará un Derecho de Registro e Inspección por los servicios que presta y estén destinados a:

-Registrar las actividades civiles, comerciales, industriales, científicas, de investigación, de servicios y/o toda actividad lucrativa desarrollada en jurisdicción comunal.

- Controlar el ejercicio de las mismas preservando la salubridad, seguridad e higiene en todos los aspectos, conforme lo dispuesto en el art. 76 de la ley 8173 (Código Tributario Municipal), sus normas complementarias y modificatorias.

- Fiscalizar la fidelidad de pesas y medidas.

- Inspeccionar y controlar las instalaciones eléctricas, motores, maquinas en general y generadoras a vapor y eléctricos.

- Supervisión de vidrieras y publicidad en las mismas o en el local habilitado; inspección y habilitación de elementos publicitarios fuera del local inscripto, instalados en o hacia la vía pública, en vehículos en general o en locales e instalaciones de terceros, previa autorización especial reglamentaria.

- Habilitar mesas, sillas y similares con fines comerciales, en la vía pública o espacios públicos, previa autorización especial reglamentaria, al margen de la tributación específica que pudiera corresponder a este rubro en concepto de ocupación del dominio público.

- Demás servicios y actuaciones comunales no gravados especialmente.

La facultad de la Comunas respecto del poder de policía sobre temas de Salubridad e Higiene será concurrente y coordinada con las provinciales previstas y normadas por la Ley N° 10.471.

Las personas físicas; Sociedades; Uniones Transitorias de Empresas; Contratos de Colaboración Empresaria, y demás sujetos, que bajo cualquier forma y denominación realicen las actividades comprendidas en la enumeración anterior, y/o sean titulares o poseedores de bienes necesarios en forma directa o indirecta para el desarrollo de las mismas; y ambas situaciones se desarrollen en jurisdicción comunal, abonarán el Derecho establecido en el presente capítulo conforme a las alícuotas y bases imponibles que por esta Ordenanza se establecen y/o los tratamientos especiales y/o diferenciales que les correspondan o se establezcan.

Artículo 10°: La liquidación del tributo se efectuará, salvo disposiciones especiales o diferenciales, tomando como base el total de los ingresos brutos generados por las actividades gravadas y mencionadas en el artículo anterior, y devengados en jurisdicción comunal o atribuible a ésta en el período fiscal considerado.

Cuando las actividades consideradas estén sujetas a distintos tratamientos fiscales, las operaciones deberán discriminarse en la Declaración Jurada mensual y registros contables en función al monto y aplicación de la alícuota correspondiente a cada una de ellas. En su efecto el tributo deberá liquidarse sobre el monto total de ingresos, aplicando la alícuota más elevada.

Los contribuyentes del presente derecho que se encuentren alcanzados por las disposiciones del Convenio Multilateral aprobado por la Ley Provincial N° 8159 y modificatorias, declararán lo pertinente a la jurisdicción de esta Comuna, conforme con el mismo y con las particularidades que se indican en la presente.

Cuando la única jurisdicción en que se posean establecimientos; locales y/o se desarrollen las actividades gravadas dentro de la Provincia, sea la localidad de Ricardone; será considerada base imponible, la totalidad de los ingresos atribuibles a la jurisdicción provincial considerando las discriminaciones correspondientes en función a las alícuotas aplicables. En caso de tener más de un establecimiento; locales y/o desarrollar actividades gravadas en distintos municipios o comunas de la provincia, la distribución de los ingresos entre los cuales el sujeto resulte contribuyente, se hará respetando el procedimiento establecido por el Convenio Multilateral, a los fines de la distribución de la base imponible.

En todos los casos resultará de aplicación el Régimen General establecido en dicho convenio; salvo que por aplicación del Régimen Especial previsto en el mismo, en los casos que así corresponda, se determine una base imponible mayor.

Para todas las situaciones no previstas expresamente en la presente, el tributo determinado será el que a partir de toda la normativa aplicable, arroje el mayor valor.

Artículo 11°: De los importes que resulten computables en su caso se deducirán:

-Los que correspondan a descuentos, quitas y bonificaciones acordadas o por las devoluciones que se efectuaren, siempre que se encuentren facturadas y registradas.

-El débito fiscal correspondiente al Impuesto al Valor Agregado del período liquidado, siempre que se trate de contribuyentes inscriptos, como así también los importes correspondientes a los impuestos nacionales que incidan en forma directa en el precio del producto o del servicio y que se trate de los responsables directos de su ingreso.

-Los ingresos provenientes de unidades usadas recibidas como parte de pago de unidades nuevas, en tanto no sobrepasen los que les fueren

asignados en oportunidad de su recepción, y/o no superen el precio de la unidad nueva vendida.

En todos los casos, para que la deducción resulte procedente, los importes deducidos deberán encontrarse discriminados y conceptualizados en las facturas o documentos equivalentes.

Artículo 12°: Cuando las actividades tengan por objeto la comercialización de cigarrillos, cigarros, y similares, como así también de combustibles, la base imponible estará constituida por la diferencia entre los ingresos brutos y su costo.

Cuando las actividades tengan por objeto la comercialización billetes de lotería, juegos, pronósticos deportivos y cualquier otro sistema oficial de apuestas, la base imponible estará constituida por los ingresos brutos que bajo cualquier modalidad (comisiones; gratificaciones; etc.) se devenguen a favor del agente, subagente, permisionarios y/o intermediarios en el período fiscal.

Artículo 13°: Cuando se trate de entidades financieras comprendidas en el régimen de la Ley N° 21526 y sus modificaciones, o de otras entidades, que ejerzan la actividad financiera, como Mutuales, similares u otras (en los conceptos que les resulten aplicables); a los fines de establecer la base para la liquidación del Derecho, además de los ingresos que perciban por los servicios de cualquier naturaleza que prestan en el desarrollo de su actividad; se computarán como ingresos a la diferencia resultante de los intereses acreedores y deudores, y las diferencias del mayor valor en el período fiscal, producido por las operaciones con cláusula de ajuste. Asimismo, computarán como intereses acreedor y deudor respectivamente, las compensaciones que otorgue el Banco Central de la República Argentina por el efectivo mínimo que mantengan respecto de los depósitos y demás obligaciones a plazo y los cargos que aquel formule para la utilización de la capacidad de préstamo.

Artículo 14°: En el supuesto del ingreso proveniente de comisiones por ventas, consignaciones, corretajes, etc., para establecer la base imponible sólo se computarán los importes de las diferencias a favor, excluidas las sumas que correspondan a terceros, debiendo dichas sumas estar debidamente documentadas y acreditadas.

Artículo 15°: Cuando los obligados omitan la presentación de las Declaraciones Juradas, o resultaren impugnadas las presentadas, La Comuna podrá determinar las obligaciones tributarias de oficio, conforme la normativa y los procedimientos aplicables, que surjan en forma directa por aplicación de la normativa local o por aplicación supletoria conforme lo dispuesto en las normas relativas a la materia tributaria de carácter regional, provincial o nacional.

A modo meramente enunciativo, sin perjuicio de la aplicación de todo indicio que permita conducir a la citada determinación, podrá procederse atendiendo a las siguientes bases alternativas, cuando, conforme a la magnitud de los capitales afectados a las actividades que se ejercen en sede local, la transcendencia de la organización empresarial o el volumen del giro de los negocios en sede local, permitan inducir que la cuantía y la medida de los ingresos brutos del período fiscal atribuibles como retribución de las actividades que se ejercen en jurisdicción Municipal, no son inferiores a los que resulten de computar:

1)- Los importes consignados en las facturas de compras de los productos, materias primas de cualquier origen que destinen directamente a la actividad de producción, procesamiento, fabricación o que comercialicen en la jurisdicción, en el período respectivo.

2)- El valor atribuible a los materiales, productos o materias primas que comercialicen, fabriquen o procesen en la jurisdicción en el período fiscal, conforme los precios de Bolsa, Cámara y Mercados o los que operen para Empresas similares de ramos en igual período.

Artículo 16°: El período fiscal será el mes calendario. El ingreso de los importes que resulten, conforme al procedimiento establecido por la presente en función a las alícuotas que se establecen, y/o complementos, adicionales e integraciones por diferencias de mínimos u otros conceptos o procedimientos, deberá efectuarse por declaración jurada, hasta el día 12 (doce) del mes siguiente al período considerado o el primer hábil posterior, si aquél fuese feriado o inhábil.

La falta de presentación de la declaración jurada, además de la obligación de abonar los respectivos intereses resarcitorios de acuerdo a lo establecido en el art. 1 de la presente, hará pasible al contribuyente de una

multa de \$ 6.000.- (pesos seis mil) por infracción formal. Establécese que si el contribuyente pagara voluntariamente la multa la misma se reducirá a \$ 3.000- (pesos tres mil).

REGIMEN GENERAL - ALICUOTAS - MINIMOS

Artículo 17º: Establécese en el 6,5 % (Seis con cinco por mil) la alícuota General del Derecho de Registro e Inspección, salvo disposiciones especiales.

Artículo 18º: Alícuotas Diferenciales: por las actividades que se especifican a continuación, el Derecho se liquidará con las siguientes alícuotas diferenciales:

6 % (seis por mil), Industrias de cualquier índole.

10 % (diez por mil), para los sujetos comprendidos en los Artículos 12º y 13º.

45% (cuarenta y cinco por mil) para aquellos sujetos y/o actividad de venta de lotes, loteos, terrenos o lotes propios y/o la adjudicación de unidades en los fideicomisos inmobiliarios. Esta tasa tendrá un valor mínimo especial de \$ 3.900.- (pesos tres mil) el metro cuadrado (m²) calculado sobre la superficie del lote vendido. Los sujetos pasivos del tributo deberán informar a esta administración sobre la operación de venta de lotes, dentro de los 15 días hábiles posteriores a la realización de la misma, detallando ubicación, comprador y metros cuadrados del lote. Quedan exceptuados del presente inciso los sujetos alcanzados por el "Capítulo XVIII" de la presente ordenanza que regula el tributo por plusvalía urbanística.

18% (dieciocho por mil), para aquellos sujetos que realicen tareas de saneamiento ambiental, gestión de residuos domiciliarios y disposición final de los mismos.

4% (cuatro por mil) para aquellos sujetos que realicen venta al por mayor de carnes y derivados, inclusive abastecedores y distribuidores.

4% (cuatro por mil) para aquellos sujetos que realicen procesamiento de ganado bovino, porcino y aviar.

Artículo 19º: Cuando por aplicación de cualquiera de los procedimientos establecidos en la presente, el tributo determinado resultare inferior a los valores por derechos mínimos que seguidamente se expresan, corresponderá la integración de los montos correspondientes hasta alcanzar los mismos. El derecho mínimo surgirá del más alto de los siguientes factores:

a) Contribuyentes en general, sobre la base del personal ocupado y/o relacionado y/o dependientes:

1- Sin personal (solo titulares)
\$ 7.500.-

2- Con uno a dos empleados
\$ 24.900.-

3- Con tres a cinco empleados
\$46.600.-

4- Con seis a diez empleados
\$155.250.-

5- Con once a veinte empleados
\$248.400.-

6- Más de 20 empleados
\$372.600-

En lo referente a la escala precedente, se entenderá por titulares al número de titulares y/o a quienes ejerzan la administración en los términos de la Ley General de Sociedades Comerciales N° 19.550, y el Código Civil y Comercial de la Nación y a los fines del encuadramiento en la presente, se entenderá por personal ocupado y/o relacionado y/o dependientes, al personal en relación de dependencia en función de cualquiera de las modalidades de contratación, incluyendo además al personal eventual o temporario incorporado como producto de acuerdos o contratos con terceros, todos ellos existentes en cada período mensual o fracción.

También deberá considerarse incluido en dicha definición, a efectos del cómputo de la escala precedente, al personal que bajo la figura de la locación de servicios o similares, desarrolle sus tareas relacionadas con el giro de la actividad del contribuyente, en forma exclusiva y habitual durante más de tres períodos mensuales consecutivos.

b) Según la superficie total de cada local o establecimiento afectado a la actividad: \$ 310,50 (Pesos trescientos diez con 50/100) por metro cuadrado (m²).

Artículo 20º: Establécese los siguientes valores mínimos especiales conforme los sujetos y/o actividades que a continuación se indican.

La comercialización de granos y planta de silos, para acopio y/o acondicionamiento con capacidad física de almacenamiento igual o menor a 12.000 toneladas tendrán un mínimo especial mensual de \$ 1.400.000.- (pesos un millón cuatrocientos).

La comercialización de granos y planta de silos, para acopio y/o acondicionamiento con capacidad física de almacenamiento superior a 12.001 toneladas tendrán un mínimo especial mensual de \$ 2.400.000.- (pesos dos millones cuatrocientos mil).

Logística para el transporte pagará un mínimo mensual de \$ 240.000.- (pesos doscientos cuarenta mil).

"Feedlot" o corrales de engorde de ganado, fijase un mínimo mensual de pesos \$ 260.000.- (pesos doscientos sesenta mil) para hacienda vacuna, porcina o bovina.

Servicios de saneamiento público N.C.P.; recolección y transferencia de residuo domiciliarios patológicos y/o industriales; disposición final y/o transitoria de residuo domiciliarios, patológicos y/o industriales; uso, explotación y/o mantenimiento de predios o rellenos destinados a la disposición de residuos en la jurisdicción de Ricardone; fijase un mínimo mensual de pesos \$ 9.400.000.- (pesos nueve millones cuatrocientos mil).

Desarrollo, explotación y/o operación de sistemas y/o aprovechamiento de Biogas, fijase un mínimo mensual de pesos \$ 5.200.000.- (pesos cinco millones doscientos mil).

Entidades, que ejerzan la actividad financiera, bajo la forma de Mutuals, asociaciones civiles y similares, la suma mínima mensual de \$ 150.000.- (pesos ciento cincuenta mil).

Entidades, que ejerzan la actividad financiera, como Bancos, Casas de Cambio y similares, la suma mínima mensual de \$ 600.000.- (pesos seiscientos mil).

Sujetos que realicen venta al por mayor de carnes y derivados, inclusive abastecedores y distribuidores la suma mínima mensual de \$3.640.000.- (pesos tres millones seiscientos cuarenta mil).

Sujetos que realicen procesamiento de ganado bovino, porcino y aviar la suma mínima mensual de \$3.640.000.- (pesos tres millones seiscientos cuarenta mil).

Playas de estacionamiento de camiones vehículos de gran porte ubicados dentro del ejido comunal la suma mínima mensual de \$ 4.200.000.- (pesos cuatro millones doscientos mil).

Plantas de fabricación, construcción de montajes e ingeniería industriales con una cantidad de personal ocupado y/o relacionado y/o dependientes menor o igual a 20 la suma mínima mensual de \$ 400.000.- (pesos cuatrocientos mil).

Plantas de fabricación, construcción de montajes e ingeniería industriales con una cantidad de personal ocupado y/o relacionado y/o dependientes mayor a 20 y menor o igual a 100 la suma mínima mensual de \$ 1.400.000.- (pesos tres un millón cuatrocientos mil).

Plantas de fabricación, construcción de montajes e ingeniería industriales con una cantidad de personal ocupado y/o relacionado y/o dependientes mayor a 100 la suma mínima mensual de \$3.640.000.- (pesos tres millones seiscientos cuarenta mil).

Canteras establecidas en el ejido comunal la suma mínima mensual de \$ 5.600.000.- (pesos cinco millones seiscientos mil).

Cuando el contribuyente desarrolle una actividad que estuviera compuesta por más de una de las comprendidas en las escalas precedentes, abonará el mínimo que corresponda a la de mayor carga fiscal.

Artículo 21º: Se considerará como fecha de iniciación de actividades la que opere en primer término de cualquiera de las siguientes situaciones:

- aquella en la que se produzca el efectivo inicio de las actividades mediante la apertura o disposición del espacio físico destinado a tal fin cuando así corresponda.

-aquella en que se produzca el primer ingreso devengado o percibido por el ejercicio de aquellas.

También podrá considerarse como fecha de iniciación de actividades, salvo prueba en contrario, aquella que surja de otros indicios o elementos que aporten tal información, a partir de comunicaciones, constancias o informes de otros organismos fiscales; entidades bancarias y/o entidades u organismos privados u oficiales, y cuando la fecha surgida de tal información sea anterior a la establecida según el párrafo precedente.

El mes y año correspondiente a la fecha de inicio establecida en función del presente artículo, corresponderá al primer período fiscal por el cual el contribuyente y/o responsable deberá dar cumplimiento a la obligación tributaria.

Todos los pagos realizados conforme lo declarado por los contribuyentes y/o responsables quedarán sujetos a verificación y/o fiscalización, y tendrán el carácter de cumplimiento de la obligación tributaria, no siendo oponibles como habilitación definitiva de las actividades y/o los espacios físicos destinados a su desarrollo, hasta tanto los contribuyentes y/o responsables cumplimenten con el resto de las obligaciones que para la actividad a desarrollar y/o el espacio físico a habilitar se le exigiera por parte de las dependencias que correspondan conforme las disposiciones en vigencia.

Se considerará en término la inscripción que se tramite dentro de los treinta (30) días de iniciada la actividad gravada.

El sellado administrativo que se cobrará para toda nueva habilitación comercial será de acuerdo a la siguiente escala:

Para aquellos emprendimientos de hasta 50 metros cuadrados de superficie utilizables \$ 24.900.- (pesos veinticuatro mil novecientos).

Para aquellos emprendimientos desde 51 a 250 metros cuadrados de superficie utilizables \$ 43.500.- (pesos cuarenta y tres mil quinientos).

Para aquellos emprendimientos desde 251 metros cuadrados de superficie utilizables en adelante \$ 93.150.- (pesos noventa y tres mil ciento cincuenta).

En el caso que posean empleados deberán adicionar al sellado establecido de acuerdo a las escalas precedentes un 25% (veinticinco por ciento).

La falta de cumplimiento en término de la inscripción hará posible al Contribuyente y/o responsable de la aplicación de una multa del equivalente a dos veces el importe de sellado administrativo correspondiente a una nueva habilitación comercial, sin perjuicio del pago del Derecho a que estuvieren obligados.

EXENCIOS

Artículo 22º: Están exentos del pago de Derecho de Registro e Inspección:

a)- El Estado Nacional y Provincial, con excepción de las Empresas Estatales, Entidades Autárquicas o descentralizadas con fines comerciales, industriales, financieros o de servicios públicos, salvo lo dispuesto por leyes y Ordenanzas especiales.

b)- La edición de libros, diarios y revistas por parte de las editoriales, y la distribución y venta de los impresos indicados por parte de los establecimientos autorizados. No se encuentran comprendidos en la presente exención los ingresos devengados por comisiones o ventas directas de publicidades, avisos, espacios, etc., recibidas o realizados por particulares y/o personas físicas, jurídicas y/o sociedades irregulares en carácter

de intermediarios.

c)- Las entidades de bien público, entidades o comisiones de beneficencia, asistencia social de educación artística, instituciones religiosas, asociaciones gremiales o sindicales reconocidas y clubes, en las condiciones que determine la Comuna.

d)- Las cooperadoras escolares, establecimientos educacionales privados incorporados a los planes de enseñanza oficial reconocidos como tales en sus respectivas jurisdicciones.

e)- Las profesiones liberales no organizadas bajo la forma de empresa.

Artículo 23º: La falta de pago de tres períodos alternados o consecutivos del Derecho correspondiente, hará posible al contribuyente de una sanción de clausura del negocio de hasta 180 días. La sanción será aplicada por la autoridad comunal, previa intimación al deudor.

Artículo 24º: Cese o traslado de actividades. El cese de actividades o el traslado de las mismas fuera de la jurisdicción comunal, deberá comunicarse dentro de los noventa (90) días de producido, debiéndose liquidar e ingresar la totalidad del gravamen devengado, aun cuando los términos fijados para el pago no hubiesen vencido.

La falta de cumplimiento en término del trámite anterior hará posible al Contribuyente y/o responsable de la aplicación de una multa del equivalente a dos veces el importe de sellado administrativo correspondiente a una nueva habilitación comercial, sin perjuicio del pago del Derecho a que estuvieren obligados.

Artículo 25º: Iniciación del actividades- Caducidad: El contribuyente o responsable deberá obligatoriamente previo a su iniciación de actividades, solicitar el respectivo permiso habilitante. No poseyéndose constancia del mismo y de la solicitud de la misma será considerada como fecha de iniciación la de constatación de apertura del local o la del primer ingreso percibido o devengado, lo que opere primero.

El Organismo Fiscal podrá presumir caducidad de la habilitación comunal acordada al local inscripto, cuando se comprobare la falta de declaración e ingreso del derecho de registro e inspección correspondiente a tres (3) períodos mensuales consecutivos. En el caso de los locales en actividad, intimada la regularización bajo apercibimiento de clausura y no demostrada su cumplimentación, será procedente la clausura del local por un lapso de tres (3) días corridos que en caso de reincidencia, se ampliará a diez (10) días corridos.

REGIMEN DE RETENCIONES

Artículo 26º: Establécese un régimen de ingreso del Derecho de Registro e Inspección mediante retenciones del tributo cuando la Comuna de Ricardone; así como toda firma; empresa; sociedad; u organización bajo cualquier denominación o figura societaria, ya sea de carácter industrial, comercial, de servicios, etc., que se encuentren radicados en jurisdicción comunal; en carácter de locatario/s, requiera/n o contrate/n las realizaciones de obras o servicios, y que tales contrataciones y/o requerimientos se realicen desde la jurisdicción comunal.

Cuando se configure cualquiera de las situaciones contempladas en el párrafo precedente, los sujetos o personas mencionadas estarán obligados a exigir a los locadores, prestadores, proveedores o contratistas la inscripción correspondiente en la comuna, y en su caso, practicar retenciones sobre los importes que abonen, conforme lo establece el presente Régimen. Las empresas que actúen en carácter de Locatario, conforme lo establecido en este Artículo, están sujetas a la aplicación del Capítulo IX - Título I - "DE LAS INFRACCIONES A LAS NORMAS FISCALES", de la Ley N° 8173 y sus modificaciones – Código Tributario Municipal.

Las retenciones efectuadas a aquellos contribuyentes que se encuentren inscriptos en el padrón comunal, tendrán para los mismos el carácter de pago a cuenta por el período fiscal en que se efectuaron las mismas imputándolas como tal en su declaración jurada.

Para los responsables no inscriptos en el citado padrón, las retenciones tendrán el carácter de pago único y definitivo.

Artículo 27º: A los fines de lo establecido en el artículo anterior, se considerará especialmente contratista, a toda aquella persona física o ideal, que ocupando efectivamente personal, operarios, etc., con empleo de medios, implementos, maquinarias, o vehículos sean propios o de terce-

ros, ejecuten y/o presten las obras y/o servicios que, a modo enunciativo y ejemplificativo, sin perjuicio de otras inclusiones se indican seguidamente:

Construcciones de bienes muebles o inmuebles. Montajes mecánicos; eléctricos y otros de cualquier tipo y características.

Pavimentaciones y trabajos afines. Trabajos de carpinterías.

Cortes de malezas y/o parquizaciones. Zinguerías.

Mantenimiento y reparaciones de edificios. Aislaciones.

Reparaciones y/o mantenimiento de bienes eléctricos; mecánicos; etc. Trabajos subacuáticos.

Instalaciones y arreglos de cañerías. Excavaciones.

Soldaduras de todo tipo. Servicio de grúas y/o remolques. Contratistas rurales.

Artículo 28º: Los locatarios de obras y servicios en las condiciones establecidas en el artículo 25º de la presente, estarán obligados a actuar como agentes de retención del Derecho de Registro e Inspección, que por el ejercicio de tales actividades corresponda ingresar a sus locadores, prestadores, proveedores o contratistas en cada período fiscal en que las mismas se ejecuten, provean o presten.

Artículo 29º: El monto a retener surgirá de aplicar la alícuota correspondiente y vigente para el período fiscal considerado, en función a la actividad realizada, sobre el total de los montos devengados y/o facturados y/o certificados que por los conceptos sujetos a retención se abonen a los retenidos.

Los contribuyentes de la Comuna de Ricardone, exentos en el Derecho de Registro e Inspección podrán solicitar la exclusión del presente régimen acreditando ante los agentes de retención tal situación, adjuntando la documentación pertinente.

Artículo 30º: Los obligados que practiquen las retenciones conforme al presente régimen, deberán ingresar los importes retenidos dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes de haberse practicado las mismas y realizado los pagos correspondientes.

A los efectos del cómputo del plazo establecido en éste artículo, se entenderá por pago toda remesa de fondos, acreditación en cuenta, entrega de valores y todo acto por el cual se configura la disponibilidad de los importes que se abonen.

Artículo 31º: No corresponderá que los sujetos obligados practiquen la retención, en el supuesto que, los importes a retener según las alícuotas aplicables, considerando a tal efecto el total de los pagos que efectúen en cada período, resulte inferior a la suma de \$ 8.700.- (Pesos ocho mil setecientos).

CAPITULO III:

MANTENIMIENTO DE CAMINOS RURALES

Artículo 32º: Establécese una "Tasa general para mantenimiento de caminos y servicios públicos rurales" que será abonada por los propietarios de los predios que estén dentro del ejido comunal según el plano oficial de la localidad confeccionado por la Dirección de Catastro de la Provincia.

Artículo 33º: Establécese que la tasa a aplicar será de 6 (seis) litros de gas-oil por hectáreas anuales.

Artículo 34º: El importe resultante se liquidará semestralmente con los vencimientos que indique en cada período la Comuna.

Artículo 35º: Establécese que se abonará en pesos el equivalente al valor del litro de gas-oil vigente en nuestra zona de influencia.

Artículo 36º: Establécese que el propietario del predio rural que cancele su deuda con anterioridad a los vencimientos, se tomará el valor del litro de gas-oil a dicha fecha para el cobro de los mismos.

Artículo 37º: Fíjase para el caso de mora en el pago de la Tasa General para mantenimiento de Caminos rurales el siguiente procedimiento: se abonará al valor que tuviere el litro de gas-oil el día que se realice el pago, más los intereses resarcitorios establecidos en el artículo 1º) de la presente ordenanza, hasta el efectivo pago.

Artículo 38º: Establécese que se tomará como precio indicativo del gas-oil premium el correspondiente al día 20 del mes anterior al vencimiento. Si al día de vencimiento o pago el precio indicativo del gas-oil varía en más o en menos, la Comuna percibirá la diferencia si es a su favor y la descontará si es de menos.

Artículo 39º: La Comuna remitirá la liquidación al último domicilio conocido del contribuyente.

Artículo 40º: Se adicionará a cada contribuyente de la "Tasa General para mantenimiento de Caminos y servicios públicos rurales" gastos administrativos:

Con domicilio en Ricardone: \$ 2.608,20.- (pesos dos mil seiscientos ocho con 20/100).

Con domicilio fuera de Ricardone: \$ 6.085,80.- (pesos seis mil ochenta y cinco con 80/100).

CAPITULO IV

TASA DE AGUA POTABLE

Artículo 41º: Como contraprestación al servicio de agua potable la Comuna percibirá las siguientes tasas:

a) De acuerdo con los consumos mensuales que indique el medidor, se tomarán los valores correspondientes a los distintos tramos, acumulándose los mismos, correspondiendo los siguientes importes:

I-Sin consumo, la cantidad de \$ 00,00.- (cero pesos).

II-De 1 a 15 metros cúbicos (15.000 litros), la cantidad de \$ 4.347,00.- (pesos cuatro mil trescientos cuarenta y siete).

III-De 16 a 30 metros cúbicos (30.000 litros), la cantidad de \$ 589,95.- (pesos quinientos ochenta y nueve con 95/100) por cada metro cúbico.

IV-De 31 a 50 metros cúbicos (50.000 litros), la cantidad de \$ 707,94.- (pesos setecientos siete con 94/100) por cada metro cúbico.

V-Más de 51 metros cúbicos (51.000 litros), la cantidad de \$ 1.415,88.- (pesos mil cuatrocientos quince con 88/100) por cada metro cúbico.

En caso de que el consumo del período alcance los tramos IV o V de la escala anterior, corresponderá abonar el total del consumo al valor más alto por m3.

b) Por mantenimiento de red:

-Hasta 20 metros de frente \$ 869,40.- (pesos ochocientos sesenta y nueve con 40/100).

-Al excedente de metros de frente se le adicionara la cantidad \$ 437,70.- (pesos cuatrocientos treinta y siete con 70/100) por cada 10 metros o fracción. Debiéndose tomar para las esquinas el 50% de los metros de frente para la determinación del monto de la tasa.

c) Por conexión a la red principal \$ 77.503,00.- (pesos setenta y siete mil quinientos tres).

d) Por caja, costo vigente al momento de solicitud de conexión.

e) Por medidor de consumo, costo vigente al momento de solicitud de conexión.

f) Por ampliación red de distribución y tanque, se ajustará al costo vigente de materiales y mano de obra necesarios para realizar el trabajo.

Al momento de solicitud de conexión se requerirá cotización de los materiales mencionados, quedando los mismos vigentes por la cantidad de días que establezca el proveedor seleccionado. En los días menciona-

dos el solicitante deberá confirmar y abonar el total de la conexión para proceder con la misma.

CAPITULO V

DERECHO DE OCUPACION DEL DOMINIO PÚBLICO

Artículo 42º: Por la utilización de la vía pública se deberá abonar los siguientes derechos:

a) Por colocar letreros salientes fuera del local donde se realiza la actividad gravada por el Derecho de Registro e Inspección \$ 8.695.- (pesos ocho mil seiscientos noventa y cinco) por metro cuadrado y por año.

b) Por colocar letreros salientes luminosos fuera del local donde se realiza la actividad gravada por el Derecho de Registro e Inspección \$ 22.605.- (pesos veintidós mil seiscientos cinco) por metro cuadrado y por año.

c) Por carteles publicitarios colocados en el distrito se cobrará a razón de \$ 17.215.- (pesos diecisiete mil doscientos quince) por metro cuadrado y por año. Se fija como fecha de vencimiento el 10 de julio de cada año.

d) Por instalar y/o utilizar las redes aéreas, superficiales o subterráneas para la distribución, utilización y/o comercialización de energía eléctrica y gas, los usuarios, consumidores o receptores de dichos servicios, abonarán conjuntamente con la tarifa, precio, locación, etc. de los mismos los siguientes porcentajes:

1. Energía eléctrica, el 6% (seis por ciento) sobre el monto de la facturación.

2. Gas, el 6% (seis por ciento) sobre el monto de facturación. En caso de extensión de red se cobrará el 6% (seis por ciento) del monto de obra o un mínimo de \$ 27.820.- (pesos veintisiete mil ochocientos veinte).

Dichas empresas públicas o privadas; sociedades en general; cooperativas en general, y particulares prestatarios del servicio están obligados a actuar como agentes de percepción de los importes resultantes y deberán ingresarlos en la Comuna dentro de los 15 días de percibidos.

3. Por instalar y/o utilizar redes aéreas, superficiales o subterráneas, para la distribución, utilización y/o comercialización de teléfonos, los prestatarios de dichos servicios abonarán el 6% (seis por ciento) sobre el monto de facturación. El monto mínimo mensual por este derecho no podrá ser inferior a \$ 123.455.- (pesos ciento veintitrés mil cuatrocientos cincuenta y cinco).

e) Para los casos en que se utilicen con fines comerciales mesas, sillas o similares, y/o se exhiben mercaderías, ya sea en las veredas u otros espacios públicos del propio frente del negocio, deberá respetarse un espacio vacío mínimo de un metro sesenta centímetros a medir desde la línea de edificación.

A tales efectos se pedirá autorización previa a la Comuna y deberán abonarse los importes que se detallan a continuación, en oportunidad de liquidar y pagar el DREI, en la misma boleta:

1.- Cuando se ocupen con mesas: por adelantado y por mes, por cada mesa con hasta cuatro sillas: \$ 840.- (pesos ochocientos cuarenta). Si exceden el número de sillas, por cada una de éstas adicional se abonará \$ 260.- (pesos doscientos sesenta).

2.- Cuando se ocupen sólo con sillas, bancos, banquetes o similares: por adelantado y por mes, por capacidad de persona: \$ 260.- (pesos doscientos sesenta).

3.- Cuando se ocupen para exhibir mercadería: por adelantado y por mes, el 25 % de lo que en definitiva resulte abonar por Derecho de Registro e Inspección.

La Comuna tomará las medidas pertinentes para impedir la colocación de mesas, sillas y/o exhibición de mercaderías cuando no se hayan cumplido y observado las disposiciones de la presente Ordenanza y/o las que resultaran pertinentes.

El derecho se abonará en forma mensual venciendo conjuntamente con el vencimiento general establecido para el impuesto sobre los ingresos brutos de la provincia de Santa Fe. Para el caso del derecho de ocupación que deba liquidarse conjuntamente con el DREI el vencimiento general será el del DREI.

Las respectivas empresas y/o entes prestatarios de los servicios, actuarán como agentes de percepción de tales importes, los que deberán ser ingresados a la Comuna los días 20 (veinte) de cada mes o día hábil posterior, por las percepciones correspondientes al mes calendario anterior. La empresa y/o antes prestatarios de los servicios que actúen como agente de percepción del derecho de ocupación del dominio público deberán presentar declaración jurada anual el día 20 de marzo o día hábil posterior del año siguiente al año fiscal declarado, liquidándose el total de los montos retenidos y abonándose el saldo resultante que existiera a favor de la Comuna, previa deducción de los montos ya ingresados.

Artículo 43º: Por ocupación de espacio del dominio público, las empresas que tiendan o hayan tendido líneas u otra metodología para el transporte de señales de circuito de radios y/o televisión deberán pagar un derecho mensual de 3% (tres por ciento) sobre el monto total de la facturación del servicio y la publicidad vendida. Por la utilización de servicios de recepción de sonido, imagen o ambos, mediante receptores de radio o video, o por el sistema de circuito cerrado o privado, por cable o similares 3% (tres por ciento) sobre el monto total de la facturación del servicio y la publicidad vendida. En todos los supuestos, el monto mínimo mensual por éste derecho no podrá ser inferior a \$ 97.000.- (pesos noventa y siete mil).

Artículo 44º: Aplicase un derecho de ocupación del espacio público con destino a siembra directa en beneficio particular de 10 (diez) quintales del producto sembrado por hectárea ocupada y por cada cosecha.

Artículo 45º: A los efectos del pago el contribuyente deberá entregar el producto en el momento de la cosecha en los silos que la Comuna indique y a nombre de esta Comuna.

Artículo 46º: Con anticipación no menor a cinco días el ocupante deberá notificar a la Comuna el día en que comenzará la cosecha, a efectos que ésta comunique el lugar de entrega de los quintales que le correspondan, de no cursarse la notificación la Comuna procederá a constatar quién efectúa la cosecha sirviendo el acta de suficiente título para la ejecución judicial.

CAPITULO VI:

PERMISO DE USO

Artículo 47º: La prestación de servicios mediante el uso de bienes comunales estará sujeta al pago previo de las tasas que a continuación se indican:

a) Motoniveladora, por hora: \$ 69.550.- (pesos sesenta y nueve mil quinientos cincuenta).

b) Tractor con pala o cargador frontal, por hora: \$ 69.550.- (pesos sesenta y nueve mil quinientos cincuenta).

c) Tractor, por hora: \$ 69.550.- (pesos sesenta y nueve mil quinientos cincuenta).

d) Fijase la suma de \$ 10.430.- (pesos diez mil cuatrocientos treinta) por cada 1.000 litros de agua con más un adicional de \$ 6.955.- (pesos seis mil novecientos cincuenta y cinco) por Km. recorrido cuando el transporte se efectúe fuera del ejido Comunal.

e) Tractor con cortadora de pasto, por hora \$ 86.940.- (pesos ochenta y seis mil novecientos cuarenta).

f) Desmalezadora manual, por hora \$ 52.164- (pesos cincuenta y dos mil ciento sesenta y cuatro).

g) Por cada poste o columna para tendido de cables, iluminación o publicidad en vía pública se abonará \$ 6.085.- (pesos seis mil ochenta y cinco).

CAPITULO VII:

TASA DE REMATE

Artículo 48º: La venta de hacienda o de cualquier bien, mueble, inmueble o semovientes, en remate público estará sujeto al pago de un derecho equivalente al 5 % (cinco por mil) del total de la venta.

Artículo 49º: Este derecho será liquidado por los responsables del remate e ingresado a la Comuna por mes vencido, dentro de los diez primeros días subsiguientes, siendo solidariamente responsables el martillero y el vendedor de la subasta.

CAPITULO VIII:**TKA DE ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y OTRAS PRESTACIONES**

Artículo 50º: Toda actuación, certificación, trámite, recurso reconsideración, reclamo administrativo, nota, requerimiento, o gestiones en general que se realice ante las dependencias comunales estará sujeta al pago de una tasa administrativa de \$ 8.400.- (pesos ocho mil cuatrocientos) salvo las siguientes tasas especiales: **Números Domiciliarios:** \$ 7.500.- (pesos siete mil quinientos) **Solicitud de libre deuda:** Inmuebles: para compra-venta, con mejoras \$ 11.760.- (pesos once mil setecientos sesenta), para constitución de hipoteca \$ 16.800.- (pesos diecisésis mil ochocientos), Automotores: \$ 8.400.- (pesos ocho mil cuatrocientos). **Otorgamiento libreta sanitaria:** \$ 18.480.- (pesos dieciocho mil cuatrocientos ochenta), **Por cada copia de resolución recaída en el expediente Administrativo:** \$ 7.560.- (pesos siete mil quinientos sesenta). **Para trámites de:** altas de vehículos y motos 0 km., alta ingreso a la Provincia, alta por recupero, transferencias dentro de la Comuna, transferencia y baja fuera de la Comuna, para vehículos de dos y más ruedas se percibirá el 0,1% (cero coma uno por ciento) que surja del valor de tabla correspondiente a la Administración Provincial de Impuestos (A.P.I.) o valor de factura en caso de que éste sea mayor, para el trámite de inscripción inicial. Para los casos en los que no se encontrase valuación disponible de A.P.I. se tomará como válida la valuación que surja de la tabla de la Dirección Nacional de los Registros de la Propiedad Automotor (DNRPA). Así mismo se establece un importe mínimo por la suma de \$ 17.000.- (pesos diecisiete mil). Por **notificaciones** se trasladará el costo vigente del envío por correo postal al momento de la misma. Los trámites de: baja por destrucción, denuncia de robo, denuncia de venta y exenciones de patente por discapacidad y vehículos híbridos estarán sujetos a al pago de la tasa administrativa vigente.

Artículo 51º: Por carpeta de Edificación se cobrará un derecho de \$ 13.200- (trece mil doscientos). Por Permiso de Inspección de Construcción, ampliación o modificación, además de la presentación de planos y documentación exigida por las Ordenanzas respectivas, deberá abonarse una alícuota del 0,4% (cero coma cuatro por ciento) sobre el avalúo que fijen los Colegios Profesionales correspondientes. Por derecho de regularización de obras se abonará el 1,5 % (uno coma cinco por ciento) del avalúo que fijen los Colegios Profesionales correspondientes, estableciéndose como fecha de vencimiento del pago dentro de los treinta días hábiles de la fecha de la presentación del legajo correspondiente, en caso de no abonarse en término se aplicarán a partir de la fecha mencionada los intereses resarcitorios establecidos en el artículo 1º) de la presente ordenanza. Cuando se trate de edificaciones para vivienda única que tengan una superficie de hasta 50 m² se eximirá del pago de los derechos de edificación, siempre y cuando tenga como destino el uso como vivienda permanente.

Artículo 52º: Por visación de plano de mensura (de divisiones o unificaciones) de la manzana completa \$ 136.080.- (pesos ciento treinta y seis mil ochenta) y cuando se dividen, unifican o por usucapión de lotes \$ 78.000.- (pesos setenta y ocho mil). En ambos casos deberá adjuntarse el correspondiente plano de mensura.

Por visación de planos de loteos \$ 168.000.- (pesos ciento sesenta y ocho mil) por manzana que contenga el plano.

Por subdivisión de lotes inferiores a los 1.500 metros cuadrados \$ 60.000.- (pesos sesenta mil).

Por visación de planos propios de edificación \$ 24.000.- (pesos veinticuatro mil) más un adicional de \$ 9.000.- (pesos nueve mil) por cada copia.

Por visado para subdivisión de inmuebles bajo el régimen de propiedad horizontal se abonará por cada unidad resultante la suma de \$ 30.000

(pesos treinta mil).

El gasto administrativo de la oficina de obras particulares por aquellos trámites no contemplados en otros ítems será de \$ 10.080.- (pesos diez mil ochenta).

Artículo 53º: Por solicitud de inscripción catastral, se cobrará de acuerdo a la siguiente escala:

- para lotes urbanos y suburbanos:

a) hasta 500 m². \$ 9.000.- (pesos nueve mil).

b) hasta 1.000 m² \$ 15.000.- (pesos quince mil).

c) hasta 10.000 m² \$ 22.500.- (pesos veintidós mil quinientos).

d) más de 10.000 m² \$ 37.500.- (pesos treinta y siete mil quinientos) más un adicional de \$ 9.000.- (pesos nueva mil) por cada 10.000 m² de excedente.

Para inmuebles rurales:

a) \$ 1.126.- (pesos mil ciento veintiséis) por hectárea, con un mínimo de \$ 30.000.- (pesos treinta mil).

Artículo 54º: Por la solicitud de otorgamiento de niveles, nivelación domiciliaria, líneas de edificación, informes técnicos, venta de planos, delineaciones, otorgamiento final de Obra, se deberá tributar una tasa administrativa de \$ 12.000.- (doce mil).

Artículo 55º: Por solicitud de colocación de tubos de alcantarillas se abonará \$ 10.000.- (pesos diez mil) por cada tubo.

Artículo 56º: Por solicitud de autorización para el uso de altavoces, o unidades sonoras, o para el uso de volantes de publicidad a repartir o dispersar en la vía pública, se cobrará un derecho de \$ 11.760.- (pesos oncel mil setecientos sesenta) antes de comenzar la tarea.

Artículo 57º: Por clausura de negocios se cobrará un derecho de \$ 31.000.- (pesos treinta y un mil).

Artículo 58º: Por la autorización para comprar y/o vender en forma ambulante cualquier artículo se abonará: por día: \$ 16.800.- (pesos diecisésis mil ochocientos) y por mes: \$ 126.000.- (pesos ciento veintiséis mil). Los importes deberán abonarse antes de proceder a vender.

Artículo 59º: Fijase el costo de la revisión anual de los vehículos habilitados como remis en la suma de \$ 52.800.- (pesos cincuenta y dos mil ochocientos), la revisión se deberá efectuar antes del 31 de marzo, en caso de intimación comunal para la realización de la misma el costo será de \$ 79.200.- (pesos setenta y nueve mil doscientos). Por la identificación de nuestra comuna con un parasol \$ 10.000.- (pesos diez mi) y la credencial habilitante del chofer y vehículo \$ 16.000.- (pesos diecisésis mil).

CAPITULO IX:**DERECHO PARA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE**

Artículo 60º: El objeto del presente derecho será el de inspeccionar, controlar y fiscalizar a aquellas empresas o firmas que realicen actividades que pudieran afectar el medio ambiente. Se aplicará para cancelar esta obligación el monto pagado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20, mínimos especiales, hasta alcanzar el monto determinado en este artículo. Debiendo procederse a cancelar el total de esta obligación en caso de no abonarse ningún importe por el concepto establecido en el capítulo II de esta ordenanza.

El monto a abonar por este concepto será de:

Para el caso de los operadores de granos que tengan planta de silos habilitadas, estableciéndose un importe anual de \$ 21.600.000.- (pesos veintiún millones seiscientos mil), para plantas hasta 12.000 toneladas y de \$ 34.800.000.- (pesos treinta y cuatro millones ochocientos mil) para plantas mayores de 12.001 toneladas. El pago deberá realizarse en forma mensual correspondiendo \$ 1.800.000.- (pesos un millón ochocientos mil) para los primeros y \$ 2.900.000.- (pesos dos millones novecientos mil)

para los segundos.

Para aquellos sujetos que realicen tareas de saneamiento ambiental, gestión de residuos domiciliarios y disposición final de los mismos un importe anual de \$ 144.000.000.- (pesos ciento cuarenta y cuatro millones). El pago deberá realizarse en forma mensual correspondiendo \$ 12.000.000.- (doce millones).

Para el resto de los contribuyentes sujetos del presente derecho: será de \$ 4.000.000.- mensuales (pesos cuatro millones). Lo que determinara la sujeción al presente derecho de los contribuyentes contemplados en el presente inciso será cuando su categorización ambiental arroje el resultado tipo (tres) ante el ministerio de la provincia de Santa Fe.

CAPITULO X:

TASA DE VOLCAMIENTO

Artículo 61°: Establézcase la Tasa de Volcamiento para quienes dispongan finalmente de residuos en la jurisdicción de Ricardone. Todo lo referente al hecho imponible, objeto, destino, base imponible, valor, forma de cálculo y fecha de pago de la presente Tasa de Volcamiento, se regirá por las disposiciones de la Ordenanza N° 24/2008, Ordenanza N° 10/2012, Ordenanza 33/2012. Ordenanza 14/2018 y/o las ordenanzas y resoluciones que en el futuro las modifiquen o complementen.

Artículo 62°: Modificase el Art. 2 de la Ordenanza N° 24/2008 de fecha 24 de diciembre de 2008, modificado por la ordenanza 14/18 el que quedara redactado de la siguiente manera: "Establézcase que el importe a ingresar a las Arcas Comunales por Tasa de Volcamiento por cada Municipio y/o comuna será de \$180,49 (pesos ciento ochenta con 49/100) por cada tonelada que ingrese mensualmente al relleno sanitario. Dicha suma que corresponde a Septiembre 2020 será redeterminada y/o actualizada según INDICES PARA LA REDETERMINACION DE PRECIOS determinado según el artículo 63. El término de vencimiento del pago de la tasa de volcamiento será el primer día hábil administrativo del mes inmediato posterior. El incumplimiento en el pago –en tiempo y forma- de la tasa de volcamiento, habilitara a esta Comuna a impedir el ingreso y disposición final de los residuos en nuestra jurisdicción y geografía del Municipio y/o Comuna que no la abone en tiempo y forma."

Artículo 63°: Establézcase un ajuste en forma trimestral en la Tasa de Volcamiento de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$R=0,70 \times \frac{Su1}{Su0} + 0,20 \times \frac{Comb1}{Comb0} + 0,10 \times \frac{IC1}{IC0}$$

Referencias:

R= Reajuste acumulado

Su1= Sueldo total categoría 15 correspondiente al mes de reajuste.

Su0= Sueldo total categoría 15 correspondiente al mes base.

C1= Combustibles precio promedio ponderado litro de nafta súper de estaciones de servicios de la comuna al mes de reajuste.

C0= Combustibles precio promedio ponderado litro de nafta súper de estaciones de servicios de la comuna al mes base.

Ic1= Índice de precios al consumidor publicado por el Instituto Provincial de Estadísticas y Censos (IPEC) al mes de reajuste.

Ic0= Índice de precios al consumidor publicado por el Instituto Provincial de Estadísticas y Censos (IPEC) al mes base.

Artículo 64°: Facultase al Presidente Comunal aplicar trimestralmente la formula estipulada en el artículo anterior. La misma será calculada por personal Idóneo de la Comuna y visada por el Presidente Comunal.

Artículo 65°: Disposiciones transitorias: Se tomara para la aplicación de la Formula establecida en el Art. 63 de la presente como mes base inicial el de Abril del Año 2019.

REGIMEN DE PERCEPCION

Artículo 66°: Toda firma; empresa; sociedad; u organización que bajo cualquier denominación o figura societaria, explote y/o administre el relleno sanitario que se encuentra habilitado en jurisdicción comunal, será agente de percepción de la tasa de volcamiento establecida en el artículo anterior.

Las empresas que actúen como agentes de percepción, conforme lo establecido en este Artículo, están sujetas a la aplicación del Capítulo IX - Título I -"DE LAS INFRACCIONES A LAS NORMAS FISCALES", de la

Ley N° 8173 y sus modificaciones – Código Tributario Municipal.

Artículo 67°: El monto a percibir a cada generador se calculará de la siguiente manera: cantidad de toneladas ingresadas al relleno sanitario por el importe unitario de la tasa fijado en el artículo 2° de la Ordenanza 24/08. El importe percibido deberá consignarse en la factura o documento equivalente que se emita a cada generador, el cual constituirá comprobante justificativo suficiente de las percepciones sufridas.

Artículo 68°: Los obligados que practiquen las percepciones conforme al presente régimen, deberán ingresar los importes percibidos desde el día 1 (uno) al día 30 (treinta) o 31 (treinta y uno), según el caso, hasta el día 10 (diez) del mes inmediato siguiente al de la percepción. Conjuntamente con el ingreso de los montos percibidos se presentará una declaración jurada en la cual se informará nominativamente el detalle de percepciones efectuadas.

A los efectos del cómputo del plazo establecido en éste artículo, se entenderá por pago toda remesa de fondos, acreditación en cuenta, entrega de valores y todo acto por el cual se configura la disponibilidad de los importes que se abonen.

Cuando alguna de las fechas de vencimiento establecidas en los artículos precedentes coincida con día feriado o inhábil, la misma, así como las posteriores, se trasladarán correlativamente al o a los días hábiles inmediatos siguientes.

Artículo 69°: Penalidades. En caso de corresponder la aplicación de sanciones por la omisión, negativa o resistencia a cumplir con lo establecido en el artículo 62, se aplicarán las multas establecidas en el artículo 72.

A la multa que corresponda fijar se le podrá adicionar la clausura, suspensión o pérdida de la habilitación otorgada por la Comuna de Ricardone, hasta tanto cumplimente tal obligación fiscal.

CAPITULO XI

ADICIONAL DE TASA DE SERVICIO PARA INMUEBLES RURALES LINDANTES AL EJIDO URBANO

Artículo 70°: Fíjese UN ADICIONAL DE TASA DE SERVICIO PARA INMUEBLES RURALES LINDANTES AL EJIDO URBANO de la Localidad de Ricardone, conforme condiciones previstas en el Ordenanza 43/10.

CAPITULO XII

TASA DE ORDENAMIENTO VEHICULAR

Artículo 71°: Ámbito y hecho imponible. La Tasa de Ordenamiento Vehicular y mantenimiento de caminos es la contraprestación pecuniaria que debe abonarse a la Comuna por la prestación del servicio de control y ordenamiento vehicular del tránsito pesado, por el servicio de control bromatológico y fitosanitario, mantenimiento de caminos y/o caminos alternativos y colectoras, mantenimiento de la infraestructura vial en caminos comunales y todo otro servicio que deba prestarse en razón del impacto que ocasiona en el territorio de la Localidad la circulación del tránsito pesado.

Artículo 72°: Objeto Imponible. A los efectos de la liquidación de la Tasa de Ordenamiento Vehicular y mantenimiento de caminos, se considera como objeto imponible a todo vehículo de carga cuyo peso (cargado o vacío) excede de 10.600 kg., éste deberá abonar la presente tasa cada vez que pretenda circular o transitar por calles o caminos dentro de la jurisdicción de la Comuna de Ricardone. La Comisión Comunal de Ricardone podrá por Ordenanza o por Resolución, aumentar o disminuir dicho valor, cuando circunstancias de naturaleza económica o de interés comunal, así lo aconsejen.

Artículo 73°: Sujetos Pasivos. Son contribuyentes de esta Tasa:

El propietario del vehículo individual, o que forme parte del equipo (camión con acoplado, combinación o tren).

El empresario de transporte, cualquiera sea la forma de organización empresarial.

Los consignatarios o receptores de la carga, propietarios de plantas in-

dustriales, de acopio, puertos o terminales de embarque.

Los cargadores, cuando se trata de propietarios, dadores o acopiadores de carga.

Toda otra persona física, jurídica u de otra índole que se encuentre dentro del alcance de lo establecido en el art. 67.

La Comuna podrá requerir el pago de cualquiera de ellos en forma indistinta.

Artículo 74º: En retribución por este servicio se fija, por cada unidad de transporte de carga que ingrese a las playas habilitadas al efecto la suma de \$4.000.- (pesos cuatro mil).

Artículo 75º: Punibilidad. Infracciones o incumplimiento a las normas de este Capítulo. Serán pasibles de sanción todos los conductores, cargadores, receptores y consignatarios de la carga, empresarios de transporte y propietarios de vehículos de carga, gerentes responsables de plantas industriales, puertos y terminales de embarque o los que no cumplan con las normas de este capítulo, aunque no medie intencionalidad en su conducta. Es suficiente el acta de comprobación por la autoridad competente para tener por cometida la falta.

Artículo 76º: Penalidades. Las sanciones que se apliquen conjunta o independientemente, por infracción o incumplimiento de esta Tasa son:

Se aplicará multa al que se negare, omitiere o resistiere al pago de la Tasa de Ordenamiento Vehicular de acuerdo al siguiente detalle:

Se aplicará multa de cincuenta (50) lts. de gas oil por la primera infracción.

En la primera reincidencia se aumentará la sanción en un 100%.

Se multiplicará la sanción establecida en b) por el número de reincidencias constatadas.

A la multa se adicionará la suspensión de continuar circulado o transitando por jurisdicción comunal hasta tanto cumplimente tal obligación fiscal.

REGIMEN DE PERCEPCION

Artículo 77º: Las Firmas que actúen como dadoras o receptoras de carga, para lo cual utilicen playas de estacionamiento habilitadas para vehículos pesados en jurisdicción comunal, serán agentes de percepción de la Tasa de Ordenamiento Vehicular.

Las empresas que actúen como agentes de percepción, conforme lo establecido en este Artículo, están sujetas a la aplicación del Capítulo IX - Título I - "DE LAS INFRACCIONES A LAS NORMAS FISCALES", de la Ley N° 8173 y sus modificaciones – Código Tributario Municipal.

Artículo 78º: El monto a percibir se calculará de la siguiente manera: el valor unitario de la Tasa fijado en el artículo 70 por cada vehículo de carga que ingrese a la Playa de Estacionamiento habilitada a ese efecto en jurisdicción comunal.

La Comuna de Ricardone emitirá y entregará al agente de percepción comprobantes de pago de la Tasa de Ordenamiento Vehicular. Este a su vez entregará a cada sujeto percibido un comprobante al momento de la percepción.

Artículo 79º: Los obligados que practiquen las percepciones conforme al presente régimen, deberán ingresar los importes percibidos desde el día 1 (uno) al día 30 (treinta) o 31 (treinta y uno) de cada mes, según el caso, hasta el día 10 (diez) del mes inmediato siguiente al de la percepción. Conjuntamente con el ingreso de los montos percibidos se presentará una declaración jurada en la cual se informará el número de vehículos que ingresaron a la playa en el período y el monto total percibido. Conjuntamente con la DDJJ se presentará el cuerpo correspondiente del comprobante de pago provisto por la Comuna.

A los efectos del cómputo del plazo establecido en éste artículo, se entenderá por pago toda remesa de fondos, acreditación en cuenta, entrega de valores y todo acto por el cual se configura la disponibilidad de los importes que se abonen.

Artículo 80º: Penalidades. En caso de corresponder la aplicación de sanciones por la omisión, negativa o resistencia a cumplir con lo establecido en el artículo 73, se aplicarán las multas establecidas en el artículo 72.

A la multa que corresponda fijar se le podrá adicionar la clausura, suspensión o pérdida de la habilitación otorgada por la Comuna de Ricardone, hasta tanto cumplimente tal obligación fiscal.

Artículo 80 BIS: La tasa creada por el artículo 71 de esta ordenanza compensará en cada caso, y para cada obra de acceso o circulación en la jurisdicción comunal del transporte de cargas, la ejecución, modificación, ampliación, servicios de administración, reparación, conservación o mantenimiento de las obras existentes, y la ejecución, explotación y mantenimiento de las obras nuevas.

CAPITULO XIII:

TASA DE DESARROLLO AGROALIMENTARIO LOCAL Y REGIONAL

HECHO IMPONIBLE

Artículo 81º: por la inspección, control o realización de trámites administrativos locales o provinciales de la actividad agroalimentaria establecidos por la Ordenanza N° 13/10 de todos los establecimientos que, elaboren, fraccionen, depositen, conserven, expendan, comercialice o reparta productos alimenticios y no alimenticios (domisanitarios) dentro del ejido comunal.

Artículo 82º: Exímase del pago de la tasa establecida en el artículo anterior, a todo establecimiento o particular que realice su actividad dentro y fuera del ejido comunal que abone la Tasa Provincial queda exento de la Tasa de Desarrollo Agroalimentario Local y Regional aquí establecida.

Artículo 83º: Determíñese que la Tasa de desarrollo Agroalimentario Local y Regional será de pago cuatrimestral, debiéndose abonar el período en vigencia al momento de la habilitación, excepto los vehículos de reparto cuyo pago será único y anual al momento de la habilitación.

Artículo 84º: Establécese que los importes correspondientes a la Tasa Agroalimentaria Local serán los siguientes:

TASA AGROALIMENTARIA LOCAL

Rubro	Por mes	Anual
Almacén	2184	21840
Almacén al por mayor		3360 33600
Autoservicio	2184	21840
Bar	2352	23520
Bar Americano	3360	33600
Buffet	2352	23520
Bodega	8232	82320
Cámara Frigorífica	4032	40320
Carnicería	2184	21840
Carnicería/Elab. Chacinados	2688	26880
Carribar	2352	23520
Casa Comidas para Llevar	2352	23520
Casa Pensión con comida	2352	23520
Comedor	2352	23520
Confitería (Elaboración)	2352	23520
Cocción de Alimentos Industrializados congelados	2352	23520

Depósito de Bebidas Alcohólicas	3360	33600	Elaboración de Huevos en Polvo	4032	40320
Depósito de Aves evisceradas y Huevos	3360	33600	Elaboración de Huevos Líquidos	4032	40320
Depósito de conservantes químicos	2352	23520	Elaboración de Jugos	4032	40320
Depósito de Helados	2352	23520	Elaboración de Malta	4032	40320
Depósitos de Huevos	2352	23520	Elaboración de Productos Deshidratados	4032	40320
Depósitos de Masitas y Golosinas	2352	23520	Elaboración de Quesos Fundidos	4032	40320
Depósitos de Menudencias	2352	23520	Elaboración de Quesos Rayados	4032	40320
Depósitos de Pescados	3360	33600	Elaboración de Salsas Aderezos o Aliños	4032	40320
Depósitos de Productos de Almacén	2352	23520	Elaboración de Vegetales Congelados	4032	40320
Depósitos de Productos de Panificación	2352	23520	Elaboración de Yerba Mate Compuesta	4032	40320
Depósitos de Productos Importados	3360	33600	Empaque de Frutas	4032	40320
Depósitos de Productos Lácteos	3360	33600	Fábrica Milanesas Fideos y Panqueques de Soja	1680	16800
Depósitos de Quesos y Fiambres	3360	33600	Fábrica de Bebidas Analcohólicas y Gasificadas	4032	40320
Depósitos de Frutas y Verduras	3360	33600	Fábrica de Aceites Crudos	4032	40320
Depósitos y Distribución de Fideos	2352	23520	Fábrica de Aceites Vegetales Comestibles	4032	40320
Despensa	2184	21840	Fábrica de Aditivos Colorantes	4032	40320
Despostadero de Animales Silvestres	4032	40320	Fábrica de Agua Mineral	4032	40320
Despostaderos de Bovinos	4032	40320	Fábrica de Alfajores	4032	40320
Despostaderos de Ovinos	4032	40320	Fábrica de Alimentos a Base de Gluten	4032	40320
Despostaderos de Porcinos	4032	40320	Fábrica de Bebidas Analcohólicas	4032	40320
Destilería	4032	40320	Fábrica de Bebidas Carbonatadas	4032	40320
Destroque de Frutillas	4032	40320	Fábrica de Cacao y Derivados	4032	40320
Depósito de Venta de Artículos para Heladería y Confitería	2352	23520	Fábrica de Caramelos	4032	40320
Elaboración de Azúcar Impalpable y/o Fantasía	4032	40320	Fábrica de Cereales y Copos Azucarados	4032	40320
Elaboración Grasas Comestibles/incomestibles Origen Animal	4032	40320	Fábrica de Churros	4032	40320
Elaboración Pescados Nat. Sec. Sal. Ahumado	4032	40320	Fábrica de Confituras	4032	40320
Elaboración de Agua Potable	3360	33600	Fábrica de Conservas Vegetales	4032	40320
Elaboración de Alimentos a Base de Soja	2352	23520	Fábrica de Cuajo Liquido	4032	40320
Elaboración de Bebidas Alcohólicas	4032	40320	Fábrica de Cubanitos y Cucuruchos	4032	40320
Elaboración de Caldos Concentrados	4704	47040	Fábrica de Dulce de Leche	4032	40320
Elaboración de Cereales Azucarados	4032	40320	Fábrica de Fideos	4032	40320
Elaboración de Cerveza	4032	40320	Fábrica de Galletitas	4032	40320
Elaboración de Coadyuvantes	4032	40320	Fábrica de Garrapiñadas	2352	23520
Elaboración de Conservas Origen Animal	4032	40320	Fábrica de Helados	4032	40320
Elaboración de Encurtidos	4032	40320	Fábrica de Hielo	2352	23520
Elaboración de Frutas Azucaradas	4032	40320	Fábrica de Leche en Polvo	4032	40320
Elaboración de Gelatinas	4032	40320	Fábrica de Leche Pasteurizada o Esterilizada	4032	40320

Fábrica de Palitos Salados	2352	23520		Frac. de Harinas	3360	33600	
Fábrica de Papas Fritas	2352	23520		Frac. de Jugos	3360	33600	
Fábrica de Pastas Frescas	3360	33600		Frac. de Lecitina de Soja	3360	33600	
Fábrica de Pizza y Fugazzas	3360	33600		Frac. de Legumbres	3360	33600	
Fábrica de Postres para Preparar Postres y Helados	4032	40320		Frac. de Mermeladas	3360	33600	
Fábrica de Productos de Panificación	4032	40320		Frac. de Miel	3360	33600	
Fábrica de Productos Farináceos	4032	40320		Frac. de Polen	3360	33600	
Fábrica de Productos Lácteos	4032	40320		Frac. de Sal	3360	33600	
Fábrica de Productos para Copetín	4032	40320		Frac. de Semillas	3360	33600	
Fábrica de Proteínas Animales	5544	55440		Frac. de Te	3360	33600	
Fábrica de Quesos	4032	40320		Frac. de Vinos y Bebidas Alcohólicas	5544	55440	
Fábrica de Sándwiches	4032	40320		Industrialización de Huevos Incomestibles	5544	55440	
Fábrica de Soda	4032	40320		Ingenio Azucarero	5544	55440	
Fábrica de Soja en Polvo	4032	40320		Industrialización Huevos Comestibles	5544	55440	
Fábrica de Suero en Polvo	4032	40320		Kiosco	1428	14280	
Fábrica de Suplementos Dietarios	4032	40320		Matadero de Bovinos	5544	55440	
Fábrica de Vinagre	3360	33600		Matadero de Aves	5544	55440	
Fábrica con Anexo Venta	2184	21840		Matadero de Cabritos	5544	55440	
Fábrica de Agua Mineralizada Artificial	4032	40320		Matadero de Ciervos	5544	55440	
Fábrica de Milanesa Vegetal	3360	33600		Matadero de Equinos	5544	55440	
Fábrica de Lecitinas	4032	40320		Matadero de Jabalíes	5544	55440	
Fábrica de Productos Animal Chacinados		5544	55440	Matadero de Liebres	5544	55440	
Fiambrería	3360	33600		Matadero de Nutrias, Conejos	5544	55440	
Frac. de Derivados del Almidón de Maíz	3360	33600		Matadero de Ovinos	5544	55440	
Frac. de Polvo para Postres y Helados	3360	33600		Matadero de Pequeñas Especies	5544	55440	
Frac. para Productos para Copetín	3360	33600		Matadero de Porcinos	5544	55440	
Frac. Levadura de Cerveza en polvo	3360	33600		Matadero de vizcacha	5544	55440	
Frac. y Elaboración de Productos Naturales		3360	33600	Minutas	2856	28560	
Frac. de Aceites Comestibles	3360	33600		Molinos Arroceros	5544	55440	
Frac. de Aditivos	3360	33600		Molinos Harineros	5544	55440	
Frac. de Arroz	3360	33600		Molino Yerbatero	5544	55440	
Frac. de Azúcar	3360	33600		Mondonguería	4032	40320	
Frac. de Caramelos golosinas	3360	33600		Panadería	4032	40320	
Frac. de Cervezas	3360	33600		Panquequería	4032	40320	
Frac. de Encurtidos	3360	33600		Parrillada	4032	40320	
Frac. de Especias	3360	33600		Pizzería	4032	40320	
Frac. de Frutas Desecadas	3360	33600		Planta colectora de leche	4032	40320	
Frac. de Frutas Secas	3360	33600		Planta enfriadora	4032	40320	

Procesado tripas Bov. Eq. Ov. para embutir	4032	40320	CAPITULO XIV:
Procesado de frutas y verduras	4032	40320	DERECHO DE ACCESO A DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS
Procesador de productos de pesca	4032	40320	HECHO IMPONIBLE
Procesamiento de legumbres	3360	33600	Artículo 87º: Por la concurrencia a espectáculos públicos, deportivos y diversiones en general que es ofrezcan dentro de los límites de la Comuna, se pagara este derecho en un todo de acuerdo con las condiciones que establece el presente artículo.
Refinería de sal	4032	40320	BASE IMPONIBLE
Restaurant	3360	33600	Artículo 88º: Constituye la base de percepción del presente derecho, el valor de la entrada, establecense una alícuota del 5 % para la percepción de este Derecho aplicable a cada espectador y pagadero por el mismo, sobre el valor base de la entrada. En los casos en que no se perciba concepto alguno que franquee el acceso, y se lo reemplace por una contribución derecho de consumición, etc. obligatorios, considérese el importe de este concepto base imponible a los fines del gravamen establecido.
Rotisería	3360	33600	Sucursales sujetos al presente derecho los concurrentes a: cines, teatros, teatros independientes, café-espectáculos, night-club, cabarets, bares nocturnos, confiterías bailables, bailes, shows, salas de variedades, peñas, cantinas, espectáculos deportivos, salones de juegos mecánicos y/o manuales, circos, parque de diversiones y similares.
Sandwichería	2352	23520	
Servicio de lunch	3360	33600	
Servicio de comidas a terceros	3360	33600	
Sucursal de venta de artículo de Panificación y confitería		3360	
Supermercados	4032	40320	
Tostaderos de café	4032	40320	El mínimo a abonar por espectáculo público será de \$ 8.400.- (pesos ocho mil cuatrocientos).
Tostadero y fraccionamiento de semillas de girasol	4032	40320	Artículo 89º: Son únicos y directos responsables del ingreso de la suma proveniente de la aplicación de este derecho todo organizador, permanente o esporádico, de espectáculo.
Tostadero y fraccionamiento de maní	4032	40320	Los mismos deberán incluir en el precio de la entrada el importe correspondiente al presente Derecho.
Transporte de sustancias alimenticias	2352	23520	Artículo 90º: Los organizadores permanentes quedan obligados a hacer habilitar previamente las fórmulas de entradas que se utilicen y deberán ingresar las sumas percibidas por este derecho, en la forma que establezca la Ordenanza Impositiva. Los circunstanciales no deberán cumplimentar tal habilitación pero procederán al ingreso del gravamen por cada espectáculo que organicen.
Venta ambulante de sustancia alimenticia	4032	40320	
Venta de artículos de repostería y cotillón	1428	14280	
Venta de artículos de almacén envasados	1428	14280	
Venta de aves evisceradas con elaboración de subproductos	33600		EXENCION
Venta de aves evisceradas y huevos	2184	21840	Artículo 91º: Podrá acordarse exención del tributo a los concurrentes a espectáculos de promoción cultural o de interés social, organizados directamente por entes oficiales, nacionales, provinciales, municipales o instituciones benéficas, cooperadoras o entidades de bien público debidamente reconocidas a juicio de la comisión directiva comunal.
Venta de bebidas envasadas	2184	21840	Artículo 92º: Depósito de garantía: La Ordenanza Impositiva podrá establecer depósitos de garantía obligatorios a acompañar a las solicitudes de permisos o habilitaciones por los responsables de espectáculos que se determinen por la misma.
Venta de bebidas por mayor	3360	33600	Artículo 93º: Denegación: La autoridad comunal podrá denegar el sellado habilitante de entradas o el permiso para la realización de espectáculos cuyos responsables no se hallen al día con ingresos correspondientes.
Venta de carnes preempaquetadas	3360	33600	DERECHO DE FISCALIZACIÓN SOBRE CONSEJONARIOS DE SERVICIOS PÚBLICOS
Venta de helados	3360	33600	AMBITO
Venta de hielo	2184	21840	Artículo 94º: Por fiscalización sobre los servicios a cargo de concesionarios, del transporte urbano de pasajeros, de alumbrado público, de recolección de residuos domiciliarios, de barrio de calles, de poda y reforestación, y demás servicios públicos concedidos por la Comuna, las empresas concesionarias abonaran un derecho correspondiente al 1% del monto del contrato.
Venta de miel	2856	28560	
Venta de pan, facturas y confituras	2184	21840	
Venta de pastas frescas	2184	21840	
Venta de pescados	2184	21840	
Venta por mayor de galletitas y golosinas	2352	23520	
Verdulería	2184	21840	
Verdulería al por mayor	4032	40320	EXENCION
Artículo 85º: Modifíquese el quantum de la tasa retributiva fijada en el Artículo 9º de la Ordenanza N° 55/14, el cual será de: \$ 1.050.000.- (pesos un millón cincuenta mil).			Artículo 95º: Las empresas concesionarias del transporte urbano de pasajeros estarán exentas del pago del Derecho de Registro e Inspección correspondiente a los montos alcanzados por el presente derecho.
Artículo 86º: Modifíquese el quantum de la tasa retributiva fijada en el Artículo 6º de la Ordenanza N° 55/14, el cual será de: \$ 1.680.000.- (pesos un millón seiscientos ochenta mil).			CAPITULO XV:
			DERECHO DE CONTROLADOR E INSPECCIÓN SOBRE OBRAS PÚBLICAS

Artículo 96º: Por controlador e inspección de obras de pavimentación, desagües, iluminación, instalaciones de redes de aguas corrientes, cloacales, de gas y demás obras públicas que se ejecuten en la Comuna, las empresas abonaran un derecho correspondiente al 6% del monto de la obra.

Artículo 97º: El presente derecho deberá ingresar en oportunidad de la presentación para su pago de los certificados de ejecución de la Obra Pública.

Artículo 98º: Exímase del presente Derecho, a todas aquellas empresas que ejecuten obras en el ámbito de la comuna como contratistas directos de la Comuna de Ricardone es y/o aquellas en la que la comuna participe como asociado.

CAPITULO XVI:

DERECHOS PUBLICITARIOS

Artículo 99º: Por el registro, habilitación e inspección de elementos publicitarios reglamentariamente permitidos, de exhibición en o hacia la vía pública de la Comuna o en locales, espacios e instalaciones públicas o de terceros, se tributara un adicional sobre el Derecho de Registro e Inspección del 10% correspondiente a todos y cada uno de los locales habilitados.

Artículo 100º: La comuna podrá requerir al interesado la presentación de informes de seguridad, eléctricos y de análisis de estructura de considerarlo en función de la potencialidad del riesgo que pudiera tener el elemento publicitario (EP).

Artículo 101º: Fíjese el sellado administrativo por habilitación de elemento publicitario en \$ 25.200.- (pesos veinticinco mil doscientos).

CAPITULO XVII:

TASA RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS

AMBITO

Artículo 102º: Por retribución de servicios específicos que se presten por la Comuna de Ricardone referidos a prestaciones no incluidas en otras disposiciones especiales de la presente ordenanza o tratado por una ordenanza específica, los entes o personas beneficiarias abonaran una tasa retributiva equivalente a \$ 8.400.- (pesos ocho mil cuatrocientos).

De tratarse de servicios específicos que requieran personal de la Comuna de Ricardone en resguardo de la comunidad y el ordenamiento urbano se abonará una tasa retributiva equivalente a las horas hombre incurridas determinadas por esta administración.

EXENCIONES

Artículo 103º: Están exentos de la Tasa Retributivas de Servicios:

El Estado Nacional, Provincial y Municipal, con excepción de las empresas estatales, entidades autárquicas o descentralizadas con fines comerciales, industriales, financieros o de servicios públicos.

Los cultos religiosos y congregaciones religiosas.

Los asilos y entidades de beneficencia pública debidamente reconocidas por la Comuna.

Las Comisiones Vecinales reconocidas por la Comuna.

Artículo 104º: El padrón de tasa de cada uno de los servicios públicos que presta la comuna en su jurisdicción, con expresión detallada de cada propiedad, el nombre del contribuyente y la cuota asignada se publicará en el transparente que se encuentra en la mesa de entrada de la comuna.

CAPITULO XVIII:

TRIBUTO POR PLUSVALÍA URBANÍSTICA

Artículo 105º: Por las actuaciones administrativas y/o intervenciones comunales, que produzcan una significativa valorización de los inmuebles, así como las inversiones privadas y en aquellos casos en que la misma sea superior al veinticinco por ciento (25%) del valor original, se abonará el presente **TRIBUTO POR PLUSVALÍA URBANÍSTICA**, en aquellos supuestos en que se produzca una modificación a las condiciones actuales de la configuración del ordenamiento territorial existente, mediante una manifestación del uso del suelo consistente en englobar o subdividir parcelas, manzanas o bloques que generen una plusvalía, el contribuyente deberá presentar ante la COMUNA DE RICARDONE, además del proyecto de loteo, reunión, o urbanización, la siguiente documentación:

- 1) Declaración jurada en la que se detallen los datos catastrales

identificatorios del o los inmuebles alcanzados y demás especificaciones contenidas para la liquidación del gravamen.

2) Tasación practicada por profesional habilitado y con matrícula activa en la Provincia, estimando el valor previo y posterior del bien, respecto del cual la realización de actuaciones administrativas y/o intervenciones comunales, cercanía con el ejido urbano e inversiones privadas en infraestructura y equipamiento, autorizadas o promovidas por la Comuna, hayan generado un mayor valor diferencial.

3) Registraciones contables y comprobantes fiscales que permitan acreditar las deducciones declaradas, así como toda otra documentación complementaria que sea exigida por la Comuna de Ricardone

Artículo 106º: Hechos generadores de la participación de la Comuna en las valorizaciones inmobiliarias y del pago del **TRIBUTO POR PLUSVALÍA URBANÍSTICA**: Constituyen hechos generadores de la participación de la Comuna de Ricardone en las valorizaciones inmobiliarias en su ejido, los siguientes:

La incorporación al Área Complementaria o al Área Urbana de inmuebles clasificados dentro del espacio territorial del Área Rural; también, la cercanía del emprendimiento (loteo, subdivisión, reunión, o urbanización) con el ejido urbano.

La incorporación al Área Urbana de inmuebles clasificados dentro del espacio territorial del Área Complementaria;

El establecimiento o la modificación del régimen de usos del suelo o la zonificación territorial.

La autorización de un mayor aprovechamiento edificatorio de las parcelas, bien sea elevando el Factor de Ocupación del Suelo, el Factor de Ocupación Total y la Densidad en conjunto o individualmente.

La ejecución de obras públicas cuando no se haya utilizado para su financiación el mecanismo de contribución por mejoras.

Las autorizaciones administrativas que permitan o generen desarrollos inmobiliarios o loteos.

Todo otro hecho, obra, acción o decisión administrativa que permita, en conjunto o individualmente, el incremento del valor del inmueble motivo de la misma, por posibilitar su uso más rentable o por el incremento del aprovechamiento de las parcelas con un mayor volumen o área edificable.

Artículo 107º: Serán consideradas dentro de esta categoría de actuaciones, las siguientes acciones gubernamentales y/o actos administrativos y/u obras:

Cambio de indicadores urbanísticos, modificaciones al ordenamiento urbano, o a su régimen normativo, al régimen de uso del suelo o del espacio público, y al régimen de edificación vigente.

Elevación de las condiciones de aprovechamiento en edificabilidad en área construida; o por proporción ocupada por edificación, en el predio.

Autorizaciones que permitan transformar áreas urbanas abiertas en urbanizaciones cerradas.

Obras de infraestructura en servicios básicos, con excepción de aquellos casos en que las mismas sean realizadas por consorcios de vecinos.

Obras de equipamiento en salud, educación, comercio, esparcimiento, deportes, transporte, etc.

En el caso de los primeros tres incisos, el tributo se liquidará a partir del dictado o la sanción del acto que origine la plusvalía, en tanto que en el supuesto de las acciones señaladas en los incisos 4º y 5º, se estará al momento de la transferencia de dominio.

También serán consideradas categorías de actuaciones: el área de influencia territorial y la proximidad a la localidad de Ricardone.

Artículo 108º: La base imponible estará constituida por la diferencia resultante entre el valor de los inmuebles, integrado por el valor de la tierra más el valor de las construcciones y/o mejoras que contenga, antes de la acción estatal, y el valor que estos adquieran debido al efecto de las acciones urbanísticas contempladas en el hecho imponible, de conformidad con los siguientes parámetros:

La base imponible para la liquidación del Tributo por Plusvalía Urbanística estará conformada por aquel monto del precio, declarado o determinado, que exceda el veinticinco por ciento (25%) del valor original graduado y respecto del cual se aplicará la siguiente escala de alícuotas:

1. De dos (2) a diez (10) parcelas resultantes: se aplicará un **diez por ciento (10%)** de gravamen, sobre la plusvalía determinada. Para el caso de que la división del lote sea de dos (2) parcelas y cada una de ellas no

sea susceptible de posterior subdivisión, según lo establecido en el Plan Regulador vigente, la misma no estará alcanzada por el presente tributo.

2. Entre once (11) y hasta cuarenta (40) parcelas resultantes: se aplicará un **quince por ciento (15%)** de gravamen, sobre la plusvalía determinada.

3. Más de cuarenta y una (41) parcelas resultantes: se aplicará un porcentaje de entre el **dieciséis por ciento (16%)** y el **veinte por ciento (20%)** de gravamen sobre la plusvalía determinada. En éste supuesto, la determinación del porcentaje concreto a aplicarse será efectuada discrecionalmente y para el caso concreto por la Comisión Comunal de Ricardone, teniendo en cuenta los siguientes parámetros: magnitud del emprendimiento; si el mismo conlleva un emprendimiento urbanístico abierto o cerrado; la necesidad habitacional de los habitantes de la localidad. Se establece que la Comisión Comunal puede fundar la determinación del porcentaje concreto en otras razones valederas y diferentes a las enumeradas.

En el supuesto de englobar o reunir parcelas, manzanas o bloques, se aplicará una alícuota del **dieciséis por ciento (16%)** sobre la plusvalía liquidada.

Artículo 109º: Podrán deducirse de la base imponible las erogaciones efectuadas para la provisión de los servicios de pavimento.

Asimismo, no se computarán, dentro de la superficie alcanzada por la plusvalía, aquellas áreas destinadas a espacios verdes de uso público, y reservas para localización de equipamiento comunitario, que en virtud de las cargas dispuestas en el régimen legal vigente, deban cederse en forma gratuita a favor de la comuna.

Artículo 110º: Las declaraciones juradas aportadas por los contribuyentes o responsables, estarán sujetas a verificación y/o fiscalización administrativa posterior, y hacen responsables a los mismos del pago de la suma que resulte declarada, cuyo monto no podrán reducir por correcciones posteriores cualquiera sea la forma de su instrumentación, salvo en los casos de errores de cálculo cometidos en la declaración o liquidación misma.

Cuando el contribuyente o responsable no hubiere presentado declaración jurada o ésta resultare inexacta, sea por falsedad o error en los datos, o errónea interpretación de las normas fiscales aplicables, la Comuna de Ricardone aplicará el procedimiento de determinación de oficio.

Artículo 111º: A fin de efectuar la determinación de oficio del Tributo por Plusvalía Urbanística, la Autoridad de Aplicación podrá recurrir a cualquiera de las siguientes fuentes o indicadores, en forma indistinta:

1. Evaluaciones confeccionadas por tasación oficial por la Comuna de Ricardone.

2. Tasaciones practicadas por el Colegio de Martilleros y Corredores Públicos de la Provincia.

3. El valor de dicho inmueble en el mercado comercial o bien a través de precios de referencia, cotizaciones y datos estadísticos provenientes de organismos oficiales o públicos no estatales, o de la tabulación que se establezcan.

4. La valuación fiscal considerada como base imponible de la Tasa General de Inmuebles durante el último semestre inmediatamente anterior al acto declarativo de plusvalía, ajustada en consideración con los valores unitarios básicos del suelo y de las adiciones, sobre la base del estudio del mercado inmobiliario y las circunstancias determinantes del mismo, o del valor inmobiliario de referencia.

Artículo 112º: Momentos de exigibilidad. La participación en las valorizaciones inmobiliarias es exigible cuando se presente para el propietario o poseedor del inmueble cualquiera de las siguientes situaciones:

Solicitud de permiso de urbanización, loteo o construcción, aplicable para el cobro de la participación en la renta generada por cualquiera de los hechos generadores de que trata en éste Tributo por plusvalía.

Cambio efectivo de uso del inmueble, aplicable para el cobro de la participación en la renta generada por la modificación del régimen o zonificación del suelo.

Actos que impliquen transferencia del dominio sobre el inmueble en forma total o parcial, con excepción de aquéllos resultantes de herencias y

donaciones sin cargo, aplicable al cobro de la participación en la renta de que trata en este Tributo por plusvalía.

Artículo 113º: La disposición determinativa ha de intimar al pago del tributo adeudado, en el plazo improrrogable de quince (15) días, cumplido el cual quedará firme, salvo que el contribuyente o responsable interponga dentro de dicho término, recurso de reconsideración.

Artículo 114º: Dispuesta la liquidación del monto del tributo para cada uno de los inmuebles, deberá cancelarse el mismo.

La forma y momento de cancelación o pago del tributo será la siguiente:

a) Se cancelará un anticipo del **veinticinco por ciento (25%)** del monto del tributo una vez obtenido el visado Comunal, y como condición para el retiro de los planos.

b) El **treinta por ciento (30%)** del monto del tributo se abonará al momento del dictado de la aprobación provisoria comunal o al momento de la realización de las obras de infraestructura y urbanísticas; lo que ocurriría primero en el tiempo ante la inexistencia de aprobación provisoria comunal.

c) El **cuarenta y cinco por ciento (45%)** restante del monto del tributo deberá cancelarse en su totalidad al momento de celebrarse el primer acto de compraventa.

Hasta tanto no se determine en forma exacta el monto del gravamen a abonar, en los informes de deuda y en la restante documentación que emita este organismo, con relación a los inmuebles alcanzados, deberá constar una mención identificatoria de dicha afectación.

Artículo 115º: Serán responsables del pago de este tributo:

Los titulares de dominio de los inmuebles con exclusión de los nudos propietarios.

Los usufructuarios de los inmuebles.

Los poseedores a título de dueño de los inmuebles.

Los concesionarios del Estado Nacional o Provincial que ocupen inmuebles ubicados total o parcialmente en jurisdicción de la Comuna sobre los cuales desarrollen su actividad comercial.

En caso de transferencia de dominio, el transmitente.

En los casos descriptos en el último párrafo del artículo anterior, si del análisis efectuado por el área competente, con posterioridad a la confección de la escritura de dominio o boleto de compraventa, se determinare un importe del inmueble mayor al de los instrumentos citados, el adquirente será el responsable de la diferencia del pago no efectuada en su momento.

En caso de transferencia por herencia, los herederos.

CAPITULO XIX:

GENERALES

Artículo 116º: Los montos y pisos mínimos establecidos en la presente ordenanza tendrán una actualización trimestral, que se aplicará, si fuera el caso, entre los días 10 a 20 de los meses de febrero, mayo, agosto y noviembre de cada año, de forma acumulativa, según el Índice de Precios al Consumidor (IPC) difundido por el INDEC o criterio fundado, quedando a decisión de la Comisión Comunal la aplicación o no de actualizaciones.

Artículo 117º: VIGENCIA: las disposiciones de la presente Ordenanza entrarán en vigencia a partir de la publicación de la presente.

Artículo 118º: De forma.-
\$ 36.000 535969 Feb. 28 Mar. 6

SUBSECRETARIA DE CONTRATACIONES Y GESTIÓN DE BIENES

RESOLUCIÓN N° 0088

Santa Fe, "Cuna de la Constitución Nacional", 25/02/2025

VISTO:

Los informes elevados por el Registro Único de Proveedores y Contratistas de la Provincia, solicitando la inscripción de una (01) firma como nueva proveedora y la renovación de antecedentes de otras; y

CONSIDERANDO:

Que dicho Registro manifiesta que las mismas han cumplido con los requisitos exigidos por la Ley 12.510/05 y su Decreto Reglamentario N° 1104/16 en concordancia con la Resoluciones SCyGB N° 133/20 y 47/24, quedando debidamente encuadradas en las disposiciones vigentes;

Que los distintos estamentos técnicos han tomado la respectiva intervención sin observaciones que formular;

Que la presente se dicta en uso de las facultades emergentes de los Decretos N° 1104/16, 2479/09 y 0065/23;

POR ELLO:

LA SUBSECRETARIA DE CONTRATACIONES
Y GESTIÓN DE BIENES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Inscríbase en el Registro Único de Proveedores y Contratistas de la Provincia de Santa Fe, por el término de doce (12) meses a partir de la presente, a la siguiente firma: GRM EQUIPOS S.R.L. CUIT N.º 30-71799324-8.

ARTÍCULO 2: Renuévese en el Registro Único de Proveedores y Contratistas de la Provincia de Santa Fe, por el término de dieciocho (18) meses a partir de la presente, a las siguientes firmas: ACEBAL PAOLA VANESA CUIT N.º 27-29019652-9; INSTRUMENTOS DEL SUR S.A. CUIT N.º 30-70943276-8; INTERCIENCIA S.A. CUIT N.º 30-68771320-2; LABORATORIOS FABRA S.A. CUIT N.º 30-53447579-5; MYEEL MEDIDORES Y EQUIPOS ELÉCTRICOS S.A. CUIT N.º 30-5805378-0; SERVICIO INTEGRAL DEL VIDRIO S.R.L. CUIT N.º 30-71225936-8.

ARTÍCULO 3: Regístrese, comuníquese y archívese.
S/C 45501 Feb. 27 Feb. 28

**DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PROMOCIÓN Y
PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ,
ADOLESCENCIA Y FAMILIA, ROSARIO**

EDICTOS
Rosario, 03 de Octubre de 2024.-

SRA. AIME NATALI MOREIRA- DNI 41.603.890

Por medio de presente me dirijo a Ud. a los efectos de hacerle saber que en las actuaciones administrativas "IAN BRANDON NÚÑEZ, DNI N.º 48.898.658 y NAIR GUSTAVO NÚÑEZ, DNI N.º 50.404.011 S/ REGULARIZACIÓN DE MEDIDA DE PROTECCIÓN EXCEPCIONAL", que traman por ante el Equipo Interdisciplinario perteneciente a la Dirección Provincial de Promoción y Protección de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia, Rosario - Ministerio de Igualdad y Desarrollo Humano - con asiento en la Ciudad de Rosario; se ha dictado el acto administrativo cuya parte resolutiva se transcribe seguidamente acompañándose copia certificada conforme lo dispuesto por el art.61 del Dto. reglamentario N°619/10: "Rosario, 03 de Octubre de 2024, DISPOSICIÓN N° 229/24 VISTO... CONSIDERANDO.... DISPONE: A.-DICTAR, la Medida de Protección Excepcional de Derechos sugerida con relación a IAN BRANDON NÚÑEZ, DNI N.º 48.898.658, nacido en fecha 07/09/2008, NAIR GUSTAVO NÚÑEZ, DNI N.º 50.404.011, nacido en fecha 28/06/2010, hijos de la Sra. Gabriela Verónica Santa Cruz, DNI N.º 24.617.223, con domicilio en calle Cerrito N.º 7641 de la ciudad de Rosario, y del Sr. Marcelo Fabián Núñez, DNI N.º 27.414.783, con domicilio en calle Bv. Seguí y Valparaíso de la ciudad de Rosario. Dicha medida consiste en la separación del centro de vida y alojamiento con familia ampliada; la misma se solicita por un plazo de 90 días, sin perjuicio de la prórroga que oportunamente pueda solicitarse de acuerdo a lo establecido en los Arts., 51, 52 Inc. b) de la Ley Provincial N° 12.967 y su respectivo decreto reglamentario N° 619/10. Durante el plazo estipulado se trabajará en la ejecución del plan de acción trazado para intentar dar solución a la problemática existente. B.-DISPONER, notificar dicha medida a los representantes legales de los adolescentes. C.- DISPONER, notificar la Medida de Protección Excepcional y solicitar el Control de Legalidad al Tribunal Colegiado de Familia, una vez agotado el trámite del recurso previsto por el art. 62 Ley N° 12.967. D.- TENGASE PRESENTE el plan de acción concreto previsto a los fines pertinentes. Fdo. Rodrigo Lioi, Titular de la Dirección Provincial de Promoción y Protección de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia, Rosario- Ministerio de Igualdad y Desarrollo Humano.-

SE LE HACE SABER QUE TIENE DERECHO A SER ASISTIDO POR ABOGADO/A DE LA LISTA DE DEFENSORES OFICIALES DEL PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, SITO EN CALLE BALCARCE 1651 DE LA CIUDAD DE ROSARIO, Y/O PROFESIONAL DE SU CONFIANZA.

Se transcriben a continuación los arts. pertinentes de la ley N° 12.967
ART 60: RESOLUCIÓN. La autoridad administrativa del ámbito regional y la autoridad de aplicación provincial son los únicos funcionarios con competencia para dirigir el procedimiento y para declarar y disponer por resolución administrativa debidamente fundada, alguna Medida de Protección Excepcional.-**ART 61: NOTIFICACIÓN.** La resolución administrativa por la que se adopta una Medida de Protección Excepcional debe

notificarse debidamente a los representantes legales, familiares o responsables de la niña, niño o adolescente.-**ART 62: RECURSOS.** Contra la resolución de la autoridad administrativa del ámbito regional o la autoridad de aplicación provincial que decide la aplicación de una Medida de Protección Excepcional, puede deducirse recurso de revocatoria en audiencia oral y actuada producida dentro del plazo de 12 horas de interpuesto el recurso.- Este no tiene efecto suspensivo de la medida recurrida.- Finalizada la sustanciación del recurso, éste debe ser resuelto en un plazo de (3) tres horas, sinapelación administrativa y con notificación a las partes.- Las Medidas de Protección Excepcional son de aplicación restrictiva.-

Dto 619/10:

ART 60: RESOLUCIÓN. Por resolución administrativa debe entenderse el acto administrativo emanado de la autoridad que el artículo que se reglamenta declara competente, el cual debe cumplir los requisitos formales de un acto administrativo. Las prórrogas de las medidas excepcionales deberán dictarse con idéntico procedimiento y formalidades que la adopción de las medidas. **ART 61: NOTIFICACIÓN.** La notificación de la resolución por la que se adopta una medida de protección excepcional y sus prórrogas serán practicadas conforme a lo preceptuado en el Decreto N°10204 de la Provincia de Santa Fe y/o la norma que la reemplaza y lo preceptuado por la Ley 12.071. En todos los casos deberá hacerse entrega o acompañarse copia certificada de la resolución administrativa que se notifica y deberán transcribirse los artículos 60,61 y 62 de la Ley y de este decreto reglamentario. La cédula podrá ser diligenciada por cualquier agente público previamente autorizado para ello. La Autoridad Administrativa podrá requerir a la autoridad policial más cercana al domicilio del notificado el diligenciamiento de la cédula cuando lo considere necesario. Las actuaciones administrativas se pondrán a disposición de los notificados y sus abogados en la sede de la autoridad administrativa sin que puedan ser retiradas. **ART 62: RECURSOS.** El plazo de interposición del recurso de revocatoria será de (10) diez días hábiles contados a partir de la notificación de la adopción de la medida de protección excepcional y sus prórrogas, conforme a lo preceptuado en el Decreto N°10204 de la Provincia de Santa Fe.

S/C 45499 Feb. 27 Mar. 05

EDICTOS

Rosario, 03 de Octubre de 2024.-

SRA. AIME NATALI MOREIRA- DNI 41.603.890/ Sr. Marcelo Fabián Núñez, DNI N.º 27.414.783

Por medio de presente me dirijo a Ud. a los efectos de hacerle saber que en las actuaciones administrativas "IAN BRANDON NÚÑEZ, DNI N.º 48.898.658 y NAIR GUSTAVO NÚÑEZ, DNI N.º 50.404.011 S/ REGULARIZACIÓN DE MEDIDA DE PROTECCIÓN EXCEPCIONAL", que traman por ante el Equipo Interdisciplinario perteneciente a la Dirección Provincial de Promoción y Protección de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia, Rosario - Ministerio de Igualdad y Desarrollo Humano - con asiento en la Ciudad de Rosario; se ha dictado el acto administrativo cuya parte resolutiva se transcribe seguidamente acompañándose copia certificada conforme lo dispuesto por el art.61 del Dto. reglamentario N°619/10: "Rosario, 03 de Octubre de 2024, DISPOSICIÓN N° 229/24 VISTO... CONSIDERANDO.... DISPONE: A.-DICTAR, la Medida de Protección Excepcional de Derechos sugerida con relación a IAN BRANDON NÚÑEZ, DNI N.º 48.898.658, nacido en fecha 07/09/2008, NAIR GUSTAVO NÚÑEZ, DNI N.º 50.404.011, nacido en fecha 28/06/2010, hijos de la Sra. Gabriela Verónica Santa Cruz, DNI N.º 24.617.223, con domicilio en calle Cerrito N.º 7641 de la ciudad de Rosario, y del Sr. Marcelo Fabián Núñez, DNI N.º 27.414.783, con domicilio en calle Bv. Seguí y Valparaíso de la ciudad de Rosario. Dicha medida consiste en la separación del centro de vida y alojamiento con familia ampliada; la misma se solicita por un plazo de 90 días, sin perjuicio de la prórroga que oportunamente pueda solicitarse de acuerdo a lo establecido en los Arts., 51, 52 Inc. b) de la Ley Provincial N° 12.967 y su respectivo decreto reglamentario N° 619/10. Durante el plazo estipulado se trabajará en la ejecución del plan de acción trazado para intentar dar solución a la problemática existente. B.-DISPONER, notificar dicha medida a los representantes legales de los adolescentes. C.- DISPONER, notificar la Medida de Protección Excepcional y solicitar el Control de Legalidad al Tribunal Colegiado de Familia, una vez agotado el trámite del recurso previsto por el art. 62 Ley N° 12.967. D.- TENGASE PRESENTE el plan de acción concreto previsto a los fines pertinentes. Fdo. Rodrigo Lioi, Titular de la Dirección Provincial de Promoción y Protección de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia, Rosario- Ministerio de Igualdad y Desarrollo Humano.-

SE LE HACE SABER QUE TIENE DERECHO A SER ASISTIDO POR ABOGADO/A DE LA LISTA DE DEFENSORES OFICIALES DEL PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, SITO EN CALLE BALCARCE 1651 DE LA CIUDAD DE ROSARIO, Y/O PROFESIONAL DE SU CONFIANZA.

Se transcriben a continuación los arts. pertinentes de la ley N° 12.967
ART 60: RESOLUCIÓN. La autoridad administrativa del ámbito regio-

nal y la autoridad de aplicación provincial son los únicos funcionarios con competencia para dirigir el procedimiento y para declarar y disponer por resolución administrativa debidamente fundada, alguna Medida de Protección Excepcional.-ART 61: NOTIFICACIÓN. La resolución administrativa por la que se adopta una Medida de Protección Excepcional debe notificarse debidamente a los representantes legales, familiares o responsables de la niña, niño o adolescente.-ART 62: RECURSOS. Contra la resolución de la autoridad administrativa del ámbito regional o la autoridad de aplicación provincial que decide la aplicación de una Medida de Protección Excepcional, puede deducirse recurso de revocatoria en audiencia oral y actuada producida dentro del plazo de 12 horas de interpuesto el recurso.- Este no tiene efecto suspensivo de la medida recurrida.- Finalizada la sustanciación del recurso, éste debe ser resuelto en un plazo de (3) tres horas, sin apelación administrativa y con notificación a las partes.- Las Medidas de Protección Excepcional son de aplicación restrictiva.-

Dto 619/10:

ART 60: RESOLUCIÓN. Por resolución administrativa debe entenderse el acto administrativo emanado de la autoridad que el artículo que se reglamenta declara competente, el cual debe cumplir los requisitos formales de un acto administrativo. Las prórrogas de las medidas excepcionales deberán dictarse con idéntico procedimiento y formalidades que la adopción de las medidas. ART 61: NOTIFICACIÓN. La notificación de la resolución por la que se adopta una medida de protección excepcional y sus prórrogas serán practicadas conforme a lo preceptuado en el Decreto N°10204 de la Provincia de Santa Fe y/o la norma que la reemplazara y lo preceptuado por la Ley 12.071. En todos los casos deberá hacerse entrega o acompañarse copia certificada de la resolución administrativa que se notifica y deberán transcribirse los artículos 60,61 y 62 de la Ley y de este decreto reglamentario. La cédula podrá ser diligenciada por cualquier agente público previamente autorizado para ello. La Autoridad Administrativa podrá requerir a la autoridad policial más cercana al domicilio del notificado el diligenciamiento de la cédula cuando lo considere necesario. Las actuaciones administrativas se pondrán a disposición de los notificados y sus abogados en la sede de la autoridad administrativa sin que puedan ser retiradas. ART 62: RECURSOS. El plazo de interposición del recurso de revocatoria será de (10) diez días hábiles contados a partir de la notificación de la adopción de la medida de protección excepcional y sus prórrogas, conforme a lo preceptuado en el Decreto N°10204 de la Provincia de Santa Fe.

S/C 45498 Feb. 27 Mar. 05

EDICTOS

Rosario, 22 de Enero de 2025.-
 SRA. ROXANA ARACELI SIANO- DNI 26.607.563/ Sr. Roberto Hernán Leguizamon, DNI 23.158.155 Por medio de presente me dirijo a Ud. a los efectos de hacerle saber que en las actuaciones administrativas "ELENA ESPERANZA SIANO LEGUIZAMON, DNI 51.379.807- LEG. 11.807 S/ REGULARIZACIÓN DE MEDIDA DE PROTECCIÓN EXCEPCIONAL", que tramitan por ante el Equipo Interdisciplinario perteneciente a la Dirección Provincial de Promoción y Protección de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia, Rosario - Ministerio de Igualdad y Desarrollo Humano - con asiento en la Ciudad de Rosario; se ha dictado el acto administrativo cuya parte resolutiva se transcribe seguidamente acompañándose copia certificada conforme lo dispuesto por el art.61 del Dto. reglamentario N°619/10: "Rosario, 22 de Enero de 2025, DISPOSICIÓN N° 17/25 VISTO... CONSIDERANDO.... DISPONE: A.-DICTAR, la Medida de Protección Excepcional de Derechos sugerida con relación a ELENA ESPERANZA SIANO LEGUIZAMON, DNI 51.379.807, FN 17/07/2011, hija de la Sra. Roxana Araceli Siano, DNI 26.607.563 con domicilio en calle El Pampero 2784 de Funes y del Sr. Roberto Hernán Leguizamon, DNI 23.158.155, con domicilio en calle El Pampero 2784 de Funes. Dicha medida consiste en la separación del centro de vida y alojamiento en Centro Residencial perteneciente al Sistema de Protección Integral, la misma se solicita por un plazo de 90 días, sin perjuicio de la prórroga que oportunamente pueda solicitarse de acuerdo a lo establecido en los Arts., 51, 52 Inc. b) de la Ley Provincial N° 12.967 y su respectivo decreto reglamentario N° 619/10. Durante el plazo estipulado se trabajará en la ejecución del plan de acción trazado para intentar dar solución a la problemática existente. B.-DISPONER, notificar dicha medida a los representantes legales de la niña. C.- DISPONER, notificar la Medida de Protección Excepcional y solicitar el Control de Legalidad al Juzgado interviniente, una vez agotado el trámite del recurso previsto por el art. 62 Ley N° 12.967. D.- TENGASE PRESENTE el plan de acción concreto previsto a los fines pertinentes. Fdo. Ab. Sonia M. Colacelli, titular de la Dirección Provincial de Planificación, Estrategia y Gestión, Secretaría de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia, Rosario- Ministerio de Igualdad y Desarrollo Humano-

SE LE HACE SABER QUE TIENE DERECHO A SER ASISTIDO POR ABOGADO/A DE LA LISTA DE DEFENSORES OFICIALES DEL PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, SITO EN CALLE BALCARCE 1651 DE LA CIUDAD DE ROSARIO, Y/O PROFESIONAL DE SU CONFIANZA.

Se transcriben a continuación los arts. pertinentes de la ley N° 12.967 ART 60: RESOLUCIÓN. La autoridad administrativa del ámbito regional y la autoridad de aplicación provincial son los únicos funcionarios con competencia para dirigir el procedimiento y para declarar y disponer por resolución administrativa debidamente fundada, alguna Medida de Protección Excepcional.-ART 61: NOTIFICACIÓN. La resolución administrativa por la que se adopta una Medida de Protección Excepcional debe notificarse debidamente a los representantes legales, familiares o responsables de la niña, niño o adolescente.-ART 62: RECURSOS. Contra la resolución de la autoridad administrativa del ámbito regional o la autoridad de aplicación provincial que decide la aplicación de una Medida de Protección Excepcional, puede deducirse recurso de revocatoria en audiencia oral y actuada producida dentro del plazo de 12 horas de interpuesto el recurso.- Este no tiene efecto suspensivo de la medida recurrida.- Finalizada la sustanciación del recurso, éste debe ser resuelto en un plazo de (3) tres horas, sin apelación administrativa y con notificación a las partes.- Las Medidas de Protección Excepcional son de aplicación restrictiva.-

Dto 619/10:

ART 60: RESOLUCIÓN. Por resolución administrativa debe entenderse el acto administrativo emanado de la autoridad que el artículo que se reglamenta declara competente, el cual debe cumplir los requisitos formales de un acto administrativo. Las prórrogas de las medidas excepcionales deberán dictarse con idéntico procedimiento y formalidades que la adopción de las medidas. ART 61: NOTIFICACIÓN. La notificación de la resolución por la que se adopta una medida de protección excepcional y sus prórrogas serán practicadas conforme a lo preceptuado en el Decreto N°10204 de la Provincia de Santa Fe y/o la norma que la reemplazara y lo preceptuado por la Ley 12.071. En todos los casos deberá hacerse entrega o acompañarse copia certificada de la resolución administrativa que se notifica y deberán transcribirse los artículos 60,61 y 62 de la Ley y de este decreto reglamentario. La cédula podrá ser diligenciada por cualquier agente público previamente autorizado para ello. La Autoridad Administrativa podrá requerir a la autoridad policial más cercana al domicilio del notificado el diligenciamiento de la cédula cuando lo considere necesario. Las actuaciones administrativas se pondrán a disposición de los notificados y sus abogados en la sede de la autoridad administrativa sin que puedan ser retiradas. ART 62: RECURSOS. El plazo de interposición del recurso de revocatoria será de (10) diez días hábiles contados a partir de la notificación de la adopción de la medida de protección excepcional y sus prórrogas, conforme a lo preceptuado en el Decreto N°10204 de la Provincia de Santa Fe.

S/C 45496 Feb. 27 Mar. 05

COMUNA DE LUIS PALACIOS

ORDENANZA N° 04/2025

LUIS PALACIOS, 03 DE FEBRERO DE 2025

ORDENANZA TRIBUTARIA

VISTO:

La Ordenanza comunal N° 01/2024 y sus complementarias, y CONSIDERANDO:

Que el gobierno comunal afronta una labor integral de revisión y adecuación de la normativa tributaria vigente; de modo de garantizar un marco de seguridad jurídica a los contribuyentes y responsables, consagrando en este sentido derechos y garantías de orden constitucional;

Que asimismo resulta menester garantizar el financiamiento y la continuidad de la prestación de los servicios esenciales a cargo de la Comuna, para lo cual se torna imperativo adecuar los lineamientos relativos a las cuantías de las obligaciones tributarias, muy postergadas en el tiempo y desfasadas por el contexto inflacionario de estos últimos años;

Se procura en tal sentido una distribución equitativa de los costos de los servicios a cargo de la Comuna, tendiendo a consagrar parámetros de capacidad contributiva y solidaridad social en el financiamiento de éstos;

Por lo expuesto y teniendo en cuenta las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Comunas N° 2439 de la Provincia de Santa Fe.

ES POR ELLO QUE LA COMISIÓN DE FOMENTO DE LUIS PALACIOS SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ARTICULO 1º) ORDENANZA TRIBUTARIA 2025, Establécese, en la Jurisdicción de esta Comuna, la siguiente Ordenanza Tributaria para el Período 2025, fijándose los nuevos valores e importes de las tasas y tributos establecidos en la Ordenanza Tributaria vigente.

TÍTULO I – PARTE GENERAL

CAPITULO I – UNIDAD TRIBUTARIA COMUNAL (UTC)

ARTICULO 2º) Definición. Defínase Unidad Tributaria Comunal (UTC)

como medida de valor para la determinación de todas las obligaciones tributarias de la Comuna de Luis Palacios. Los montos de las disposiciones legales en materia tributaria local son expresados en este valor unitario, a excepción de las contribuciones de mejoras y tasa general de inmueble rural.

ARTICULO 3º) A los efectos de lo establecido en el presente Capítulo, se toma como valor inicial para la nueva ponderación de cada UTC, la suma de \$ 14,50 (catorce pesos con cincuenta centavos). Dicho valor comenzará a regir a partir del primer día del mes de febrero de 2025, resultando de aplicación a partir de dicho período inclusive, el procedimiento que se indica en los artículos siguientes.

TÍTULO II – PARTE ESPECIAL

CAPITULO I – TASA GENERAL DE INMUEBLES URBANOS Y RURALES

ARTICULO 4º) Base Imponible

4.1) Dispónese que la Tasa General de Inmuebles se liquidará mensualmente por metro cuadrado de superficie, fijándose a ese efecto un valor de 2,55 U.T.C. por metro cuadrado con un mínimo por cuenta fiscal de 750 U.T.C.

4.2) Tasa General de Inmuebles Rurales. Abonarán anualmente la suma de 1800 U.T.C. en concepto de gastos administrativos, más el equivalente a ocho (8) litros de gasoil al costo de reposición de la Comuna por cada hectárea, se liquidarán en anticipos bimestrales. El Mínimo a pagar por todo concepto en inmuebles rurales es de 3000 U.T.C. por bimestre.

4.3) Vencimientos:

4.3.1) Los anticipos mensuales de la Tasa General de Inmuebles Urbanos tendrán 2 fechas de vencimiento en cada mes de acuerdo al siguiente detalle:

a) Contribuyentes en general:

Esquema de vencimientos general:

1º Vencimiento: el día 10 (diez) de cada mes. Este vencimiento se liquidará con un 10% de descuento sobre el monto determinado.

2º Vencimiento: el día 30 (treinta) de cada mes. Este vencimiento se liquidará sin ningún descuento.

4.3.2.) Los anticipos de la Tasa General de Inmuebles Rurales serán bimestrales venciendo los días diez (10) de los meses de marzo, mayo, julio, setiembre, noviembre

4.3.3.) Contribuyentes cumplidores:

Estos serán aquellos que al momento de producirse la emisión no registren en su cuenta de la Tasa General de Inmuebles urbanos/rurales una deuda hasta dos meses anteriores a el período a emitir. A estos efectos se consideran también cuentas sin deuda aquellas sobre las cuales exista un convenio de pagos vigente, siempre que todas las cuotas vencidas a la fecha de emitir la TGI se encuentren canceladas.

Esquema de vencimientos:

1º Vencimiento: Este vencimiento se liquidará con un 20% de descuento sobre el monto determinado para la TGI Urbano y Rural. Este descuento se acumula, de corresponder según el caso, con los establecidos en el punto 4.3.1.

2º Vencimiento: Este vencimiento se liquidará sin ningún descuento.

4.3.4) Contribuyentes adheridos a Programa Medioambiental

Se aplicará un porcentaje de descuento adicional del 10% a los contribuyentes que adhieran de manera expresa y cumplan con las responsabilidades fijadas en el Programa de recolección de residuos reciclables. Este descuento se acumula, de corresponder según el caso, con los establecidos en los puntos 4.3.1 y 4.3.3.

Cuando el día de vencimiento establecido en cualquiera de los casos de los puntos anteriores resultare inhábil o no laborable, se trasladará al día inmediato siguiente.

4.3.5) Contribuyentes adheridos al sistema de débito automático

Se aplicará un porcentaje de descuento adicional del 10% a los contribuyentes que adhieran al débito automático en cuentas bancarias. Este descuento se acumula, de corresponder según el caso, con los establecidos en los puntos 4.3.1, 4.3.3. y 4.3.4.

4.3.6) Contribuyentes con lotes en zona industrial.

Se aplicará una sobretasa del 10% a la Tasa General de Inmuebles a todos los lotes que se encuentren y/o estén identificados en el registro catastral como zona industrial en jurisdicción de Luis Palacios.

A modo de estímulo al desarrollo, esta sobretasa será eximida a aquellos contribuyentes que presenten un proyecto de inversión ante la Comuna.

ARTICULO 5º) Adicional por baldío

Se fija en un 150% adicional a la Tasa General de Inmuebles calculada según lo determinado en el artículo anterior.

ARTICULO 6º) Fijase en 4 % (cuatro por ciento) directo, nominal no acumulativo, la tasa de interés de financiación para los planes de pago de facilidades permanentes a los que se hace mención en el Artículo 80º de la Ordenanza fiscal N° 05/2023 con un valor mínimo para cada cuota de 800 U.T.C.

ARTICULO 7º) Establécese una bonificación adicional del 10% sobre el valor liquidado en concepto de Tasa General de Inmuebles Rurales para aquellos contribuyentes que suscriban un convenio con el Centro de Camioneros de la Localidad.

CAPITULO II – DERECHO DE REGISTRO E INSPECCIÓN

ARTICULO 8º) ALÍCUOTAS: Establécese en el 6,5 %0 (seis con cinco centésimos por mil) la alícuota general del Derecho de Registro e Inspección aplicable sobre los ingresos brutos del contribuyente o su base especial, conforme lo preceptuado por los artículos 37 y 39 de la Ordenanza Fiscal vigente y artículo 67 de la Ley provincial N° 8173.

Para las siguientes actividades, el tributo se liquidará conforme a las siguientes alícuotas diferenciales:

a) Quince por mil (15%) entidades financieras;

b) Diez por mil (10%) comercialización de billetes de lotería, pronósticos deportivos y similares;

c) Dos con cincuenta centésimos por mil (2,5%) Industrias de la alimentación.

d) Quienes realicen obras, servicios y explotaciones en el territorio comunal por un plazo mayor al de un mes, deberán fijar domicilio en la comuna y habilitar un local u oficina donde recibir notificaciones de la Comuna y de los organismos de seguridad y control del trabajo, tributando el Derecho de Registro e Inspección por la alícuota correspondiente.

ARTÍCULO 9º): Cuando por aplicación de cualquiera de los procedimientos establecidos en la presente, el tributo determinado resultare inferior a los valores por derechos mínimos que seguidamente se expresan, corresponderá la integración de los montos correspondientes hasta alcanzar los mismos. El derecho mínimo surgirá del más alto de los siguientes factores:

Cantidad de dependientes	Importe mínimo
Sin empleados/dependientes	1.000 U.T.C.
1 a 3	1.700 U.T.C.
4 a 10	2.500 U.T.C.
11 a 20	4.000 U.T.C.
21 o más	6.800 U.T.C.
Entidades financieras comprendidas en el régimen de la Ley N° 21.526	13.000 U.T.C.
Mutuales y/o cooperativas que	

desarrollen actividades financieras	7.500 U.T.C.
Acopio y/o intermediación y/o almacenaje de cereales, oleaginosas o similares tributarán por capacidad de almacenaje o acopio por tonelada	6 U.T.C.
Depósitos destinados al acopio de cualquier tipo de sustancia y/o materiales y/o maquinarias y/o herramientas sin punto de venta en la localidad.	5.000 U.T.C.
Empresas dedicadas a construcción y/o reforma y/o reparación de obras viales.-	15.000 U.T.C.
Plantas de asfalto y elaboración de hormigón	120.000 U.T.C.
Empresas dedicadas a servicios de Sepelios	2.500 U.T.C.
Actividad de camping	4.000 U.T.C.
Empresas dedicadas al control de peso de vehículos y/o peso de carga transportada, en puntos fijos y/o móviles	50.000 U.T.C.

ARTÍCULO 10º) RÉGIMEN ESPECIAL: Los servicios de remises, al solicitar su registro y habilitación y al renovarla, abonarán la suma de 1.900 U.T.C. por vehículo. Abonarán además la suma de 1.000 U.T.C. por cada unidad habilitada.

ARTÍCULO 11º): BASE IMPONIBLE. De acuerdo a lo establecido en el Título II Capítulo III de la Ordenanza fiscal vigente se liquidarán las Tasas para la Asistencia de la Salud de acuerdo al siguiente detalle:

Tasa Asistencial: un 5% (cinco por ciento) sobre la Tasa General de Inmuebles Urbanos y un 15% (quince por ciento) sobre la Tasa General de Inmuebles Rural.

Tasa Promoción de la Salud: un 5% (cinco por ciento) sobre la Tasa General de Inmuebles Urbanos y un 15% (quince por ciento) sobre la Tasa General de Inmuebles Rural.

CAPITULO III – TASA DE ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y OTRAS PRESTACIONES

ARTÍCULO 12º): CONCEPTO Y VALORES

Se fijan los siguientes conceptos y valores para dicha tasa:

1. Por permiso e inspección de construcción, ampliación y/o modificación de inmuebles y obras funerarias, se percibirá a cargo del comitente el 1,50% sobre el avalúo de las mismas, se reduciría la misma al 1 % siempre y cuando el trámite sea voluntario por parte del propietario, por el contrario, si la regularización es realizada con intimación, la tasa será del 1,5%. Este se determinará sobre valores fijados por el Consejo de Ingenieros de la Provincia de Santa Fe. El comitente, además de la documentación exigida por las Ordenanzas respectivas, acompañará la liquidación pertinente y abonará el importe resultante, con anterioridad al inicio de las obras. Cuando corresponda la demolición de construcciones deberá solicitarse el debido permiso acompañado de planos, y la documentación que resulte pertinente. Cuando se detecten construcciones iniciadas sin permiso previo, el porcentaje indicado en el presente inciso se duplicará. En lo atinente a antenas, rige lo dispuesto por la Ordenanza Nº 17/2014.

2. Por otorgamiento de niveles, numeración domiciliaria, línea de edificación, informes técnicos, catastro, venta de carpetas para presentación de trámites, venta de planos, delineaciones, rectificaciones y mejoras se abonará la suma de 800 U.T.C.

3. Por solicitud de Visación de planos se abonará:

- a) Original: 1.000 U.T.C.
- b) Por cada copia: 800 U.T.C.

4. Por la solicitud de otorgamiento del certificado final de obra se abonará la suma 1.000 U.T.C.

5. Las personas no organizadas como empresa mercantil, que ejerzan en la jurisdicción comunal, algunas de las profesiones u oficios que a continuación se especifican, abonarán anualmente por Derecho de Inscripción la suma de 1.050 U.T.C.

- a) Arquitectos e ingenieros.
- b) Técnicos Constructores.
- c) Maestros Mayor de Obra.
- d) Técnico electricista.
- e) Gasista Matriculado.

6. Los contratistas de obras abonarán anualmente la suma 1.200 U.T.C. Para efectuar trabajos dentro del Cementerio Comunal abonarán un adicional de 800 U.T.C. por cada trabajo efectuado sobre panteones, nichos y perpetuas.

7. Por la gestión de autorización para el uso de volantes de publicidad a dispersar en la vía pública o en forma domiciliaria se deberá pagar:

a) Por cada 100 volantes o fracción de medida superior a los 30 cm. por 50 cm. la suma de 400 U.T.C.

b) Por cada 100 volantes o fracción de medida inferior a la indicada en el inciso anterior se abonará la suma de 380 U.T.C.

8. Por cada actuación, trámite o gestión administrativa que se realice ante las dependencias comunales y que no se encuentre contemplada en la presente Ordenanza abonará una tasa de 420 U.T.C.

9. Por el libre de multas personal para trámite de carnet de conducir 500 U.T.C.

10. Para el alta en API de vehículos y motos 0 KM, alta ingreso a la provincia de vehículos usados, transferencias, bajas por destrucción total pagará el 0,1% del valor fijado por la tabla de la AFIP. Se adicionarán a estos trámites 500 U.T.C.

11. Presentación y autorización de recetas agronómicas para fumigación, conforme a la ordenanza 03/2008 deberá abonar un monto de 4.000 U.T.C.

12. Derecho de excavación 26 U.T.C. por metro cúbico.-

13. Ingreso a Reserva Natural 70 U.T.C. por persona

14. Ingreso a pileta 345 U.T.C. por persona

15. Cuotas talleres centro cultural 138 U.T.C.

CAPITULO IV – DERECHO DE CEMENTERIO.

ARTICULO 13º): CONCEPTOS Y VALORES

Sin perjuicio de las disposiciones específicas que pudieren sancionarse, fíjense los siguientes importes por los derechos y conceptos relacionados con el Cementerio Comunal;

Concesión de uso de nichos a 10 años

Sectores A-B-C Y D

Por Nicho..... 30.000 U.T.C.

2. Por solicitudes de transferencia:

a) Por vía de sucesión hereditaria:

- Nichos 2.000 U.T.C.

- Panteones 4.260 U.T.C.

b) Transferencia entre particulares:

De nichos, panteones, bóvedas o terrenos: el 20% del avalúo de la propiedad que para cada caso fije la Comuna.

3. Emisión de duplicados de títulos, certificaciones de nicho y panteones 740 U.T.C.

4. Permiso de inhumación y exhumación:

- En nicho y nicho urna: 1.000 U.T.C.

5. Permiso de reducción: 1.500 U.T.C.

6. Trabajo de inhumación a nicho o panteón, traslado de restos dentro o fuera del cementerio local 2.500 U.T.C.

7. Costo por reducción 6.540 U.T.C.

8. Las empresas fúnebres abonarán por cada servicio 3.500 U.T.C. Este importe es independiente de lo que las empresas fúnebres deben tributar por estar comprendidas en otros tributos establecidos en la presente Ordenanza.

9. Derecho de colocación de lápidas 1.000 U.T.C.

10. Colocación de placas, trabajos de albañilería y pintura 500 U.T.C.

11. Tasa de mantenimiento mensual de cementerio:

a) Nichos 150 U.T.C.

b) Panteones y terrenos para panteones 350 U.T.C.

11.1 Contribuyentes cumplidores:

Estos serán aquellos que al momento de producirse la emisión de la Tasa de Mantenimiento no registren en su cuenta de tributos de cementerio una deuda de más de dos meses anteriores a el período a emitir. A estos efectos se consideran también cuentas sin deuda aquellas sobre las cuales exista un convenio de pagos vigente, siempre que todas las cuotas vencidas a la fecha de emitir la tasa se encuentren canceladas.

Esquema de vencimientos:

1º Vencimiento: el día 10 (diez) de cada mes. Este vencimiento se liquidará con un 40% de descuento sobre el monto determinado para el impuesto de cementerio.

2º Vencimiento: el día 30 (treinta) de cada mes. Este vencimiento se liquidará sin ningún descuento.

CAPITULO IV – DERECHO DE OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO**Artículo 14º): Servicios Eléctricos – Telefónicos y Otros**

* Energía eléctrica: el 6% (seis por ciento) sobre el monto de la facturación;

* Teléfonos: el 2% (dos por ciento) sobre el monto de la facturación;

* Por utilización de servicios de recepción de sonido, imagen o ambos, mediante receptores de radio o video, por el sistema de circuito cerrado o privado, por cable o similares: el 5% (cinco por ciento), sobre el monto de la facturación por todo concepto;

* Gas: del 2% (dos por ciento) para los consumidores domiciliarios y las empresas y/o explotaciones unipersonales o sociedades en general que lo utilicen como materia prima y/o primera materia. Entendiéndose como materia prima y/o primera materia el gas que sufra un proceso de reformado y síntesis, a fin de convertirse en el producto final elaborado. La alícuota será del 1% (uno por ciento) para el caso de las empresas y/o explotaciones unipersonales o sociedades en general que lo utilicen para su embasamiento y posterior comercialización.

* PERMISOS DE OBRAS CON OCUPACIÓN DE ESPACIO AEREO Y/O SUBTERRANEO: Para la ejecución de obras con ocupación de espacio aéreo y/o subterráneo dentro del distrito o jurisdicción de la Comuna, se abona una tasa como permiso de obra equivalente al 4 % (cuatro por ciento) del monto total de la obra a ejecutarse dentro del distrito o jurisdicción de la Comuna. Dicho monto se calculará en base al plano de obra aprobado. En caso de que el solicitante no presentase o acreditase fundadamente el monto de obra, la comuna fijará el monto de la mencionada tasa.

* Por la utilización de otros servicios no comprendidos en los incisos anteriores, el 5% (cinco por ciento) sobre el monto de la facturación a cada usuario.

ARTÍCULO 15º): PUBLICIDAD:

Adicional para contribuyentes del Derecho de Registro e Inspección: Por los servicios vinculados al control de los elementos publicitarios exhibidos en espacios o vías públicos u ostensiblemente visibles desde éstos, los contribuyentes del Derecho de Registro e Inspección deberán liquidar de manera conjunta con éste un adicional por publicidad del dos por ciento (2%) sobre el tributo liquidado en caso de que la totalidad de los elementos publicitarios de los cuales se sirvan se ubiquen sólo en el ámbito de su local o establecimiento. En caso contrario, deberán adicionar un ocho por ciento (8%).

Quienes no resulten contribuyentes del Derecho de Registro e Inspección deberán constituir domicilio en la comuna, habilitar los elementos publicitarios en cuestión y abonarán:

* Publicidad rodante: los equipos montados sobre vehículos para emisión de propaganda de cualquier naturaleza abonarán por día y por adelantado 500 U.T.C.

* Publicidad sonora estable: Los equipos amplificadores colocados en lugares fijos en la vía pública, abonarán por trimestre, por adelantado y por equipo 880 U.T.C.

* Carteles por metro cuadrado por mes 150 U.T.C.

c) Elemento igual o mayor a seis metros cuadrados (6 m²): Sin perjuicio de lo anterior, quienes exhiban o anuncien sirviéndose de elementos publicitarios cuya superficie total exceda los seis metros cuadrados (6 m²) deberán habilitar éstos y tributar 60 U.T.C. por cada metro cuadrado del total de la superficie por año. En caso que así no lo hiciere, la Comuna podrá reclamar la deuda al titular del inmueble, vehículo o bien donde se asiente el elemento.

Artículo 16º): Otros conceptos gravados

a) Por colocación de letreros, según lo establecido en el artículo 57º de la Ordenanza Fiscal vigente, tributarán anualmente la suma de 340 U.T.C. por metro cuadrado.

b) Por ocupación de veredas o de los espacios que midan entre la línea de edificación y el cordón de la vereda, con mesas, por adelantado y por mes, por cada mesa 180 U.T.C.

ARTÍCULO 17º): VALORES POR CESIÓN, PERMISO DE USO:

1. Tractor 3.000 U.T.C.

2. Niveladora de arrastre 1.000 U.T.C.

3. Motoniveladora 5.000 U.T.C.

4. Pala retroexcavadora 2.800 U.T.C.

5. Tanque de agua 3.500 U.T.C. por hora. Cuando el servicio se preste en zona rural, se adicionarán 70 U.T.C. por km recorrido. La autoridad comunal podrá reducir o eximir de este costo cuando las circunstancias así lo ameriten.

6. Tractor chico con cortadora de pasto de 3 puntos 2.300 U.T.C. por hora

7. Alquiler del salón de actos comunal por evento 10.000 U.T.C. y 70 U.T.C. por cada silla. La autoridad comunal podrá reducir o eximir de este costo cuando las circunstancias o características del evento o entidad organizadora así lo ameriten.

8. Por venta de tierra 5.000 U.T.C. la camionada.

9. Por el servicio de corte de malezas con motoguadaña en lotes privados 4 U.T.C. el metro cuadrado.

10. Por la recolección de los residuos no domiciliarios —escombros, residuos de obras, ramas, objetos rotos— se establece un valor de 1.500 U.T.C. el metro cúbico.

CAPITULO V – TASA DE REMATES**ARTICULO 18º): Valores**

Fijase el 5 % del monto de venta que resulte en el remate en cumplimiento de lo establecido en el artículo 59º de la Ordenanza Fiscal vigente.

CAPITULO VI – DERECHO DE ACCESO A DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**ARTICULO 19º): Valores**

Fijase el 5 % del valor de la entrada a cada espectáculo y/o diversión que se realice dentro del ejido comunal.

CAPITULO VII – TASA DE ORDENAMIENTO VEHICULAR

ARTICULO 20º) De acuerdo a lo establecido en el Artículo 71º de la Ordenanza Fiscal N° 05/2023 fijase en concepto de Tasa de Ordenamiento Vehicular por cada unidad de transporte de carga que ingrese a los caminos urbanos y/o rurales y/o a las playas de estacionamiento habilitadas en jurisdicción de la Comuna de Luis Palacios a la jurisdicción de Luis Palacios la suma de 400 U.T.C.

ARTICULO 21º) La falta de pago de los tributos y sus adicionales en los términos establecidos en esta Ordenanza y en las demás Ordenanzas Complementarias, salvo disposiciones especiales, hace surgir sin necesidad de interpellación alguna la obligación de abonar sobre ellos y en forma conjunta con los mismos un interés resarcitorio general del 0,15% diario.

En el caso de que la determinación del tributo; sus adicionales y/o conceptos complementarios sea realizada por la Comuna como consecuencia de procedimientos de fiscalización, se abonará sobre ellos y conjuntamente con los mismos un interés resarcitorio complementario adicional al interés resarcitorio general referido en el primer párrafo del presente, que será equivalente al 100% del mismo; el cual podrá elevarse en hasta el 150% cuando en el transcurso de los procedimientos se hubieran detectado falsedades; ocultamientos y/o cualquier conducta destinada a evadir en forma total o parcial las obligaciones.

Cuando sea necesario recurrir a la vía judicial para hacer efectivos los créditos y multas ejecutoriadas, los importes respectivos devengarán un interés punitorio del 5% (cinco por ciento) mensual, computable desde la fecha de interposición de la demanda.

CAPITULO VIII – TASA DE AGUA POTABLE

ARTICULO 22º Como contraprestación al servicio de agua potable la Comuna percibirá las siguientes tasas:

a) De acuerdo con los consumos mensuales que indique el medidor, se tomarán los valores correspondientes a los distintos tramos, acumulándose los mismos, correspondiendo los siguientes importes:

I- Costo de Servicio básico U.T.C 650.

II- Costo Variable por metro cúbico U.T.C. 140

b) Por mantenimiento de red:

-Hasta 20 metros de frente U.T.C. 60

-Al excedente de metros de frente se le adicionara la cantidad U.T.C. 30 por cada 10 metros o fracción. Debiéndose tomar para las esquinas el 50% de los metros de frente para la determinación del monto de la tasa.

c) Por conexión a la red principal U.T.C. 5350

d) Por caja, costo vigente al momento de solicitud de conexión.

e) Por medidor de consumo, costo vigente al momento de solicitud de conexión.

f) Por ampliación red de distribución y tanque, se ajustará al costo vigente de materiales y mano de obra necesarios para realizar el trabajo.

Al momento de solicitud de conexión se requerirá cotización de los materiales mencionados, quedando los mismos vigentes por la cantidad de días que establezca el proveedor seleccionado. En los días mencionados el solicitante deberá confirmar y abonar el total de la conexión para proceder con la misma.

ARTICULO 23º Regístrese, comuníquese y archívese.

\$ 7200 535738 Feb. 27 Mar. 5

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD

DISPOSICIÓN N° 002

SANTA FE, Cuna de la Constitución Nacional, 21 FEB 2025

VISTO:

El Expediente N° 00201-0276963-0 del Registro de Información de Expedientes- MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD, mediante el cual se gestiona el llamado a inscripción en el Registro de Mediadores/as y Comediadores/as de la Provincia de Santa Fe, Ley 13151, correspondiente al año 2025 y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 13151 instituye la mediación en todo el ámbito de la provincia, con carácter de instancia previa obligatoria a la iniciación del proceso judicial, la que se reglamenta mediante Decreto 1747/11 y modificatorias;

Que, en su Artículo 3º, determina que: "El Registro de Mediadores y Comediadores se constituirá en la órbita del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Provincia, el que será responsable de su constitución, calificación, coordinación, depuración, actualización y gobierno, de acuerdo a lo que disponga la reglamentación";

Que, la reglamentación respectiva establece que el mencionado Registro funcionará en el ámbito de la Agencia de Gestión de Mediación de la Dirección Provincial de Desjudicialización de la Solución de los Conflictos Interpersonales, actualmente Dirección Provincial de Mediación y tendrá a su cargo, entre otras cuestiones, la de "Confeccionar la nómina de mediadores y comediantes habilitados para actuar como tales con las facultades, deberes y obligaciones establecidos por la Ley N°13151, su reglamentación y normas complementarias, fijando la sede o sedes de actuación de cada uno";

Que, los Artículos 24 y 25 de la Ley N° 13151 y del Anexo I del Decreto N° 1747/11, y sus modificatorias 4688/24 y 184/19 establecen los requisitos para ser mediador/a y comediantes, así como lo relativo a su acreditación; Que, se considera necesario en esta instancia, llamar a inscripción a los mediadores y comediantes de la provincia correspondiente al año 2025, de conformidad a lo establecido en la Ley N° 13151, el Anexo I del Decreto 1747/11, Decreto 184/19 y lo dispuesto en la Resolución N° 413/11 que establece el procedimiento de inscripción;

Que se considera necesario para el buen desempeño del rol, el manejo de herramientas del Sistema de Gestión de Mediación por parte de los nuevos mediadores, a través de la realización con carácter obligatorio del Curso de "Buenas Prácticas en Mediación Prejudicial" homologado por la Secretaría de Acceso a la Justicia;

Que, la presente se dicta en uso de las facultades conferidas en el Artículo 2 del Decreto N° 1747/11 y Decreto N° 149/23 y la estructura orgánica funcional del Ministerio de Justicia y Seguridad según Decreto N° 146/23;

POR ELLO

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE MEDIACIÓN D I S P O N E:

ARTICULO 1º: Convócase a inscripción en el Registro de Mediadores/as y Comediadores/as Prejudiciales de la Provincia de Santa Fe para la Circunscripciones Judiciales de Santa Fe Rosario, Venado Tuerto, Rafaela y Reconquista desde el día 24 de Febrero hasta el 14 de Marzo del Año 2025, en la forma y el procedimiento indicados en el Anexo de la Resolución N° 413/11.

ARTICULO 2º: Apruébese el ANEXO UNICO, que regula el procedimiento de inscripción y forma parte de la presente.

ARTICULO 3º: dispónese con carácter obligatorio para los nuevos mediadores la realización del curso de "Buenas Prácticas en Mediación Prejudicial".

ARTICULO 4º: Regístrese, comuníquese, publique en el boletín oficial y en los diarios de mayor circulación por el término de dos (2) días y archívese.

Nota: El anexo único referenciado en la presente disposición puede visualizarse en la web de la Provincia de Santa Fe.

S/C 45482 Feb. 26 Feb. 28

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA DE ROSARIO

EDICTO NOTIFICATORIO

Por Disposición Administrativa N.º 35/25 de Fecha 06 de Febrero de 2025, el Director Provincial de Promoción y Protección de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia de Rosario, Ministerio de Igualdad y Desarrollo Humano, Provincia de Santa Fe, dentro del Legajo Administrativo N.º 11.040, N.º 11.041 y N.º 11.572 referenciados administrativamente como "BLANCO, WALTER - DNI N.º 51.547.814 - VILLARRUEL, AYMARÁ YOSELIN - DNI N.º 53.403.062 - VILLARRUEL, ABIGAIL AURIAZUL - DNI N.º 55.309.299 - s/ Medida de Protección Excepcional de Derechos", que tramitan por ante el equipo interdisciplinario perteneciente a la Dirección Provincial de Promoción y Protección de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia de Rosario, Ministerio de Igualdad y Desarrollo Humano, sírvase notificar por este medio a la SRA. MARTA SUSANA MARTÍN - DNI N.º 13.488.037 - CON DOMICILIO EN CALLE ARTILLEROS N.º 1050 DE LA CIUDAD DE ROSARIO, PROVINCIA DE SANTA FE, que se ha dictado el acto administrativo cuya parte resolutiva se transcribe seguidamente: "Rosario, 06 de Febrero de 2025, DISPOSICIÓN N° 35/25 VISTO... CONSIDERANDO.... DISPONE: 1.- DICTAR el acto administrativo de Medida de Protección Excepcional de Derechos en relación al niño WALTER BLANCO - DNI N.º 51.547.814 - Nacido en Fecha 07 de Octubre de 2011 - hijo de la Sra. Eliana Gisel Blanco - DNI N.º 35.292.909 - con domicilio en calle Renan N.º 631 de la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, sin filiación paterna acreditada, y las niñas AYMARÁ YOSELÍN VILLARRUEL - DNI N.º 53.403.062 - Nacida en Fecha 12 de Agosto de 2013 - y ABIGAIL AURIAZUL VILLARRUEL - DNI N.º 55.309.299 - Nacida en Fecha 12 de Enero de 2016 - hijas de la Sra. Eliana Gisel Blanco - DNI N.º 35.292.909 - con domicilio en calle Renan N.º 631 de la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, y del Sr. José Luis Villarruel - DNI N.º 33.122.518 - con domicilio en calle República de Irak N.º 1427 de la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, con guarda con fines de tutela otorgada a la Sra. Marta Susana Martín - DNI N.º 13.488.037 - con domicilio en calle Artilleros N.º 1050 de la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, dentro de los autos caratulados: "CORONEL, NEREA Y OTROS S/ CONTROL DE LEGALIDAD DE MEDIDAS EXCEPCIONALES Y URGENTES LEY 12.967" CUIJ 21-11331038-0 - en trámite por ante el Tribunal Colegiado de Familia N.º 7 de la Ciudad de Rosario.- 2.- NOTIFICAR dicha Medida Excepcional a los progenitores y/o representantes legales y/o guardadores de los niños.- 3.- DISPONER la notificación la adopción de lo resuelto y solicitar el Control de Legalidad al Juzgado Unipersonal de Familia interveniente, una vez agotado el procedimiento recursivo previsto en el art 62 de la Ley n° 12.967.- 4.- OTORGUESE el trámite correspondiente, regístrese, notifíquese a las partes interesadas y al órgano jurisdiccional competente y oportunamente ARCHÍVESE.- Fdo. Dr. Rodrigo Lioi Titular de la Dirección Provincial de Promoción y Protección de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia - Ministerio de Igualdad y Desarrollo Humano- Rosario.- Se le hace saber que tiene derecho a ser asistido por abogado/a de la lista de defensores oficiales del poder judicial de la provincia de Santa Fe y/o profesional de su confianza. Asimismo, se le hace saber que podrá concurrir con los profesionales mencionados a las entrevistas ante este organismo administrativo.- Se transcriben a continuación los arts pertinentes de la ley N° 12.967 y Dec 619/10: Ley N° 12.967 ART. 60.- RESOLUCIÓN. La Autoridad administrativa del ámbito regional y la Autoridad de Aplicación provincial son los únicos funcionarios con competencia para dirigir el procedimiento y para declarar y disponer por resolución administrativa debidamente fundada alguna medida de protección excepcional.

nal. Las medidas de protección excepcional son de aplicación restrictiva.

ART. 61.- NOTIFICACIÓN. La resolución administrativa por la que se adopta una medida de protección excepcional debe notificarse debidamente a los representantes legales, familiares o responsables de la niña, niño o adolescente. ART. 62.- RECURSOS. Contra la resolución de la Autoridad administrativa del ámbito regional o la Autoridad de Aplicación provincial que decide la aplicación de una medida de protección excepcional puede deducirse recurso de revocatoria en audiencia oral y actuada producida dentro del plazo de doce (12) horas de interpuesto el recurso. Este no tiene efecto suspensivo de la medida recurrida. Finalizada la sustanciación del recurso éste debe ser resuelto en un plazo de tres (3) horas, sin apelación administrativa y con notificación a las partes. Dto 619/10:

ART. 60: RESOLUCIÓN. Por resolución administrativa debe entenderse el acto administrativo emanado de la autoridad que el artículo que se reglamenta declara competente, el cual debe cumplir los requisitos formales de un acto administrativo. Las prórrogas de las medidas excepcionales deberán dictarse con idéntico procedimiento y formalidades que la adopción de las medidas. ART 61: NOTIFICACIÓN. La notificación de la resolución por la que se adopta una medida de protección excepcional y sus prórrogas serán practicadas conforme a lo preceptuado en el Decreto N° 10.204 de la Provincia de Santa Fe y/o la norma que la reemplazara y lo preceptuado por la Ley 12.071. En todos los casos deberá hacerse entrega o acompañarse copia certificada de la resolución administrativa que se notifica y deberán transcribirse los artículos 60, 61 y 62 de la Ley y de este decreto reglamentario. La cédula podrá ser diligenciada por cualquier agente público previamente autorizado para ello. La Autoridad Administrativa podrá requerir a la autoridad policial más cercana al domicilio del notificado el diligenciamiento de la cédula cuando lo considere necesario. Las actuaciones administrativas se pondrán a disposición de los notificados y sus abogados en la sede de la Autoridad Administrativa sin que puedan ser retiradas.-ART 62: RECURSO. El plazo de interposición del recurso de revocatoria será de (10) diez días hábiles contados a partir de la notificación de la adopción de la medida de protección excepcional y sus prórrogas, conforme a lo preceptuado en el Decreto N° 10.204 de la Provincia de Santa Fe. En el acto de recepción del recurso se fijará la audiencia, la que no podrá exceder el plazo de 12 horas hábiles administrativas y quedará notificada en el mismo acto. Dicho plazo podrá duplicarse cuando el domicilio de los recurrentes no se encuentre en el lugar de la sede de la autoridad administrativa que dictó la resolución y podrá prorrogarse conforme a lo dispuesto en el Decreto N° 10.204 de la Provincia de Santa Fe. La notificación de la resolución del recurso de revocatoria deberá practicarse conforme a lo preceptuado en el artículo anterior.-Sin más, saluda muy atte.-

S/C 45487 Feb. 26 Feb. 28

EDICTO NOTIFICATORIO

Por Disposición Administrativa N.º 35/25 de Fecha 06 de Febrero de 2025, el Director Provincial de Promoción y Protección de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia de Rosario, Ministerio de Igualdad y Desarrollo Humano, Provincia de Santa Fe, dentro del Legajo Administrativo N.º 11.040, N.º 11.041 y N.º 11.572 referenciados administrativamente como “BLANCO, WALTER – DNI N.º 51.547.814 – VILLARRUEL, AYMARÁ YOSELIN – DNI N.º 53.403.062 – VILLARRUEL, ABIGAIL AURIAZUL – DNI N.º 55.309.299 -s/ Medida de Protección Excepcional de Derechos”, que tramitan por ante el equipo interdisciplinario perteneciente a la Dirección Provincial de Promoción y Protección de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia de Rosario, Ministerio de Igualdad y Desarrollo Humano, sírvase notificar por este medio a la SRA. ELIANA GISEL BLANCO – DNI N.º 35.292.909 – CON DOMICILIO EN CALLE RENAN N.º 631 y/o ARTILLEROS N.º 1050 AMBOS DE LA CIUDAD DE ROSARIO, PROVINCIA DE SANTA FE, que se ha dictado el acto administrativo cuya parte resolutiva se transcribe seguidamente: “Rosario, 06 de Febrero de 2025, DISPOSICIÓN N.º 35/25 VISTO... CONSIDERANDO.... DISPONE: 1.- DICTAR el acto administrativo de Medida de Protección Excepcional de Derechos en relación al niño WALTER BLANCO – DNI N.º 51.547.814 – Nacido en Fecha 07 de Octubre de 2011 - hijo de la Sra. Eliana Gisel Blanco – DNI N.º 35.292.909 - con domicilio en calle Renan N.º 631 de la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, sin filiación paterna acreditada, y las niñas AYMARÁ YOSELÍN VILLARRUEL – DNI N.º 53.403.062 – Nacida en Fecha 12 de Agosto de 2013 - y ABIGAIL AURIAZUL VILLARRUEL – DNI N.º 55.309.299 – Nacida en Fecha 12 de Enero de 2016 - hijas de la Sra. Eliana Gisel Blanco – DNI N.º 35.292.909 - con domicilio en calle Renan N.º 631 de la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, y del Sr. José Luis Villarruel – DNI N.º 33.122.518 - con domicilio en calle República de Irak N.º 1427 de la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, con guarda con fines de tutela otorgada a la Sra. Marta Susana Martín – DNI N.º 13.488.037 – con domicilio en calle Artilleros N.º 1050 de la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, dentro de los autos caratulados: “CORONEL, NEREYA Y OTROS S/ CONTROL DE LEGALIDAD DE MEDIDAS EXCEPCIONALES Y URGENTES LEY 12.967” CUIJ 21-11331038-0 – en trámite por ante el Tribunal Colegiado de Familia N.º 7 de la Ciudad de Rosario.- 2.- NOTIFICAR dicha Medida Excepcional a los progenitores y/o representantes legales y/o guardado-

res de los niños.- 3.- DISPONER la notificación la adopción de lo resuelto y solicitar el Control de Legalidad al Juzgado Unipersonal de Familia interviniente, una vez agotado el procedimiento recursivo previsto en el art 62 de la Ley n° 12.967.- 4.- OTORGUESE el trámite correspondiente, regístrese, notifíquese a las partes interesadas y al órgano jurisdiccional competente y oportunamente ARCHIVESE.- Fdo. Dr. Rodrigo Lio Titular de la Dirección Provincial de Promoción y Protección de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia - Ministerio de Igualdad y Desarrollo Humano.- Rosario.- Se le hace saber que tiene derecho a ser asistido por abogado/a de la lista de defensores oficiales del poder judicial de la provincia de Santa Fe y/o profesional de su confianza. Asimismo, se le hace saber que podrá concurrir con los profesionales mencionados a las entrevistas ante este organismo administrativo.- Se transcriben a continuación los arts. pertinentes de la ley N° 12.967 y Dec 619/10: Ley N° 12.967 ART. 60.- RESOLUCIÓN. La Autoridad administrativa del ámbito regional y la Autoridad de Aplicación provincial son los únicos funcionarios con competencia para dirigir el procedimiento y para declarar y disponer por resolución administrativa debidamente fundada alguna medida de protección excepcional. Las medidas de protección excepcional son de aplicación restrictiva. ART. 61.- NOTIFICACIÓN. La resolución administrativa por la que se adopta una medida de protección excepcional debe notificarse debidamente a los representantes legales, familiares o responsables de la niña, niño o adolescente. ART. 62.- RECURSOS. Contra la resolución de la Autoridad administrativa del ámbito regional o la Autoridad de Aplicación provincial que decide la aplicación de una medida de protección excepcional puede deducirse recurso de revocatoria en audiencia oral y actuada producida dentro del plazo de doce (12) horas de interpuesto el recurso. Este no tiene efecto suspensivo de la medida recurrida. Finalizada la sustanciación del recurso éste debe ser resuelto en un plazo de tres (3) horas, sin apelación administrativa y con notificación a las partes. Dto 619/10: ART. 60: RESOLUCIÓN. Por resolución administrativa debe entenderse el acto administrativo emanado de la autoridad que el artículo que se reglamenta declara competente, el cual debe cumplir los requisitos formales de un acto administrativo. Las prórrogas de las medidas excepcionales deberán dictarse con idéntico procedimiento y formalidades que la adopción de las medidas. ART 61: NOTIFICACIÓN. La notificación de la resolución por la que se adopta una medida de protección excepcional y sus prórrogas serán practicadas conforme a lo preceptuado en el Decreto N° 10.204 de la Provincia de Santa Fe y/o la norma que la reemplazara y lo preceptuado por la Ley 12.071. En todos los casos deberá hacerse entrega o acompañarse copia certificada de la resolución administrativa que se notifica y deberán transcribirse los artículos 60, 61 y 62 de la Ley y de este decreto reglamentario. La cédula podrá ser diligenciada por cualquier agente público previamente autorizado para ello. La Autoridad Administrativa podrá requerir a la autoridad policial más cercana al domicilio del notificado el diligenciamiento de la cédula cuando lo considere necesario. Las actuaciones administrativas se pondrán a disposición de los notificados y sus abogados en la sede de la Autoridad Administrativa sin que puedan ser retiradas.-ART 62: RECURSO. El plazo de interposición del recurso de revocatoria será de (10) diez días hábiles contados a partir de la notificación de la adopción de la medida de protección excepcional y sus prórrogas, conforme a lo preceptuado en el Decreto N° 10.204 de la Provincia de Santa Fe. En el acto de recepción del recurso se fijará la audiencia, la que no podrá exceder el plazo de 12 horas hábiles administrativas y quedará notificada en el mismo acto. Dicho plazo podrá duplicarse cuando el domicilio de los recurrentes no se encuentre en el lugar de la sede de la autoridad administrativa que dictó la resolución y podrá prorrogarse conforme a lo dispuesto en el Decreto N° 10.204 de la Provincia de Santa Fe. La notificación de la resolución del recurso de revocatoria deberá practicarse conforme a lo preceptuado en el artículo anterior.-Sin más, saluda muy atte.-

S/C 45486 Feb. 26 Feb. 28

EDICTO NOTIFICATORIO

Por Disposición Administrativa N° 59/2025 de fecha 24 de Febrero de 2025, el Director Provincial de Promoción de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia de Rosario, Ministerio de Igualdad y Desarrollo Humano, Provincia de Santa Fe, dentro del Legajo Administrativo N° 16.896, referenciado administrativamente como “SCURTI PEREYRA, PILAR MORENA, DNI 70.331.154, Legajo N.º 17.274 s/ RESOLUCIÓN DEFINITIVA DE LA MEDIDA DE PROTECCIÓN EXCEPCIONAL DE DERECHOS” que tramitan por ante el equipo interdisciplinario perteneciente a la Dirección Provincial de Promoción y Protección de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia de Rosario, Ministerio de Igualdad y Desarrollo Humano, sírvase notificar por este medio a la Sra. Scurti, Agustina Ailén, DNI 42.179.262, con último domicilio conocido en calle Virasoro 3828 de la ciudad de Rosario, y al Sr. Pereyra, Germán Alejo, DNI 42.480.565, con domicilio desconocido; que se ha dictado el acto administrativo cuya parte resolutiva se transcribe seguidamente: “Rosario, 24 de febrero de 2025, DISPOSICIÓN N.º 59/2025 VISTOS... CONSIDERANDO.... DISPONE: A.- DICTAR DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA correspondiente a la RESOLUCIÓN DEFINITIVA de la Medida de Protección Excepcional de Derechos en relación a PEREYRA, PILAR

MORENA, DNI 70.331.154, nacido en fecha 6/6/2024, hija de Scurti, Agustina Ailén, DNI 42.179.262, con último domicilio conocido en calle Vírasoro 3828 de la ciudad de Rosario, y de Pereyra, Germán Alejo, DNI 42.480.565, con domicilio desconocido. B.- SUGERIR que PEREYRA, PILAR MORENA, DNI 70.331.154, acceda a una tutela en los términos de los arts. 101, 107 y ss. del Código Civil y Comercial de la Nación y/o la figura que VS estime pertinente en favor de la Sra. Jesica Andrea Scurti, DNI, 30.431.733, y del Sr. Adrián Andrés Barreto, DNI 29.680.708. C.- DISPONER NOTIFICAR la Resolución Administrativa a los progenitores la niña de referencia. D.- Una vez agotado el procedimiento recursivo previsto en el artículo 62 de la Ley 12.967, SOLICITAR EL CONTROL DE LEGALIDAD, al Tribunal Colegiado de Familia de Rosario, que se encuentra interviniendo en los presentes. Fdo. Sonia M. Colacelli, Directora Provincial de Planificación Estratégica y Gestión, Secretaría de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia - Ministerio de Igualdad y Desarrollo Humano.- Rosario.- Se le hace saber que tiene derecho a ser asistido por abogado/a de la lista de defensores oficiales del poder judicial de la provincia de Santa Fe y/o profesional de su confianza. Asimismo, se le hace saber que podrá concurrir con los profesionales mencionados a las entrevistas ante este organismo administrativo.- Se transcriben a continuación los arts. pertinentes de la ley Nº 12.967 y Dec 619/10: Ley Nº 12.967 ART. 60.- RESOLUCIÓN. La Autoridad administrativa del ámbito regional y la Autoridad de Aplicación provincial son los únicos funcionarios con competencia para dirigir el procedimiento y para declarar y disponer por resolución administrativa debidamente fundada alguna medida de protección excepcional. Las medidas de protección excepcional son de aplicación restrictiva. ART. 61.- NOTIFICACIÓN. La resolución administrativa por la que se adopta una medida de protección excepcional debe notificarse debidamente a los representantes legales, familiares o responsables de la niña, niño o adolescente. ART. 62.- RECURSOS. Contra la resolución de la Autoridad administrativa del ámbito regional o la Autoridad de Aplicación provincial que decide la aplicación de una medida de protección excepcional puede deducirse recurso de revocatoria en audiencia oral y actuada producida dentro del plazo de doce (12) horas de interpuerto el recurso. Este no tiene efecto suspensivo de la medida recurrida. Finalizada la sustanciación del recurso éste debe ser resuelto en un plazo de tres (3) horas, sin apelación administrativa y con notificación a las partes. Dto 619/10: ART. 60: RESOLUCIÓN. Por resolución administrativa debe entenderse el acto administrativo emanado de la autoridad que el artículo que se reglamenta declara competente, el cual debe cumplir los requisitos formales de un acto administrativo. Las prórrogas de las medidas excepcionales deberán dictarse con idéntico procedimiento y formalidades que la adopción de las medidas. ART 61: NOTIFICACIÓN. La notificación de la resolución por la que se adopta una medida de protección excepcional y sus prórrogas serán practicadas conforme a lo preceptuado en el Decreto Nº 10.204 de la Provincia de Santa Fe y/o la norma que la reemplazara y lo preceptuado por la Ley 12.071. En todos los casos deberá hacerse entrega o acompañarse copia certificada de la resolución administrativa que se notifica y deberán transcribirse los artículos 60, 61 y 62 de la Ley y de este decreto reglamentario. La cédula podrá ser diligenciada por cualquier agente público previamente autorizado para ello. La Autoridad Administrativa podrá requerir a la autoridad policial más cercana al domicilio del notificado el diligenciamiento de la cédula cuando lo considere necesario. Las actuaciones administrativas se pondrán a disposición de los notificados y sus abogados en la sede de la Autoridad Administrativa sin que puedan ser retiradas.-ART 62: RECURSO. El plazo de interposición del recurso de revocatoria será de (10) diez días hábiles contados a partir de la notificación de la adopción de la medida de protección excepcional y sus prórrogas, conforme a lo preceptuado en el Decreto Nº 10.204 de la Provincia de Santa Fe. En el acto de recepción del recurso se fijará la audiencia, la que no podrá exceder el plazo de 12 horas hábiles administrativas y quedará notificada en el mismo acto. Dicho plazo podrá duplicarse cuando el domicilio de los recurrentes no se encuentre en el lugar de la sede de la autoridad administrativa que dictó la resolución y podrá prorrogarse conforme a lo dispuesto en el Decreto Nº 10.204 de la Provincia de Santa Fe. La notificación de la resolución del recurso de revocatoria deberá practicarse conforme a lo preceptuado en el artículo anterior.-Sin más, saluda muy atte.-

S/C 45484 Feb. 26 Feb. 28

EDICTO NOTIFICATORIO

Por Disposición Administrativa N.º 35/25 de Fecha 06 de Febrero de 2025, el Director Provincial de Promoción y Protección de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia de Rosario, Ministerio de Igualdad y Desarrollo Humano, Provincia de Santa Fe, dentro del Legajo Administrativo N.º 11.040, N.º 11.041 y N.º 11.572 referenciados administrativamente como "BLANCO, WALTER – DNI N.º 51.547.814 – VILLARRUEL, AYMÁRÁ YOSELIN – DNI N.º 53.403.062 – VILLARRUEL, ABIGAIL AURIAZUL – DNI N.º 55.309.299 -s/ Medida de Protección Excepcional de Derechos", que tramitan por ante el equipo interdisciplinario perteneciente a la Dirección Provincial de Promoción y Protección de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia de Rosario, Ministerio de Igualdad y Des-

arrollo Humano, sírvase notificar por este medio al SR. JOSE LUIS VILLARRUEL – DNI N.º 33.122.518 – CON DOMICILIO EN CALLE REPÚBLICA DE IRAK N.º 1427 DE LA CIUDAD DE ROSARIO, PROVINCIA DE SANTA FE, que se ha dictado el acto administrativo cuya parte resolutiva se transcribe seguidamente: "Rosario, 06 de Febrero de 2025, DISPOSICIÓN N.º 35/25 VISTO... CONSIDERANDO.... DISPONE: 1.- DICTAR el acto administrativo de Medida de Protección Excepcional de Derechos en relación al niño WALTER BLANCO – DNI N.º 51.547.814 – Nacido en Fecha 07 de Octubre de 2011 - hijo de la Sra. Eliana Gisel Blanco – DNI N.º 35.292.909 - con domicilio en calle Renan N.º 631 de la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, sin filiación paterna acreditada, y las niñas AYMÁRÁ YOSELÍN VILLARRUEL – DNI N.º 53.403.062 – Nacida en Fecha 12 de Agosto de 2013 - y ABIGAIL AURIAZUL VILLARRUEL – DNI N.º 55.309.299 – Nacida en Fecha 12 de Enero de 2016 - hijas de la Sra. Eliana Gisel Blanco – DNI N.º 35.292.909 - con domicilio en calle Renan N.º 631 de la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, y del Sr. José Luis Villarruel – DNI N.º 33.122.518 - con domicilio en calle República de Irak N.º 1427 de la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, con guarda con fines de tutela otorgada a la Sra. Marta Susana Martín – DNI N.º 13.488.037 – con domicilio en calle Artilleros N.º 1050 de la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, dentro de los autos caratulados: "CORONEL, NEREÁ Y OTROS S/ CONTROL DE LEGALIDAD DE MEDIDAS EXCEPCIONALES Y URGENTES LEY 12.967" CUIJ 21-11331038-0 – en trámite por ante el Tribunal Colegiado de Familia N.º 7 de la Ciudad de Rosario.- 2.- NOTIFICAR dicha Medida Excepcional a los progenitores y/o representantes legales y/o guardadores de los niños.- 3.- DISPONER la notificación la adopción de lo resuelto y solicitar el Control de Legalidad al Juzgado Unipersonal de Familia interviniendo, una vez agotado el procedimiento recursivo previsto en el art 62 de la Ley nº 12.967.- 4.- OTORGUESE el trámite correspondiente, registrarse, notifíquese a las partes interesadas y al órgano jurisdiccional competente y oportunamente ARCHIVESE.- Fdo. Dr. Rodrigo Lioi Titular de la Dirección Provincial de Promoción y Protección de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia - Ministerio de Igualdad y Desarrollo Humano.- Rosario.- Se le hace saber que tiene derecho a ser asistido por abogado/a de la lista de defensores oficiales del poder judicial de la provincia de Santa Fe y/o profesional de su confianza. Asimismo, se le hace saber que podrá concurrir con los profesionales mencionados a las entrevistas ante este organismo administrativo.- Se transcriben a continuación los arts pertinentes de la ley Nº 12.967 y Dec 619/10: Ley Nº 12.967 ART. 60.- RESOLUCIÓN. La Autoridad administrativa del ámbito regional y la Autoridad de Aplicación provincial son los únicos funcionarios con competencia para dirigir el procedimiento y para declarar y disponer por resolución administrativa debidamente fundada alguna medida de protección excepcional. Las medidas de protección excepcional son de aplicación restrictiva. ART. 61.- NOTIFICACIÓN. La resolución administrativa por la que se adopta una medida de protección excepcional debe notificarse debidamente a los representantes legales, familiares o responsables de la niña, niño o adolescente. ART. 62.- RECURSOS. Contra la resolución de la Autoridad administrativa del ámbito regional o la Autoridad de Aplicación provincial que decide la aplicación de una medida de protección excepcional puede deducirse recurso de revocatoria en audiencia oral y actuada producida dentro del plazo de doce (12) horas de interpuerto el recurso. Este no tiene efecto suspensivo de la medida recurrida. Finalizada la sustanciación del recurso éste debe ser resuelto en un plazo de tres (3) horas, sin apelación administrativa y con notificación a las partes. Dto 619/10: ART. 60: RESOLUCIÓN. Por resolución administrativa debe entenderse el acto administrativo emanado de la autoridad que el artículo que se reglamenta declara competente, el cual debe cumplir los requisitos formales de un acto administrativo. Las prórrogas de las medidas excepcionales deberán dictarse con idéntico procedimiento y formalidades que la adopción de las medidas. ART 61: NOTIFICACIÓN. La notificación de la resolución por la que se adopta una medida de protección excepcional y sus prórrogas serán practicadas conforme a lo preceptuado en el Decreto Nº 10.204 de la Provincia de Santa Fe y/o la norma que la reemplazara y lo preceptuado por la Ley 12.071. En todos los casos deberá hacerse entrega o acompañarse copia certificada de la resolución administrativa que se notifica y deberán transcribirse los artículos 60, 61 y 62 de la Ley y de este decreto reglamentario. La cédula podrá ser diligenciada por cualquier agente público previamente autorizado para ello. La Autoridad Administrativa podrá requerir a la autoridad policial más cercana al domicilio del notificado el diligenciamiento de la cédula cuando lo considere necesario. Las actuaciones administrativas se pondrán a disposición de los notificados y sus abogados en la sede de la Autoridad Administrativa sin que puedan ser retiradas.-ART 62: RECURSO. El plazo de interposición del recurso de revocatoria será de (10) diez días hábiles contados a partir de la notificación de la adopción de la medida de protección excepcional y sus prórrogas, conforme a lo preceptuado en el Decreto Nº 10.204 de la Provincia de Santa Fe. En el acto de recepción del recurso se fijará la audiencia, la que no podrá exceder el plazo de 12 horas hábiles administrativas y quedará notificada en el mismo acto. Dicho plazo podrá duplicarse cuando el domicilio de los re-

currentes no se encuentre en el lugar de la sede de la autoridad administrativa que dictó la resolución y podrá prorrogarse conforme a lo dispuesto en el Decreto N° 10.204 de la Provincia de Santa Fe. La notificación de la resolución del recurso de revocatoria deberá practicarse conforme a lo preceptuado en el artículo anterior.-Sin más, saluda muy atte.-

S/C 45485 Feb. 26 Feb. 28

SECRETARIA PROVINCIAL DE PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA DELEGACIÓN VENADO TUERTO

NOTIFICACIÓN

SE HA DISPUESTO NOTIFICAR A LA SRA. DAIANA SOLEDAD JUAREZ, D.N.I. Nº 41.657.006

Notificación de la Secretaría Provincial de Promoción de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia Delegación Venado Tuerto, MINISTERIO DE IGUALDAD Y DESARROLLO HUMANO, para ser publicada en el BOLETIN OFICIAL. Beneficio de gratuidad: Dentro del Expediente Administrativo en trámite por ante la Delegación Venado Tuerto de la Secretaría Provincial de Promoción de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia de la Provincia de Santa Fe, sita en calle 2 de abril y J.B. Justo de la ciudad de Venado Tuerto, Pcia. de Santa Fe , a cargo de la Delegada Dra. Daniela Bravo, se ha dispuesto NOTIFICAR mediante publicación en el BOLETIN OFICIAL a la Sra. DAIANA SOLEDAD JUAREZ, titular de D.N.I. Nro. 41.657.006, la siguiente Orden Administrativa Nro. 08/2025 de fecha 31/01/2025 dictada por la Delegación mencionada, a saber: ORDEN NRO. 8/2025 DISPONE: Dar inicio al procedimiento de adopción de Medida de Protección Excepcional de Derechos Urgente, conforme a lo preceptuado en el art. 58 bis de la Ley N° 12.967 y su modificatoria N° 13.237, ordenándose la efectivización de la medida, mediante la separación temporal de la niña de su centro de vida y su alojamiento para su protección y resguardo dentro del ámbito de su familia ampliada, con la Sra. Verónica López, DNI 27150258 con domicilio en calle Güemes 1411 de la localidad de Chabás, Pcia. de Santa Fe, a fin de asegurarle la máxima satisfacción integral y simultánea de los derechos y garantías, así como su pleno y efectivo ejercicio (art. 4to. Ley 12.967 y su correlato en la Ley Nacional N° 26.061 y el T.I. de orden constitucional la Convención de los Derechos del Niño), por el término de ley. Asimismo y teniendo y en miras el resguardo de la integridad psicofísica, la misma no podrá mantener contacto alguno con sus progenitores, como así tampoco con cualquier familiar y/o allegado y/o conocido de la misma o egresarla del cuidado y responsabilidad de quien la aloje, hasta tanto esta Delegación Regional disponga lo contrario o lo autorice expresa y fehacientemente."Secretaría de los DNAF Delegación Venado Tuerto - Ministerio de Igualdad y Desarrollo Rumano - 2 de Abril 480 - Venado Tuerto - Santa Fe - Argentina Tel: 3462 -408863. Concédase el plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la última notificación, para reunir todos los medios de pruebas e informes necesarios que fundamentan el pedido. Elaborase un informe del equipo interdisciplinario, plan de acción, dictamen del área legal y disposición administrativa. Así mismo, se hace saber a la responsable de la adolescente, que tiene derecho a ser asistida o patrocinada por un abogado/a de la matrícula y/o defensor general. Notifíquese a los representantes legales o responsables. Venado Tuerto, 31 de enero de 2025.

S/C 535741 Feb. 25 Mar. 5

NOTIFICACIÓN

SE NOTIFICA AL SR. SERGIO CARLOS RIVAS, D.N.I. Nº 28.082.347

Notificación para ser publicada en el BOLETÍN OFICIAL. Beneficio de gratuidad:

Se le hace saber al Sr. SERGIO CARLOS RIVAS, titular de D.N.I. Nro. 28.082.347, que dentro del Expediente Judicial caratulado: VALENTINO LAUTARO R. y Otros s/MEDIDA EXCEPCIONAL Y URGENTE LEY 12.967 CUIJ 21-27724066-9, en trámite por ante el Juzgado de Familia de la ciudad de Venado Tuerto, sito en calle San Martín nro. 631 de dicha ciudad, se ha dispuesto lo siguiente ""RESOLUCIÓN N° 3. Venado Tuerto, 3 de Febrero de 2025.(...) RESUELVO: 1. Conforme las constancias de autos ratificaré y declararé como legal y ajustada a Derecho la Resolución Administrativa N° 103/2024 de fecha 13 de Noviembre de 2024; 2. Declararé respecto del niño Valentino Lautaro Rivas DNI N° 51.323.180 con fecha de nacimiento el dia 29 de Septiembre de 2011 la implementación por parte de la Dirección Provincial de un plan de acción tendiente a lograr la autonomía progresiva del niño y por su parte declarar al niño Tiziano Maikol Rivas nacido el dia 28 de Septiembre de 2014 DNI N° 54.200.832 en situación de adoptabilidad; 3. Que siguiendo lo expuesto en el acápite x- de los considerandos la Dirección Provincial deberá implementar un plan de acción específico para el niño Valentino el que deberá ser presentado en un plazo de cinco (5) días en estas actuaciones;

4. Ordenar que el niño Tiziano mientras se procede a la búsqueda de familias adoptantes, queden a disposición de la Dirección Provincial de Protección de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia y alojado en el Centro Residencial María Figueroa Valdez de la localidad de Máximo Paz; 5. Informar a la Delegación competente del Registro Único de Aspirantes a Guardas con Fines Adoptivos (RUAGA) en el plazo de dos días luego de que quede firme la presente y con copia de este decisorio. El Registro procederá en la búsqueda inmediata de familias aptas dentro de las que estén allí inscriptas debiendo respetar lo dispuesto por el art. 595 inc. d) del CCCN. Librese el despacho pertinente. En caso de no haber inscriptos o, de haberlos, no fueren aptos, se procederá a requerir colaboración a Registros de otras Delegaciones; 6. Notifíquese a las partes intervenientes este decisorio y al Ministerio Público.- Protocolícese, agréguese copia y hágase saber.- Firmado: DRA. MARIA PAULA SUAREZ Secretaria Subrogante SALFI DR. CLAUDIO M. HEREDIA Juez". Venado Tuerto, 18 de Febrero de 2025.

S/C 535749 Feb. 25 Mar. 5

NOTIFICACIÓN

SE NOTIFICA AL SR. FINELLI FABIO GABRIEL, D.N.I. Nº 22.529.203

Se hace saber al Sr. FINELLI FABIO GABRIEL, titular de D.N.I. Nº 22.529.203, que dentro de los autos caratulados: ANTONIA ABIGAIL (F) y Otros s/MEDIDA EXCEPCIONAL Y URGENTE LEY 12.967. CUIJ Nº 21-27725048-6, en trámite por ante el Juzgado de Familia de Venado Tuerto, se ha ordenado lo siguiente "RESOLUCIÓN N° 3. Venado Tuerto, 3 de Febrero de 2025.(...) Por todo lo expuesto, RESUELVO: 1 Conforme las constancias de autos ratificaré y declararé como legal y ajustada a Derecho las Resoluciones Administrativas N° 67/2023 y 73/2024 (esta última resolución definitiva de la medida excepcional adoptada con fecha 24 de Junio de 2024; 2 Declarar a los niños Luz Morena Tessicino titular del DNI N° 54.130.455 nacida el 22 de Octubre de 2014; Antonia Abigail Finelli, titular del DNI N° 55.585.061, NACIDA El 14 DE Diciembre de 2016 y Joel Fabio Ramón Finelli, titular del DNI N° 57.074.981 NACIDO EL 2 DE Junio de 2018; 3. Ordenar que los niños, mientras se procede a la búsqueda de familias adoptantes, queden a disposición de la Dirección Provincial de Protección de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia y alojado en el Centro Residencial María Figueroa Valdez de la localidad de Máximo Paz; 4. Informar a la Delegación competente del Registro Único de Aspirantes a Guardas con Fines Adoptivos (RUAGA) en el plazo de dos días luego de que quede firme la presente y con copia de este decisorio. El Registro procederá en la búsqueda inmediata de familias aptas dentro de las que estén allí inscriptas debiendo respetar lo dispuesto por el art. 595 inc. d) del CCCN. Librese el despacho pertinente. En caso de no haber inscriptos o, de haberlos, no fueren aptos, se procederá a requerir colaboración a Registros de otras Delegaciones; 5. Notifíquese a las partes intervenientes este decisorio y al Ministerio Público.-Protocolícese, agréguese copia y hágase saber. Fdo. Dra. MARIA PAULA SUAREZ, Secretaria Subrogante SALFI Dr. CLAUDIO M. HEREDIA Juez. Venado Tuerto, 17 de Febrero de 2025.

S/C 535750 Feb. 25 Mar. 5

NOTIFICACIÓN

SE NOTIFICA A LA SRA. DAIANA SOLEDAD JUAREZ, D.N.I. Nº 41.657.006

Dentro del Expediente Administrativo en trámite por ante la Delegación Venado Tuerto de la Secretaría Provincial de Promoción de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia de la Provincia de Santa Fe, sita en calle 2 de Abril y J.B. Justo de la ciudad de Venado Tuerto, Pcia. de Santa Fe, a cargo de la Delegada Dra. Daniela Bravo, se ha dispuesto NOTIFICAR mediante publicación en el BOLETIN OFICIAL a la Sra. DAIANA SOLEDAD JUAREZ, titular de D.N.I. Nº 41.657.006, la siguiente Orden Administrativa Nro 08/2025 de fecha 31/01/2025 dictada por la Delegación mencionada, a saber: ORDEN N° 8/2025 DISPONE: Dar inicio al procedimiento de adopción de Medida de Protección Excepcional de Derechos Urgente., conforme a lo preceptuado en el art. 58 bis de la Ley N° 12.967 y su modificatoria N° 13237, ordenándose la efectivización de la medida, mediante la separación temporal de la niña de su centro de vida y su alojamiento para su protección y resguardo dentro del ámbito de su familia ampliada, con la Sra. Verónica López, DNI 27150258 con domicilio en calle Güemes 1411 de la localidad de Chabás, Pcia de Santa Fe, a fin de asegurarle la máxima satisfacción integral y simultánea de los derechos y garantías así como su pleno y efectivo ejercicio (art. 4º Ley 12.967 y su correlato en la Ley Nacional N° 26.061 y el T.I. de orden constitucional la Convención de los Derechos del Niño), por el término de ley. Asimismo y teniendo y en miras el resguardo de la integridad psicofísica, la misma no podrá mantener contacto alguno con sus progenitores, como así tampoco con cualquier familiar y/o allegado y/o conocido de la misma o egre-

sarla del cuidado y responsabilidad de quien la aloje, hasta tanto esta Delegación Regional disponga lo contrario o lo autorice expresa y fehacientemente. Secretaría de los DNAF Delegación Venado Tuero - Ministerio de Igualdad y Desarrollo Humano - 2 de Abril 480 - Venado Tuero - Santa Fe - Argentina Tel: 3462 -408863. Concédase el plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la última notificación, para reunir todos los medios de pruebas e informes necesarios que fundamentan el pedido. Elaborase un informe de equipo interdisciplinario, plan de acción, dictamen del área legal y disposición administrativa. Así mismo, se hace saber a la responsable de la adolescente, que fine derecho a ser asistida o patrocinada por un abogado/a de la matrícula y/o defensor general Notifíquese a los representantes legales o responsables. Venado Tuero, 31 de Enero de 2025.

S/C 535751 Feb. 25 Mar. 5

PILAY S.A.

AVISO

Por la presente comunica e informa a los efectos legales que pudiera corresponder, que el contrato de incorporación al sistema de esfuerzo individual y ayuda común actualmente denominado Grupo: F03 N°: 0605 suscripto en fecha 18/01/2007 entre BAUEN ARQUITECTURA S.R.L. - Pilay S.A. - Pilares y el Sr. Guida, Santiago José, DNI: 28.556.826; ha sido extraviado por los mismos.

\$ 250 535695 Feb. 25 Mar. 5

MUNICIPALIDAD DE VILLA CAÑAS

AVISO

CEMENTERIO: TRASLADO

Habiendo sido solicitado de los restos cadávericos de quien en vida fuera, PADILLA, Argentino Domingo, fallecido el 01 de enero de 2007, inhumado en el Nicho N° 979 30 Fila, hacia Nicho N° 1007 3° Fila; se cita y emplaza a sus herederos y/o legatarios, por el plazo de 10 días, para presentarse ante la Municipalidad sita en calle 53 N° 453 de Villa Cañas, Santa Fe, a los fines de manifestar oposición al traslado solicitado, de lo contrario se considerará que prestan su conformidad y se procederá según lo requerido.

\$ 225 535678 Feb. 25 Mar. 5

CONVOCATORIAS DEL DIA

PUERTO SAN MARTIN CEREALES S.A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De conformidad con lo resuelto por el Directorio y con lo dispuesto por el estatuto social y la Ley General de Sociedades N° 19.550 y sus modificatorias, se convoca a la Asamblea General Ordinaria de PUERTO SAN MARTIN CEREALES S.A. a celebrarse el día 27 de marzo de 2025, a las 10:00 hs. en primera convocatoria y a las 11:00 hs. en segunda convocatoria, en la sede social sita en Juan Domingo Perón 2.700 de Puerto General San Martín, provincia de Santa Fe, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1) Designación de dos accionistas para que, en representación de la Asamblea, redacten y suscriban el Acta conjuntamente con el Presidente.
- 2) Consideración de los Estados Contables y demás documentación prevista en el Art. 234 Inc. 10 de la Ley 19.550 correspondientes al ejercicio económico N° 24 finalizado el 31 de diciembre de 2024.
- 3) Consideración de la gestión del Directorio durante el ejercicio iniciado el 31 de diciembre de 2024.
- 4) Destino del Resultado del ejercicio finalizado el 31 de diciembre d 20.

IGNACIO TORRES
Presidente

NOTA:

Se hace saber a los Sres. Accionistas que deberán cumplimentar con lo dispuesto por el Art. 238 de la Ley 19.550 y sus modificatorias.

\$ 250 536029 Feb. 28 Mar. 10

ASOCIACIÓN MUTUAL SAN TELMO

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

El Consejo Directivo de la asociación Mutual San Telmo convoca a los Señores Socios a la Asamblea General Ordinaria por ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2024 a celebrarse el día 25 de abril de 2025 a las 19.30 hs. En la sede de la institución, calle J. Elorza 1532 de la ciudad de Funes a efectos de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1. Designación de 2 (dos) socios para que juntamente con el Secretario y Presidente firmen el acta presente.
2. Lectura y consideración del Acta anterior.
3. Ratificación de lo resuelto en Asamblea General Ordinaria de fecha 26-4-2024, por la venta del Terreno de calle Juan Elorza 1432 de Funes y lectura de Actas N° 493 y 495.
4. Lectura y consideración del balance general, estado de recursos y gastos, estado de la situación patrimonial, flujo de efectivo, estado de evolución del patrimonio neto, cuadros y anexos, notas a los estados contables, e informe de la Junta de Fiscalización por el ejercicio cerrado al 31 de diciembre de 2024.
5. Renovación del Consejo de Administración por culminación de mandato, debiendo elegirse Vocal Titular 3º y 4º, Vocales Suplentes 1º, 2º, 3º y 4º y Junta Fiscalizadora Suplentes 1º, 2º y 3º.
6. Ratificar lo resuelto por el Consejo de Administración respecto a los valores fijados de las cuotas societarias.

MARIA LINA CABRAL
Presidente

ILEANA PILON
Secretaria

NOTA: De acuerdo a lo establecido en el Art. 37 del Estatuto social vigente, el quórum para sesionar en las asambleas será la mitad más uno de los asociados con derecho a voto. En caso de no alcanzar ese número a la hora fijada, la asamblea sesionara válidamente 30 minutos después con los socios presentes que no podrán ser en cantidad inferior a la suma de los miembros de los órganos directivos.

\$ 500 535977 Feb. 28 Mar. 10

CLUB ATLÉTICO SAN JERÓNIMO

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

El Club Atlético San Jerónimo convoca a Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en fecha 18 de Marzo de 2025, a las 20:00 horas en las instalaciones de Bv. Bosque Centerario de la localidad de San Jerónimo Sud, para considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1. Lectura y aprobación del acta anterior.
2. Designación de dos asociados para que conjuntamente con el Presidente y el Secretario suscriban el acta.
3. Consideración de la memoria anual y estados contables correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2024.
4. Renovación parcial de los miembros de Comisión Directiva.

ELISBURU ETELVINA
Secretaria

BARZANTI EDUARDO
Presidente

\$ 150 536022 Feb. 28 Mar. 6

DON ERNESTO S.R.L.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA (1ra. y 2da. Convocatoria)

Se convoca a los socios a la Reunión de Socios Ordinaria que se llevará a cabo el día 10 de marzo de 2025, a las 09:00 horas en primera convocatoria y a las 10.00 horas en segunda convocatoria, en la sede social calle Remedios de Escalada 2056 de la ciudad de Casilda, a los fines de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

- 1) Puesta a consideración del balance N° 16 cerrado con fecha 31 de Julio de 2024.
- 2) Consideración de la gestión del gerente, en lo que respecta al ejercicio N° 16 cerrado el 31 de julio de 2024 y asignación de honorarios correspondiente al mismo.
- 3) Destino a dispensar al resultado del ejercicio finalizado el 31 de julio de 2024.

\$ 123 536072 Feb. 28 Mar. 6

SADESA SOCIEDAD ANONIMA**ASAMBLEA ORDINARIA DE ACCIONISTAS**

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea Ordinaria de Accionistas para el día 28 de marzo de 2025 a las diez horas en primera convocatoria y a las once horas en segunda convocatoria, a celebrarse a distancia de acuerdo a lo previsto en el artículo 18 del Estatuto Social, mediante el sistema "Zoom", que permite la transmisión simultánea de sonido, imágenes y palabras en el transcurso de toda la reunión, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

- 1) Designación de dos accionistas para suscribir el acta de asamblea.
- 2) Consideración de la memoria, los estados financieros con su información complementaria, correspondiente al 95º ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2024.
- 3) Consideración del resultado del ejercicio y distribución de utilidades
- 4) Aprobación de la gestión del Directorio y del Síndico y fijación de sus honorarios.
- 5) Aprobación de los honorarios para el caso que excedan los límites establecidos por el artículo 261 de la Ley General de Sociedades.
- 6) Determinación del número de Directores y su elección por el término de tres ejercicios.
- 7) Designación del contador dictaminante de los estados contables correspondientes al ejercicio iniciado el 1º de enero de 2025 y fijación de su remuneración.

Febrero de 2025
EL DIRECTORIO

RONALDO EDUARDO HAWES
PRESIDENTE

Para asistir a la Asamblea, los accionistas podrán registrarse a través del correo electrónico legales@sadesa.com o mediante comunicación de su asistencia en la sede social de la calle Moreno 2843 Esperanza, provincia de Santa Fe de lunes a viernes de 9 a 11 y de 14 a 16hs. Dicha registración deberá efectuarse hasta tres días hábiles antes del fijado para la Asamblea. La Sociedad remitirá en forma electrónica a los accionistas que se hubieran registrado el link de acceso a "Zoom" para la admisión de su participación en la Asamblea. El vencimiento del plazo para la comunicación de asistencia a la Asamblea Ordinaria operará el 21 de marzo de 2025 a las 16 horas.

La documentación enumerada en el punto 2) del Orden del Día se encuentra a disposición de los accionistas para su retiro en la sede social Moreno 2843, Esperanza - Pcia. de Santa Fe de lunes a viernes, de 9 a 11 y de 14 a 16.

\$ 500 536157 Feb. 28 Mar. 10

ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea Extraordinaria de accionistas para el día 28 de marzo de 2025 a las doce horas en primera convocatoria y a las trece horas en segunda convocatoria, a celebrarse a distancia de acuerdo a lo previsto en el artículo 18 del Estatuto Social, mediante el sistema "Zoom", que permite la transmisión simultánea de sonido, imágenes y palabras en el transcurso de toda la reunión, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

- 1) Designación de dos accionistas para firmar el Acta de la Asamblea.
- 2) Consideración de la fusión por absorción de CURTIDOS SAN LUIS S.A. por parte de SADESA S.A., del compromiso previo, de los balances especiales de las sociedades fusionantes y del balance consolidado de fusión al 31 de diciembre de 2024.
- 3) Reforma del Estatuto. Texto Ordenado.
- 4) Otorgamiento de la autorización para la firma del acuerdo definitivo de fusión.
- 5) Autorizaciones para la tramitación ante la autoridad de contralor e inscripción de la fusión de las sociedades y reforma del Estatuto de la sociedad.

Febrero de 2025
EL DIRECTORIO

RONALDO EDUARDO HAWES
PRESIDENTE

Para asistir a la Asamblea, los accionistas podrán registrarse a través del correo electrónico legales@sadesa.com o mediante comunicación de su asistencia en la sede social de la calle Moreno 2843 Esperanza, provincia de Santa Fe de lunes a viernes de 9 a 11 y de 14 a 16hs. Dicha registración deberá efectuarse hasta tres días hábiles antes del fijado para

la Asamblea. La Sociedad remitirá en forma electrónica a los accionistas que se hubieran registrado el link de acceso a "Zoom" para la admisión de su participación en la Asamblea.

El vencimiento del plazo para la comunicación de asistencia a la Asamblea Extraordinaria operará el 21 de marzo de 2025 a las 16 horas.

La documentación a tratar se encuentra a disposición de los accionistas para su retiro en la sede social Moreno 2843, Esperanza, Pcia. de Santa Fe de lunes a viernes, de 9 a 11 y de 14 a 16.

\$ 500 536154 Feb. 28 Mar. 10

CONVOCATORIAS ANTERIORES**CÁMARA INDUSTRIAL DE EXTRUSADO Y PRENSADO DE SANTA FE****ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

Convócase a Asamblea General Ordinaria, para el día jueves 10 de Abril de 2.025 a las 13.00 horas en la Sede Social de la institución ubicada en calle San Martín 2.331 de la ciudad de Santa Fe, provincia de Santa Fe, a los fines de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

- 1º Razones por las que la Asamblea se convoca fuera de los términos legales
- 2º Consideración de los documentos contemplados en el art. 234, inciso 1 Ley 19.550, correspondientes al 14º ejercicio cerrado el 30 de Noviembre de 2.024, Memoria y destino del Resultado del ejercicio
- 3º Consideración de la gestión desarrollada por la Comisión Directiva en el mencionado ejercicio.
- 4º Determinación del número de miembros que compondrán la Comisión Directiva, elección de los que corresponda, por dos ejercicios.
- 5º Otros

MARCELO ARIEL CONDE
Presidente

\$ 200 536129 Feb. 27 Mar. 07

SOCIEDAD ITALIANA DE SOCORROS MUTUOS UNIÓN Y BENEVOLENCIA DE SAN JOSÉ DE LA ESQUINA**ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

Por la presente se invita a los asociados de la Sociedad Italiana de Socorros Mutuos, Unión y Benevolencia a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará en el salón de la institución sito en calle Alberdi N° 855 de San José de la Esquina, Santa Fe, el día Miércoles 23 de abril de 2025, a las 20,00 horas en primera convocatoria y a las 20,30 horas en segunda, de no

reunirse el quórum suficiente, para el tratamiento de los siguientes puntos del:

ORDEN DEL DÍA:

- 1º) Lectura y aprobación del Acta de la Asamblea General Ordinaria de fecha 24 de Abril de 2024.
- 2º) Designación de dos Asociados para la suscripción del Acta, junto con Presidente y Secretaria.
- 3º) Puesta a consideración de Memoria y Balance del ejercicio cerrado el 31/12/2024.
- 4º) Tratamiento del ajuste de la cuota societaria.

OSCAR CIUCCI
Presidente

LODATO MARIELA
Secretario

\$ 225 535885 Feb. 26 Mar. 6

SOCIEDAD MUTUAL EMPLEADOS PUBLICOS DE LA 2da. Circunscripción**ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

El Consejo de Administración de la Sociedad Mutual de Empleados Públicos de la Segunda Circunscripción (Asociación Civil), convoca a los Sres. Delegados a Asamblea General Ordinaria a celebrarse el dia 28 de marzo de 2025 a las 79,30 horas, en la sede de la Institución de calle San Lorenzo 1543, Rosario; para considerar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1) Consideración de la Memoria, Balance General, Inventario, e Informe del Órgano de Fiscalización, del ejercicio comprendido entre el 1º de enero al 31 de diciembre de 2024 y cuenta de Gastos y Recursos para el ejercicio 2025.

2) Estimación de la cuota societaria, órdenes y servicio médico para el año 2025.

3) Designación de dos Delegados presentes para que juntamente con el Presidente y Secretario firmen el Acta de la Asamblea.

\$ 300 535932 Feb. 26 Feb. 28

CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS NACIONALES DE MÁXIMO PAZ**ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

A los asociados del Centro de Jubilados y Pensionados Nacionales de Máximo Paz, convocamos a Uds. a participar de la Asamblea General Ordinaria, de acuerdo a los Artículos 10, 11, 32, 35, 38 y 39 del Estatuto Social, a celebrarse del día jueves 27 de marzo de 2025, a las 19.00 horas, en nuestra sede social, sita en Ituzaingó 669 de la localidad de Máximo Paz, provincia de Santa Fe; a los efectos de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

- 1) Lectura Acta Asamblea General Ordinaria anterior.
- 2) Designación de dos (2) asambleístas para firmar el Acta de Asamblea juntamente con el Presidente y la Secretaria.
- 3) Consideración de la Memoria y Balance, Estado de Resultado e informe del Síndico del Ejercicio Social correspondiente al período 01/12/2023 al 30/11/2024.
- 4) Elección de ocho (8) asociados para integrar la Comisión Directiva en reemplazo de quienes cesan en sus mandatos.

ISOLINA BOMBECHI
Presidente

MABEL MINTEGUIAGA
Secretaria

\$ 180 535931 Feb. 26 Feb. 28

ASOCIACIÓN BOMBEROS VOLUNTARIOS DE SAN CRISTÓBAL**ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

La Comisión Directiva de la Asociación de Bomberos Voluntarios de San Cristóbal convoca a los señores asociados a la Asamblea General Ordinaria, de acuerdo a lo estipulado en el estatuto social a llevarse a cabo en la sede social, sitio en calle 9 de Julio N° 969 de la ciudad de San Cristóbal, el domingo 23 de marzo de 2025, a las 19 hs, para considerar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

- 1º) Firma del registro de Asistencia.
- 2º) Lectura del Acta de la Asamblea Anterior.
- 3º) Designación dedos socios para suscribir el acta del día.
- 4º) Aprobación de la Memoria, Balance, Estado Patrimonial y de Resultados del Ejercicio vencido el 31 de octubre de 2024.
- 5º) Adecuación cuota societaria.

SAN CRISTÓBAL, 19 de Febrero de 2025.

MELQUIADES ROBERTO GAITAN
Presidente

MARA E. GERVASONI
Secretaria

NOTA:

Nota aclaratoria: el quórum para sesionar la Asamblea, será de la mitad más uno de los asociados con derecho a voto. En caso de no alcanzar ese número a la hora fijada, la Asamblea podrá sesionar válidamente una hora después con los asociados presentes.

El padrón de socio con derecho a voto, se encuentra exhibido a partir de la fecha en la sede social.

\$ 225 535737 Feb. 25 Mar. 5

ASOCIACION ROSARINA DE TENIS**ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

La Asociación Rosarina de Tenis llama a Asamblea General Ordinaria el día martes 11 de marzo de 2025 a las 19.00 horas, en su Sede de Santa Fe 849, planta baja, Rosario para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

- 1) Aprobación de la Memoria y Balance del Ejercicio Económico finalizado el 31/12/24.

2) Elección de un (1) Presidente en reemplazo de Daniel Tramontini, de un (1) Vicepresidente 12 en reemplazo de César Pedemonte, de un (1) Vicepresidente 22 en reemplazo de Juan Bua, de cinco (5) vocales titulares en reemplazo de Marcelo Velázquez, Gustavo Donn, Carlos Castellán, Alejo Marionsini y Clidia Renee Cugeron; de cuatro (4) vocales suplentes en reemplazo de Patricio Peralta, Mariana Detorre, Ricardo Núñez y Mario Cardoso; de un (1) síndico titular en reemplazo de Aníbal Sarich y un (1) síndico suplente en reemplazo de Claudio Marcelo Traglia.

3) Fijación de la cuota de afiliación anual de las instituciones afiliadas a la Asociación.

4) Fijación de la credencial anual de los jugadores.

5) Designación de dos asambleístas para que firmen el acta junto con el Presidente y el Secretario.

\$ 250 535735 Feb. 25 Mar. 5

SANATORIO PARQUE S.A.**ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**
(1ra. y 2da. Convocatoria)

Por resolución del Directorio y de acuerdo con el Estatuto social (art. 14º), se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, la que tendrá lugar en la sede social de Bv. Oroño 860 de la ciudad de Rosario, en primera convocatoria, el día 14 de marzo de 2025 a las 12.30 hs. En caso de no reunirse el quórum requerido, se llama a segunda convocatoria, para el mismo día y lugar a las 13.30 hs., para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

- 1) Designación de dos accionistas para aprobar y firma juntamente con el Presidente de la Sociedad - el acta de la asamblea.
- 2) Distribución de dividendo en efectivo. Importe y condiciones de puesta a disposición.

NOTA: Para intervenir en la asamblea, los Sres. accionistas deberán cursar las comunicaciones dispuestas por el Artículo 238 de la Ley General de sociedades N° 19.550 y modificatorias, en calle Bv. Oroño 860 de la ciudad de Rosario de 9 a 17 horas, hasta el día 10 de marzo de 2025 inclusive.

\$ 500 535710 Feb. 25 Mar. 5

CENTRO DE ESTUDIOS DE LA DIÁSPORA Y LA INMIGRACIÓN LIBANESA - CEDRAL**ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

Se convoca a los socios de la Asociación Civil Centro de Estudios de la Diáspora y la Inmigración Libanesa - CEDRAL" de la ciudad de Rosario a: Asamblea General Ordinaria a celebrarse el viernes 07 de marzo de 2025, a las 17:30 hs. en Santa Fe 2917, de esta ciudad, a los efectos de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1. Designación de dos asambleístas para que juntamente con el Presidente y el Secretario, firmen el acta de Asamblea.

2. Lectura y consideración de Memoria y Balance General, correspondiente al 1º ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2024.

3. Cronograma de Actividades 2025.

ROSARIO, 17 de Febrero de 2025.

Prof. WALTER A MULLER

Presidente

NOTA:

Para solicitar participación remota escribir a cedrallibaneses@gmail.com.

\$ 250 535836 Feb. 25 Mar. 5

HYDRO FARMING S.A.**ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**
(1era y 2da convocatoria)

El Directorio de HydroFarming SA ha resuelto convocar a Asamblea General ordinaria para el día 17 de marzo de 2025 a las 10 horas en 1era Convocatoria y para las 11 hs en 2da. Convocatoria, en su sede social de calle Independencia S/N de la localidad de Coronel Bogado para tratar el siguiente orden del día:

ORDEN DEL DIA

- 1) Designación de dos (2) accionistas para suscribir el acta de asamblea;
- 2) Consideración de la documentación que hace regencia el art. 234 inc a de la ley 19.550 correspondiente al ejercicio finalizado el 31/10/2024
- 3) Destino de los resultados del ejercicio 2023/2024
- 4) Consideración de la gestión del directorio hasta el momento de la asamblea
- 5) Elección de miembros del directorio
- 6) Remuneración del Directorio
- 7) Ratificación de la Asamblea Ordinaria Nro. 9 de fecha del 05/03/2024
- 8) Designar a los profesionales que llevaran a cabo los trámites en el Registro Público de Comercio y/o Inspección General de Persona Jurídica.

Americo Julio Ribeca
Presidente

\$ 500 535903 Feb. 25 Mar. 5

CENTRO DE ACOPIADORES DE CEREALES Y OLEAGINOSOS SANTA FE**ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA y EXTRAORDINARIA (1er y 2da CONVOCATORIA)**

Convocase a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, para el día 26 de Marzo de 2.025, en primera convocatoria a las 15.00 horas y en segunda convocatoria a las 15.30 horas del mismo día, en el Centro Comercial e Industrial de Rafaela y la Región (CCIRR), ubicado en calle Necochea 84, de la ciudad de Rafaela, provincia de Santa Fe, a los fines de tratar siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

- 1º Consideración de los documentos contemplados en el art. 234, inciso 1 Ley 19.550, correspondientes al 26º ejercicio cerrado el 31 de Diciembre de 2.024, Memoria y destino del Resultado del ejercicio.
- 2º Consideración de la gestión desarrollada por la Comisión Directiva en el mencionado ejercicio.
- 3º Reforma parcial de Estatuto Social.
- 4º Nuevo texto ordenado Estatuto Social.
- 5º Designación de dos personas para la firma del acta de la asamblea junto al Presidente y Secretario de la Comisión.
- 6º Otros.

NOTA 1: Por una cuestión práctica de lugar y cercanía de los asociados, dicha asamblea se celebrará fuera del domicilio de la entidad.

NOTA 2: Art. 24 del estatuto social de la Asociación: "Las Asambleas se celebrarán válidamente, aún en los casos de reforma de los estatutos y de disolución social, sea cual fuere el número de Asociados concurrentes media hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no hubiera reunido ya la mayoría absoluta de los asociados con derecho a voto".

CARLOS MARTIN BERTOLACCINI
Presidente

\$ 400 535853 Feb. 24 Feb. 28

CONTRATOS, ESTATUTOS, BALANCES, ETC.**CELCOR S.A.****INSCRIPCIÓN NUEVO DIRECTORIO**

Por estar así dispuesto en los autos caratulados: "CELCOR S.A. S/ DESIGNACION DE AUTORIDADES" (EXPTE. N° 2303 - CUIJ 21-05215433-9- AÑO 2024) de trámite por ante el Registro Público de Santa Fe, se hace saber lo siguiente: Por Acta (Asamblea) N° 30 de fecha 05/11/2024 y Acta (Directorio) N° 143 de fecha 19/11/2024, la entidad "CELCOR S.A." resolvió por unanimidad la nueva integración del Directorio por tres ejercicios, compuesta de la siguiente forma: Presidente: ZURBRIGGEN, Federico Luis - DNI N° 21.490.755, domiciliado en calle Saavedra N° 2919 de esta ciudad de Santa Fe; Vicepresidente: ZURBRIGGEN, María de los Milagros - DNI N° 20.725.482, domiciliada en calle Ruperto Perez N° 1974 de esta ciudad de Santa Fe; Director Titular: ZURBRIGGEN, José Francisco - DNI N° 23.926.453, domiciliado en calle Perito Moreno N° 390 de la ciudad de Rafaela, Pcia. de Santa Fe; Director Suplente: BAIALARDO, Gloria Teresita - DNI N° 3.958.797, domiciliada en calle San Lorenzo N° 2950 de esta ciudad de Santa Fe; Síndico Titular: RUYBAL, Andrés Hugo - DNI N° 24.007.978, domiciliado en calle Francia N° 3640 - 1º A de esta ciudad de Santa Fe; Síndico Suplente: SUAREZ, Julio Cesar - DNI N° 12.565.427, domiciliado en calle Patricio Cullen N° 6708 de esta ciudad de Santa Fe. La Asamblea fija la remuneración del Síndico.

de esta ciudad de Santa Fe. Lo que se publica a los efectos de ley.-----

Santa Fe, 17 de febrero de 2025.- Fdo. Liliana Guadalupe Piana (Secretaria).-

\$ 100 535619 Feb. 28

CELULOSA MOLDEADA S.A.**INSCRIPCIÓN NUEVO DIRECTORIO**

Por estar así dispuesto en los autos caratulados: "CELULOSA MOLDEADA SOCIEDAD ANÓNIMA S/ DESIGNACION DE AUTORIDADES" (EXPTE. N° 2304 - CUIJ 21-05215434-8 - AÑO 2024) de trámite por ante el Registro Público de Santa Fe, se hace saber lo siguiente: Por Acta (Asamblea) N° 95 de fecha 06/11/2024 y Acta (Directorio) N° 634 de fecha 14/11/2024, la entidad "CELULOSA MOLDEADA S.A." resolvió por unanimidad la nueva integración del Directorio, compuesta de la siguiente forma: Presidente: ZURBRIGGEN, Federico Luis - DNI N° 21.490.755, domiciliado en calle Saavedra N° 2919 de esta ciudad de Santa Fe; Vicepresidente: ZURBRIGGEN, José Francisco - DNI N° 23.926.453, domiciliado en calle Perito Moreno N° 390 de la ciudad de Rafaela, Pcia. de Santa Fe; Director Titular: ZURBRIGGEN, María de los Milagros - DNI N° 20.725.482, domiciliada en calle Ruperto Perez N° 1974 de esta ciudad de Santa Fe; Director Suplente: BAIALARDO, Gloria Teresita - DNI N° 3.958.797, domiciliada en calle San Lorenzo N° 2950 de esta ciudad de Santa Fe; Síndico Titular: RUYBAL, Andrés Hugo - DNI N° 24.007.978, domiciliado en calle Francia N° 3640 - 1º A de esta ciudad de Santa Fe; Síndico Suplente: SUAREZ, Julio Cesar - DNI N° 12.565.427, domiciliado en calle Patricio Cullen N° 6708 de esta ciudad de Santa Fe. Lo que se publica a los efectos de ley.-----

Santa Fe, 17 de febrero de 2025.- Fdo. Liliana Guadalupe Piana (Secretaria).-

\$ 100 535617 Feb. 28

R.C. CONSTRUYE S.A.**DESIGNACIÓN DE AUTORIDADES Y TRASLADO DE SEDE SOCIAL**

Por disposición del Señor Juez a cargo del Registro Público de Rafaela, en los autos caratulados R.C. CONSTRUYE S.A. s/Designación de Autoridades y Traslado de Sede Social, Expediente N° 15 Año 2025, se hace saber que los accionistas de R.C. CONSTRUYE S.A., CUIT N° 30-71416699-5, según acta de Asamblea Ordinaria N° 12 y acta de Directorio N° 62, ambas de fecha 01-02-2025, resuelven por unanimidad, designar autoridades por el periodo estatutario de tres ejercicios, conformándose el directorio de la siguiente manera: Director Titular – Presidente: PABLO ESTEBAN SANCHEZ, D.N.I. N° 27.447.613, CUIT N° 20-27447613-4; y Directora Suplente: NADIA SOLEDAD BARCENA, D.N.I. N° 29.713.927, CUIT N° 23-29713927-4. Se fija la sede social en calle Carlos Pellegrini N° 190 de la ciudad de Sunchales, Provincia de Santa Fe. Rafaela, 11/02/2025.

\$ 45 536107 Feb. 28

HUNZICKER Y ASOCIADOS S.A.**MODIFICACION AL CONTRATO SOCIAL**

Por estar así dispuesto en los autos caratulados: HUNZICKER Y ASOCIADOS S.A. S/ MODIFICACION AL CONTRATO SOCIAL (Expte. N° 46 año 2025), se hace saber que de la reducción voluntaria de capital, según resuelto por Acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria N° 2 de fecha 30 de junio de 2024, aprobada por unanimidad por la totalidad de accionistas que representan el 100% del capital social. "CUARTA: - CAPITAL - El capital se fija en la suma de pesos doscientos treinta y ocho millones ochocientos sesenta y cinco mil con 00/100.- (\$ 238.865.000,00.-), representado por doscientos treinta y ocho millones ochocientos sesenta y cinco mil (238.865.000) acciones de pesos uno con 00/100.- (\$ 1,00.-) valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria, hasta el quíntuplo de su monto, conforme al art. 188 de la Ley General de Sociedades N° 19.550, T.O. 1984."; "DECIMA CUARTA - FISCALIZACIÓN - La sociedad prescindirá de Sindicatura, teniendo los accionistas la facultad prevista en el artículo 55 de la Ley 19.550. En el caso de que por un aumento del Capital Social se supere el monto establecido en el inciso 2 del artículo 299 de la ley citada, el Directorio deberá convocar a Asamblea General Ordinaria para la designación de un Síndico Titular y uno Suplente, que durarán en sus funciones por el término de un ejercicio, sin necesidad de modificación del presente Estatuto. La Asamblea fija la remuneración del Síndico." Santa Fe, 13/02/2025.

\$ 50 536109 Feb. 28

COL-VEN S.A.**MODIFICACIÓN DE CONTRATO**

Por disposición del Sr. Juez del Juzgado de Primera Instancia de Distrito N° 4, en lo Civil y Comercial, Primera Nominación, a cargo del Registro Público de Reconquista, Santa Fe, Dr. Juan Manuel Rodrigo, Dra Corina Serricchio, Secretaria, conforme lo ordenado en autos caratulados: "COL-VEN S.A. S/ MODIF. AL CONTRATO SOCIAL – DENOMINACION-DOMICILIO (ART. 1)- AMPL. OBJETO (ART. 3)- AUMENTO CAPITAL (ART. 4)-FISCALIZACION (ART.12)- INCORP. ART. 15: FUNCIONAMIENTO- EJERCICIO ECON-DISTRIB. DE GANANCIAS (ART.16)-DISOL-LIQUID (ART.17) – ADEC. A LA NORMATIVA VIG. (ARTS.2, 7, 8,9, 10,11, 13, 14)- DESIGNACION DE SINDICOS- NUEVO TEXTO ORDENADO"- CUIJ 21-05292994-3- (Expte N° 368/2024), de trámite por ante dicho Registro Público, se hace saber que la firma COLVEN S.A. procedió a la Modificación y adecuación de los artículos del Estatuto Social y aprobación de un nuevo texto ordenado mediante Asamblea General Extraordinaria N° 74 de fecha 8 de Noviembre de 2024 y Acta de Directorio N° 479 donde aceptan los cargos los síndicos titular y suplente. Los artículos modificados quedarán redactados del siguiente modo:

DENOMINACIÓN- DOMICILIO: ARTÍCULO 1º: La sociedad se denomina COLVEN SOCIEDAD ANONIMA, continuadora de "COL-VEN" Sociedad Anónima y tiene su domicilio legal en Ruta Nacional N° 11 Km 814, de la localidad de Guadalupe Norte, Departamento General Obligado, Provincia de Santa Fe.-

DURACIÓN: ARTÍCULO 2º: Su duración es de noventa y nueve años contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público. Dicho plazo podrá ser prorrogado por la asamblea general extraordinaria de accionistas.

OBJETO: ARTÍCULO 3º: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros, y/o asociada a otras personas, físicas o jurídicas, las siguientes actividades: a) Industriales: mediante el diseño, fabricación o elaboración de productos y servicios mecánicos, electrónicos, neumáticos, hidráulicos y metalúrgicos, destinados a los vehículos de los sectores de transporte, agrícola, vial, naval, automotriz y de maquinarias industriales, para su control, seguridad y confort, tales como sistemas de protección de motores y neumáticos. b) Energéticas: mediante la planificación, desarrollo y ejecución de instalaciones y sistemas de generación, almacenamiento y explotación de distintos tipos de energía, entre otras: eléctrica, eólica, solar, biomasa, presentes o futuras. c) Agropecuarias: mediante la explotación de establecimientos ganaderos para la cría, engorde e invernada de ganado vacuno, ovino, porcino, caprino y equino; cabañeros, para la cría de toda especie de animales de pedigrí; agrícolas, para la producción de especies cerealeras, oleaginosas, graníferas, forrajeras, algodoneras, fibrosas, frutícolas y forestales, y la industrialización de sus productos y subproductos derivados. d) De servicio: mediante el servicio de captación, procesamiento y gestión de datos remotos relativos a la logística de equipos de transportes, maquinarias y motores y los servicios complementarios y/o afines al objeto social. e) Comerciales: mediante la compra venta, importación, exportación, distribución y comercialización de los productos y subproductos relativos a las actividades señaladas en este artículo. f) Representaciones y mandatos: ejerciendo representaciones, comisiones y consignaciones a que refiere su objeto. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer actos que no sean prohibidos por la ley o por este estatuto y que sean consecuentes con el cumplimiento del objeto social. En definitiva todo acto lícito a que diera lugar la mejor obtención de los fines para los cuales se constituyó la sociedad

CAPITAL: ARTICULO 4º: El capital social es de \$30.000.000,00 (Pesos treinta millones), representado por 300.000 (trescientas mil) acciones ordinarias nominativas no endosables de \$100,00 (Pesos cien) valor nominal cada una. El capital social puede ser aumentado por decisión de la asamblea general ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme el artículo 188 de la ley general de sociedades N° 19.550.-

"MENCIONES ESPECIALES: ARTÍCULO 7º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la ley general de sociedades N° 19.550. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción".

"MORA: ARTÍCULO 8º: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para seguir cualquiera de los procedimientos previstos por el artículo 193 de la ley general de sociedades N° 19.550".-
"ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN – DESIGNACION DE PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE – QUORUM: ARTÍCULO 9º La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de tres y un máximo de siete, quienes durarán en sus funciones dos ejercicios y permanecerán en sus cargos hasta ser reemplazados. La asamblea debe designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, con el fin de llenar las vacantes que se produjeren. La asamblea, o en su defecto los directores, en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, éste último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de

votos presentes o conectados en forma virtual. Las reuniones pueden celebrarse por medios digitales, en cuyo caso se indicará en la convocatoria la información necesaria para la participación. La asamblea fija la remuneración del directorio y síndico. El acta será firmada por todos los asistentes de modo presencial; si la sesión fuera totalmente remota lo será por el presidente, quien dejará constancia de la modalidad y de las personas que participaron de la reunión".- **GARANTIA DE DIRECTORES:** ARTÍCULO 10º: Cada uno de los directores titulares deberán prestar la garantía prevista en el artículo 256, segundo párrafo, de la ley general de sociedades N° 19.550, la que podrá consistir en bonos, títulos públicos o suma de moneda nacional o extranjera, depositada en la sociedad; o en fianzas, aval bancario, o seguros de caución. La constitución de esta garantía deberá ser individualizada, con indicación de su otorgante, monto y modalidad de la misma, en el acta de asamblea que se efectúe el nombramiento o en la de la reunión del directorio en la que se distribuyan los cargos. El monto de la garantía no podrá ser inferior a \$3.000.000,00 (Pesos tres millones) por cada director titular.

FACULTADES DEL DIRECTORIO: ARTICULO 11º: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes de la sociedad, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 375 del código civil y comercial de la nación y decreto ley 5965/63. Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos: a) operar con los bancos, sociedades de garantías recíprocas y demás instituciones financieras y/o de créditos, oficiales y/o privadas y/o mixtas, dentro y/o fuera del país; b) otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente; c) nombrar o remover a uno o más apoderados, otorgándoseles las facultades que juzgue conveniente; d) dar fianzas o garantías de cualquier índole por obligaciones o contratos de terceros; e) instalar agencias, sucursales, filiales, establecimientos o cualquier especie de representación, dentro o fuera del país; f) adquirir bienes tangibles y/o intangibles, muebles y/o inmuebles para el uso de la sociedad, y/o vender bienes tangibles y/o intangibles, bienes muebles y/o inmuebles propios; g) celebrar contratos de prenda, prendas con registro o hipotecas en garantía de deudas existentes o de créditos que se acuerden. h) adquirir el activo y pasivo de establecimientos y fondos de comercios. i) decidir la participación en otras sociedades para la realización de operaciones afines al objeto social de la empresa.

FISCALIZACIÓN: ARTÍCULO 12º: La asamblea ordinaria designará un síndico titular quien estará a cargo de la fiscalización de la sociedad y durará dos (2) ejercicios en sus funciones. La asamblea debe elegir un síndico suplente por el mismo término.

ASAMBLEAS – CONVOCATORIAS: ARTÍCULO 13º: Todas las asambleas deben ser citadas simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la ley general de sociedades N° 19.550 sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día una hora después de la fijada para la primera. No obstante, lo anterior y en la medida en que las normas aplicables lo permitan, podrán celebrarse asambleas no presenciales, a través de medios electrónicos, o de otra naturaleza, que permitan la comunicación en forma simultánea e ininterrumpida y garanticen la autenticidad del acuerdo. Para su eficacia se deberá prever esta posibilidad e incluirla en la convocatoria y, en su caso, en la publicación, indicando una dirección de correo electrónico a la cual los accionistas e integrantes del órgano de administración puedan solicitar la información necesaria para su conexión. Para el caso en que el acto sea parcialmente presencial, suscribirán el libro de asistencia a asamblea los accionistas presentes, mientras que el acta de asamblea será suscripta por los accionistas presentes que la asamblea designe a tal fin. Si fuese totalmente virtual, el acta será firmada por el presidente del directorio quien suscribirá además el libro de asistencia a asamblea. En ambos casos, se deja aclarado el modo de realización. Toda convocatoria deberá incluir un orden del día de los temas a tratar".- **"QUORUM DE LAS ASAMBLEAS:** ARTÍCULO 14º: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la ley general de sociedades N° 19.550 según la clase de asamblea, convocatoria, y materia de que se trate, excepto en cuanto al quórum de las asambleas extraordinarias en segunda convocatoria, las que se considerarán constituidas cualquiera sea el número de accionistas con derecho a voto".- **"FUNCIONAMIENTO- ARTICULO 15º:** Para la comunicación entre la sociedad y los accionistas o entre la sociedad y los integrantes de los órganos son válidas la vía postal y la vía electrónica, indistintamente. Se tendrán en cuenta los domicilios postal y electrónico indicados por el socio al momento de su incorporación a la sociedad, salvo que con posterioridad se comunique al directorio su modificación, información que deberá constar en el registro de accionistas. Esta previsión incluye la comunicación para la asistencia a asamblea. Todo cuanto se actúe de modo electrónico deberá ser conservado en registros adecuados durante el plazo de cinco años.-

"EJERCICIO ECONOMICO – DISTRIBUCIÓN DE GANANCIAS: ARTÍCULO 16º: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. A esa fecha se confecionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio inscribiendo la resolución perti-

nente en el Registro Público y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) cinco por ciento (5%) hasta alcanzar el veinte por ciento (20%) del capital suscripto para el fondo de reserva legal; b) a remuneración del directorio, y síndico en su caso; c) a dividendo de las acciones preferidas con prioridad los acumulativos impagos; d) el saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendos de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o el destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción". "DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: ARTÍCULO 17": La sociedad se disuelve por cualquiera de las causales previstas en la ley general de sociedades N° 19.550. Disuelta la sociedad la liquidación puede ser efectuada por el directorio o por el o los liquidadores que designe la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior.

ORGANO DE FISCALIZACION: Síndico Titular: Mario Aníbal Sandrigo, D.N.I. N° 7.709.780, CUIT N° 20-07709780-6, de apellido materno Goi, argentino, nacido el 13 de Abril de 1950, estado civil casado, domiciliado en calle 20 N° 343, Avellaneda, Departamento General Obligado, Provincia de Santa Fe, de profesión Contador Público Nacional, Matrícula N° 4000, correo electrónico "msandrigo@whcorrea.com.ar"; Síndico Suplente: Marcelo Alejandro Bandeo, D.N.I. N° 29.350.083, CUIT N° 20-29350083-6, de apellido materno Sartor, argentino, nacido el 06 de febrero de 1982, estado civil divorciado, domiciliado en calle San Lorenzo N° 815, B° Oeste, de la ciudad de Reconquista, Departamento General Obligado, Provincia de Santa Fe, de profesión Contador Público Nacional, Matrícula N° 01-017291, "mbandeo@whcorrea.com.ar".

Lo que se publica a sus efectos en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Fe.

CORINA SERRICCHIO – Secretario.-
Reconquista, 26 de FEBRERO de 2025.-
\$ 1000 536189 Feb. 28

PICADOS WALKER S.R.L.

CONTRATO

Por estar así dispuesto en los autos caratulados "PICADOS WALKER S.R.L. S/ CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD" (CUIJ 21-05215349-9) de trámite ante el Registro Público de la ciudad de Santa Fe, se hace saber a los fines de su inscripción en el Registro Público la siguiente constitución de Sociedad:

1) Denominación: 'PICADOS WALKER S.R.L.'; 2) Constituida en fecha 28/11/2024 por instrumento privado 3) Socios: MARÍA ROSA VILLALBA, DNI 23.621.462, CUIT 27-

23621462-7, argentina, mayor de edad, de apellido materno Ramírez, nacida en fecha

13/05/1974, de profesión ama de casa, estado civil viuda, con domicilio según surge de su identificación en calle French y Berutti N° 1789 de la localidad de Candiotti, Departamento La Capital, Provincia de Santa Fe; LUCAS SERGIO WALKER, DNI 37.453.681, CUIT

20-37453681-9, argentino, mayor de edad, de apellido materno Villalba, nacido en fecha

04/05/1994, de profesión transportista, estado civil soltero, con domicilio según surge de su identificación en calle French y Berutti N° 1789 de la localidad de Candiotti, Departamento La Capital, Provincia de Santa Fe; ESTEFANÍA AZUL WALKER, DNI 40.647.204, CUIT 27-40647204-9, argentina, mayor de edad, de apellido materno Villalba, nacida en fecha 09/08/1997, de profesión empleada administrativa, estado civil soltera, con domicilio según surge de su identificación en calle French y Berutti N° 1789 de la localidad de Candiotti, Departamento La Capital, Provincia de Santa Fe y SELENE NÉLIDA WALKER, DNI 43.844.394, CUIT 27-43844394-6, argentina, mayor de edad, de apellido materno Villalba, nacida en fecha 03/04/2002, de profesión empleada administrativa, estado civil soltera, con domicilio según surge de su identificación en calle French y Berutti N° 1789 de la localidad de Candiotti, Departamento La Capital, Provincia de Santa Fe; 4) Plazo: 90 años desde la inscripción en el Registro Público; 5) Objeto Social: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros en cualquier punto de la República o en el extranjero las siguientes actividades a saber: A) Prestación de Servicios Agropecuarios: Servicios de picado de forrajes, embolsado de granos, enfardado y ensilado de forrajes, servicios en los procesos productivos para las explotaciones agropecuarias, roturación de tierras, arado, sembrado, desmalezado, fumigación, aplicación de fertilizantes, cosechas de todo tipo, fletes, y cualquier otras tareas y/o labores relacionadas con la producción agropecuaria y ganadera en todas sus variantes, incluyendo la importación y exportación por cuenta propia o de terceros de los bienes necesarios para el desarrollo de dicho objeto social. B) Servicios de transporte: transporte de mercaderías en general, muebles y semovientes, materias primas y elaboradas, alimenticias, cargas en general de cualquier tipo, acarreos, almacenamiento, depósito, cumpliendo con las respectivas reglamentaciones, por cuenta propia y/o

de terceros, en camiones de la sociedad y/o de terceros. C) Explotación integral de establecimientos Agrícola - Ganaderos: Explotación directa por sí o por terceros o vinculada a terceros en establecimientos rurales, ganaderos, agrícolas, frutícolas, forestales, propiedad de la sociedad o terceras personas, cría, invernación, mestización, explotación de tambo, venta, crusa de ganado, hacienda de todo tipo, cultivos, compra, venta y acopio de cereales, incorporación y recuperación de tierras áridas, renovación y reconstrucción de maquinaria y equipo agrícola para la preparación del suelo, la siembra, recolección de cosechas, preparación de cosechas para el mercado, o la ejecución de otras operaciones y procesos agrícolas y/o ganaderos. D) Comercial: realizar actividades comerciales de acopio, acondicionamiento y comercialización de granos, comercialización de semillas y de productos agroquímicos e insumos, pudiendo actuar como comisionista, desarrollando las labores por cuenta propia y/o por cuenta y orden de terceros, ejerciendo representaciones, mandatario, distribuidor, gestiones de negocios, representante o agente de los productos, sustancias, procesos y maquinarias. Cuando los Trabajos y/o Servicios, en razón de la materia o como consecuencia de las disposiciones legales vigente lo requieran, serán hechos por profesionales matriculados en cada especialidad. A los efectos preindicados, la Sociedad tiene plena capacidad jurídica, para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto; 6) Capital social: El capital social es de pesos veintiún millones (\$21.000.000,00), dividido en dos mil cien (2.100) cuotas de pesos Diez Mil (\$10.000,00) cada una, de valor nominal, que los socios suscriben de la siguiente forma: MARÍA ROSA VILLALBA, un mil cincuenta (1.050) cuotas de capital, por un total de pesos diez millones quinientos mil (\$10.500.000,00); LUCAS SERGIO WALKER, trescientas cincuenta (350) cuotas de capital, por un total de pesos tres millones quinientos mil (\$3.500.000,00); ESTEFANÍA AZUL WALKER, trescientas cincuenta (350) cuotas de capital, por un total de pesos tres millones quinientos mil (\$3.500.000,00) y SELENE NÉLIDA WALKER, trescientas cincuenta (350) cuotas de capital, por un total de pesos tres millones quinientos mil (\$3.500.000,00). La integración del capital se realiza en dinero en efectivo, el 25% de la suma expresada, en este acto, debiendo los socios integrar el saldo restante en efectivo en un plazo no mayor de dos años a contar del día de hoy de conformidad a lo previsto por artículo 149 de la Ley 19550; 7) Gerencia: La administración, representación legal y uso de la firma social, estará a cargo de la SOCIA GERENTE TITULAR: MARÍA ROSA VILLALBA, DNI 23.621.462 y SOCIA GERENTE SUPLENTE: ESTEFANÍA AZUL WALKER, DNI N° 40.647.204; desempeñando dichos cargos por plazo indeterminado conforme art. 157 LSC; 8) Fecha de cierre del ejercicio: 31 de Agosto de cada año; 9) Sede Social: Calle French y Berutti N° 1789 de la localidad de Candiotti, Departamento La Capital, Provincia de Santa Fe; 10) FISCALIZACIONES: La sociedad prescinde de la sindicatura conforme lo autoriza el art. 284 de la ley general de sociedades 19.550. Mientras mantenga vigente la prescindencia de la sindicatura, la fiscalización de la sociedad estará a cargo de todos los socios de acuerdo con el derecho de contralor que les confiere el artículo 55 de la Ley General de Sociedades N°19.550.

Santa Fe, 12 de Febrero de 2025.-

Firmado: Dra. Liliana Guadalupe Piana -Secretaria-
\$ 350 535581 Feb. 28

MADISON S.A.

ESTATUTO

Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial, a cargo del Registro Público, se hace saber que en los autos caratulados: Expte. N° , Año 2024 "MADISON S.A. s/Constitución de Sociedad"; Juan Pablo Spinaci, argentino, nacido el 1º de enero de 1973, de apellido materno Díaz, casado en primeras nupcias con Claudia Andrea Brusa, DNI 22.929.690, CUIT 20-22929690-7, comerciante, domiciliado en calle Los Narcisos 45, de la Ciudad de Rafaela, Departamento Castellanos, Santa Fe, Argentina; Claudia Andrea Brusa, argentina, nacida el 20 de abril de 1979, de apellido materno Wenger, casada en primeras nupcias con Juan Pablo Spinaci, DNI 27.345.021, CUIT 27-27345021-7, licenciada en trabajo social, domiciliada en calle Los Narcisos 45 de la Ciudad de Rafaela, Departamento Castellanos, Santa Fe, Argentina y Ernesto Ismael Plitman, argentino, nacido el 13 de agosto de 1975, de apellido materno Zacarías, casado en primeras nupcias con Vanina Fabiana Galeano, DNI 24731373, CUIT 20-24731373-8, de profesión Contador Público, domiciliado en calle Crucero General Belgrano 583, de la ciudad de Rafaela, Departamento Castellanos, Santa Fe, Argentina; han resuelto constituir una Sociedad por Acciones cuyo estatuto en lo principal y pertinente se transcribe :

Fecha del acta constitutiva: 06 de Diciembre de 2024.

Denominación de la sociedad: MADISON S.A.

Domicilio social: Estrada N° 47 de la ciudad de Rafaela, departamento Castellanos, Provincia de Santa Fe, República Argentina.-

Plazo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público.

Objeto social: COMERCIALES: a) Mediante la compraventa, importa-

ción, exportación, consignación o permuta de semovientes y animales de cualquier tipo y especie y productos cárneos, subproductos y sus derivados. b) Comercialización de productos alimenticios y bebidas: compra, venta, distribución, exportación e importación de bebidas sin alcohol, cervezas, vinos, comestibles, productos alimenticios envasados, azúcares, alcoholes y sus derivados, gaseosas alcohólicas y sin alcohol, su fraccionamiento y distribución, artículos de limpieza y golosinas. c) Producción y comercialización de productos alimenticios primarios: comercializar, comprar, vender, elaborar, depositar, importar, exportar, industrializar, distribuir alimentos, productos y subproductos derivados de la carne, ya sea ovina, porcina, avícola, equina, bovina, como también los productos relativos a su industria frigorífica. d) Compraventa, importación, exportación, comercialización de productos alimenticios elaborados: en polvo, desecados, congelados, enlatados y condimentos.

AGROPECUARIAS: explotación ganadera y agrícola en campos propios o de terceros.

MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN: comercialización de materiales y elementos para la construcción para cualquier tipo de vivienda; revestimientos internos y externos, artefactos sanitarios, grifería, artefactos eléctricos, pisos y cerámicas, pinturas para paredes interiores y exteriores, papeles pintados, revestimientos, alfombras y todo otro artículo o material vinculado con la decoración;

ARTÍCULOS ELÉCTRICOS Y MOBILIARIO: importación y exportación de: a) electrodomésticos y sus repuestos; b) muebles para oficinas y para el hogar; c) ropa blanca para el hogar o instituciones; d) televisores, computadoras, impresoras, celulares e insumos relacionados.

TRANSPORTE: transporte de carga, nacional e internacional; encomiendas por vía terrestre; logística relacionada con medios de transporte propios o de terceros.

INMOBILIARIA: compra, venta y permuta, explotación, arrendamientos y administración de inmuebles propios, urbanos y rurales. La sociedad no ejercerá la intermediación inmobiliaria, en su caso se aplicará lo normado en la Ley Provincial N° 13154/2010, de corretaje inmobiliario e intermediación.

FINANCIERAS: financiar todo tipo de operaciones, ya sea mediante recursos propios o de terceros, con y sin garantías reales o personales; negociación de títulos, acciones, y otros valores mobiliarios, y realizar operaciones financieras en general. Quedan excluidas las operaciones de la Ley de Entidades Financieras y toda aquella que requiera el concurso del ahorro público. La sociedad no realizará las actividades previstas en el artículo 299, inciso 4º de la Ley 19550.

Capital social: El capital social es de \$ 100.000.000,00 (Pesos cien millones), representado por un millón de acciones de \$100 (pesos cien) valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de los socios conforme al art. 44 Ley 27.349.

Administración: La administración de la sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de uno y un máximo de tres directores titulares, debiendo designar entre los electos al presidente y al vicepresidente (en el caso de un directorio plural), este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. La asamblea debe designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, con el objeto de llenar las vacantes que se produjeren en el orden de su elección. Podrán ser reelectos indefinidamente y durarán tres ejercicios en sus funciones, entendiéndose prorrogados sus cargos hasta el día que sean designados sus reemplazantes por la Asamblea General Ordinaria en los términos del Art. 234 de la Ley 19550. El Directorio funciona con la mayoría absoluta de sus integrantes y resuelve por mayoría de votos presentes. En caso de empate, el voto del presidente es decisivo. Los directores estarán sujetos a todas las disposiciones legales sobre designación, atribuciones, responsabilidades y remoción, debiendo esta última medida ser adoptada exclusivamente por la Asamblea. La asamblea fija la remuneración del Directorio.

Se designan para integrar el primer Directorio por el término de tres ejercicios y en los siguientes cargos:

Director titular y Presidente: Juan Pablo Spinaci, DNI 22.929.690, quien constituye domicilio especial en calle Los Narcisos 45 de la ciudad de Rafaela, Departamento Castellanos, Santa Fe, de acuerdo al art. 256 LGS.

Director Suplente: Ernesto Ismael Plitman, DNI 24.731.373, quien constituye domicilio especial en calle Crucero General Belgrano 583 de la ciudad de Rafaela, Departamento Castellanos, Santa Fe, de acuerdo al art. 256 LGS.

Sus datos completos se declaran al inicio de la presente acta.

Fiscalización: Se prescinde de Sindicatura, sin perjuicio de la fiscalización que poseen los accionistas conforme al art. 55 LGS.

Fecha de cierre de ejercicio: 31 de Octubre.

Lo que se publica a sus efectos y por el término de ley.

Rafaela, 19 de Febrero de 2025.-

\$ 600 535871 Feb. 28

VLR SOCIEDAD ANÓNIMA

MODIFICACIÓN DE ESTATUTO

Por estar así dispuesto en los autos VLR SOCIEDAD ANONIMA S/ RE-

FORMA DE OBJETO SOCIAL, AUMENTO DE CAPITAL, MODIFICACION AL CONTRATO SOCIAL (ART. 2, 3 Y 11) Y TEXTO ORDENADO, EXPTE. 719/2024, en trámite por ante el Registro Público de Rafaela, se hace saber que por resolución de la Asamblea General Extraordinaria N° 11 de fecha 09 de setiembre de 2024, la sociedad VLR S.A., aprobó por unanimidad la modificación a los artículos 2º, 3º y 11º de su estatuto social, quedando redactados estos de la siguiente manera: "Artículo 2: La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, en cualquier parte de la República Argentina o del extranjero, a las siguientes actividades: a) Servicio de alquiler de cajas de seguridad privadas. b) Alquiler de salas de escritura y reuniones; c) Servicio de asesoramiento, consulta, estudio, investigación y asesoramiento en economía y finanzas. d) Servicio de asesoramiento, consolidación y administración de cuentas. e) Depositario Fiscal; servicio de alquiler de maquinarias para carga y descarga, estibajes y fraccionamiento de mercaderías en depósitos fiscales y depósitos de mercaderías. f) Financieras: mediante el otorgamiento de préstamos con o sin garantía, reales o personales, a corto y largo plazo, a personas físicas o jurídicas, constituidas o a constituirse en el país o en el extranjero. Tales actos se realizarán mediante la utilización de recursos financieros propios de la sociedad, quedando excluidas las operaciones comprendidas en la ley de entidades financieras o cualquier otra en la que se recurriera al ahorro público. g) prestación de servicios de outsourcing relacionados a las actividades descriptas en el presente objeto social, incluidos los servicios a través del sistema de centro operativo ("call center"). h) Corretaje de granos e insumos: Desarrollar la actividad de corretaje de granos, cereales, oleaginosas, legumbres y sus subproductos y toda forma de intermediación entre la compra y la venta de cereales, oleaginosas, legumbres, materias primas de origen agropecuario, subproductos derivados y afines, como así también todo tipo de insumos agropecuarios, agroindustriales, su importación, exportación y la de todo tipo de frutos y productos; i) Asesoramiento comercial a productores agropecuarios y compradores de cereales, incluyendo el análisis de mercado, evaluación de precios, gestión de riesgos y estrategias de comercialización. En los casos que por el tipo de actividad enunciada en el presente objeto social se requiera la concurrencia de profesionales matriculados con incumbencia en las áreas pertinentes, la sociedad realizará la contratación de los servicios profesionales conforme a las leyes en vigencia. A tales fines la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer actos que no sean prohibidos por las leyes o por este Estatuto; "Artículo 3: El capital social es de Pesos Doce Millones Novecientos Ochenta (\$ 12.980.000,00), representado por 129.800 acciones, ordinarias, nominativas, no endosables, de cien Pesos (\$ 100) cada una y con derecho a un voto por acción. Podrán asimismo emitirse acciones con derecho a dividendos, pero sin derecho a voto. Por otra parte, y por resolución de la Asamblea General Ordinaria, y conforme lo dispone el Art. 188 de la ley 19550, el capital social puede elevarse en una o más oportunidades, hasta el quíntuplo de su monto, mediante emisión de acciones ordinarias nominativas, no endosables, con derecho a un voto por acción, o sin derecho a voto. La Asamblea solo podrá delegar en el Directorio, la facultad de realizar las emisiones de acciones en el tiempo que estime conveniente, como asimismo la determinación de la forma y condiciones de pago de las mismas."; "Artículo 11: Cada director, como garantía de su gestión, y mientras permanezca en sus funciones, y hasta sea aprobada su gestión por la asamblea, depositará en la Caja de la Sociedad, la suma de pesos setenta mil (\$ 70.000,00) en efectivo". - Asimismo, se hace saber, que la sociedad aprobó también por unanimidad un nuevo texto ordenado del estatuto social. El presente deberá publicarse por un día en el Boletín Oficial (Art. 10 Inc. "a", ley 19.550).

4 200 536126 Feb. 28

SANTO CRUZ YERBA MATE S.A.S.

ESTATUTO

Por estar así dispuesto en los autos caratulados: "SANTO CRUZ YERBA MATE S.A.S. S/CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD", Expte. N° 288 Año: 2025, que se tramitan por ante el Registro Público de Comercio de Rosario, se hace saber que: Juan Cruz Chocobares DNI: 44.305.970; nacido el 13/01/2003, de profesión Estudiante, de estado civil Soltero, con domicilio legal en Eva Perón 263 de la ciudad de Rufino; Santiago Chocobares DNI: 41.654.604, nacido el 31/03/1999, de profesión Jugador de Rugby Profesional, de estado civil Soltero, con domicilio en Eva Perón 263 de la ciudad de Rufino; representado en este acto por su apoderada Sra. Silvina Raquel Barucco, DNI: 23.434.117, nacida el 15/11/1973, de profesión Docente, de estado civil Casada, con domicilio legal en Eva Perón 263 de la ciudad de Rufino, según procura pasada por ante el Escrivano Gustavo Rubén Dímo, en fecha 26/12/2019, escritura Nro. 232 y Tomás Mendoza, DNI: 40.959.426; nacido el 24/08/1998, de profesión Profesor de Educación Física, de estado civil Soltero, con domicilio en Centenario 539 de la ciudad de Rufino; han resuelto de común acuerdo constituir una sociedad por acciones simplificada y cuyo Estatuto en lo principal y pertinente se transcribe:

Fecha del Acta constitutiva: 13 de Enero de 2025.

Denominación: SANTO CRUZ YERRBA MATE S.A.S.

Domicilio: La sociedad tendrá su domicilio legal en calle 3 de Febrero 2025 3º B de la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe.

Plazo: Noventa y Nueve (99) años contados desde la inscripción en el Registro Público de Comercio.

Objeto: La sociedad tendrá por OBJETO la realización, por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, de las siguientes actividades: Representación, distribución y comercialización de yerba mate y sus derivados en todas sus presentaciones, tanto en el mercado interno como externo; así como la comercialización, importación y exportación de artículos de merchandising, productos promocionales y accesorios relacionados con yerba mate. Asimismo, podrá realizar actividades de producción, fraccionamiento, industrialización y envasado de productos relacionados con yerba mate y participar en operaciones de representación comercial, promoción y marketing necesarias para el cumplimiento de su objeto principal, actuando en mercados nacionales e internacionales. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto.

Capital Social: El capital social es de \$600.000.- pesos, representado por 60.000 acciones de Diez (10) pesos, valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de los socios conforme artículo 44 Ley 27.349.

Administración: La administración y representación de la sociedad está a cargo de una a cinco personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación. Se deberá designar por lo menos, un administrador suplente mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización. La administración de la sociedad tiene a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuera plural, los administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Duran en sus cargos hasta que se designen los reemplazantes.

Autoridades: Se designa para integrar el Órgano de Administración: Titular: Juan Cruz CHOCOBARES DNI: 44.305.970; nacido el 13/01/2003, de profesión Estudiante, de estado civil Soltero, con domicilio legal en Eva Perón 263 de la ciudad de Rufino, Provincia de Santa Fe. Suplente: Tomás MENDOZA DNI: 40.959.426, nacido el 24/08/1998, de profesión Profesor de Educación Física, de estado civil Soltero, con domicilio en Centenario 539 de la ciudad de Rufino, Provincia de Santa Fe.

Fiscalización: Se prescinde de Sindicatura, sin perjuicio de la fiscalización que poseen los accionistas conforme el del art. 55 LGS.

Fecha de cierre de ejercicio: 31 de Diciembre de cada año.

Lo que se publica a sus efectos y por el término de Ley. Rosario 21 de Febrero de 2025.

\$ 300 535865 Feb.28

NATION LITORAL SA

DESIGNACION DE AUTORIDADES

Se hace saber que en los autos caratulados: NATION LITORAL S.A. S/ DESIGNACION DE AUTORIDADES - CUIJ 21-05215553-0- Nro. Expediente: 2423/2024 en trámite por ante el Registro Público de Santa Fe, se ha ordenado la siguiente publicación: Por resolución de los socios de NATION LITORAL SA adoptada en Asamblea General Ordinaria de fecha 07-11-2024 se ha determinado que el directorio quede compuesto por 3 (tres) Directores Titulares y un (1) Suplente, designándose como PRESIDENTE al señor Domingo Marcos Valentino, DNI Nº 8.322.397, domiciliado en calle Bv. Gálvez 1139 Piso 16 de la ciudad de Santa Fe; como VICEPRESIDENTE el Sr. Marcos Nicolás Valentino, DNI Nº 29.520.468, domiciliado en calle General López Nº 2882 Piso 17 de la ciudad de Santa Fe, como DIRECTOR TITULAR el Sr. Francisco José Valentino, DNI Nº 32.186.040, domiciliado en calle General López 2929 de la ciudad de Santa Fe; y como DIRECTORA SUPLENTE a la Sra. María Laura De Diego, DNI Nº 30.501.848, domiciliada en calle Bv. Gálvez 1139 piso "4" departamento "A", de la ciudad de Santa Fe.

Santa Fe, 25 febrero de 2025.- Liliana Guadalupe Piana Secretaria.
\$ 100 536161 Feb. 28

Primera Circunscripción

REMATES ANTERIORES

SANTA FE

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

POR
WALTER DANIEL ALTARE

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia de DISTRITO EN LO CIVIL, COMERCIAL Y LABORAL DE LA CIUDAD DE ESPERANZA, en los autos caratulados "(EXPTE. 21-26303370-9) "MERCKE RUBEN DARIO C/ MOOS MARIA ISABEL S/ LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL " se ha dispuesto que el martillero WALTER DANIEL ALTARE, matrícula 721, CUIT. 20 - 17876959-7 proceña a vender en pública subasta el día MIERCOLES 05 DE MARZO DE DOS MIL

VEINTICINCO A LAS 09:00 HORAS, ó EL DÍA HABIL SIGUIENTE A LA MISMA HORA SI AQUÉL FUERE FERIADO, LA QUE SE LLEVARÁ ADELANTE EN EL HALL DE ESTE JUZGADO. 1) BIEN AUTOMOTOR CAMIONETA PICK UP: ZJ FORD RANGER DC 4X2 XLT MT 3.2L D DOMINIO: AC470GV, el que saldrá a la venta CON LA BASE: \$ 9.000.000 de no haber postores con la retasa del 25% y de persistir la falta de oferentes: SIN BASE Y AL MEJOR POSTOR. 2) BIEN MOTOCICLETA: DOMINIO: A066BBU, Modelo BIZ 125 KSST MOTOCICLETA el que saldrá a la venta CON LA BASE: \$ 322.000; de no haber postores con la retasa del 25% y en caso de persistir la falta de oferentes: SIN BASE Y AL MEJOR POSTOR. A continuación se transcribe el decreto que así lo ordena: //ESPERANZA, 14 DE NOVIEMBRE DE 2024. Téngase presente lo manifestado. Para que tenga lugar la subasta de los vehículos dominio A066BBU y dominio AC470GV, fíjese el día 05 de marzo de 2025 a las 09:00 horas o el día hábil siguiente a la misma hora si aquél fuere feriado, la que se llevará adelante en el Hall de este Juzgado. La venta se hará por los montos consignados para cada vehículo en el inventario y avalúo, y si no hubiese postores, con la retasa del 25 %, y en caso de persistir la falta de los mismos, nuevamente saldrán a la venta sin base y al mejor postor. Quien resulte comprador deberá abonar diez por ciento (10 %) de seña a cuenta del precio y el diez por ciento (10%) de comisión del martillero, en dinero en efectivo. El saldo deberá abonarse una vez aprobada la subasta de conformidad a lo establecido por el art. 499 del C.P.C.C. y sin perjuicio de la aplicación del art. 497 del citado código. En caso de que no se produzca el depósito del saldo pasados los treinta días posteriores a la subasta -haya o no aprobación de la misma- a dicho saldo se le aplicará un interés equivalente a la tasa activa promedio del Banco de la Nación Argentina para descuento de documentos comerciales. Está prohibida la compra en comisión. Hágase saber a los compradores que deberán conformarse con los títulos y demás constancias de autos, y que luego del remate no serán admisibles reclamación alguna por insuficiencia de ellos. El adquirente tendrá a su cargo los impuestos, tasas y demás gravámenes que pesen sobre el vehículo a partir de la fecha de toma de posesión, y será a su cargo además la totalidad de los impuestos y sellos nacionales y/o provinciales, incluidos el IVA -de corresponder- que resulten de la operación en caso de corresponder. Notifíquese por cédula en el domicilio real de las partes. Publíquense edictos a los efectos legales y por el término de ley (art. 31 Ley 12.962) en el Boletín Oficial y en el panel del Juzgado de Distrito nº 19 de la ciudad de Esperanza, conforme lo dispuesto por la Excmo. Corte Suprema de Justicia (Ley 11.287). Autorícese al peticionario a intervenir en los diligenciamientos. Notifíquese. FDO. DRA. JULIA FASCENDINI: SECRETARIA. DRA. VIRGINIA INGARAMO: JUEZA. //1) CAMIONETA: DOMINIO: AC470GV . MARCA: FORD. TIPO: PICK UP . MODELO: ZJ - RANGER DC 4 X XL 2 MT 3.2LD AÑO: 2018. MOTOR: MARCA FORD . N°: SA2SJ071503 CHASIS: MARCA: FORD . N°: 8AFAR22W0JJ071503. INFORMA EL REGISTRO NACIONAL DEL AUTOMOTOR DE LA CIUDAD DE ESPERANZA. EL AUTOMOTOR SE HALLA INSCRIPTO A NOMBRE DEL ACTOR. EN UN 100%. INHIBICIONES: NO POSEE, NO REGISTRA PRENDA; NO POSEE DENUNCIA DE COMPRA Y VENTA; NI DENUNCIA DE ROBO; NI MEDIDAS JUDICIALES, NI AFECTACIONES, NI EXISTENCIA DE OTROS CERTIFICADOS DE DOMINIO; NI DATOS COMPLEMENTARIOS; NI DENUNCIA DE COMPRA Y POSSESIÓN; NI RADICACIÓN ANTERIOR; NI PIEZAS DE DESARMADERO; NI CESSION DE DERECHOS Y TRAMITES PENDIENTES. A FECHA: 28.08.2024. INFORMA LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE ESPERANZA QUE EL DOMINIO: AC470GV adeuda en concepto de Multas la suma de: \$ 11.320, \$ 11320; \$ 11320; y \$ 11130 en concepto de infracción de tránsito por falta de pago de arancel para estacionamiento A FECHA: 28.10.2024. Informa la API que por deudas de patentes adeuda: \$ 718362,32 a fecha 09. 10. 2024. 2) BIEN MOTOVEHICULO: A066BBU MARCA: HONDA TIPO: MOTOCICLETA MODELO: BIZ 125 KSST AÑO: 2018. MOTOR MARCA: HONDA. N°: JA04ESJ002515 MARCA CUADRO: HONDA N° DE CUADRO: 8CHJA0440JP003478. Informa la Municipalidad de Esperanza que el dominio: A066BBU No adeuda en concepto de multas actas de infracción de tránsito. A fecha: 28.10.2024. INFORMA LA API: Que adeuda en concepto de PATENTES \$ 39376,44 a fecha: 09. 10.2024. INFORMA EL SEÑOR OFICIAL DE JUSTICIA: A los 30 días del mes de abril de 2024 se procede al secuestro de la motocicleta marca Honda Modelo BIZ 125 dominio A066BBU ...La motocicleta cuenta con 05470 km, entrega en este acto llave (una) y no tiene documental.... y se procede nombrar depositario judicial a Moos María Isabel que constituye domicilio a los fines del depósito del bien secuestrado y detallado precedentemente a los fines legales en calle Belgrano 856 de esta ciudad. ... Otra medida judicial de fecha: 06.06.2024... Acto seguido procedo al secuestro del rodado Marca Ford Modelo Ranger dominio AC470GV. El señor Pablo Miguel Bagnis (electricista del automotor) quien fuera convocado por el actor coloca una batería nueva para poder dar arranque al vehículo a secuestrar y trasladarlo hasta el lugar del depósito judicial. Seguidamente procedo a CONSTATAR el estado del mismo: al momento del secuestro cuenta con 63.670,5 km. El paragolpe delantero está roto. La luz de patente del paragolpe trasero está rota, óptica trasera izquierda rota, el plástico que cubre el circuito eléctrico en la caja trasera del lado izquierdo está rota, la puerta trasera derecha tiene un golpe y saltada la pintura, no tiene las gomas cubre alfombras en el interior. El señor Mercke Rubén Darío manifiesta que falta el cobertor y la tapa retráctil de aluminio de la caja trasera. Seguidamente trasladamos el vehículo hasta el lugar del depósito, procedo nombrar depósito judicial de los bienes detallados precedentemente al Sr. Rubén Darío Mercke quién justifica su identidad con DNI. 16.536.864, que constituye domicilio a los fines del depósito del Bien secuestrado y detallado precedentemente a los fines legales en calle Lehmann 1891 de esta ciudad. Haciéndose saber al mismo que le está vedado el uso y el goce del vehículo secuestrado e impuesto de sus obligaciones legales lo acepta jurando desempeñarlo fiel y legalmente. Atento al resultado obtenido y no siendo para más retirando la llave del vehículo la cual será entregada por el actuario al juzgado interviniente se da por terminado este acto siendo las 16:00 hs. El que previa lectura y ratificación no firma la tendiente por no estar de acuerdo con lo manifestado por el Sr. Mercke y firmar el resto de los comparecientes ante mí en carácter de Oficial de Justicia actuante que certifico. CONDICIONES: 10% a cuenta de precio y 10 % Honorarios del martillero todo en dinero en efectivo. Saldo: Una vez aprobada la subasta. Una vez bajado el martillo no se aceptarán reclamo alguno. MAS INFORMES EN SECRETARIA DEL JUZGADO Y/O AL MARTILLERO. TEL/FAX. 0342 155-469565. E-MAIL: angelaruzicki@gmail.com.ar//
\$ 400 536012 Feb. 26 Mar. 06

SAN JORGE

JUZGADO CIVIL, COMERCIAL Y DEL TRABAJO

POR
SABINA MARIA DE LUJAN BOASSO

Por disposición del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial N° 1 de la ciudad de San Jorge (Sta. Fe), a cargo del Dr. Daniel Marcelo Zoso (Juez) y del Dr. Julián David Tailleur (Secretario) en autos caratulados STRATTA, GUILLERMO c/OTRA (27-07568424-5) s/OTRAS ACCIONES NO NOMENCLADAS; CUIJ 21-26263736/8, se ha ordenado que la Martillera Pública SABINA MARIA DE LUJAN BOASSO, Matrícula N° 1199, C.U.I.T. 27-26816683-7, proceda a la venta en pública subasta el día 14 de Marzo de 2025 a las 10,00 horas o el día inmediato posterior hábil, si aquél resultare feriado, frente al Juzgado de Pequeñas causas de la localidad de María Juana, (Sta. Fe) el mismo saldrá ala venta con la base del avalúo fiscal de \$ 42.916,64 y de no haber postores, se procederá a una nueva subasta con la retasa del 25%, (base \$ 32.17,48) y si persistiera la falta de oferentes, se rematará sin base y al mejor postor. El siguiente bien Inmueble El mismo se encuentra en Zona urbana de la localidad de María Juana, Dpto. Castellanos, inscripto al Dominio N° 90938, al Tomo 522, F° 02439 - Partida N° 08-44-00-000369810017 — Descripción del inmueble según título: Dos fracciones de terreno baldías que forman parte de una concesión N° noventa y siete de las que componen la Colonia María Juana, Dpto. Castellanos de la Pcia de Sta. Fe, y cuyas fracciones que se enajenan en el plano de mensura (urbanización y Loteo) practicado por el Agrim. del pueblo de Piamonte Don Adolfo Morero en febrero de 1954 e inscripto en el Dpto. Topog de la Dirección de Catastro bajo el N° 18682, forma parte de la manzana señalada con el N° 5 y se designa como lote (1 y 2). El lote N° 1 consta de 13,65 metros de frente Nor-Oeste sobre calle pública y 35,63 metros lado Oeste, 13,30 metros en su costado Sur, y 38,70 metros en su lado Este; equivalente a una superficie de 494,2945 metros cuadrados, lindando al Nor-Oeste con calle pública de por medio con terreno de Soc. Anón. Bautista Burieseao, al Oeste con calle pública s/n; al Sur con parte de Lote 3 y al Este con lote 2, ambos misma manzana del plano citado y LOTE N° DOS: MIDE 13,35 MTS DE FRENTES Nor-Oeste sobre calle pública, 38,70 metros en su lado Oeste, 13 mts en su costado Sur y 41,70 mts en su lado Este equivalente a una superficie de 522,60 metros cuadrados; lindando al NorOeste con calle pública, al Oeste con Lote N° 1 al Sur con parte del lote 3 ambos de su misma manzana y del plano citado, y al Este con terreno propiedad de Florentino Boero. Ambas fracciones deslindeadas forman una superficie total de MIL DIECISIETE METROS CUADRADOS, todo según plano de mensura. Informa el Registro General de la Propiedad que el inmueble expresado figura inscripto como litigioso en fecha 16/09/2024 aforo 166673; y no registra hipoteca. Y la demandada no registra inhibiciones. El inmueble descripto registra deuda a la A.P.I. a fecha 25/09/2024 de \$ 119.840,40. La comuna de María Juana informa que el inmueble de referencia NO POSEE DEUDA. La Sra. Jueza de la Pequeñas causas de María Juana manifiesta que se constituyó en el domicilio de calle Avda Burieseao 84 entre calles Juan de Garay y Espinoza de esa localidad, donde fue atendida por quien dijo llamarse Stratta, Norma DNI N° 6.644.255, en su carácter de propietaria. Se trata de un inmueble con una construcción que se encuentra sobre calle San Martín, está rodeada al frente Oeste sobre calle Juan Garay con tapial y al costado este por alambrado más edificación. El inmueble posee una superficie construida de aproximadamente 300 metros cuadrados. Se encuentran construidos tres dormitorios, un baño, cocina comedor, lavadero y un living de estar de ingreso construido hace 20 años. Con servicio de luz y gas. La vivienda no posee agua potable ni servicio de cloacas. Se encuentra construido un quincho galería cerrada de aproximadamente 13 mts de largo por 4 de ancho, de dos años de antigüedad aproximada (según dichos de la dueña). La edificación está construida en mampostería tradicional, cielorraso de cinc en la parte originaria de la vivienda, pisos de mosaicos y cerámicos. Los títulos de propiedad del inmueble no fueron presentados y quien resulte comprador deberá conformarse con las constancias que extienda el Juzgado. Y deberá abonar en dinero en efectivo el 10% del importe a cuenta de precio, la comisión de la martillera del 3% y el 1% correspondiente al impuesto a la compraventa. Los impuestos y/o tasas que gravén el bien, serán a cargo del comprador a partir de la toma de posesión. Lo que se publica a sus efectos legales y por el término de ley en el BOLETÍN OFICIAL de Santa Fe - Mayores informes en Secretaría del Juzgado y/o a la Martillera a los Tel. 03406 - 429393 - 415703. San Jorge, 19 de Febrero de 2025. Julián D. Tailleur, Secretario.

\$ 600 535824 Feb. 26 Feb. 28

saber la regulación de honorarios: Honorarios Sindicatura: pesos un millón novecientos cinco mil cuatrocientos ochenta y cuatro con noventa y tres centavos (\$ 1.905.484,93) (más 10% de aportes) y Honorarios abogados del fallido: pesos ochocientos diez y seis mil seiscientos treinta y seis con cuarenta centavos (\$ 816.636,40) (más 13% de aportes). Santa Fe, 20 de Diciembre de 2024. Dra. Viviana Naveda Marcó, Secretaria. Santa Fe, 20 de Diciembre de 2024.

S/C 535934 Feb. 28 Mar. 5

Por disposición del Señor Juez de 1^a Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la Novena Nominación de la ciudad de Santa Fe, se hace saber que en autos caratulados HEREDEROS DE LEONARDO ALEJO GEROSA c/LOPEZ BERNARDINO Y U OTROS s/Juicios Ordinarios; (CUIJ 21-01020641-0), se ha ordenado lo siguiente: Santa Fe, 05 de Noviembre de 2024. Atento lo requerido y constancia de autos, de la demanda, traslado por el término y bajo apercibimientos de ley. Fdo. Dr. José Ignacio Lizasoain (Juez); Dr. Néstor Tosolini (Secretario). En consecuencia, quedan debidamente notificados del decreto que antecede y que se corre traslado de la presente demanda, por el término y bajo apercibimientos de ley. Santa Fe, de Noviembre de 2024. Néstor A. Tosolini, Secretario.

\$ 300 535705 Feb. 28

El Juzgado de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la Cuarta Nominación de la ciudad de Santa Fe, a cargo Dr. Lucio Alfredo Palacios, Secretaria a cargo de la Dra. María Alfonsina Racor Alonso, sito en calle San Jerónimo 1.551, Planta Baja de la ciudad de Santa Fe, hace saber que en los autos caratulados: BANCO MACRO S.A. c/NAPOLE JUAN MIGUEL s/Pedido de quiebra; N° 21-21-00864774-4, se ha dispuesto publicar por edicto en el BOLETÍN OFICIAL por el término de ley, lo decretado en los autos citados: Santa Fe, 12 de Febrero de 2025; Por presentado informe final y proyecto de distribución. Pónganse de manifiesto por el término de ley. Publíquense edictos. Notifíquese Fdo. Dr. Lucio Alfredo Palacios, (Juez); Dra. María Alfonsina Racor Alonso, (Secretaria). Santa Fe, 19 de Febrero de 2025.

S/C 535725 Feb. 28 Mar. 5

El Juzgado de Primera Instancia de Distrito N° 1 en lo Civil y Comercial de la Octava Nominación de Santa Fe, en los autos caratulados GALARZA, VIVIANA NOEMI s/Quiebra; (Expte. CUIJ 21-01982009-9), ha dispuesto lo siguiente: Santa Fe, 07/02/2025; Resolución conclusión: La Sindicatura ha dictaminado que corresponde dictar la conclusión de la presente quiebra por pago total (p. 326). En este sentido, examinado el expediente, la resolución de verificación del art. 36 de fecha 19/06/17 (p. 105/106) y la resolución del incidente de verificación tardía del Nuevo Banco de Santa obrante copia a fs. 127/130, los honorarios regulados (p. 137/140 y 200), los proyectos de distribución final (p. 155, 227/228) con sus correspondientes aprobaciones (p. 166 y 230) y las respectivas órdenes de pago (p. 174, 230, 235 y 236), surge que se han satisfecho el total de los gastos de conservación y justicia, reservando los montos correspondientes a los créditos insolventes (p. 287). Asimismo, se han adjuntado las conformidades de los organismos fiscalizadores respecto a los aportes efectuados por los funcionarios falenciales (p. 240, 260 y 271). Por lo cual, corresponde declarar la conclusión de la quiebra por pago total de conformidad a lo dispuesto por el art. 228 de la Ley 24.522 ss. y cc., cesando por ende los efectos patrimoniales y personales respecto del fallido, previstos en la legislación concursal. Por ello, arts. 228 y 229 LCQ y demás normativa aplicable es que decide: Declarar finalizada la quiebra, dando por concluida la intervención del Síndico y disponiendo el cese de las restricciones impuestas al fallido por los arts. 103, 107, 110, 114 y cc. L.C.Q. y el levantamiento de las inhibiciones oportunamente tratabadas en estos autos. Reservar los montos conforme considerando precedente. Publíquense edictos y oportunamente librense los oficios que correspondan. Fdo. Ma. Lucila Crespo, Secretaria; Iván Gustavo Di Chiazza, Juez, Santa Fe, 18 de Febrero de 2025. María José Lusardi, secretaria.

S/C 535713 Feb. 28 Mar. 5

EDICTOS DEL DIA

SANTA FE

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

En los autos caratulados "ROMERO, JUAN CARLOS S/ SOLICITUD PROPIA QUIEBRA" (CUIJ 21-02040510-1) de trámite ante el Juzgado de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la Undécima Nominación de Santa Fe, la Sra. Jueza ha dispuesto hacer saber: "Santa Fe, 30 de diciembre de 2024.- VISTOS... CONSIDERANDO... RESUELVO: 1. Regular en la suma de \$2.041.989,11 los honorarios profesionales de la Síndica interviniendo en autos, CPN Nelida Liliana Mokdasy y en la suma de \$875.138,19 los correspondientes al abogado del fallido, Dr. Nicolás Maximiliano Brotzman. En caso de mora, los honorarios regulados devengarán un interés equivalente a la tasa activa que utiliza el Banco de la Nación Argentina. Corrás vista a la Caja Forense y al Consejo Profesional de Ciencias Económicas. Publíquense edictos. 2. En vista de lo resuelto habrá de practicarse el proyecto de distribución conforme los honorarios regulados. 3. Regístrate, hágase saber." Fdo: Dra. SANDRA S. ROMERO (SECRETARIA) – Dra. ANA ROSA ALVAREZ (JUEZA)-

Otro decreto: "Santa Fe, 21 de Febrero de 2025.- Por presentado informe final y proyecto de distribución. Póngaselos de manifiesto por el término de ley. Publíquense edictos. Pase el oficio a consideración por Secretaría. Notifíquese..." Fdo: Dra. SANDRA S. ROMERO (SECRETARIA) – Dra. ANA ROSA ALVAREZ (JUEZA)--

S/C 536224 Feb. 28 Mar. 10

Autos: LARROSA, MICHAEL ISAIAS s/Quiebra; (CUIJ N° 21-02042519-6) de trámite por ante el Juzgado de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la Tercera Nominación de la ciudad de Santa Fe, provincia de Santa Fe. Con relación a lo dispuesto por el artículo 218 de la Ley 24.522, por medio del presente se pone en conocimiento de todos los interesados que se ha procedido a la presentación del Proyecto de Distribución final en los autos de referencia. Asimismo, se hace

Por disposición de la Señora Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la Decimoprimer Nominación de la ciudad de Santa Fe, se hace saber que en los autos CORCHUELO, AUGUSTO CONRADO s/Solicitud Propia Quiebra; (CUIJ 21-02049147-4), se ha dispuesto lo siguiente: Santa Fe, 25 de noviembre de 2024. VISTOS... CONSIDERANDO... RESUELVO: 1) Declarar, a su propio pedido, la quiebra de AUGUSTO CONRADO CORCHUELO, DNI 38.816.920, argentino, mayor de edad, empleado, domiciliado realmente en Furlong N° 8279 de la ciudad de Santa Fe y legal en calle Armenabar N° 3066, Dpto. 1º de esta ciudad de Santa Fe. 10) Fijar el día 15 de febrero de 2025 como fecha hasta la cual los acreedores podrán presentar las peticiones de verificación de sus créditos al Síndico. 11) Fijar el día 27 de Marzo de 2025 como fecha en la que la Síndica deberá presentar el informe individual de los créditos y el 10 de Mayo de 2025, para que presente el informe general. Fdo. Dra. Sandra Silvina Romero, (Secretaria); Dra. Ana Rosa Alvarez (Jueza). La Síndica designada es la CPN Mónica Bressan, con domicilio constituido en Avenida Juan José Paso 3248 de la ciudad de Santa Fe y fija como días y horarios de atención de lunes a viernes de 9.00 hs. a 16.00 hs. Su teléfono es 341 2413997 y su correo, monicabressan@purfinkel.com.ar. Santa Fe, 16 de Diciembre de 2024. Sandra Silvina Romero, Secretaria. Santa Fe, 16 de Diciembre de 2024.

S/C 535842 Feb. 28 Mar. 5

Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia de Distrito Judicial N° 1 en lo Civil y Comercial de la Séptima Nominación de la Ciudad de Santa Fe, se hace saber que en los autos caratulados SILVA, LUCAS ALBERTO s/Solicitud propia quiebra; (CUIJ 21-02050942-9), se ha declarado en fecha 19/02/2025 la quiebra de SILVA LUCAS ALBERTO, D.N.I. 31.628.448, mayor de edad, empleado, apellido materno BARRIENTOS, domiciliado realmente en calle en Rivadavia N° 9300 Piso 1 Dpto. 9, ciudad de Santa Fe, Provincia de Santa Fe, y con domicilio ad item constituido en calle Junín N° 3281 de la ciudad de Santa Fe, provincia de Santa Fe y domicilio electrónico en expedientes@tardivomancini.com. Se dispuso el día 26/02/2025 como fecha en la que se realizará el sorteo del Síndico que intervendrá en la quiebra. Se estableció que los acreedores pueden requerir la verificación de sus créditos al Síndico hasta el día 04/04/2025. Se ordenó al fallido y, en su caso, a terceros que entreguen al Síndico los bienes de aquél que estuvieren en su poder. Prohibir hacer pagos al fallido, bajo apercibimientos de resultar éstos ineficaces. Disponer la liquidación de los bienes del fallido en la forma que se determinará, una

vez que el Síndico realice el inventario de los bienes del fallecido. Disponer que el fallecido no pueda ausentarse del país sin autorización judicial en los casos y términos del art. 103 de la Ley 24.522, oficiándose a sus efectos. Ordenar la publicación de edictos en el BOLETÍN OFICIAL por el término de cinco días (art. 89 L.C.Q.), Fdo. Dr. Palacios, (Juez); Dra. Freyre, (Secretaria).

S/C 535700 Feb. 28 Mar. 10

Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia de Distrito Judicial N° 1 en lo Civil y Comercial de la Séptima Nominación de la Ciudad de Santa Fe, se hace saber que en los autos caratulados: PERESSINI, ALFREDO ADRIAN s/SOLICITUD PROPIA QUIEBRA; (Expte. N° CUIJ 21-02050693-5), se ha declarado la quiebra en fecha 07/02/2025 de ALFREDO ADRIAN PERESSINI, de apellido materno "AL-CANTARA", DNI N° 33.873.174, argentino, mayor de edad, domiciliado realmente en calle Ayacucho N° 1255, Dto. interno, y legalmente en calle 25 de Mayo N° 3275 1 A de la ciudad de Santa Fe. Se dispuso el día 19/02/2025 como fecha en la que se realizará el sorteo del Síndico que intervendrá en la quiebra. Se estableció que los acreedores pueden requerir la verificación de sus créditos al Síndico hasta el día 28/03/2025. Se ordenó a la fallida y, en su caso, a terceros que entreguen al Síndico los bienes de aquél que estuvieren en su poder. Prohibir hacer pagos a la fallida, bajo apercibimientos de resultar éstos ineficaces. Disponer la liquidación de los bienes de la fallida en la forma que se determinará, una vez que el Síndico realice el inventario de los bienes de la fallida. Disponer que la fallida no pueda ausentarse del país sin autorización judicial en los casos y términos del art. 103 de la Ley N° 24.522, oficiándose a sus efectos. Ordenar la publicación de edictos en el BOLETÍN OFICIAL por el término de cinco días (art. 89 L.C.Q.). Asimismo, se hace saber que en fecha 18/02/2025 se ha ordenado la RECTIFICACIÓN de la CARATULA siendo la correcta PERESSIN, ALFREDO ADRIAN s/SOLICITUD PROPIA QUIEBRA, rectificándose mediante resolución dictada en la mencionada fecha la declaración de quiebra y DEJANDOLO DEBIDAMENTE ASENTADO QUE EL CORRECTO APELLIDO DEL FALLECIDO ES "PERESSIN" y no como se consignó en el auto de fecha 07/02/2025. Fdo. Dr. Lucio A. Palacios, (Juez); Dra. Romina S. Freyre, (Secretaria).

S/C 535701 Feb. 28 Mar. 10

Por disposición del Secretario del Juzgado de Primera Instancia del Distrito N° 1 en lo Civil y Comercial de la Sexta Nominación de Santa Fe, se hace saber que dentro de los autos caratulados: GAUTO JORGE ARGENTINO s/SOLICITUD PROPIA QUIEBRA; CUIJ 21-02050230-1, el Contador Público Nacional DIEGO EDUARDO BRACATO, D.N.I. N° 22.901.733, Matrícula N° 11611, aceptó el cargo de Síndico para el que fue designado y constituyó domicilio a todos los efectos en calle Irigoyen Freyre N° 2347 Piso 2 Dpto. "B", Santa Fe, T.E. 0342 155168275 - 0342 154297629, con días y horarios de atención de lunes a viernes de 9 a 13 hs. y de 16 a 20 hs. Asimismo se ha dispuesto que los acreedores que presenten pedidos de verificación de créditos a la Sindicatura, podrán hacerlo de manera presencial como no presencial. En este sentido se podrán efectuar los pedidos mediante el envío de la solicitud y documentación por vía digital al correo: diegobrancatto@gmail.com. El decreto que ordena esta publicación expresa: SANTA FE, de Diciembre de 2024. Téngase por aceptado el cargo para el que fuera designado en autos. Hágase saber que el CPN Diego Eduardo Brancatto, fija a su domicilio a los efectos legales en calle Irigoyen Freyre N° 2347, Piso 2, Dpto. "B" y atenderá a los Sres. Acreedores los días hábiles en el horario de 9 a 13 hs y de 16 a 20 hs. Téngase presente el correo electrónico denunciado diegobrancatto@gmail.com. Publiquense edictos de lo ordenado en la presente a fin de dar a conocer el Síndico de autos. Notifíquese. Fdo. Dra. Verónica Gisela Toloza, (Secretaria). Santa Fe, 13 de Febrero de 2025. Dra. Natalia Gerard, prosecretaria.

S/C 535844 Feb. 28 Mar. 10

Por disposición del Secretario del Juzgado de Primera Instancia del Distrito N° 1 en lo Civil y Comercial de la Sexta Nominación de Santa Fe, se hace saber que dentro de los autos caratulados: GONZALEZ, MAXIMILIANO JESÚS s/SOLICITUD PROPIA QUIEBRA; CUIJ 21-02049629-8, la Contadora Pública Nacional VÉRONICA ADRIANA MATEO, D.N.I. N° 24.323.746, Matrícula N° 13264, aceptó el cargo de Síndica para el que fue designada y constituyó domicilio a todos los efectos en calle Irigoyen Freyre N° 2347 Piso 2 Dpto. "B", Santa Fe, T.E. 0342 155168275 - 0342 154297629, con días y horarios de atención de lunes a viernes de 9 a 13 hs. y de 16 a 20 hs. Asimismo se ha dispuesto que los acreedores que presenten pedidos de verificación de créditos a la Sindicatura, podrán hacerlo de manera presencial como no presencial. En este sentido se podrán efectuar los pedidos mediante el envío de la solicitud y documentación por vía digital al correo mateo-adriana@hotmail.com. El decreto que ordena esta publicación expresa: SANTA FE, 18 de Diciembre de 2024. Téngase por aceptado al cargo por parte de la CPN VÉRONICA ADRIANA MATEO. Hágase saber que constituye domicilio a todos los efectos en calle Irigoyen Freyre N° 2347 Piso 2 Dpto. "B", Santa Fe, T.E. 0342 -155168275/154297629, mail: mateoadriana@hotmail.com; con días y horarios de atención de lunes a viernes de 9 a 13 hs. y de 16 a 20 hs. Publiquense edictos de lo ordenado en la presente a fin de dar a conocer el Síndico de autos. Fdo. Dr. Gabriel Abad, (Juez); Dra. Verónica Gisela Toloza, (Secretaria). Santa Fe, 20 de Diciembre de 2024. Dra. Natalia Gerard, prosecretaria.

S/C 535845 Feb. 28 Nov. 10

La Sra. Jueza del Juzgado de 1^a Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la 10^a Nominación de Santa Fe, Dra. María Romina Kilgellmann, en autos: BARRETO, LORENZO ISMAEL s/Quiebra, CUIJ 21-02007512-8, hace saber que se ha dictado la conclusión del presente proceso falencial correspondiente a Lorenzo Ismael Barreto, D.N.I. N° 27.055.248. Como recaudo se transcribe el auto resolutorio que textualmente dice en su parte pertinente: Tomo: 50 Folio: 500 Resolución: 617, Santa Fe, 29 de Septiembre de 2022. VISTOS:... CONSIDERANDOS... RESUELVO: 1) Dar por concluido el proceso falencial de Lorenzo Ismael Barreto, D.N.I. N° 27.055.248, argentino, mayor de edad, empleado, con domicilio real en Dr. Eduardo Teisaire N° 1029 de San Jerónimo Norte y legal constituido en calle 25 de Mayo N° 2126, Piso 2, Dpto. B de la ciudad de Santa Fe; ordenando el levantamiento de las interdicciones personales y patrimoniales del mismo, oficiándose a sus efectos a las distintas reparticiones. 2.- Publiquense edictos en el Boletín Oficial, debiendo exhibirse en el hall central de estos Tribunales. Insétese. Hágase saber. Fdo. Dra. María Romina Kilgellmann, Jueza; Dra. María Ester Noé de Ferro, Secretaria. Santa Fe, 18 de Febrero de 2025.

S/C 535830 Feb. 28 Mar. 10

Por disposición de la Dr. Alejandro Azvalinsky, Juez de Trámite del Juzgado de Familia N° 7, Secretaría de Vulnerabilidad asociada (Juzgado de Familia N° 7, 8 y 9) - Santa Fe, en autos caratulados: SDNAF c/MARTINEZ, JULIANA AGUSTINA s/CONTROL DE LEGALIDAD DE MEDIDAS EXCEPCIONALES Y URGENTES LEY 12.967; CUIJ 21-10717746-6, se notifica por edicto a la Sra. MARTINEZ, JULIANA AGUSTINA D.N.I. 36.002.082 con domicilio actual desconocido, de lo ordenado en autos Santa Fe, 20 de Septiembre de 2021; AUTOS Y VISTOS; Estos caratulados S.D.N.A.F. c/MARTINEZ, JULIANA AGUSTINA s/CONTROL DE LEGALIDAD DE MEDIDAS EXCEPCIONALES Y URGENTES LEY 12.967; (CUIJ N° 21-10717746-6), tramitados ante la Primera Secretaría del Tribunal Colegiado de Familia N° 5: y: CONSIDERANDO:... RESUELVO: 1) Tener por efectuado el control de legalidad de la Resolución Definitiva de la Medida de Protección Excepcional, adoptada por Disposición N° 000085 de fecha 10 de junio de 2019 (fs. 60/63), ratificándose la misma. 2) Designar a los Sres. SILVIA ANALIA ARRIOLA, D.N.I. N° 14.760.401 y RAUL DARIO MORALES, D.N.I. N° 22.453.027, tutores, de conformidad con lo dispuesto en ci art. 104, 107 y cc. del CCC., de la niña KIARA MICAELA MARTINEZ, D.N.I. N° 53.500.202, debiendo comparecer en cualquier día y hora de audiencia ante este Tribunal a los fines de la acepta; Protocolícese, agréguese copia, notifíquese. Oportunamente archívese. Fdo. Dra. Natalia Berardo, Secretaria; Dr. Alejandro Azvalinsky, Juez. Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL. Dr. A. Fabián González, Secretario.

S/C 535774 Feb. 28 Mar. 7

Por disposición del Juzgado Unipersonal de Familia N° 3 SEC. UNICA de la ciudad de Santa Fe, en los autos caratulados VELAZQUEZ, ROCIO BELEN c/HEREDOS DE BEVEGANI, ESTEBAN FABIAN s/FILACION EXTRAMATRIMONIAL; CUIJ 21-10769025-2, a los herederos de Omar Roberto Bevegni, a comparecer a estar a derecho, bajo apercibimientos de ley y rebeldía. Lo que se publica a sus efectos en el BOLETÍN OFICIAL. Santa Fe, de 2025. Dra. María Sol Novello, Secretaria subrogante.

\$ 100 535739 Feb. 28 Mar. 6

Por disposición del Señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la Primera Nominación de la ciudad de Santa Fe, se hace saber que en los autos: GODOY, ESTEBAN JOSE s/Concurso Preventivo; (CUIJ 21-02049279-9) se ha dispuesto lo siguiente: Santa Fe, 20 de diciembre de 2024. RESUELVO: 1. Declarar abierto el concurso preventivo de Esteban José Godoy, D.N.I. N° 32.511.897, con domicilio real en calle San Jerónimo N° 2870 de la ciudad de Santa Fe, y domicilio legal en calle 9 de Julio N° 1699 de la ciudad de Santa Fe. 7. Fijar el día 13 de Marzo de 2025 como fecha hasta la cual los acreedores deben presentar al Síndico las solicitudes de verificación de créditos, así como los títulos pertinentes (art. 32 LCQ). 8. Establecer entre los días 28 de Marzo de 2025 y 1 de Abril de 2025 inclusive, el período de observación previsto en el art. 34 LCQ. 9. Señalar el día 6 de Mayo de 2025, como fecha hasta la cual el Síndico deberá presentarlos informes individuales sobre cada crédito (art. 35 LCQ.) y el 18 de Junio de 2025 para la presentación del informe General (art. 39 LCQ). 10. Establecer que se podrán presentar observaciones al Informe General hasta el 2 de julio de 2025 (art. 40 LCQ). 11. Determinar que el período de exclusividad previsto en el art. 43 LCQ. vencerá el 26 de Noviembre de 2025 y en consecuencia, fijar el día 17 de Noviembre de 2025 la Audiencia Informativa (art. 45 LCQ), en la Sala de mi Pueblo Despacho con la prevención de realizarse con los acreedores que concurren. Fdo. Dra. MARÍA ROMINA BOTTO, (Secretaria); Dra. ANA ROSA ALVAREZ, (Jueza a/c). El Síndico designado es el CPN Luis Ramón Fernández, con domicilio constituido en Avenida Juan José Paso N 3248 de la ciudad de Santa Fe, y fija como días y horarios de atención de lunes a viernes de 9.00 hs. a 16.00 hs. Su teléfono es 341 2413997 y su correo, luisfernandezvallejos@hotmail.com. Santa Fe, 6 de Febrero de 2025. Dra. María Romina Botto, secretaria.

S/C 535839 Feb. 28 Mar. 6

La Sra. Jueza del Juzgado de 1^a Instancia en lo Civil y Comercial de la 11^a Nominación de la Ciudad de Santa Fe, en los autos: MESSING, JUAN s/OTRAS DILIGENCIAS; CUIJ 21-02050806-7, ha ordenado la publicación de edictos, una vez por mes en el lapso de dos meses, con el fin de hacer saber que el Sr. JUAN MESSING, DNI 47.441.978, argentino, mayor de edad, ha realizado administrativamente el cambio de nombre a "Verónica Messing", mismo DNI Actualmente, requiere en los autos del rubro el cambio su nombre de origen, manteniendo el número de DNI, pidiendo se consigne en la respectiva partida como su nombre y apellido el de "JUAN MESSING". Se publica el presente a fin de que terceros interesados eventualmente puedan formular oposición al cambio de nombre solicitado, dentro de los quince días contados a partir de la última publicación. (Art. 70 C.C.y C.). A continuación, se transcribe el decreto que ordena la presente medida: SANTA FE, 6 de febrero de 2025: Por presentada, domiciliada y en el carácter invocado, acuérdase la participación que por derecho corresponda. Por iniciada la presente ACCIÓN DE CAMBIO DE NOMBRE (...). Publiquense edictos en el BOLETÍN OFICIAL una vez por mes en el lapso de dos meses. (...). Fdo. Dra. Sandra S. Romero, Secretaria; Dra. Ana Rosa Alvarez, Jueza. Publicación en BOLETÍN OFICIAL y lugar asignado por C.S.J. Santa Fe, 19 de Febrero de 2025. Sandra Silvina Romero, Secretaria.

\$ 100 535827 Feb. 28

Por disposición del Juez de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la 11^a Nominación de la ciudad de Santa Fe, se ha dispuesto emplazar al demandado, señor LOPEZ CARLOS JORGE ALBERTO, D.N.I. N° 14.558.567 y/o sus herederos, a quienes se cita y emplaza para que, dentro del término y bajo apercibimientos de ley, comparezcan a estar a derecho en los autos: DEMANDA ORDINARIA DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE RODADO AUTOMOTOR, CUIJ N° 21-02049422-8, Año 2024. Santa Fe, de Diciembre de 2024. Fdo. Dra. Ana Rosa Alvarez, jueza; Dra. Sandra Silvina Romero, Secretaria.

\$ 100 535697 Feb. 28 Mar. 6

Por disposición del Juzgado de Circuito N° 17 de la Ciudad de Coronda, en autos: CLAUSEN, MARIA EMMA c/DIEZ DE GOLDY, MARTA TERESA s/Daños y perjuicios (Sumario); 21-12158526-7, se cita, llama y emplaza a todos los herederos de Doña Marta Teresa DIEZ DE GOLDY, D.N.I. N° 4.873.840, para que comparezcan a hacer valer sus derechos dentro del término y bajo apercibimientos legales. Lo que se publica a sus efectos en el BOLETÍN OFICIAL. Fdo. Dr. Gálvez, Juez a/c; Dra. Hergui, Secretaria. Coronda, 3 de Febrero de 2025.

\$ 50 535681 Feb. 28 Mar. 6

Por disposición del señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la Quinta Nominación del Distrito Judicial N° 1, se hace saber que en los autos: NORIEGA, CRISTIAN JESUS s/Concurso Preventivo - 21-02049719-7, se ha dispuesto en la resolución de fecha 30/12/2024: 1) Declarar abierto el concurso preventivo de CRISTIAN JESÚS NORIEGA, (D.N.I. 28.126.814), con domicilio real en calle San Juan y Alberdi S/N Zona Rural de la localidad de Recreo y a los efectos legales en la calle 1º de Enero 65 Edif. Puerto Amarras II, 2º piso, disponiendo darle el trámite de pequeño concurso (arts. 288/289 L.C.Q.); 2) Designar audiencia a los fines del sorteo de síndicos para el día 19/02/2024 a las 10 hs., a realizarse en la Oficina de sorteo de peritos, martilleros y síndicos dependiente de la Secretaría de Presidencia de la Cámara de Apelaciones Civil y Comercial, conforme el procedimiento establecido en la Acordada de la Corte de fecha 05/12/2017. 3) Comunicar la apertura del concurso preventivo al Registro de Procesos Universales, a la Administración de Impuestos (API) y a la AFIP - DGI. Se oficiará a sus efectos. 4) Ordenar la inhibición general de la concursada, la que se anotará en el Registro General de la Propiedad Inmueble, en el Registro Público de Comercio, en el Registro General de la Propiedad Automotor y en otros que pudieran corresponder. 5) Disponer la publicación de edictos en la forma prevista por el art. 27 LCQ en el BOLETÍN OFICIAL y diario "El Litoral", computándose el plazo que tiene la deudora para ello desde el día de notificación posterior a la aceptación del cargo por el Síndico dado que los edictos deberán contener su nombre y domicilio; 6) Fijar el día 23 de Abril de 2025 como fecha hasta la cual se pueden presentar las solicitudes de verificación de los créditos ante el Síndico, y fijar el día 22 de Mayo de 2025 inclusive como fecha hasta la cual se podrán realizar las impugnaciones en relación a los pedidos de verificación de créditos, las que se efectuarán en el domicilio del Síndico. 7) Comunicar la apertura del concurso al Registro de Procesos Concursales, a la Administración Provincial de Impuestos (API) y la AFIP-DGI, a cuyos efectos se oficiará; 8) Ordenar la inhibición general de bienes de la concursada, debiéndose también librar los oficios pertinentes a los Registros General, de la Propiedad Automotor y Público de Comercio; 9) Fijar el 07 de Julio de 2025 y el 15 de Septiembre de 2025 para la presentación de los informes individual y general respectivamente; y hasta el 13 de Octubre de 2025 para la presentación de las observaciones al informe general; 10) Señalar el día 22 de Abril de 2026, a las 10 hs., para que tenga lugar la audiencia informativa prescripta en el art. 45 de la Ley 24522, La misma deberá ser publicada a los acreedores del deudor mediante publicación por medios visibles en todos sus establecimientos.; 11) Establecer que, dentro de los dos días de vencido el plazo para presentar las solicitudes de verificación de créditos ante la Sindicatura, ésta deberá presentar al Juzgado en original y dos copias, una para el legajo previsto en el art. 279 de la Ley 24522 y otra para ser expuesta en la Mesa de Entradas, un listado de los acreedores insinuados con los montos y privilegios peticionados; 12) Fijar el día 29 de Abril de 2026 inclusive como fecha del vencimiento del período de exclusividad previsto en el art. 43 de la L.C.Q. 13) Hacer saber al concursado que sólo podrá ausentarse del país observando lo dispuesto por el art. 25 de la Ley 24522, debiendo efectuarse las comunicaciones necesarias para asegurar el cumplimiento de la disposición legal aludida a la Jefatura de Policía de la Provincia de Santa Fe, a la Delegación Santa Fe de la Policía Federal y a la Oficina de Migraciones del Ministerio del Interior; y, 14) Exhortar a los Tribunales ante los cuales tramitan causas contra el concursado, a los fines previstos por el art. 21 de la Ley antes citada, conforme lo dispuesto por el art. 132 LCQ (sustituido por el art. 7 de la 26.086). 15) Intímese al concursado para que dentro de los tres (3) días de la notificación de esta resolución deposite la suma de \$ 20.000 para abonar gastos de correspondencia por acreedor. Hágase saber, insértese, agréguese. Fdo. digitalmente por: Dra. Laura Luciana Perotti, Secretaria; Dr. GABRIEL ABAD, Juez a cargo. 19 de Febrero de 2025. Dra. Alina Prado, Prosecretaria.

S/C 535799 Feb. 28 Mar. 10

Por disposición del Juzgado de Circuito N° 17 de la ciudad de Coronda, en autos caratulados: CHINELLATO LUCIANO DANIEL y Otros c/PALERMO REYNALDO HUGO s/Juicio Ordinario; CUIJ N° 21-22805992-4, se ha dispuesto lo siguiente: CORONDA. 12 de diciembre de 2024: Téngase a los Dres. Alejandro PISTACCHIA y Sofia TANO por presentados/as, domiciliados y en el carácter invocado, acuérdaseles la participación legal correspondiente en mérito a los instrumentos de mandato acompañados. Por promovido juicio declarativo de Prescripción Adquisitiva en favor de Luciano Daniel Chinellato y Nélida Rodríguez, en contra de herederos/as de Reynaldo o Reinaldo Hugo Palermo y/o quienes se consideren con derecho sobre el inmueble partida N° 11-11-00-151961/0001-0, inscripto en el Registro General de la Propiedad Inmueble al Tomo 134 Par. Folio 1356, N° 32.108, Año 1974, Dpto. San Jerónimo. Sustánciese por el trámite ordinario. Emplácese a los/as demandados/as por edictos para que comparezcan a estar a Derecho dentro del término de cinco (5) días de la última publicación, bajo apercibimientos de rebeldía. Publíquense los edictos citatorios por tres (3) días y en la forma prescripta por el art. 67 del Código Procesal Civil y Comercial. Notifíquese a los herederos en el domicilio real denunciado en autos (cargo 3428). Asimismo, citese y emplácese a la Provincia de Santa Fe y a la Comuna de San Fabián para que dentro del término de ley comparezcan a tomar la intervención que estimen corresponder en estos autos (art. 24 inc. A - Ley 14.159). Intímese al Dr. PISTACCHIA, para que cumplimente con boleta de actuación en el término de 72 horas, bajo apercibimientos de comunicar su incumplimiento a las Cajas respectivas. Constitúyase al/la profesional presentante como depositario judicial de la documentación adjunta bajo su responsabilidad y en carácter de declaración jurada. La misma podrá ser solicitada por el Juzgado para su presentación en original. NOTIFÍQUESE. Fdo. Dr. Gálvez, Juez a/c. Dra. Hergui, Secretaria. Coronda 12 de febrero de 2025. Dra. Ana Hergui, Secretaria.

\$ 100 535756 Feb. 28 Mar. 6

Por disposición de la Sra. Juez de Primera Instancia de Distrito N° 17 de la Ciudad de Villa Ocampo, Santa Fe, en los autos caratulados: BOSCH, KAREN MARISOL c/RINKUNAS, LADISLAO s/USUCAPIÓN; (C.U.I.J. N° 21-26326987-7), se ha dictado la siguiente providencia: Villa Ocampo, 03 de Febrero de 2025; Agréguese y téngase presente. Haciendo efectivos los apercibimientos decretados, declarase rebelde al demandado. Notifíquese. Fdo. María Isabel Arroyo, (Jueza); Elisabet Iléana Serrano, (Secretaria subrogante). Publíquese en el Boletín Oficial (art. 77 C.P.C. y C. Villa Ocampo, Provincia de Santa Fe, 5 de Febrero de 2025. Marta Migueletto, secretaria.

\$ 45 535559 Feb. 28 Mar. 6

Por disposición de la señora Jueza de Primera Instancia de Distrito N° 18 en lo Civil, Comercial y Laboral de la ciudad de San Justo, Provincia de Santa Fe, se cita, llama y emplaza a los herederos, acreedores y legatarios de Zulema Lidia Griselda,

CASTILLO, D.N.I. N° 4.260.201, para que comparezcan a hacer valer sus derechos en autos caratulados: CASTILLO, ZULEMA LIDIA GRISELDA s/Sucesorio; C.U.I.J. N° 21-26192069-4, Año 2024 dentro del término y bajo apercibimientos legales. Lo que publica a sus efectos en el BOLETÍN OFICIAL (Art. 2340 del Código Civil y Comercial de la Nación) y también conforme art. 67 C.P.C.C. modificado por ley 11.287. Fdo. Leandro Carlos Buzzani, Secretario; Laura María ALESSIO, Jueza. San Justo, 25 de febrero del 2025. Cintia D. Lo Presti, Prosecretaria.

\$ 45

Feb. 28

Por disposición de la Sra. Jueza del Juzgado de Primera Instancia de Distrito N° 18 en lo Civil, Comercial y Laboral de la ciudad de San Justo, se cita llama y emplaza a los herederos, acreedores y legatarios y/o a todos quienes se consideren con derecho a los bienes de la herencia de los causantes don BARBERO, Bernardo Roque, L.E. 2.509.036 y doña GALANO, Elsa Neli, L.C. 6.301.863, para que dentro del término y bajo apercibimiento de ley, comparezcan a hacer valer sus derechos en los autos caratulados BARBERO BERNARDO ROQUE Y GALANO, ELSA NELI s/Sucesorio; CUIJ 21-26192220-4. Lo que se publica a sus efectos en el BOLETÍN OFICIAL y en el hall de Tribunales (art. 592 y 67 mod. Ley 11287 CPCC). San Justo, 26 de Febrero de 2025. Cintia D. Lo Presti, Prosecretaria.

\$ 45

Feb. 28

Por disposición del Juzgado de Primera Instancia de Distrito N° 18 en lo Civil, Comercial y Laboral de la Ciudad de San Justo, Provincia de Santa Fe, se cita, llama y emplaza a los herederos, acreedores y legatarios de la causante NEME MARIO D.N.I. 34.109.742, para que dentro del término y bajo apercibimiento de ley, comparezcan a hacer valer sus derechos en los autos NEME, MARIO s/Sucesorio (CUIJ 21-26190382-9), lo que se publica a sus efectos en el Boletín Oficial y Hall del Juzgado. Fdo. Dra. Laura María Alessio, (Jueza); Dra. Susana C. Carletti, (Secretaria). San Justo (Sta. Fe), 26 de Febrero de 2025. Cintia D. Lo Presti, prosecretaria.

\$ 45

Feb. 28

Por disposición de la Oficina de Procesos Sucesorios - Primera Circunscripción Judicial de Santa Fe, (Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial de la 9ª Nominación), en autos caratulados PACHECO, MARIANO GASTON s/DECLARATORIA DE HEREDEROS; CUIJ 21-02050178-9, se cita, llama y emplaza a todos los herederos, acreedores y legatarios de MARIANO GASTÓN PACHECO, DNI N° M 28.074.002, para que comparezcan a haces valer sus derechos dentro del término y bajo apercibimientos de ley. Lo que se publica a sus efectos en el BOLETÍN OFICIAL. Fdo. Dr. José Ignacio Lizasoain, (Juez). Santa Fe.

\$ 45

Feb. 28

Por disposición de la Dra. Laura M. Alessio, Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial N° 18, Civil, Comercial y Laboral de la Ciudad de San Justo (Pcia de Santa Fe), sito en calle Gobernador Cabal N° 2545 de la misma, en autos caratulados: VILLARREAL, BLANCA JULIA s/Sucesorio; CUIJ 21-26191746-4, se notifica, cita y emplaza a herederos, legatarios y acreedores de la causante, Blanca Julia Villarreal; Documento de Identidad LC 3.075.180, fallecida el dia 07/09/2012 en la ciudad de San Justo, Provincia de Santa Fe, para que en el término y bajo apercibimientos de ley comparezcan a hacer valer sus derechos, lo que se publica por el término legal en el Boletín Oficial y en la Sede Judicial Respectiva. San Justo, 24 de febrero de 2025. Cintia D. Lo Presti, prosecretaria.

\$ 45

Feb. 28

Por disposición del Juzgado de Primera Instancia de Distrito en lo Civil, Comercial y Laboral de San Justo, en autos caratulados: MILET, SOFIA ESTELA s/Sucesorio; (CUIJ N° 21-26190548-2), se cita, llama y emplaza a los herederos, acreedores y legatarios de la causante Sofía Estela Milet, DNI N° 9.293.352, argentina, fallecida en la ciudad de San Justo, Provincia de Santa Fe, en fecha 01/03/2023, para que comparezcan a hacer valer sus derechos dentro del término y bajo apercibimientos legales. Fdo. Susana Carolina Carletti, (Secretaria); Dra. Laura María Alessio (Jueza), lo que se publica en el hall de Tribunales. San Justo, 24 de Febrero de 2025. Cintia D. Lo Presti, prosecretaria.

\$ 45

Feb. 28

Por disposición de la Oficina de Procesos Sucesorios - Primera Circunscripción Judicial de Santa Fe (Juzgado de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la 2ª Nominación de Santa Fe), en autos VARGAS, VICTOR HECTOR ANTONIO s/Sucesorio; (Expte. N° 21-02047691-2), se cita, se llama, y emplaza a todos los herederos, acreedores y legatarios del causante Vargas, Víctor Héctor Antonio, D.N.I. N° 10.151.477, para que comparezcan a hacer valer sus derechos dentro del término y bajo apercibimientos de ley. Lo que se publica a sus efectos en el BOLETÍN OFICIAL. Fdo. Dr. Carlos Federico Marcolin, Juez.

\$ 45

Feb. 28

Por disposición de la Oficina de Procesos Sucesorios (siendo el Juzgado de origen el Juzg. 1ª Inst. Civil y Comercial 7º Nom.), en autos caratulados: SANCHEZ, RAMON JOAQUIN ALBERTO s/SUCESIONES-INSC.TARDIAS-SUMARIAS-VOLUNT. CUIJ 21-02049135-9, se cita, llama y emplaza a todos los herederos, acreedores y legatarios de Ramón Joaquín Alberto Sánchez, D.N.I. 6.248.530, para que comparezcan a hacer valer sus derechos dentro del término y bajo apercibimientos legales. Lo que se publica a sus efectos en el BOLETÍN OFICIAL. Fdo. Dr. Lucio Alfredo Palacios (Juez). Santa Fe.

\$ 45

Feb. 28

Por disposición de la Oficina de Procesos Sucesorios (Juzgado de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la Undécima Nominación) en autos caratulados: GAMOTE, JOSEFA s/Declaratoria de herederos, 21-02050810-5, se cita, llama y emplaza a todos los herederos, acreedores, legatarios de Doña Josefa Gamote, DNI N° 6.123.170, para que comparezcan a hacer valer sus derechos dentro del término y bajo apercibimientos de ley. Lo que se publica a sus efectos en el BOLETÍN OFICIAL. Fdo.: Dra. Ana Rosa Alvarez. Santa Fe, Febrero de 2025.

\$ 45

Feb. 28

Por disposición de la Oficina de Procesos Sucesorios (Juzgado de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la 5^a Nominación de la ciudad de Santa Fe), en autos caratulados "CERRUDO, OTILIA MARIA s/Sucesorio; CUIJ 21-02050772-9, Año 2024, se cita, se llama y emplaza a los herederos, acreedores y legatarios de OTILIA MARIA CERRUDO, D.N.I. N° 5.709.525, para que comparezcan a hacer valer sus derechos, dentro del término y bajo apercibimientos legales, lo que se publica a sus efectos en el BOLETÍN OFICIAL. Fdo. digitalmente por: Dra. María Romina Kilgelmann, Jueza. Santa Fe, Febrero de 2025.

\$ 45 Feb. 28

Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral de Distrito N° 20 de la ciudad de San Javier; se cita, llama, emplaza a los herederos, acreedores y legatarios de doña Blanca Nilda Belkys Giudice, DNI N° F3.075.547, para que comparezcan en autos: GIUDICE BLANCA NILDA BELKYS s/Sucesorio; (CUIJ N° 21-26170268-9) a hacer valer sus derechos dentro del término y bajo los apercibimientos legales. Lo que se publica a los efectos en el BOLETÍN OFICIAL y en las puertas de este Juzgado. Asimismo, procédase a publicarlos cinco veces durante diez días; en un medio gráfico (acompañando ejemplar de la publicación en idénticas condiciones que el Boletín Oficial) y radial (con factura detallando fechas y horarios de publicación) debiendo optar por los de mayor difusión en el ámbito local. Jueza: Dra. Lilian Insaurralde - Secretaria: Dra. Silvina Demborsky. San Javier, 24 de abril de 2023.

\$ 45 Feb. 28

Por disposición de la Oficina de Procesos Sucesorios, se hace saber que en los autos caratulados "BUSCH, Enrique Herman s/ DECLARATORIA DE HEREDEROS" (CUIJ 21-02051173-4) se cita, llama y emplaza a todos los herederos, acreedores, legatarios y a todos los que se crean con derecho a los bienes de la causante ENRIQUE HERMAN BUSCH, DNI N° 6.290.660, para que comparezcan a hacer valer sus derechos en término y bajo apercibimientos de ley. Lo que se publica a sus efectos en el BOLETÍN OFICIAL . Fdo: Dr. Gabriel Abad (Juez).

\$ 45 Feb. 28

Por disposición de la Oficina de Procesos Sucesorios, Primera Circunscripción Judicial de Santa Fe (Juzgado de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la Segunda Nominación de Santa Fe) en los autos caratulados "MÜLLER, SANTIAGO ROQUE S/ DECLARATORIA DE HEREDEROS" CUIJ 21-02051003-7, año 2025, se cita, se llama y se emplaza a todos los herederos, acreedores y legatarios del Sr. Müller Santiago Roque, DNI N° 6.233.428, para que comparezcan a hacer valer sus derechos dentro del término y bajo apercibimientos legales. Lo que se publica a sus efectos en el Boletín Oficial. FDO. DR. CARLOS FEDERICO MARCOLIN (JUEZ).

\$ 45 Feb. 28

Por disposición del Juzgado de Primera Instancia de Distrito N° 19 en lo Civil, Comercial y Laboral, con asiento en calle Berutti N° 1516, de la ciudad de Esperanza, Provincia de Santa Fe, se cita, llama y emplaza a los herederos, acreedores, legatarios y/o a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes de la herencia de RODOLFO MIGUEL JUNGES, D.N.I. N° 6.198.463, para que comparezcan a hacer valer sus derechos dentro del término y bajo los apercibimientos legales. Lo que se publica a sus efectos en el BOLETÍN OFICIAL, y se exhibe en el Hall de Tribunales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 del C.P.C.C. modificado por ley 11.287 y lo resuelto en el Acuerdo Ordinario de la C.S.J.S.F. celebrado el día 07/02/96, Acta Nro. 3. Todo así ordenado en autos caratulados "JUNGES RODOLFO MIGUEL S/ SUCESORIO – CUIJ 21-26302776-8". Esperanza, . Dra. Julia FASCENDINI (SECRETARIA). ---

\$ 45 Feb. 28

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia de Distrito N° 13, Civil, Comercial y Laboral, Segunda Nominación, de la ciudad de Véra, provincia de Santa Fe, se CITA, LLAMA y EMPLAZA a los herederos, acreedores y/o legatarios de ISABEL OJEDA, DNI 6.462.242, fallecida en fecha 25 de septiembre de 1984, siendo su último domicilio en la localidad de Alejandra, provincia de Santa Fe, en autos: "OJEDA, ISABEL S/ SUCESORIO" CUIJ 21-25278700-0, para que comparezcan a hacer valer sus derechos dentro del término y bajo los apercibimientos legales, lo que se publica a sus efectos en el Boletín Oficial y Puertas del Juzgado. Fdo. DRA. MÓNICA M. ALEGRE - Secretaria Subrogante DR. JUAN MANUEL RODRIGO Juez". -Vera, 27 de febrero de 2025. Dra Monica Alegre: Secretaria Subrogante

\$ 45 Feb. 28

Por disposición de la Oficina de Procesos Sucesorios (juzgado de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la Sexta Nominación de Santa Fe), en los autos caratulados: "SANCHEZ, JORGE RAUL S/ DECLARATORIA DE HEREDEROS", Expte. 21-02050377-4, se cita, se llama y emplaza a todos los herederos, acreedores y legatarios de don SANCHEZ JORGE RAUL, DNI N° 6.231.782, fallecido el 12 de Junio de 2022 en la localidad de Santa Fe, Provincia de Santa Fe, para que comparezcan a hacer valer sus derechos dentro del término y bajo apercibimientos legales. Lo que se publica a sus efectos en el BOLETÍN OFICIAL." Fdo. Dr. GABRIEL O. ABAD – JUEZ - Dra. GISELA GATTI – SECRETARIA

\$ 45 Feb. 28

Por estar así dispuesto por la Oficina de Procesos Sucesorios, Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la NOVENA Nominación de los Tribunales de esta ciudad, en los autos caratulados: "GARCIA, MARTIN RUBEN ESTEBAN s/ DECLARATORIA DE HEREDEROS" (Expte. CUIJ. N° 21-02050746-9) se cita, llama y emplaza a los herederos, acreedores, legatarios y todos aquellos que se consideren con derecho a la herencia del causante, señor Martín Rubén Esteban GARCIA, argentino, D.N.I. N° 6.237.053, fallecido en la ciudad de Santa Fe el día 26 de Septiembre de 2022, con ultimo domicilio en calle Ituzaingó N° 952 de la ciudad de Santa Fe, Departamento La Capital, de esta Provincia, hijo de Martiniano García y Francisca Rosa Verdugo, para que dentro del término y bajo apercibimientos de ley comparezcan a hacer valer sus derechos. Lo que se publica a sus efectos en el Boletín Oficial. Secretaría, de Febrero de 2025.-

\$ 45 Feb. 28

Por disposición de la Oficina de Procesos Sucesorios- Primera Circunscripción Judicial de Santa Fe- en los autos caratulados: "PIERONI, DANIEL OMAR S/ SUCESORIO" CUIJ 21-02051222-6 iniciados por ante el Juzgado de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la Cuarta Nominación de la Ciudad de Santa Fe, se cita, llama y emplaza a los herederos, legatarios y acreedores del señor PIERONI, DANIEL OMAR, D.N.I. N° 11.568.859, de apellido materno MASSAGLI, argentino, casado, fallecido el día 12 de Enero de 2025 en la ciudad de Rosario, Departamento Rosario, Provincia de Santa Fe, para que comparezcan a hacer valer sus derechos, dentro del término y bajo apercibimientos de ley. Lo que se publica a sus efectos en el Boletín Oficial. Firmado: DR. JOSÉ IGNACIO LIZÁSOAIN, Juez.- Santa Fe, de Febrero de 2025.-

\$ 45 Feb. 28

Por disposición de la oficina de Procesos Sucesorios- Primera Circunscripción Judicial de Santa Fe (Juzgado de Primera Instancia de distrito en lo Civil y Comercial de la 10ma Nominación), en autos caratulados: "OVIEDO, NESTOR ATILIO S/ SUCESORIO" (CUIJ. 21-02047021-3) se cita, llama y emplaza a todos los herederos, acreedores y legatarios de: Néstor Atílio OVIEDO, DNI: 12.356.156, para que comparezcan a hacer valer sus derechos dentro del término y bajo apercibimientos de ley. Lo que se publica a sus efectos en el BOLETÍN OFICIAL. FDO: Dra. Gisela Gatti, Secretaria. Santa Fe, ... de febrero de 2025.

\$ 45 Feb. 28

Por disposición de la Señora Jueza de Primera Instancia de Distrito N° 18 en lo Civil, Comercial y Laboral de la ciudad de San Justo (Sta. Fe), en autos caratulados "ZANETTA, ALBINO JESUS s/ SUCESORIO", CUIJ: 21-26192139-9, se cita, llama y emplaza a los herederos, acreedores y legatarios de Don ZANETTA, ALBINO JESUS, Doc. Ident. 06.329.990, para que comparezcan hacer valer sus derechos dentro del término y bajo apercibimientos de ley. Lo que se publica a sus efectos en el Holl del Juzgado.- San Justo, de Febrero de 2.025.-

\$ 45 Feb. 28

Por disposición de la Oficina de Procesos Sucesorios (Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la UNDECIMA Nominación de la ciudad de Santa Fe); en los autos caratulados: "COLOMBERO TERESA LUCRECIA Y OTROS S/ DECLARATORIA DE HEREDEROS" CUIJ N° 21-02027957-2; se cita, se llama, y emplaza a todos los herederos, acreedores y legatarios de la señora Teresa Lucrecia COLOMBERO, D.N.I. N° 2.954.729, argentina, domiciliada realmente en la ciudad de Gálvez, Departamento San Jerónimo, Provincia de Santa Fe; y del señor Evelio Pedro FABRO, D.N.I. N° 6.231.576, argentino, domiciliado realmente en la ciudad de Gálvez, Departamento San Jerónimo, Provincia de Santa Fe, para que comparezcan a hacer valer sus derechos dentro del término y bajo apercibimientos legales. Lo que se publica a sus efectos en el Boletín Oficial.- Fdo.: DRA. ANA ROSA ALVAREZ, Jueza.- Santa Fe, de febrero de 2.025.

\$ 45 Feb. 28

Por disposición de la Oficina de Procesos Sucesorios (Juzgado de Primera instancia de Distrito Judicial Nro. Uno en lo Civil y Comercial de la Séptima Nominación de la Ciudad de Santa Fe), en autos caratulados: "URGORRI, Blanca Beatriz s. Sucesión Testamentaria" (Expte. Cuij Nro. 21-02051063-0 – Año 2025) se cita, llama y emplaza a todos los herederos, acreedores y legatarios de Blanca Beatriz URGORRI: D.N.I. N° 1.533.411 para que comparezcan a hacer valer sus derechos dentro del término y bajo apercibimientos de ley. Lo que se publica a sus efectos en el Boletín Oficial. Firmado.: Dr. Lucio A. Palacios (Juez).

\$ 45 Feb. 28

Por disposición de la OFICINA DE PROCESOS SUCESORIOS – Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la 5ta Nominación de la ciudad de Santa Fe-, se cita, llama y emplaza a todos los herederos, acreedores, legatarios y a todos los que se consideren con algún derecho por el fallecimiento de RICARDO ISMAEL GOMEZ DNI 11.318.494 para que dentro del término y bajo apercibimientos legales, comparezcan a hacer valer sus derechos en los autos "GOMEZ, RICARDO ISMAEL S/ SUCESORIO" (CUIJ 21-02051116-5). Publíquense los edictos por el término de ley en el Boletín Oficial.- Fdo. DR. GABRIEL ABAD (JUEZ A/C).

\$ 45 Feb. 28

Por disposición de la Oficina de Procesos Sucesorios en los autos caratulados "GOMEZ, VICTOR S/ SUCESORIO" CUIJ N° 21-26327000-9 radicados ante el Juzgado de Primera Instancia de Distrito N° 17 en lo Civil, Comercial y Laboral de la Ciudad de Villa Ocampo, se cita, llama y emplaza a los herederos, acreedores y legatarios de VICTOR GOMEZ DNI N° 7.873.509, quien falleció el día 18/01/2008, con último domicilio en calle 47 N° 524 de la Ciudad de Las Toscas, Provincia de Santa Fe, para que comparezcan a hacer valer sus derechos dentro del término y bajo apercibimientos de ley. Lo que se publica a sus efectos en el Boletín Oficial. Fdo. Dra. Marta Migueletto, Secretaria; y Dra. María Isabel Arroyo, Jueza. Villa Ocampo, 26 de Febrero de 2025.-

\$ 45 Feb. 28

Por disposición de la Oficina de Procesos Sucesorios (Juzgado de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la 11ma Nominación de la ciudad de Santa Fe, Pcia. de Santa Fe) en autos: "GARCIA, ANA MARIA S/ DECLARATORIA DE HEREDEROS" (21-02046130-3), se cita, llama y emplaza a todos los herederos, acreedores y legatarios de ANA MARIA GARCIA DNI F3.577.728, para que comparezcan a hacer valer sus derechos dentro del término y bajo apercibimientos legales. Lo que se publica a sus efectos en el Boletín Oficial. Fdo. DRA. ANA ROSA ALVAREZ (jueza) DRA. CLAUDIA SÁNCHEZ (secretaria).- Santa Fe, de Febrero de 2025.

\$ 45 Feb. 28

SAN JORGE**JUZGADO CIVIL, COMERCIAL
Y DEL TRABAJO**

El Sr. Juez de Primera Instancia de Distrito N°11 en lo Civil, Comercial y del Trabajo de San Jorge, Provincia de Santa Fe, a cargo del Dr. DANIEL MARCELO ZOSO, Juez y Dra. DRA. MARIA DE LOS MILAGROS DE LA TORRE, Secretaria, cita y emplaza a los herederos, acreedores y legatarios y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el fallecimiento de LILIA MARIA BARRADO DNI N°2.408.295, para que comparezcan a hacer valer sus derechos en los autos caratulados "BARRADO LILIA MARIA S/ SUCESARIO" CUIJ N°21-26268385-8, en el término y bajo apercibimiento de ley.- San Jorge, 26 de febrero de 2025.- \$ 45 Feb. 28

Por disposición del Señor Juez de Primera Instancia de Distrito en lo Civil, Comercial y Laboral Nro. 11 de la ciudad de San Jorge, Dpto. San Martín, Pcia. de Santa Fe, en los autos caratulados "BOVINA, RICARDO MARCELO S/ SUCESARIO" CUIJ 21-26268321-1, se cita, llama y emplaza a los herederos, acreedores y legatarios de Dr. RICARDO MARCELO BOVINA, DNI Nro. 13.046.285, para que comparezcan a hacer valer sus derechos dentro del término y bajo los apercibimientos legales. Se publica a sus efectos en el BOLETIN OFICIAL. San Jorge, 26/02/2025 \$ 45 Feb. 28

VERA**JUZGADO CIVIL, COMERCIAL
Y DEL TRABAJO**

Por disposición del Juzgado de Primera Instancia de Familia de Vera, Provincia de Santa Fe, se notifica a los sucesores y/o herederos de los causantes AUGUSTO ERNESTO ROMEGIO y ELENA BENITEZ, y a los sucesores y/o herederos de los causantes VICTOR MARTINIANO GONZALEZ y MARIA ROMEGIO que en autos: ROMEGIO, LAURA MARIELA c/SUCESORES DE ROMEGIO MARIA Y OTROS s/IMPUGNACION DE PATERNIDAD POST MORTEM 21-23640431-2, se ha dispuesto lo siguiente: VERA, 26 de Julio de 2024. Por iniciada demanda ordinaria de IMPUGNACION DE RECONOCIMIENTO por la Sra. LAURA MARIELA ROMEGIO contra los sucesores y/o herederos de los causantes AUGUSTO ERNESTO ROMEGIO y ELENA BENITEZ, y RECLAMACION DE FILIACION EXTRAMATRIMONIAL contra los sucesores y/o herederos de los causantes VICTOR MARTINIANO GONZALEZ y MARIA ROMEGIO. Cítense por cédulas y por edictos a los herederos y/o sucesores de AUGUSTO ERNESTO ROMEGIO, ELENA BENITEZ, VICTOR MARTINIANO GONZALEZ y MARIA ROMEGIO, para que comparezcan por ante este Juzgado por el término y bajo apercibimientos de ley. (...). Fdo. Dr. Conrado Chapero, Juez; Dr. Jorge Tessutto, Secretario. El presente edicto debe ser publicado sin cargo por tres días por tramitarse con patrocinio de la Defensoría General de los tribunales de Vera. Vera, 29 de Julio de 2024. Dr. Jorge Tessutto, secretario.

S/C 535835 Feb. 28 Mar. 6

Por disposición de la Dra. Jorgelina Yedro (Jueza) y de la Dra. Margarita Savant (Secretaria) del Juzgado de Primera Instancia del Distrito 13 Civil, Comercial y Laboral, Primera Nominación, de la ciudad de Vera (Santa Fe), en autos ALTAMIRANO, MARIA DEL CARMEN c/AVALOS, SALVADOR y Otros s/Usucapión; (CUIJ 21-25213623-9 - Expte. N° 365 - Año 2017), se dispuso lo siguiente: Vera, 27 de Diciembre de 2024. Haciendo efectivos los apercibimientos de ley declarárese rebelde a los demandados. Publíquese edicto en el BOLETIN OFICIAL. Notifíquese. Fdo. Dra. Margarita Savant, Secretaria; Dra. Jorgelina YEDRO, Jueza. Lo que se publica a sus efectos en el BOLETIN OFICIAL. Vera, 5 de Febrero de 2025. Dra. Margarita Savant, Secretaria.

\$ 45 535832 Feb. 28 Mar. 10

Por disposición de la señora Jueza de Primera Instancia de Distrito N° 13, Civil, Comercial y Laboral, Primera Nominación, de la ciudad de Vera, provincia de Santa Fe, se cita, llama y emplaza a los herederos, acreedores y/o legatarios de JESUS AMADO FURLANI, DNI 6.315.051, fallecido el dia 13 de mayo de 2023, en la ciudad de Romang, departamento San Javier, provincia de Santa Fe, en autos: FURLANI, JESUS AMADO s/Sucesorio; (CUIJ 21-25278204-1), para que comparezcan a hacer valer sus derechos dentro del término y bajo los apercibimientos legales, lo que se publica a sus efectos en el Boletín Oficial y Puertas del Juzgado. Fdo. Dra. Margarita Savant, Secretaria; Dra. Jorgelina Yedro, Jueza. Vera, 21 de Febrero de 2025. Dra. Margarita Savant, secretaria.

\$ 45 Feb. 28

RAFAELA**JUZGADO CIVIL, COMERCIAL
Y DEL TRABAJO**

Por disposición del Señor Juez del Juzgado de Primera Instancia de Distrito N° 5 en lo Civil y Comercial Primera Nominación Rafaela (SF), se cita y emplaza a los herederos de BRUSSINO NORBERTO LUIS FRANCISCO DU 6282119, con último domicilio conocido en Capital Federal y/o quienes se consideren con derecho al inmueble cuyos derechos y acciones posesorios se encuentran inscriptos bajo los siguientes asientos: 1) N° 736 Folio 10 Tomo 23 de fecha 08/01/1960 a favor Francisco Brusino; por fallecimiento de éste, a favor de los herederos los derechos y acciones posesorios por nota marginal bajo el N° 19554, Folio 10 Tomo 23 y 2) N° 33622 Folio 629, todos Secc. Propiedades, Dpto. Derechos y Acciones del Regis-

tro General, para que hagan valer sus derechos, por el término de ley y bajo apercibimientos de rebeldía, conforme art. 67 del CPCC, en autos Expte. DOMENELLA, JORGE ANGEL C/BRUSSINO NORBERTO LUIS FRANCISCO y Otros S/Usucapión; CUIJ 21-24206225-3. Se publica a sus efectos en BOLETÍN OFICIAL y conforme Ley 11.287. Rafaela, 17 de Febrero de 2025. Sandra Cerlani, secretaria.

\$ 60 535675 Feb. 28 Mar. 6

Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia de Distrito en lo Laboral Primera Nominación de la ciudad de Rafaela, Provincia de Santa Fe, en los autos caratulados: MOLFINO HNOS. S.A. c/FORNACERO, SANDRA LORENA y Otros s/Consignación; CUIJ 21-23700890-9, se cita y emplaza a los herederos y/o sucesores y/o a quienes se consideren con derechos a las indemnización por fallecimiento y liquidación final del Sr. Cristian Horacio Zbrun Hoffmann, DNI N° 21.571.696; para que comparezcan a hacer valer sus derechos por el término y bajo apercibimientos de ley (Arts. 45 Incs. 4, 47 y 67 del CPCCSF). Lo que se publica a sus efectos en el BOLETÍN OFICIAL y Sede Judicial por el término de ley. Fdo. Dra. M. Victoria Trossero, Secretaria. Rafaela, 5 de Diciembre de 2024. Tatiana Berlincourt, Prosecretaria.

\$ 50 535736 Feb. 28 Mar. 6

El Señor Juez de 1^a Instancia del Juzgado en lo Civil y Comercial de la 4^a Nominación de la ciudad de Rafaela, Pcia de Santa Fe, Dr. Guillermo Vales en autos caratulados: ANACABE, ALBERTO RAMON y Otros c/DRIUSSI, IRINEO MAXIMO s/Usucapión; CUIJ N° 21-24204415-8, cita y emplaza a quienes pudieran considerarse con derechos sobre el inmueble ubicado en calle Independencia S/N de la localidad de Pilar, Departamento Las Colonias, Pcia. de Santa Fe, Partida Impuesto Inmobiliario N° 092000-087698/0005-8, inscrito en el Registro General de la Pcia. de Santa Fe bajo el T° 226 impar, F° 598 N° 17929, Año 1984, a nombre del demandado, para que comparezcan a estar a derecho por el término y bajo apercibimientos de ley. Rafaela. 17 de Diciembre de 2024. Frana Guillermina, Prosecretaria.

\$ 33 535787 Feb. 28 Mar. 10

En autos: Expte. N° 21-23700132-7 - PREVENCION ART S.A. c/SUCESORES DE BUSTOS, VICTOR GASTON s/Consignación, en trámite por ante el Juzgado de Primera Instancia de Distrito en lo Laboral de la Primera Nominación de la ciudad de Rafaela, se cita y emplaza a los herederos o derechohabientes de Don Victor Gastón Bustos, DNI N° 33.798.043, para que tomen intervención en los autos denunciados con las formalidades de ley por el término y bajo apercibimientos de ley. Se publica a sus efectos en el BOLETIN OFICIAL. Rafaela, 10 de Diciembre de 2024. Tatiana Berlincourt, Prosecretaria.

\$ 33 535889 Feb. 28 Mar. 10

Por disposición del Señor Juez de 1^a Instancia de Distrito Civil y Comercial de la 4^a Nominación de la ciudad de Rafaela, Pcia. de Santa Fe, Secretaria a cargo de la Dra. Agostina Silvestre y GUILLERMO A. VALES Juez; en autos: "RODRIGUEZ, MARGARITA SALVADORA S/ SUCESARIO CUIJ 21-24209334-5"; se cita llama y emplaza a los herederos, acreedores y legatarios de Doña Margarita Salvador Rodríguez DNI N° 4.377.347, fallecida en la ciudad de Rafaela, Provincia de Santa Fe en fecha 04 de octubre de 2019 y domiciliada en calle Lavalle Nro. 637 de la ciudad de Rafaela, Prov. De Santa Fe, para que comparezcan a hacer valer sus derechos dentro del término y bajo los apercibimientos de ley.- Sucesorio iniciado por la Dra. Iris Paula REMONDINÓ.- Rafaela, 27 de febrero de dos mil veinticinco.-

\$ 45 Feb. 28

RECONQUISTA**JUZGADO CIVIL, COMERCIAL
Y DEL TRABAJO**

Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia del Distrito Judicial N° 4 en lo Civil y Comercial de la ciudad de Reconquista (SF), Primera Nominación, se cita, llama y emplaza a los herederos, legatarios y acreedores de ABEL EDUARDO JONES(DNI M5.269.949), para que comparezcan a hacer valer sus derechos dentro del término y bajo los apercibimientos de ley en autos: "JONES ABEL EDUARDO S/ DECLARATORIA DE HEREDEROS" CUIJ 21-25033359-2. Firmado: DR. JUAN MANUEL RODRIGO, Juez a cargo; DR. GUILLERMO D. ANGARAMO, Secretario.- Reconquista, 27 de Febrero de 2025.-

\$ 45 Feb. 28

Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia del Distrito Judicial N° 4 en lo Civil y Comercial de la ciudad de Reconquista (SF), Primera Nominación, se cita, llama y emplaza a los herederos, legatarios y acreedores de LUIS ENRIQUE FLORENTIN(DNI 16.726.290), para que comparezcan a hacer valer sus derechos dentro del término y bajo los apercibimientos de ley en autos: "FLORENTIN LUIS ENRIQUE S/ DECLARATORIA DE HEREDEROS" CUIJ 21-25033405-9. Firmado: DR. JUAN MANUEL RODRIGO, Juez a cargo; DR. GUILLERMO D. ANGARAMO, Secretario.- Reconquista, 27 de Febrero de 2025.-

\$ 45 Feb. 28

Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia del Distrito Judicial N° 4 en lo Civil y Comercial de la ciudad de Reconquista (SF), Primera Nominación, se cita, llama y emplaza a los herederos, legatarios y acreedores de RAUL ANTONIO LEIVA(DNI 11.625.208), para que comparezcan a hacer valer sus derechos dentro del término y bajo los apercibimientos de ley en autos: "LEIVA RAUL ANTONIO S/ SUCESARIO" CUIJ 21-25033383-5. Firmado: DR. JUAN MANUEL RODRIGO, Juez a cargo; DR. GUILLERMO D. ANGARAMO, Secretario.- Reconquista, 27 de Febrero de 2025.-

\$ 45 Feb. 28

El Sr. Juez del Juzgado de Primera Instancia de Distrito Judicial N° 4 en lo Civil y Comercial, Tercera Nominación de Reconquista (Santa Fe) en los autos caratulados: "ACUÑA PETRONA DEOGRACIAS S/ DECLARATORIA DE HEREDEROS" CUIJ N° 21-25033137-9, llama, cita y emplaza a los herederos, legatarios y/o acreedores que se consideren con derechos a los bienes de la herencia dejada por la Sra. PETRONA DEOGRACIAS ACUÑA, DNI N° 10.063.259, para que dentro del término y bajo los apercibimientos de ley se presenten a hacerlos valer.

Reconquista, 27 de Febrero de 2025.

\$ 45 Feb. 28

EDICTOS ANTERIORES

SANTA FE

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

Por disposición de la Sra. Jueza del Juzgado de 1^a Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la Decima Nominación de la ciudad de Santa Fe, se hace saber que en los autos ALVAREZ, MARIA DE LOS ANGELES s/QUIEBRA; CUIJ 21-02021406-3, se ha ordenado concluir el proceso falencial y levantar las interdicciones personales y patrimoniales de la Sra. María de los Ángeles Alvarez, de apellido materno Arce, D.N.I. N° 25.497.435. Como recaudo se transcribe el resolutivo que así lo ordena y que textualmente dice en su parte pertinente: Santa Fe, 5 de Diciembre de 2024. Protocolo: 2024 Resolución: 594, VISTOS:... CONSIDERANDO:... RESUELVO: 1.- Dar por concluido el proceso falencial de María de los Ángeles Alvarez, de apellido materno Arce, D.N.I. N° 25.497.435, argentina, mayor de edad, empleada, con domicilio real en calle Nequén N° 6839, Barrio Loyola, y legal constituido en calle Monseñor Zaspe N° 2670, ambos de la ciudad de Santa Fe; ordenando el levantamiento de las interdicciones personales y patrimoniales del mismo, oficiándose a sus efectos a las distintas reparticiones. 2.- Publíquense edictos en el BOLETIN OFICIAL, debiendo exhibirse en el hall central de estos Tribunales. Insértese. Hágase saber. Fdo. Dra. MARÍA ROMINA KILGELMANN, JUEZA; Dra. MARÍA ESTER NOE DE FERRO, SECRETARIA. Santa Fe, 7 de Febrero de 2025. Delfina Machado, prosecutaria.

S/C 535828 Feb. 26 Mar. 6

Por disposición del señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la Quinta Nominación del Distrito Judicial N° 1, se hace saber que en los autos: GANZAR, CRISTIAN HERNAN c/CABRERA, LUCAS FEDERICO s/PEDIDO DE QUIEBRA; 21-02048273-4, se ha dispuesto en la resolución de fecha 12/02/2025; 1) Declarar la quiebra de Lucas Federico Cabrera, argentino, mayor de edad, domiciliado realmente en calle Moreno N° 3555 de esta ciudad de Santa Fe, DNI N° 26.276.719 y con domicilio legal en calle Pasaje Denis N° 1846 de esta ciudad. 2) Ordenar al fallido y a terceros la entrega al Síndico de los bienes de pertenencia de la primera. Intimar a la deudora para: a) que entregue al Síndico, dentro de las veinticuatro horas de que aquél acepte el cargo, la documentación relacionada con su contabilidad; b) que cumpla con los requisitos del artículo 86 Ley 24.522 en el plazo de ley. 3) Ordenar la prohibición de hacer pagos a la fallida, bajo el apercibimiento de ser ineficaces, excepto salario con las especificaciones del párrafo 12º. Disponer la interceptación de la correspondencia, la que será entregada al Síndico a los efectos del artículo 114 de la Ley 24.522; 4) Fijar la audiencia del sorteo del Síndico el 19 de febrero de 2025 a las 10.00 horas, en Secretaría del Juzgado. Fijar hasta el día 24 de Abril 2025 la fecha hasta la cual los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación y los títulos pertinentes al Síndico, en la forma establecida en el artículo 200. El día siguiente hábil al vencimiento del plazo, Sindicatura presentará la lista de los peticionantes, y copia simple de la demanda verificatoria. Fijar los días: 23 de Mayo de 2025, para que Sindicatura presente un juego de copias de las impugnaciones; el 04 de Julio de 2025, para la presentación de los informes individuales; y el 15 de Septiembre de 2025, para la presentación del informe general. Hágase saber, insértese el original, agréguese copia. Ofíciense. Notifíquese. Fdo. Dra. LAURA LUCIANA PEROTTI, SECRETARIA; Dr. CARLOS MARCOLIN, JUEZ A CARGO. Santa Fe, 20 de Febrero de 2025. Dra. Alina Prado, prosecutaria.

S/C 535796 Feb. 26 Mar. 6

Por disposición del señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la Quinta Nominación del Distrito Judicial N° 1, se hace saber que en los autos: BARILA, SILVIA LAURA s/SOLICITUD PROPIA QUIEBRA; 21-02050228-9, se ha dispuesto en la resolución de fecha 30/12/2024; 1) Declarar la quiebra de la Sra. SILVIA LAURA BARILA, argentina, mayor de edad, D.N.I. 22.168.408, domiciliado realmente en calle Castelli 3054, Departamento 1, de la ciudad de Santa Fe, Provincia de Santa Fe, y con domicilio legal en calle Junín N° 3281, de esta ciudad. 2) Ordenar al fallido y a terceros la entrega al Síndico de los bienes de pertenencia de la primera. Intimar a la deudora para: a) que entregue al Síndico, dentro de las veinticuatro horas de que aquél acepte el cargo, la documentación relacionada con su contabilidad; b) que cumpla con los requisitos del artículo 86 Ley 24.522 en el plazo de ley. 3) Ordenar la prohibición de hacer pagos a la fallida, bajo el apercibimiento de ser ineficaces, excepto salario con las especificaciones del párrafo 12º. Disponer la interceptación de la correspondencia, la que será entregada al Síndico a los efectos del artículo 114 de la Ley 24.522; 4) Fijar la audiencia del sorteo del Síndico el 19 de Febrero de 2025 a las 10 hs, a realizarse en la Oficina de sorteo de peritos, martilleros y síndicos dependiente de la Secretaría de Presidencia Secretaría de Presidencia de la Cámara de Apelaciones Civil y Comercial, conforme el procedimiento establecido en la Acordada de la Corte de fecha 05/12/2017. A tales efectos, ofíciense. 5) Fijar hasta el día 24 de Abril de 2025 la fecha hasta la cual los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación y los títulos pertinentes al Síndico, en la forma establecida en el artículo 200. El día siguiente hábil al vencimiento del plazo, la Sindicatura presentará la lista de los peticionantes, y copia simple de la demanda verificatoria. 9º) Fijar los días: 23 de Mayo de 2025 para que la Sindicatura presente un juego de copias de las impugnaciones; el 04 de Julio de 2025 para la presentación de los informes individuales, y el 15 de Septiembre de 2025, para la presentación del informe general. Hágase saber, insértese el original, agréguese copia. Ofíciense. Notifíquese. Fdo. Dra. LAURA LUCIANA PEROTTI, SECRETARIA; Fdo. DR. CARLOS MARCOLIN, JUEZ A CARGO. Santa Fe, 20 de Febrero de 2025. Dra. Alina Prado, prosecutaria.

ROTTI, SECRETARIA; Dr. GABRIEL Abad, JUEZ A CARGO. Santa Fe, 19 de Febrero de 2025. Dra. Alina Prado, prosecutaria.
S/C 535798 Feb. 26 Mar. 6

Por disposición del señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la Quinta Nominación del Distrito Judicial N° 1, se hace saber que en los autos: ARANDA, DAVID EXEQUIEL s/PEDIDO DE QUIEBRA; 21-02047974-1, se ha dispuesto en la resolución de fecha 19/12/2024; 1) Declarar la quiebra del Sr. DAVID EXEQUIEL ARANDA, argentino, mayor de edad, D.N.I. 34.565.207, domiciliado realmente en calle 9 de Julio 3672, de la localidad de Santa Fe, Provincia de Santa Fe, y con domicilio legal en calle Sara Faisal N° 1705, de esta ciudad. 2) Ordenar al fallido y a terceros la entrega al Síndico de los bienes de pertenencia de la primera. Intimar a la deudora para: a) que entregue al Síndico, dentro de las veinticuatro horas de que aquél acepte el cargo, la documentación relacionada con su contabilidad; b) que cumpla con los requisitos del artículo 86 Ley 24.522 en el plazo de ley. 3) Ordenar la prohibición de hacer pagos a la fallida, bajo el apercibimiento de ser ineficaces, excepto salario con las especificaciones del párrafo 12º. Disponer la interceptación de la correspondencia, la que será entregada al Síndico a los efectos del artículo 114 de la Ley 24.522; 4) Fijar la audiencia del sorteo del Síndico el 19 de Febrero de 2025 a las 10 hs, a realizarse en la Oficina de sorteo de peritos, martilleros y síndicos dependiente de la Secretaría de Presidencia Secretaría de Presidencia de la Cámara de Apelaciones Civil y Comercial, conforme el procedimiento establecido en la Acordada de la Corte de fecha 05/12/2017. A tales efectos, ofíciense. 5) Fijar hasta el día 24 de Abril de 2025 la fecha hasta la cual los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación y los títulos pertinentes al Síndico, en la forma establecida en el artículo 200. El día siguiente hábil al vencimiento del plazo, la Sindicatura presentará la lista de los peticionantes, y copia simple de la demanda verificatoria. 9º) Fijar los días: 23 de Mayo de 2025 para que la Sindicatura presente un juego de copias de las impugnaciones; el 04 de Julio de 2025 para la presentación de los informes individuales; y el 15 de Septiembre de 2025, para la presentación del informe General. Hágase saber, insértese el original, agréguese copia. Ofíciense. Notifíquese. Fdo. Dra. LAURA LUCIANA PEROTTI, SECRETARIA; Dr. GABRIEL ABAD, JUEZ A CARGO. Santa Fe, 19 de Febrero de 2025. Dra. Alina Prado, prosecutaria.

S/C 535800 Feb. 26 Mar. 6

Por disposición del señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la Quinta Nominación del Distrito Judicial N° 1, se hace saber que en los autos: DIAZ, MARIA MARTA s/SOLICITUD PROPIA QUIEBRA; 21-02049360-4, se ha dispuesto en la resolución de fecha 13/12/2024; 1) Declarar la quiebra de la Sra. MARIA MARTA DIAZ, argentina, mayor de edad, D.N.I. 31.419.644, domiciliada realmente en calle 3 de Febrero 4500 - Santa Fe, Provincia de Santa Fe y con domicilio legal en calle Monseñor Zaspe 2670, de la ciudad de Santa Fe, - 2) Ordenar al fallido y a terceros la entrega al Síndico de los bienes de pertenencia de la primera. Intimar a la deudora para: a) que entregue al Síndico, dentro de las veinticuatro horas de que aquél acepte el cargo, la documentación relacionada con su contabilidad; h) que cumpla con los requisitos del artículo 86 Ley 24.522 en el plazo de ley. 3) Ordenar la prohibición de hacer pagos a la fallida, bajo el apercibimiento de ser ineficaces, excepto salario con las especificaciones del párrafo 12º. Disponer la interceptación de la correspondencia, la que será entregada al Síndico a los efectos del artículo 114 de la Ley 24.522; 4) Fijar la audiencia del sorteo del Síndico el 19 de Febrero de 2025 a las 10 hs, a realizarse en la Oficina de sorteo de peritos, martilleros y síndicos dependiente de la Secretaría de Presidencia Secretaría de Presidencia de la Cámara de Apelaciones Civil y Comercial, conforme el procedimiento establecido en la Acordada de la Corte de fecha 05/12/2017. A tales efectos, ofíciense. 5) Fijar hasta el día 24 de Abril de 2025 la fecha hasta la cual los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación y los títulos pertinentes al Síndico, en la forma establecida en el artículo 200. El día siguiente hábil al vencimiento del plazo, la Sindicatura presentará la lista de los peticionantes, y copia simple de la demanda verificatoria. 9º) Fijar los días: 23 de Mayo de 2025 para que la Sindicatura presente un juego de copias de las impugnaciones; el 04 de Julio de 2025 para la presentación de los informes individuales; y el 15 de Septiembre de 2025, para la presentación del informe General. Hágase saber, insértese el original, agréguese copia. Ofíciense. Notifíquese. Fdo. Dra. LAURA LUCIANA PEROTTI, SECRETARIA; Dr. CARLOS MARCOLIN, JUEZ A CARGO. Santa Fe, 19 de Febrero de 2025. Dra. Alina Prado, prosecutaria.

S/C 535801 Feb. 26 Mar. 6

Por disposición del señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la Sexta Nominación del Distrito Judicial N° 1, se hace saber que en los autos: BAPTISTA, FERNANDO JULIAN s/SOLICITUD PROPIA QUIEBRA; CUIJ N° 21-02048879-1, se ha dispuesto: Santa Fe, 18/02/25; 1) Declarar la quiebra de FERNANDO JULIAN BAPTISTA, DNI 39.755.033, argentino, mayor de edad, empleado, domiciliada realmente en calle AGUAYO 4591 y legalmente en calle JUNIN 3281 ambos de esta ciudad. Hágase saber al fallido que deberá denunciar un domicilio electrónico, y número de teléfono para mantener un contacto directo con el Juzgado. 7) Ordenar que se efectúen las comunicaciones necesarias para asegurar el cumplimiento del art. 103 L.C.Q. A los efectos, se oficiará dejando constancia que la restricción de salida del país pesa hasta la fecha de presentación del informe general (25/07/2025); 12) Fijar el día 14/04/2025, como fecha hasta la cual los acreedores podrán presentar al Síndico los pedidos de verificación de créditos, así como los títulos pertinentes. Hágase saber que atento a la situación de emergencia, como a la creciente incorporación de TICs dentro de los procesos judiciales, se podrá realizar la verificación de créditos en forma presencial como no presencial, quedando el remitente con los originales a título de depositario judicial y con cargo de presentación ante requerimiento del Síndico o del órgano jurisdiccional. Al día siguiente hábil al vencimiento del plazo establecido en este punto, se deberá presentar la nómina de acreedores que hubieren pedido verificación. 13) Fijar el día 29/04/2025 como fecha hasta la cual se podrán efectuar las observaciones a los créditos, las que podrán realizarse de manera presencial o electrónica en el domicilio constituido a dichos fines. 14) Señalar el día 28/05/2025 como fecha hasta la cual el Síndico deberá presentar los informes individuales sobre cada crédito y el día 25/07/2025 para la presentación del Informe General. 16) Publíquense edictos en la forma preceptuada en el art. 89 L.C.Q. en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia de Santa Fe. Fdo. GABRIEL ABAD, JUEZ; Dra. VERONICA GISELA TOLOZA, Secretaria.

S/C 535793 Feb. 26 Mar. 6

Por disposición de la Sra. Juez a cargo, Dra. Ana Rosa Alvarez, del Juzgado de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la Primera Nominación de Santa Fe, se hace saber que en los autos caratulados: LOZANO, FLORENCIA ROCIO s/SOLICITUD PROPIA QUIEBRA; (CUIJ 21-02050314-6 - Año 2024 - Expediente de tramitación digital), atento lo ordenado en fecha 07 de Febrero de 2025, se ha dispuesto publicar el presente de conformidad con el art. 89 de la ley 24.522, haciendo Saber que: 1º) Se ha declarado la quiebra de FLORENCIA RÓCIO LOZANO, de apellido materno Rivera, D.N.I. N° 41.792.815. 2º) Se ordena al fallido y a terceros la entrega a la síndico de los bienes de pertenencia del primero, y se intimá a la deudora para que entregue a la Síndico, dentro de las veinticuatro horas de que aquella acepte el cargo, la documentación relacionada con su contabilidad. 3º) Se ordena la prohibición de hacer pagos al fallido, bajo el apercibimiento de ser ineficaces. 4º) Se ha fijado hasta el día 27/03/2025 la fecha hasta la cual los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación. 4º) Se ha designado síndico a la C.P.N. MONICA GUADALUPE MARINARO con domicilio constituido en calle Angel Casanello N° 671, de esta ciudad, domicilio electrónico monica.marinaro77@g-mail.com. Fdo. Dra. Ana Rosa Alvarez, Juez a cargo; Dra. Ma. Romina Botto, Secretaria. Lo que se publica es a los efectos legales. Públíquense edictos por el término de cinco días en el BOLETÍN OFICIAL SIN CARGO (art. 89 Ley 24522). Santa Fe, 14 de Febrero de 2025. Dra. Ma. Romina Botto, Secretaria. Santa Fe, 14 de Febrero de 2025.

S/C 535598 Feb. 24 Feb. 28

Por disposición de la Sra. Juez de Primera Instancia de Distrito Judicial N° 1 en lo Civil y Comercial de la Séptima Nominación de la Ciudad de Santa Fe, se hace saber que en los autos caratulados GONZALEZ, JOSE LUIS s/SOLICITUD PROPIA QUIEBRA; (Expte. CUIJ N° 21-02050916-0) se ha declarado la quiebra en fecha 14/02/2025 de JOSE LUIS GONZALEZ DNI N° 34.524.927, de apellido materno ORTIZ, argentino, mayor de edad, empleado, domiciliado realmente en calle Doctor Puccio N° 5620 de la ciudad de Monte Vera, provincia de Santa Fe y legalmente en calle Monseñor Zapse N° 2670, de la ciudad de Santa Fe, Provincia de Santa Fe. Se dispuso el día 26 de Febrero de 2024 como fecha en la que se realizará el sorteo del Síndico que intervendrá en la quiebra. Se estableció que los acreedores pueden requerir la verificación de sus créditos al Síndico hasta el día 07 de Abril de 2025. Se ordenó al fallido y, en su caso, a terceros que entreguen al Síndico los bienes de aquél que estuvieren en su poder. Prohibir hacer pagos al fallido, bajo apercibimientos de resultar éstos ineficaces. Disponer la liquidación de los bienes del fallido en la forma que se determinará, una vez que el Síndico realice el inventario de los bienes del fallido. Disponer que el fallido no pueda ausentarse del país sin autorización judicial en los casos y términos del art. 103 de la Ley N° 24.522 y su modificatoria Ley N° 26.684, oficiándose a sus efectos. Ordenar la publicación de edictos en el BOLETÍN OFICIAL por el término de cinco días (art. 89 L.C.Q.). Fdo.: Dr. Palacios (Juez) - Dra. Freyre, (Secretaria).

S/C 535483 Feb. 24 Feb. 28

Por disposición del señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la Quinta Nominación del Distrito Judicial N° 1, se hace saber que en los autos: MOYA, FLORENCIA SAMANTA s/SOLICITUD PROPIA QUIEBRA; (Expte. CUIJ 21-02050287-5), se ha dispuesto en la resolución de fecha 27/03/2024: 1) Declarar la quiebra del Sra. MOYA, FLORENCIA SAMANTA, argentina, mayor de edad, D.N.I. 41.406.533, domiciliado realmente en Zona Suburbana, de la localidad de Arocena, Provincia de Santa Fe, y con domicilio legal en calle Junín N° 3281, de esta ciudad; 2) Ordenar a la fallida y a terceros la entrega al Síndico de los bienes de pertenencia de la primera. Intimar a la deudora para: a) que entregue al Síndico, dentro de las veinticuatro horas de que aquél acepte el cargo, la documentación relacionada con su contabilidad; b) que cumpla con los requisitos del artículo 86 Ley 24.522 en el plazo de ley. 3) Ordenar la prohibición de hacer pagos a la fallida, bajo el apercibimiento de ser ineficaces, excepto salario con las especificaciones del párrafo 12º. Disponer la intercepción de la correspondencia, la que será entregada al Síndico a los efectos del artículo 114 de la Ley 24.522; 4) Fijar la audiencia del sorteo del Síndico el 19 de Febrero de 2025 a las 10 hs, a realizarse en la Oficina de sorteo de peritos, martilleros y síndicos dependiente de la Secretaría de Presidencia Secretaría de Presidencia de la Cámara de Apelaciones Civil y Comercial, conforme el procedimiento establecido en la Acordada de la Corte de fecha 05/12/2017; 5) Fijar hasta el día 24 de Abril de 2025 la fecha hasta la cual los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación y los títulos pertinentes al Síndico, en la forma establecida en el artículo 200. El día siguiente hábil al vencimiento del plazo, la Síndicatura presentará la lista de los peticionantes, y copia simple de la demanda verificatoria; 6) Fijar los días: 23 de Mayo de 2024, para que la Síndicatura presente un juego de copias de las impugnaciones; el 04 de Julio de 2024, para la presentación de los informes individuales, y el 15 de Septiembre de 2024, para la presentación del informe general. Hágase saber, insértese el original agréguese copia. Ofíciuese. Notifíquese. Fdo. Dra. Laura Liciiana Perotti, Secretaria; Dr. Carlos Marcolin, Juez A/C. Santa Fe, 14 de Febrero de 2025. Dra. Alina Prado, Prosecretaria.

S/C 535515 Feb. 24 Feb. 28

Por disposición del Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia de Distrito N° 1 en lo Civil y Comercial de la Octava Nominación de la Ciudad de Santa Fe se ha dictado en autos BRUSCKE, JULIA ELISABET s/Solicitud propia quiebra; (CUIJ N° 21-02050701-9 - AÑO 2024), la siguiente resolución: Santa Fe, resuelvo: 1. Declarar la quiebra de Julia Elisabet Bruscke, DNI N° 33.568.333, con domicilio real en Manzana 5, Casa 64 s/n, barrio Las Flores II de la localidad de Santa Fe y domicilio legal en calle Primera Junta 2507, Piso 6, Oficina 2 de esta ciudad. 5. Ordenar a terceros la entrega de bienes y documentos del fallido al Síndico. 6. Intimar al fallido para que dentro de las veinticuatro horas de aceptado el cargo por el Síndico, ponga sus bienes a disposición del funcionario falencial. Se libra mandamiento al Oficial de Justicia para que se haga efectiva la medida (art. 177, inc. 2, LCQ). 7. Prohibir pagos al fallido. 9. Designar audiencia para el sorteo de Síndico de la lista correspondiente a la categoría "B" para el 26/02/25 a las 10.00 horas. 10. Fijar el día 24/04/25 como fecha hasta la cual los acreedores deben presentar al Síndico las solicitudes de verificación de créditos y los títulos pertinentes. 11. Fijar el día 12/05/25 como fecha hasta la cual el fallido y los acreedores podrán impugnar las solicitudes. 12. Señalar el día 09/06/25 como fecha hasta la cual el Síndico deberá presentar los informes individuales y el 05/08/25 para la presentación del Informe General. 19. Ordenar la publicación de edictos durante cinco días en el BO. 20. Librarse los mandamientos, oficios y exhortos ordenados y públíquense comunicaciones a la Administración Provincial de Impuestos y al Consejo Profesional de Ciencias Eco-

nómicas (acordada N° 195, punto 22 de la Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Santa Fe del 10/11/86). Fdo. Iván G. Di Chiappa, (Juez). Dra. Lucila Crespo, Secretaria.

S/C 535529 Feb. 24 Feb. 28

Por disposición del Juzgado de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la Segunda Nominación de Santa Fe, en los autos caratulados: GAYDOU, CARLOS EDUARDO c/CABANILLAS, WALTER y OTROS s/Ejecución Hipotecaria; (Expte. CUIJ N° 21-02035136-2 / AÑO 2022), se ha ordenado lo siguiente: SANTA FE, de Febrero de 2025; Téngase por evacuado los informes prescriptos por el artículo 510 del C.P.C.y C. Cítense por edictos (art. 511 del código referido) - que se publicarán por el plazo legal y en las condiciones previstas por el artículo 67 del CPCC - a la parte deudora, terceros adquirentes - si los hubiera-, a sus sucesores o administrador provisorio de la herencia o al representante legítimo respectivo en caso de concurso, quiebra o incapacidad, a fin de que dentro de los 5 días contados desde la última publicación, paguen el importe del crédito, intereses y costas prudencialmente estimados u oportúnan excepción legítima, bajo apercibimiento de dictarse sentencia en rebeldía, sin más trámite y darlos por notificados de cualquier resolución o providencia posterior desde su fecha. Asimismo, notifíquese por cédula, en el domicilio constituido por los deudores en la escritura de hipoteca, de conformidad con lo establecido por el artículo 511 -último párrafo- del código de rito. Notifíquese. Fdo. Dr. Carlos Federico Marcolin, Juez; Fdo. Dra. Gisela Beadez, Secretaria. Santa Fe, 17 de Febrero de 2025. Gisela Beadez, Secretaria Subr.

\$ 200 535632 Feb. 24 Feb. 28

El Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial N° 20 en lo Civil, Comercial y Laboral de la ciudad de San Javier, Pcia. de Santa Fe en los autos caratulados: ESCOBAR MARIA CAROLINA s/Quiebras; 21-26169993-9, ha dispuesto lo siguiente: SAN JAVIER, 4 de Febrero de 2025 Agréguese. Téngase presente la conformidad de Caja Forense respecto a la regulación de honorarios en relación al Dr. Adolfo Javier VON WARTBURG. Téngase por cumplimentado lo requerido en proveído de fecha 20 de Diciembre de 2024 (fs. 285). Atento a ello, se provee escrito cargo N° 7413 (fs. 284); Téngase presente el Proyecto de Distribución Reformulado acompañado por la Sindicatura. Hágase saber a los acreedores que dentro del término de diez (10) días podrán realizar las observaciones correspondientes. Públíquense edictos en el BOLETÍN OFICIAL conforme Ley 11.287 (art. 218 LCQ). Notifíquese por cédulas (art. 219 LCQ, si corresponde). Notifíquese. Fdo. DIEGO ESCUDERO, Secretario Subrogante; LAURA ALESSIO Jueza a/c. BENEFICIO DE GRATUIDAD LEY DE CONCURSOS Y QUIEBRAS. San Javier, 17 de Febrero de 2025. Dr. Diego Luis Escudero, Secretario.

S/C 535562 Feb. 24 Feb. 28

RAFAELA

JUZGADO CIVIL, COMERCIAL Y DEL TRABAJO

Por disposición del Juzgado de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la Cuarta Nominación con asiento en Rafaela, en la causa: SANCOR CUL s/Concurso Preventivo; CUIJ 21-24209313-2, tramitada por ante éste, S.S. ha ordenado la publicación del presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL por el término de cinco días haciendo saber, en cumplimiento de los arts. 27 y 28 de la ley 24.522, que en fecha 14 de febrero de dos mil veinticinco, mediante Resolución N° 22 Año 2025, se estableció: 1º) DECLARAR la competencia de este Juzgado Civil y Comercial, 4º Nominación de Rafaela (Sta. Fe), a los fines de tramitar el concurso preventivo de SANCOR COOPERATIVAS UNIDAS LIMITADA, CUIT N° 30-50167764-3 (Arts. 3 inc. 3º LCQ; 148, 152 y Cctes. CCyC); 2º) ORDENAR la apertura del concurso preventivo de SANCOR COOPERATIVAS UNIDAS LIMITADA, CUIT N° 30-50167764-3, con domicilio social en calle Teniente General Ricchieri N° 15, Ciudad de Sunchales, Departamento Castellanos, Provincia de Santa Fe y domicilio procesal constituido en calle José Ingenieros N° 131 de esta ciudad de Rafaela (Santa Fe), conforme la petición formulada por el Sr. OSCAR JUAN SAPINO, DNI N° 13.548.820 (Presidente del Consejo de Administración); 3º) CLASIFICAR el presente como "Gran Concurso - Categoría A" (art. 253 inc. 5 LCQ) y DISPONER la realización de una audiencia para que tenga lugar el sorteo a los fines de la constitución de la SINDICATURA PLURAL el próximo 21 de Febrero de 2025 a las 10:00 hs. ante la oficina de Sorteos de Peritos, Martilleros y Síndicos de esta Sede, conforme a lo dispuesto por CSJSF Acuerdo Ordinario de fecha 05/12/2017, Acta 48 p.12 Circular 123/17, dependiente de la Cámara de Apelaciones, Civil, Comercial y Laboral con asiento en esta ciudad de Rafaela (Santa Fe), debiendo informarse con debida antelación en la forma de práctica, a los fines de que arbitre los medios para su concreción (Art. 253, inc. 2 y 3 LCQ) Los Síndicos que resulten sorteados para conformar dicho órgano sindical colegiado, deberán comparecer ante la Actuaría para aceptar el cargo dentro del tercer (3er) día de notificados, debiendo cumplimentar con la presentación del proyecto de coordinación de tareas y deberes, en la forma establecida en el apartado II.6.- precedente, bajo apercibimiento de remoción (art. 255 LCQ); 4º) TENER por CONSTITUIDO el domicilio de la concursada en calle José Ingenieros N° 131 de esta ciudad de Rafaela (Santa Fe) y el domicilio de los integrantes del Consejo en los estrados del Juzgado (Art. 12 LCQ), siendo válidas y vinculantes todas las notificaciones que se efectuarán por ministerio de la ley; 5º) FIJAR que hasta el día 29 de mayo de 2025, los acreedores deberán presentar sus pedidos de verificación de créditos ante la sindicatura (art. 14 inc. 3 LCQ), pudiendo recibirse impugnaciones y observaciones respecto de las solicitudes así formuladas hasta el día 01 de Julio de 2025 inclusive; 6º) ORDENAR la publicación de los edictos de ley (Boletín Oficial de la provincias de Santa Fe, Córdoba y Buenos Aires y Boletín Oficial de la Nación) y publicidad periodística indicada en la forma precisada en el apartado II.8. Precedente. Las publicaciones ordenadas estarán a cargo de la concursada, debiendo acreditar su comienzo de ejecución tal como ha sido dispuesto en el apartado II.8., en un todo de acuerdo con lo dispuesto en el art. 28 última parte de la LCQ, bajo los apercibimientos del artículo 30 LCQ; 7º) INTIMAR a la concursada a fin de que presente los libros de comercio denunciados en el término de TRES (3) días a los fines dispuestos en el art. 14 inc. 5º LCQ; 8º) ANOTAR la apertura del concurso en el Registro de Procesos Universales (art. 14 inc. 6 LCQ) y COMUNICAR al "Registro Nacional de Cooperativas del Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social" (INAES), librándose los despachos pertinentes a cada jurisdicción; 9º) DECRETAR la inhibición general de bienes de la cooperativa deudora -no sujeta a caducidad automática- y la anotación de la indisponibilidad de los bienes registrables de aquella -medidas que no deberán ser levantadas sin la au-

torización del Juez del concurso- a cuyo fin se libraran oficios al Registro General de las provincias de Santa Fe, Córdoba y Buenos Aires; y a uno de los Registros Nacionales de la Propiedad Automotor (Resolución D.N.R.P.A. N° 515 E/2016 del 20/12/2016), a elección de la concursada (art. 14 inc. 7º L.C.Q). Respecto de los organismos ubicados en extraña jurisdicción expidánsese despachos en los términos de la Ley N° 22.172. La tarea estará a cargo de la concursada y controlada por Sindicatura -denunciado en su caso la necesidad de inscripción en otras jurisdicciones-, correspondiendo acreditar en autos el efectivo cumplimiento de esta disposición dentro de los 20 días de dictada la presente, bajo apercibimiento de sanción. En este sentido, deberá la concursada acompañar los proyectos digitales al expediente para que puedan confrontarse y, en su caso, firmarse en formato papel y con firma ológrafa. Asimismo, se le hace saber que libradas que se encuentren las piezas, deberá comparecer por Mesa de Entradas para su retiro; 10º) INTIMAR a la concursada para que deposite dentro de los TRES (3) días de notificada, la suma de PESOS SESENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS OCIENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA (\$ 67.887.750) para atender a los gastos de correspondencia (art. 14 inc. 8 LCQ), bajo apercibimiento de ley (art. 30 LCQ). En orden al importe que se fija para gastos de correspondencia, ha sido establecido multiplicando el número de acreedores denunciados por el concursado por el valor de la carta certificada (\$ 13.950, hasta 150g) con aviso de recibo (\$ 6.150), más un plus del 25% prudencialmente estimado según la entidad del proceso, para eventuales vueltas al remitente y otros gastos inherentes al desempeño de la Sindicatura; quedando a cargo de la concursada la apertura de la cuenta judicial y su comunicación a este Juzgado; 11º) INFORMES INDIVIDUALES e INFORME GENERAL: Establecer para la sindicatura el día 10 de setiembre de 2025 para la presentación de los INFORMES INDIVIDUALES; y el día 09 de diciembre de 2025 para la presentación del INFORME GENERAL (Arts. 35 y 39 de la Ley 24.522, respectivamente); 12º) FIJAR fecha para la realización de la AUDIENCIA INFORMATIVA, prevista por el art. 14 inc. 10 LCQ el día 18 de Junio de 2026, a las 10:00 horas, la que se llevará a cabo en la sede de este Juzgado. Establecer el vencimiento del PERIODO DE EXCLUSIVIDAD el día 25 de Junio de 2026. 13º) CORRER VISTA a la sindicatura para que en el plazo de DIEZ (10) DÍAS de aprobado su régimen de coordinación, presente el informe dispuesto en el art. 14, inc 11, LCQ; 14º) CORRER VISTA a la sindicatura, para que en el plazo de TREINTA (30) días de aprobado su régimen de coordinación, emita el primero de los informes mensuales previstos en el art. 14, inc 12, LCQ, los que deberá presentar el último día hábil de cada mes y los restantes, en igual fecha de los meses subsiguientes; 15º) ORDENAR la suspensión del trámite de los procesos contenciosos JUDICIALES de contenido patrimonial contra la sociedad concursada, por causa o título anterior a su presentación (3 de febrero de 2025) y su radicación ante éste juzgado, con prohibición de deducirse nuevas acciones con fundamento en tales causas o títulos a partir de la publicación de edictos, en los términos del art. 21 de la LCQ. A tal fin ofíciense a los organismos jurisdiccionales correspondientes, consignando que deberán remitirse únicamente los procesos sobre los cuales opere el fuero de atracción concursal, y que aún no cuenten con sentencia firme. Los que se remitan contrariando la citada norma concursal, serán devueltos; 16º) HACER SABER a los integrantes del Consejo de Administración de SANCOR COOPERATIVAS UNIDAS LIMITADA, que no podrán salir del país sin previa COMUNICACIÓN a este Juzgado, en las condiciones establecidas en el art. 25 LCQ; Si perjuicio de ello, librar oficios a la Policía Federal Argentina, Policía de la Provincia de Santa Fe y Córdoba, Dirección Nacional de Migraciones, y Gendarmería Nacional para que "tomen razón" de la preventiva contemplada en la norma citada respecto de los integrantes del órgano de administración de la cooperativa concursada, a saber: Oscar Juan Sapino (Presidente - DNI N° 13.548.820), Oscar Roberto Mandrile (Vicepresidente - DNI N° 16.925.266), José Pablo Gastaldi (Secretario - DNI N° 24.706.601), Héctor René Coraglio (Tesorero - DNI N° 12.452.114), Sergio Domingo Sala (Vocal titular - DNI N° 17.418.549), Alberto Eduardo Sánchez (Vocal titular - DNI N° 16.121.980) y José Luis Juan (Síndico titular - DNI N° 13.936.943); haciendo saber a dichos organismos que la medida ordenada no se encuentra sujeta a término alguno de caducidad automática y que sólo podrá ser cancelada por orden judicial; a cuyo fin ofíciense. 17º) DEJAR CONSTITUIDO el Comité Provisional de Acreedores de conformidad con lo previsto por el art. 14 inc. 13º, estableciendo su conformación con TRES (3) acreedores (titulares y suplementos) y DOS (2) trabajadores (titulares y suplementos) que resulten designados de conformidad con lo que aquí se ordena, como previo. Requírase a la sindicatura que dentro del plazo de CINCO (5) días de aprobado su régimen de coordinación identifique a los DOCE (12) acreedores quirografarios de mayores montos, con el objeto de que en caso de que alguno de ellos se negase a aceptar la designación, queden a disposición del Juzgado otros que puedan ser designados para tal fin. DISPONER que el Comité de Control deberá funcionar como organo, tomar sus decisiones por mayoría simple de perdones y constituir domicilio procesal en esta ciudad. 18º) HÁGASE saber a la concursada que dentro del plazo de CINCO (5) días contados a partir de la aprobación del régimen de coordinación presentado por la Sindicatura, deberá informar la fecha en la que se llevará a cabo la reunión en la que los trabajadores elegirán los miembros que los representarán y formarán parte del Comité Provisional de Control, a fin de ponerlo en conocimiento de la sindicatura general, quién deberá estar presente en ese acto y arbitrar todos los medios y mecanismos que resulten adecuados para facilitar la intervención de aquellos en dicho órgano consultivo colegiado. 19º) COMUNICAR al Banco Central de la República Argentina a los fines de que informe y circularice por los medios de práctica -circular "D"- a las entidades adheridas al sistema financiero vinculadas con "SANCOR COOPERATIVAS UNIDAS LIMITADA", esta resolución de apertura de su concurso preventivo, a fin que no priven por sus acciones a la empresa concursada de las disponibilidad de sus fondos, en razón de embargos o medidas administrativas que respondan a créditos o título anterior a la presentación en concurso preventivo, las que deberán dar estricto cumplimiento a la ley de concursos y reglamentaciones correspondientes, suspendiendo el pago de cheques librados con anterioridad a la presentación en concurso, haciendo constar como motivo de los rechazos la constancia de "concurso preventivo del librador". Ofíciense. 20º) ORDENAR a todas las prestatarias de servicios listadas en el ANEXO R, que se abstengan de suspender y/o interrumpir los que se presten a "SANCOR COOPERATIVAS UNIDAS LIMITADA" por deudas cuyo origen sea de fecha anterior a esta apertura concursal, a fin de permitir la continuación de la actividad empresarial. Hágase saber a la concursada que los prestados con posterioridad, deben abonarse a sus respectivos vencimientos y pueden suspenderse -en caso de incumplimiento-, mediante el procedimiento previsto en las normas que rigen sus respectivas prestaciones. 21º) COMUNICAR a la "Dirección General de Aduanas" que no podrá suspender a la concursada del "Registro de Importadores y Exportadores", con causa en los presupuestos objetivos del Código Aduanero, con motivo de la apertura de este concurso preventivo y/o por la existencia de deuda preconcursal, a fin de no menoscabar la actividad comercial de la deudora y evitar el impacto negativo que implicaría en los ingresos provenientes del mercado internacional. 22º) DESATAR la preeminencia absoluta y estricta observancia del régimen de notificaciones establecido por la ley de concursos y quiebras, que lo dispuesto con relación al

legajo de copias no altera de ninguna manera la vigencia del régimen notificador erga omnes establecido en nuestra legislación concursal (art. 26 y 273 inc. 5º LCQ); 23º) HACER SABER a la Sindicatura que deberá controlar el efectivo cumplimiento de las medidas ordenadas, y en su caso, efectuar las peticiones que pudieren corresponder, a fin de asegurar que se efectivicen. 24º) Palabras dirigidas a la población: Este juzgado considera indispensable, en esta oportunidad, expresar en palabras claras cuál es la finalidad del presente proceso. Ello así, pues no desconoce que los términos o conceptos técnicos empleados en una resolución de apertura de concurso pueden resultar difíciles de comprender para todas las personas interesadas en la causa. Debo decirles que el concurso preventivo se abre, porque se comprobó objetivamente el estado de cesación de pagos de la Cooperativa; es decir, que no puede hacer frente a las obligaciones que pueden ser exigidas por sus acreedores. Durante este proceso entonces, se intentará encontrar soluciones junto con los acreedores para evitar la quiebra y esto es así, debido a que el principal objetivo del juicio es proteger el interés de los acreedores y mantener el funcionamiento de la empresa, lo que ayudará a conservar las fuentes de trabajo. Tengo presente la importancia que tiene para la sociedad la actividad que desarrolla la Cooperativa, elaborando productos alimenticios desde la materia prima hasta el producto que llega al consumidor final, lo que me hace ver que este proceso por el que atraviesa "SanCor" podría tener un alto impacto en la vida de la comunidad en su conjunto. Por ello, comprometido el juzgado con el rol social que la justicia desempeña en estos procesos concursales y teniendo en cuenta el efecto que este estado del deudor provoca en la totalidad de los acreedores -quienes tienen derecho a la protección de sus créditos-, el objetivo a cumplir con los que trabajaremos en el trámite, será intentar lograr un acuerdo que satisfaga las deudas y de este modo, permitir que la empresa se recomponga de esta crisis, continuando con su reconocida y querida actividad tanto en esta región, en todo el país y también -como no-, en el exterior. Inséntese el original, agréguese copias al sistema SISFE. Notificaciones por Secretaría conforme Arts. 26, 273 inc. 5) y 278 LCQ. Fdo. Agostina Silvestre, Abogada-Secretaria; Guillermo A. Vales, Abogado-Juez. Secretaria, 14 de febrero de dos mil veinticinco. Repone (art. 27 Ley 24.522). Agostina Silvestre, Secretaria.

\$ 33

535546

Feb. 24 Feb. 28

Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia de Distrito N° 5 en lo Civil y Comercial de la Segunda Nominación de Rafaela, en los autos caratulados: TEVEZ PABLO GABRIEL c/MUNICIPALIDAD DE RAFAELA y Otros s/Daños y Perjuicios; (CUIJ N° 21-23963162-9), se ha dispuesto: Rafaela, 02 de diciembre de 2024: Agréguese la constancia de publicación de edictos acompañados. No habiendo los herederos del codemandado Osvaldo Manuel Aníbal Perafán comparecido a estar a derecho dentro del término de ley, declaráselos rebeldes. Notifíquese. Fdo. Dra. Natalia Carinelli. Rafaela, 7 de Febrero de 2025. Natalia Carinelli, Secretaria.

\$ 33

535594

Feb. 24 Feb. 28

RECONQUISTA

JUZGADO CIVIL, COMERCIAL Y DEL TRABAJO

Por disposición del Señor Juez del Juzgado de Primera Instancia de Distrito n° 4 en lo Civil y Comercial de la 3ra. Nominación, de la localidad de Reconquista (SF) se hace saber que en los autos: "SOTO, MARIA ELENA S/ QUIEBRA" CUIJ N° 21-25022924-8 , se ha dispuesto lo siguiente: Reconquista, 28 de Octubre de 2024 AUTOS Y VISTOS: ..., CONSIDERANDO: ..., RESUELVO: 1) Dar por concluida la quiebra por pago total de MARÍA ELENA SOTO, argentina, mayor de edad, DNI N° 25.089.677, CUIL N° 27-25089677-3 domiciliada en calle 4 N° 821 Bº Itati de la ciudad de Avellaneda (SF). 2) Proceder al levantamiento de las inhibiciones que pesan sobre la fallida, a tal efecto, librense los respectivos oficios. 3) Levantar la inhibición general de bienes y demás medidas restrictivas que pesan sobre la fallida, a tal efecto, librense los respectivos oficios. 4) Publíquense Edictos. 5) Cese la actuación de la Síndica. Hágase saber, agréguese copia y notifíquese por cédula.- Fdo.: Dra. Laura Cantero Secretaria.- Dr. Ramiro Avile Crespo – Juez.-

S/C

532342

Feb. 24 Feb. 28

En los autos caratulados: "CIAN DARDO RUBEN C/ PERSUTTI ENRIQUETA Y OTROS S/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA" CUIJ N° 21-25026666-6, que tramitan por ante el Juzgado de Primera Instancia de Distrito N° 4 en lo Civil y Comercial de la Primera Nominación de la ciudad de Reconquista, Provincia de Santa Fe, se ha ordenado lo siguiente: "RECONQUISTA, 30 de Diciembre de 2024. Designase nueva fecha de sorteo de Defensor de Ausentes de la lista de nombramientos de oficio para el día 10 de Marzo de 2025 a las 08:00hs, ante la Oficina de Sorteo de Peritos, Martilleros y Síndicos de estos Tribunales. Firme este proveído, días previos a la fecha de sorteo comuníquese a Mesa de entradas del mismo a los fines del pase a Secretaría para la comunicación pertinente (Circular N° 123/2017). Notifíquese por edictos". Fdo: Dr. GUILLERMO ANGARAMO. Secretario. Dr. JUAN MANUEL RODRIGO. Juez a/c.-

Reconquista, 11 de febrero de 2025.

\$ 500

535726

Feb. 27 Mar. 05

Segunda Circunscripción

+

EDICTOS DEL DIA

ROSARIO

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

Por disposición del Juez de Distrito Civil y Comercial de la 11° Nominación de Rosario, se ha ordenado citar a los herederos, acreedores y a todos lo que se consi-

deren con derecho a los bienes dejados por el causante ANA PARISI (DNI 3.962.484) por un día, para que lo acrediten dentro de los treinta días corridos. Autos caratulados: "PARISI, ANA S/ DECLARATORIA DE HEREDEROS C Y C 11" CUIJ 21-02988136-4 de trámite por ante la Oficina de Procesos Sucesorios. Fdo: Prosecretaria.

\$ 45 Feb. 28

Por disposición del Juez de Distrito Civil y Comercial de la 11º Nominación de Rosario, se ha ordenado citar a los herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante FERRETTI, OMAR DINO , DNI 14.685.347 y por un día para que lo acrediten dentro de los treinta días. Autos caratulados: "FERRETTI, OMAR DINO S/ DECLARATORIA DE HEREDEROS" Cuij Nro. 21-02990591-3 de trámite por ante la Oficina de Procesos Sucesorios. Fdo: Prosecretaria.

\$ 45 Feb. 28

Por disposición del Juez de Distrito Civil y Comercial de la 11º Nominación de Rosario, se ha ordenado citar a los herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante MACIEL, SUSANA DELIA , (D.N.I. 10.419.071) y el causante GONZALEZ, RICARDO EDUARDO, (D.N.I. 8.454.540), por un día, para que lo acrediten dentro de los treinta días. Autos caratulados: "MACIEL, SUSANA DELIA Y GONZALEZ, RICARDO EDUARDO S/DECLARATORIA DE HEREDEROS" CUIJ N° 21-02990296-5 de trámite por ante la Oficina de Procesos Sucesorios. Fdo: Prosecretaria.

\$ 45 Feb. 28

Por disposición del Juez de Distrito Civil y Comercial de la 18va. Nominación de Rosario, se ha ordenado citar a los herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante GLADYS MARÍA CASTILLEJO (D.N.I. 12.324.949), por un día para que lo acrediten dentro de los treinta días. Autos caratulados: "CASTILLEJO, GLADYS MARÍA Y OTROS S/ SUCESARIO" (CUIJ 21-02990655-3) de trámite por ante la Oficina de Procesos Sucesorios.

\$ 45 Feb. 28

Por disposición del Juez de Distrito Civil y Comercial de la 18va. Nominación de Rosario, se ha ordenado citar a los herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante ROBERTO OMAR ROURA (D.N.I. 13.788.767), por un día para que lo acrediten dentro de los treinta días. Autos caratulados: "CASTILLEJO, GLADYS MARÍA Y OTROS S/ SUCESARIO" (CUIJ 21-02990655-3) de trámite por ante la Oficina de Procesos Sucesorios.

\$ 45 Feb. 28

Por disposición del Juez de Distrito Civil y Comercial de la 10º Nominación de Rosario, se ha ordenado citar a los herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante VELAZQUEZ, HECTOR EDUARDO D.N.I. 5.513.449 por un día, para que lo acrediten dentro de los treinta días. Autos caratulados: "VELAZQUEZ, HÉCTOR EDUARDO S/SUCESORIO" - CUIJ N° 21-02988258-1" Fdo. Fernanda I. Virgolini, Prosecretaria

\$ 45 Feb. 28

Por disposición del Juez de Distrito en lo Civil y Comercial de la 15º Nominación de la ciudad de Rosario, se ha ordenado citar a los herederos, acreedores y todos los que consideren con derecho a los bienes dejados por el causante BOCHUD MARCELA RITA, DNI N° 16.728.247 por un día, para que lo acrediten dentro de los treinta días hábiles. Autos caratulados "BOCHUD MARCELA RITA / SUCESORIO". CUIJ N° 21-02989817-8. FDO. PROSECRETARIA. Rosario, 27 febrero de 2025

\$ 45 Feb. 28

Por disposición del Juez de Distrito Civil y Comercial de la 18º Nominación de Rosario, se ha ordenado citar a los herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Carmen Lo Mascolo (D.N.I. 1.101.017), por un día para que lo acrediten dentro de los treinta días. Autos caratulados: "LO MASCOLO, CARMEN S/ SUCESORIO" CUIJ 21-02989379-6 de trámite por ante la Oficina de Procesos Sucesorios.

\$ 45 Feb. 28

Por disposición del/la Jueza/a de Distrito Civil y Comercial de la 15ta Nominación de Rosario, se ha ordenado citar a los herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante JOSE FERNANDO SILVA (D.N.I. 10.987.462) por un día, para que lo acrediten dentro de los treinta días. Autos caratulados: "SILVÁ, FERNANDO JOSE S/ DECLARATORIA DE HEREDEROS - CYC 15" (CUIJ N° 21-02990370-8) . Fdo. Prosecretaria

\$ 45 Feb. 28

Por disposición del Juez de Distrito en lo Civil y Comercial de la 14º Nominación de Rosario, se ha ordenado citar a los herederos, acreedores, y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Don FRANCISCO FERRARI, DNI N° 6.054.722 por un día, para que lo acrediten dentro de los treinta días. Autos caratulados "FERRARI FRANCISCO s/DECLARATORIA DE HEREDEROS" - Cuij 21-02990443-7.

\$ 45 Feb. 28

Por disposición del Juez de Distrito Civil y Comercial de la 16º Nominación de Rosario, se ha ordenado citar a los herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes Juan Antonio Lopez (DNI 5.919.576) y de Nilda Esther D'alessandro (DNI 3.553.644), por un día para que lo acrediten dentro de los treinta días. Autos caratulados: "LOPEZ, JUAN ANTONIO Y OTROS S/ SUCESORIO" CUIJ: 21-02990555-7, de trámite por ante la Oficina de Procesos Sucesorios

\$ 45 Feb. 28

Por disposición del Juez de Distrito Civil de la 9 Nominación de Rosario, se ha ordenado citar a los herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el/la causante Juan Gotardo Flematti (DNI 13.580.207), por un día para que lo acrediten dentro de los 30 días corridos. Autos caratulados: "Flematti Juan Gotardo s/ declaratoria de herederos", (CUIJ: 21-02989475-9), de trámite por ante la Oficina de Procesos Sucesorios.

\$ 45 Feb. 28

Por disposición de Sr. Juez de 1ra. Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la 13º Nominación de la ciudad de Rosario (OFICINA DE PROCESOS SUCESORIOS), Dra. VERÓNICA GOTLIEB, se hace saber que en los autos caratulados PE-LIZA, JOSE LUIS S/ SUCESORIO CUIJ 21-02990418-6 , se cita, llama y emplaza a los herederos y/o legatarios y/o acreedores de JOSE LUIS PELLIZA (DNI 22.395.152), por el término de un día para que dentro de los 30 días siguientes comparezcan a este Tribunal a hacer valer sus derechos. Fdo. MARIA BELEN MORAN (SECRETARIA) Rosario, 26/02/2025

\$ 45 Feb. 28

Por disposición del Juez de Distrito Civil y Comercial de la 13ra Nominación de Rosario, se ha ordenado citar a los herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes PULIDO RODOLFO ELEUTERIO (LE 5.983.824) Y RENZI IDA (LC 2.816.661), por un día, para que lo acrediten dentro de los treinta días corridos Autos caratulados: "PULIDO, RODOLFO ELEUTERIO Y OTROS S/ DECLARATORIA DE HEREDEROS (CUIJ 21-02958754-7)-DR. Julián Evangelisti (Prosecretario)-Rosario, 21 de Junio de 2023.-

\$ 45 Feb. 28

Por disposición de la Jueza de Distrito Civil y Comercial de la 13 ° Nominación de Rosario, se ha ordenado citar a los herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el/la causante SILVIA GRACIELA TOSELLI (DNI 14.191.058), por un día para que lo acrediten dentro de los treinta días corridos. Autos caratulados: " TOSELLI SILVIA GRACIELA S/ DECLARATORIA DE HEREDEROS" (CUIJ 21- 02986634-9) de trámite por ante la Oficina de Procesos Sucesorios.

\$ 45 Feb. 28

CAÑADA DE GÓMEZ

JUZGADO CIVIL, COMERCIAL Y DEL TRABAJO

Por disposición de la Sra. Juez del Juzgado de Primera Instancia de Distrito en lo Civil, Comercial y Laboral de la 1º Nominación de Cañada de Gómez, en los autos caratulados "TOIA, JULIAN ANGEL S/ SUCESORIO", CUIJ N.º 21-26033729-4, se ha ordenado citar a los herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante JÚLIAN ANGEL TOIA, por un día, para que lo acrediten dentro de los treinta días hábiles, bajo apercibimientos de ley. Lo que se publica a sus efectos en el Boletín Oficial.- Cañada de Gómez,

\$ 45 Feb. 28

Por disposición de la Sra. Juez del Juzgado de Primera Instancia de Distrito en lo Civil, Comercial y Laboral de la 1ª Nominación de Cañada de Gómez, en los autos caratulados "BONINO, ELIANA ALEJANDRA S/ SUCESORIO", CUIJ N° 21-26033727-8, se ha ordenado citar a los herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante ELIANA ALEJANDRA BONINO, por un día, para que lo acrediten dentro de los treinta días hábiles, bajo apercibimientos de ley. Lo que se publica a sus efectos en el Boletín Oficial.- Cañada de Gómez,

\$ 45 Feb. 28

Por disposición de la Sra. Jueza del Juzgado de Primera Instancia de Distrito en lo Civil, Comercial y Laboral de la 2da. Nom. del Distrito Judicial N° 6 de Cañada de Gómez, en los autos caratulados "TOSETTO, NORMA BEATRIZ s/ DECLARATORIA DE HEREDEROS" (CUIJ N° 21-26033684-0), se ha ordenado citar a los herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante NORMA BEATRIZ TOSETTO (DNI N° 16.483.539), por un día, para que lo acrediten dentro de los treinta días. Lo que se publica a sus efectos en el Boletín Oficial y en los estrados del Tribunal.-

\$ 45 Feb. 28

Por disposición de la Sra. Juez del Juzgado de Primera Instancia de Distrito en lo Civil, Comercial y Laboral de la 2º Nominación del Distrito Judicial N° 6 de Cañada de Gómez, en los autos caratulados "BECCACECE, ROSALIA ADELA s/ SUCESORIO" (CUIJ N° 21-26033743-9), se ha ordenado citar a los herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante ROSALIA ADELA BECCACECE (DNI N° 29.389.088), por un día, para que lo acrediten dentro de los treinta días. Lo que se publica a sus efectos en el Boletín Oficial y en los estrados del Tribunal

\$ 45 Feb. 28

Por disposición de la Sra. Juez del Juzgado de Primera Instancia de Distrito en lo Civil, Comercial y Laboral de la 2º Nominación del Distrito Judicial N° 6 de Cañada de Gómez, en los autos caratulados "BECCACECE, ROSALIA ADELA s/ SUCESORIO" (CUIJ N° 21-26033743-8), se ha ordenado citar a los herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante ROSALIA ADELA BECCACECE (DNI N° 29.389.088), por un día, para que lo acrediten dentro de los treinta días. Lo que se publica a sus efectos en el Boletín Oficial y en los estrados del Tribunal

\$ 45 Feb. 28

Por disposición de la Sra. Jueza del Juzgado de Primera Instancia de Distrito en lo Civil, Comercial y Laboral de la 2da. Nom. del Distrito Judicial N° 6 de Cañada de Gómez, en los autos caratulados "BORGANZI, ARIEL IGNACIO s/ SUCESIÓN TESTAMENTARIA" (CUIJ N° 21-26033456-2), se ha ordenado citar a los herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante ARIEL IGNACIO BORGANZONI (DNI N° 24.026.502), por un día, para que lo acrediten dentro de los treinta días. Lo que se publica a sus efectos en el Boletín Oficial y en los estrados del Tribunal.-.

\$ 45 Feb. 28

SAN LORENZO

JUZGADO CIVIL, COMERCIAL Y DEL TRABAJO

Por disposición del Juzgado de Primera Instancia de Circuito de San Lorenzo, dentro de los caratulados "CATTANEO PABLO HUGO Y OTROS C/ CATTANEO JUAN CARLOS S/ USUCAPIÓN" (21-23400263-2), se ha ordenado lo siguiente: SAN LORENZO, 20 de Febrero de 2025. Venidos los autos a la fecha, proveyendo escrito cargo N° 891/2025: Agréguese publicación de edictos acompañada. En atención a que el Dr. Sebastián José Rupíl (Juez en Suplencia), el día de la fecha se encuentra gozando de un licencia médica concedida por la CSJSF, procédase a la reprogramación de la audiencia de sorteo de Curador ad hoc de la herencia, y en su caso de Defensor de Oficio de quienes revistieren el carácter de herederos rebeldes del Sr. JUAN CARLOS CATTANEO DNI 6.179.729 titular registral del inmueble objeto de los presentes, de la cónyuge supérstite del accionado Sra. Rosa Gladys Farias y de eventuales personas inciertas que se consideren con derechos sobre el inmueble objeto de los presentes inscripto en el Registro General bajo el Tomo 133 Folio 680 N° 13616 Departamento San Jerónimo que fuere fijada para el día de la fecha la que se fija para el día 07 de marzo de 2025 a las 09:00 horas. Notifíquese por edictos que se publicarán dos (2) días y en la forma prescripta por el art. 67 del CPCCSF.

San Lorenzo.
\$ 52,50 536092 Feb. 28 Mar. 06

POR DISPOSICION DEL JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE DISTRITO CIVIL Y COMERCIAL DE LA 1º NOMINACION DE SAN LORENZO, SE HA ORDENADO CITAR A LOS HEREDEROS, ACREDORES LEGATARIOS Y A TODOS LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LOS BIENES DEJADOS POR LA CAUTANTE SUSANA ALICIA PERAZO (D.N.I 4.434.399) POR EL PLAZO DE LEY.- AUTOS CARATULADOS "PALMA NANCY ANGELA S/ DECLARATORIA DE HEREDEROS 21-25445380-0". - \$ 45 Feb. 28

VILLA CONSTITUCIÓN

JUZGADO CIVIL, COMERCIAL Y DEL TRABAJO

Juzgado de primera Instancia de Distrito Nro. 14 Civil y Comercial de la SEGUNDA Nominación de la ciudad de Villa Constitución. Por disposición del Sr. Juez en Suplencia, secretaría del Dr. DARIO MALGERI, dentro de los autos caratulados: "MONTENEGRO, REMIGIA ROMULAS S/ DECLARATORIA DE HEREDEROS"; Cuij N° 21-25660057-6, se cita a los herederos, acreedores y/o legatarios de DOÑA REMIGIA ROMULA MONTENEGRO por treinta (30) días, para que comparezcan ante este Tribunal a hacer valer sus derechos.-

\$ 45 Feb. 28

El Juzgado de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la 2º Nominación de la ciudad Villa Constitución Provincia de Santa Fe, juez a cargo vacante, secretaría del Dr. Dario Falvio Malgeri, llama a los herederos, acreedores o legatarios de la Sra. Elda Ida Toccalino, argentina, titular del de la LC N° 743.464, por treinta (30) días para que comparezcan a este Tribunal a hacer valer sus derechos. Villa Constitución, Marzo 2025. AUTOS: "ELDA IDA TOCCALINO S/ DECLARATORIA DE HEREDEROS" CUIJ: 21-25660082-7
\$ 45 Feb. 28

Por disposición del JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DE DISTRITO EN LO CIVIL Y COMERCIAL de la 2ª NOMINACIÓN de VILLA CONSTITUCIÓN, se ha ordenado citar a los herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante ROLANDO JOSÉ MAZZOLA (DNI 11.845.442), por el término de treinta días para que comparezcan a hacer valer sus derechos (art. 2.340 C.C.C.). Autos caratulados: "MAZZOLA, ROLANDO JOSÉ S/ DECLARATORIA DE HEREDEROS" (CUIJ 21-25659678-1) de trámite ante el JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DE DISTRITO EN LO CIVIL Y COMERCIAL de la 2ª NOMINACIÓN de VILLA CONSTITUCIÓN.
\$ 45 Feb. 28

EDICTOS ANTERIORES

ROSARIO

CAMARA DE APELACION

Por disposición de la Excmo. Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial de la ciudad de Rosario, SALA IV, Provincia de Santa Fe, en autos: LEGUIZAMON JUAN E. Y OTRA c/IMHOFF ESTEBAN J. Y OTRA Y/O SUS HEREDEROS Y/O LEGA-

TARIOS Y OTROS s/USUCAPIÓN; CUIJ 21-25806248-2, se ha dictado el siguiente Acuerdo N° 369. En la ciudad de Rosario, a los 12 días del mes diciembre del año dos mil veinticuatro se reunieron en Acuerdo los jueces de la Sala Cuarta integrada de la Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial de Rosario, doctores María de los Milagros Lotti, Juan José Bentolilla y Marcelo Molina el fin de dictar sentencia en los autos caratulados Leguizamón Juan Ernesto y Otros c/lmhoff Esteban José y Otros s/Usucapión; (Expte. N° 106/2023), CUIJ N° 21-258062248-2 venidos para resolver el recurso de apelación y conjunta nulidad interpuesto por la Defensora de Oficio contra el fallo N° 173 de 17 de febrero de 2023, dictado por el Juzgado de Primera Instancia de Distrito en lo Civil Comercial y Laboral de la 1ª Nominación de Casilda. RESUELVE: 1) Rechazar el recurso de apelación y conjunta nulidad interpuesto; 2) Imponer provisoriamente a la actora las costas de segunda instancia; 3) Regular los honorarios de segunda instancia en el 50% de los que corresponden a la sede de origen (art. 19, ley 6767). Insertese, agréguese copia en autos y hágase saber (autos: Leguizamón Juan Ernesto y Otros c/lmhoff Esteban José y Otros s/Usucapión; (Expte. N° 106/2023); CUIJ N° 21-258062248-2). Fdo. Dra. MA. DE LOS MLAGROS LOTTI; Dr. JUAN J. BENTOLILA; Dr. MARCELO J. MOLINA.

\$ 100 535846 Feb. 26 Feb. 28

Por disposición de la Cámara de Apelaciones Civil y Comercial Sala III) de la ciudad de Rosario, la Prosecretaría que suscribe comunica que se cita y emplaza a los herederos del señor Herman Juan Carlos Beck, documento nacional de identidad 6.175.093, por edictos que se publicarán en el Boletín Oficial y en el Hall de Tribunales por el término de ley (arts. 73 y/o 47 y 597 del CPCC). Todo ello en los autos: API c/BECK HERMÁN JUAN S/EJECUCIÓN FISCAL; (CUIJ 21-25385489-5). Publíquese sin cargo por tres (3) días (artículo 132 del Código Fiscal). Rosario, 4 de Febrero de 2025. Dra. Ana Paula Alvarez Barthaburu, prosecretaria.

S/C 535673 Feb. 26 Feb. 28

Por disposición de la Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial de Rosario, Sala I, en autos GAITAN, DARDO DEL LUJAN c/PACINO, CARMEN s/ESCRITURACION; (CUIJ N° 21-02942679-9), se hace saber que se dictó la sentencia N° 379 en fecha 9 de diciembre del 2024, que en su parte pertinente dice lo siguiente: En mérito a los fundamentos que antecede, la Sala Primera de la Cámara de Apelación Civil y Comercial de Rosario, RESUELVE: 1) Rechazar el recurso de apelación de la actora, con costas. 2) Regular los honorarios profesionales de alzada en el cincuenta por ciento (50%) de los que en definitiva corresponda regular en la primera instancia. Insertese, hágase saber y bajen; (Expte. N° 101/2024, CUIJ N° 21-02942679-9). Fdo. Drs. ARIEL ARIZA, JUAN PABLO CIFRÉ, IVÁN D. KVASINA, (Jueces sala 1), SILVINA A. CESCATO (Secretaria). Rosario, Febrero de 2025. Dra. Ana Paula Alvarez Barthaburu, prosecretaria.

S/C 535727 Feb. 26 Feb. 28

JUZGADO LABORAL

Por disposición de la Sra. Jueza del Juzg. 1ª Inst. Laboral 8ª Nom. de la ciudad de Rosario, Dra. SILVANA QUAGLIATTI, y en autos GALLERO MARCELA ADRIANA c/ACUÑA ELIAS HECTOR Y OTROS s/COBRO DE PESOS - RUBROS LABORALES; Expte. 21-04240170-3, se hace saber que se dictó lo siguiente. ROSARIO, 28 de Noviembre de 2024; Atento lo manifestado y demás constancias de autos, cite por edictos al codemandado ELIAS HÉCÍOR ACUNA, para que comparezca a estar a derecho conforme decreto de fecha 01-10-2024 (f. 11) en la modalidad y bajo los apercibimientos de art. 45 CPL. Acompañe proyecto de edicto a tales fines. Rosario, 10 de Diciembre de 2024. Dra. Romina P. Trivisonno, secretaria.

\$ 50 535759 Feb. 26 Feb. 28

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

Por disposición de la Señora Juez de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la 13ª Nominación de Rosario, en autos: BANCO HIPOTECARIO S.A. FI-DEICOMISO PROCREAR c/MARTINEZ, SILVINA ANDREA y Otros s/EJECUCIÓN HIPOTECARIA; CUIJ N° 21-02980793-8, se ha ordenado citar a los deudores SILVINA ANDREA MARTINEZ y FERNANDO DARIO ESPINA, y terceros adquirentes si los hubiera, a sus sucesores o administrador provisorio de la herencia, o al representante legítimo en caso de concurso, quiebra o incapacidad, por edictos que se publicarán en el Boletín Oficial, por el término de cinco días, en cinco veces, a fin de que dentro de los cinco días subsiguiente a la última publicación, abonen el crédito que se reclama (\$ 646.804,87) con más treinta por ciento estimados para intereses y costas futuros u opongan excepción legítima, bajo apercibimiento de dictar sentencia en rebeldía y darlos por notificados de cualquier resolución o providencia posterior. Rosario, de octubre de 2024. Dra. Verónica Gotlieb, (Jueza); Dr. Lucas Menossi, (Secretario).

\$ 100 535615 Feb. 25 Mar. 5

Por disposición de la Sra. Jueza de 1ª Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la 13ª Nominación de la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe, dentro de los autos caratulados CIRCULO DE INVERSORES SAU DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS c/GALLARDO, FEDERICO NAHUEL s/EJECUCIÓN PRENDARIA, CUIJ 21-02982300-3, se notifica a FEDERICO NAHUEL GALLARDO, DNI 40.905.109, a de la siguiente resolución: Rosario 13 de Diciembre de 2024 RESUELVO: 1) Mandar a llevar adelante la ejecución contra Federico Nahuel Gallardo hasta tanto la actora se haga íntegro cobro de la suma de \$ 25.418.082, con más los intereses fijados en los fundamentos precedentes. 2) Ordénase la venta del bien prendado en pública subasta mediante martillero que la actora designe (conforme cláusula 14º del contrato de prenda) quien deberá aceptar el cargo cualquier día y hora hábil de oficina ante el Actuario. 3) Costas a la parte demandada (art. 251 CPCC), difiriendo la regulación de honorarios hasta tanto se apruebe la liquidación respectiva. Insertese y hágase saber. Fdo. Dra. Verónica Gotlieb (Jueza); Lucas Menossi, (Secretario).

\$ 100 535522 Feb. 25 Mar. 5

Por disposición de la Sra. JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE CIRCUITO JUDICIAL N° 18 DE LA CIUDAD DE EL TREBOL, en autos: LECUIMA PABLO RUBEN

DARIO c/BUZAN MARGARITA PETRONA s/Juicio Sumario; (Expte. CUIJ N° 21-26263027-4), se cita y emplaza a los herederos y/o sucesores y/o legatarios de los Sres. Margarita Petrona, Osvaldo Antonio Lecuima y Marta Esther Lecuima y/o quienes resulten ser propietarios y/o invoquen derechos reales sobre el inmueble ubicado en calle Francisco Candioti N° 280 de la ciudad de El Trébol, Departamento San Martín, Provincia de Santa Fe cuyos datos catastrales son: Lote N° 5 de la manzana N° 30—PARTIDA INMOBILIARIA N° 12-1500172653/0002-9, inscripto al Tomo 144 Par, Folio 431, N° 35655, año 1997, para que dentro del término de 10 días comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimientos de ley (conforme previsiones del Art. 597 del CPCC). Fdo. Dra. Silvana Rachella, (Secretaria); Dra. Patricia Gonzalez Broin, (Jueza a/c). Se transcribe a continuación el decreto correspondiente: El Trébol, 6 de marzo de 2024. Por radicados los presentes autos, ovocose lo suscripta pero entender en los mismos y provéase el escrito introductorio de la instancia. Por presentados, en el carácter invocado, en mérito a la copia del Poder Especial acompañado: acuérdasela la participación que por derecho corresponda. Intímese a la compareciente para que constituya domicilio procesal en la ciudad asiento de este Juzgado, en el término de 3 días y bajo apercibimiento de ley. Por promovida demanda de Prescripción Adquisitiva de Dominio- Usucapión, la que tramitará por VIA SUMAR/A, contra los Sres. Margarita o Margarita Petrona Buzan de Lecuima, Osvaldo Antonio Lecuima, Marta Esther Lecuima y Juan José Lecuima y/o herederos o sucesores y/o quienes resulten ser los propietarios y/o invoquen derechos reales con el inmueble ubicado en calle Francisco Candioti N° 280 de la ciudad de El Trébol, Departamento San Martín, Provincia de Santa Fe, cuyos datos catastrales son: Lote N° 5 de la manzana N° 30- PARTIDA INMOBILIARIA N° 12-15-00-172653/0002-9, inscripto al TOMO 144 par, Folio 431, N° 35655, año 1997. Previa a la citación y emplazamiento atento manifestar las comparecientes desconocer el domicilio real actual de los accionados, ofíciense a la Cámara Nacional Electoral —par Secretaría- a los fines de que informe última domicilio conocido. A tales fines deberá denunciar DNI de los mismos. Asimismo, ofíciense al Registro de Procesas Sucesorios, a los fines de que informe si abran abiertas juicios sucesorios de los accionados identificados. Agréguese a autos la documental que en copia escaneada adjuntan. Hágase saber a las presentantes que se las constituye en depositarias judiciales de los originales que obren en su poder, con las obligaciones de ley y con carga de oportunidad exhibición cuando S.S así lo requiera. Atento las previsiones del Art. 1905 del C.C. y C a la inscripción del inmueble como litigioso, oportunamente. Téngase presente la prueba ofrecida para su oportunidad procesal. A lo demás: oportunamente y de corresponder. Notifiquen indistintamente las empleadas Acosta y/o Fava y/o Rías y/o por intermedio del Sr. Oficial de Justicia. Notifíquese. Dra. Celia Patricia Gonzalez Broin (Jueza a/c); Dra. Silvana Racchella, (Secretaria). El Trébol, 13 de Febrero de 2025.

\$ 234,66 535620 Feb. 25 Mar.. 5

CAÑADA DE GOMEZ

JUZGADO CIVIL, COMERCIAL Y DEL TRABAJO

Por disposición de Juzgado de Primera Instancia de Distrito de Familia del Distrito Judicial N° 6 con asiento en la ciudad de Cañada de Gómez, a cargo de la Dra. Beatriz Liliana Favret (Juez), Secretaria del Dr. Hernán Andrés Julián, dentro de los autos caratulados DIRECCION DE NIÑEZ; SANCHEZ VITALI, JANA) s/CONTROL DE LEGALIDAD DE MEDIDAS EXCEPCIONALES Y URGENTES LEY 12.967; (Expte. CUIJ N° 21-27907658-0), se publica el presente por dos (2) días aun de poner en conocimiento de la señora MARCIA SUSANA RAMONA VITALI, D.N.I. N° 28.576.177, el dictado de la Resolución N° 1291 de fecha 23 de Diciembre de 2024 que a continuación se transcribe en su parte dispositiva: VISTO:... Y CONSIDERANDO... RESUELVO: 1) Ratificar la finalización de la medida de protección excepcional adoptada por la Dirección Provincial de Niñez mediante la Disposición N° 96 del 2 de mayo del 2024 en relación a la niña Jana Luz Milagros Sánchez Vitali (DNI N° 58.721.425), nacida el 23 de marzo del 2021, hija de Marcia Susana Ramón Vitali (DNI N° 28.576.177) y Juan Antonio Sánchez (DNI N° 34.033.055). 2) Citar a los progenitores, Marcia Susana Ramón Vitali y Juan Antonio Sánchez, y a los abuelos paternos, Nélida Mercedes Carranza (DNI N° 13.489.302) y Juan Carlos Sánchez (DNI N° 10.782.667), para que en el plazo de 10 días se presenten a este juicio con el patrocinio letrado de un abogado particular o Defensoría General de este Tribunal, se expidan sobre las medidas definitivas propuestas por la Dirección de Niñez tendientes a que se los prive de la responsabilidad parental de su hija y se le otorgue la tutela de la niña a los abuelos y ofrezcan prueba, bajo apercibimiento de resolver sin más en caso de falta de contestación. 3) Notificar a la Defensoría General en su despacho y a la Dirección Provincial de Niñez. 4) Librar por Secretaría las comunicaciones pertinentes. 5) Insértese y hágase saber. Fdo. Dra. Beatriz Liliana Favret, (Jueza); Dr. Hernán Andrés Julián (Secretario).

S/C 535568 Feb. 25 Nov. 5

Por disposición de Juzgado de Primera Instancia de Distrito de Familia del Distrito Judicial N° 6 con asiento en la ciudad de Cañada de Gómez a cargo de la Dra. Beatriz Liliana Favret (Juez), Secretaría del Dr. Hernán Andrés Julián, dentro de los autos caratulados DIRECCION DE NIÑEZ (SANCHEZ VITALI, JANA) s/CONTROL DE LEGALIDAD DE MEDIDAS EXCEPCIONALES Y URGENTES LEY 12.967; (Expte. CUIJ N° 21-27907658-0), se publica el presente por dos (2) días a fin de poner en conocimiento del señor JUAN ANTONIO SANCHEZ, DNI N° 34.033.055, el dictado de la Resolución N° 1291 de fecha 23 de Diciembre de 2024 que a continuación se transcribe en su parte dispositiva: VISTO:... Y CONSIDERANDO... RESUELVO: 1) Ratificar la finalización de la medida de protección excepcional adoptada por la Dirección Provincial de Niñez mediante la Disposición N° 96 del 2 de mayo del 2024 en relación a la niña Jana Luz Milagros Sánchez Vitali (DNI N° 58.729.425), nacida el 23 de marzo del 2021, hija de Marcia Susana Ramón Vitali

(DNI N° 28.576.177) y Juan Antonio Sánchez (DNI N° 34.033.055). 2) Citar a los progenitores, Marcia Susana Ramón Vitali y Juan Antonio Sánchez, y a los abuelos paternos, Nélida Mercedes Carranza (DNI N° 13.489.302) y Juan Carlos Sánchez (DNI N° 10.782.667), para que en el plazo de 10 días se presenten a este juicio con el patrocinio letrado de un ahogado particular o Defensoría General de este Tribunal, se expidan sobre las medidas definitivas propuestas por la Dirección de Niñez tendientes a que se los prive de la responsabilidad parental de su hija y se le otorgue la tutela de la niña a los abuelos y ofrezcan prueba, bajo apercibimientos de resolver sin más en caso de falta de contestación. 3) Notificar a la Defensoría General en su despacho y a la Dirección Provincial de Niñez. 4) Librar por Secretaría las comunicaciones pertinentes. 5) Insértese y hágase saber. Fdo. Dra. Beatriz Liliana Favret, Jueza; Dr. Hernán Andrés Julián, secretario.

S/C 535567 Feb. 25 Mar. 5

Por disposición del Juzgado de Primera Instancia de Distrito de Familia del Distrito Judicial N° 6 con asiento en la ciudad de Cañada de Gómez a cargo de la Dra. Beatriz Liliana Favret (Juez), Secretaría del Dr. Hernán Andrés Julián, dentro de los autos caratulados DPPDNAYF (MEDINA T.) s/CONTROL DE LEGALIDAD DE MEDIDAS EXCEPCIONALES Y URGENTES LEY 12.967; (Expte. CUIJ N° 21-27907491-9), se publica el presente por dos (2) días a fin de poner en conocimiento de la señora SHEILA DAIANA SANTILLI, DNI N° 42.924.709, el dictado de la Resolución N° 1 de fecha 04 de Febrero de 2025, que a continuación se transcribe en su parte dispositiva: Y VISTOS:... Y CONSIDERANDO QUE:... RESUELVO: 1) Hacer lugar a la medida definitiva propuesta por la Dirección Provincial de Niñez y, en consecuencia, privar a Sheila Daiana Santilli (DNI N° 42.924.709) y a Brian Agustín Medina (DNI N° 40.33.201) de la responsabilidad parental de su hijo Tiziano Medina (DNI N° 58.172.145), nacido el 18 de febrero del 2020. 2) Discernir a Marcia Lorena Carta (DNI N° 23.607.791) la tutela de su nieto Tiziano Medina (DNI N° 58.172.145) y requerirle que comparezca cualquier día y hora hábil ante el Secretario de este Juzgado de Familia o ante el Juzgado Comunitario de las Pequeñas Causas de su localidad a fin de aceptar el cargo en debida forma. 3) Notificar a la Defensora General en su despacho y a la Dirección Provincial de Niñez. 4) Librar por Secretaría las comunicaciones pertinentes. 5) Insértese y hágase saber. Fdo. Dra. Beatriz Liliana Favret, Jueza; Dr. Hernán Andrés Julián Secretario.

S/C 535564 Feb. 25 Mar. 5

VILLA CONSTITUCION

JUZGADO CIVIL, COMERCIAL Y DEL TRABAJO

Por disposición de la Sra. Juez de Primera Instancia del Distrito en lo Civil, Comercial y Laboral de la Primera Nominación (en suplencia) de Villa Constitución, se ha dispuesto hacer saber que en los autos: PAZ AUTOMOTORES S.R.L. s/PEDIDO DE QUIEBRA; 21-25659896-2; Juzg. 1^a Inst. Civil Comer. 2^a Nom. N°, Villa Constitución, Y VISTOS: Los presentes autos Paz Automotores SRL s/PEDIDO DE QUIEBRA; CUIJ 21-25659896-2, de los que resulta que: Mediante escrito cargo N° 14163 del 03/12/2024, se presenta por sus propios derechos y con patrocinio letrado Julián Pasqualini en su carácter de Gerente de la sociedad comercial Paz Automotores SRL, y peticiona su propia quiebra, invocando razones de hecho y de derecho expuestas en su escrito de presentación. Y CONSIDERANDO: Que ante el reconocimiento de su propio estado de insolencia, corresponde declarar la quiebra peticionada, de conformidad con lo preceptuado por el art. 2, 11, 79, 86 y 88 de la Ley 24.522. Por lo precedentemente expuesto, constancias objetivas de autos y normas legales citadas, RESUELVO: 1) Declarar la quiebra de Paz Automotores SRL, con domicilio en Ayacucho N° 530 de Máximo Paz. 2) Anótese la quiebra en los Registros de Procesos Concursales, así como la Inhibición General de bienes en los Registros correspondientes, oficiándose a tales fines. 3) Para el sorteo del Síndico, ofíciase a la Presidencia de la Excma. Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial de la ciudad de Rosario. Aceptado que fuera el cargo por la sindicatura, se designarán las fechas tope para que los acreedores soliciten a la misma la verificación de sus acreencias y la presentación de los informes por la misma. 4) Ordenar al fallido y a terceros que entreguen al Síndico los bienes de aquél, quienes quedrán obligados a ponerlos a disposición del Juzgado en forma apta para que los funcionarios de la quiebra puedan tomar inmediata y segura posesión de ellos. 5) Procédase al inventario e incautación de los bienes del fallido (art. 88 inc. 10 y 177 de la ley 24.522), designándose funcionario a tal fin al Oficial de Justicia, quien en caso de ausencia del síndico la realizará igualmente y dispondrá la vigilancia necesaria para la custodia a cuyo fin sirva la presente resolución de suficiente autorización para requerirla. 6) Procédase a la realización de los mismos por intermedio de un enajenador, oficiándose para su sorteo a la Presidencia de la Excma. Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial de la ciudad de Rosario (art. 261 L.C.). 7) Ordenar interceptar la correspondencia, la que se entregará al Síndico, quien procederá según el art. 114 de la ley 24.522, oficiándose a tal fin a la Empresa Nacional de Correos y Telecomunicaciones. 8) Declarar la prohibición a los deudores de hacer pagos al fallido, los que serán ineficaces. 9) Notifíquese a la A.P.I. a los fines previstos por el Código Fiscal, a la A.R.C.A y a la Comuna de Máximo Paz. 10) Prohibirse al Sr. Pasqualini Julián (DNI N° 33.641.083) en su carácter de socio gerente y administrador ausentarse del país sin previa autorización de la suscripta. A tal fin, ofíciase a la Policía Federal, Dirección Nacional de Migraciones y Gendarmería Nacional. II) Hágase saber al requirente que deberá cumplimentar estrictamente con lo dispuesto por el artículo 6 Ley 24.522, en el término y bajo apercibimiento de ley. 12) Haga publicar el Actuario los edictos que prevé el art. 89 de la Ley 24.522, en el BOLETÍN OFICIAL sin previo pago y sin perjuicio de asignarse fondos cuando los hubiere. Insértese, déjese copia y hágase saber. Fdo. Dr. Darío Malgeri, (Secretario); Dra. Agüeda M. Orsaria, Juez E/S). Secretaría, 18/02/2025.

S/C 535583 Feb. 25 Mar. 5

AUTORIDADES DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Gobernador

Lic. Maximiliano Pullaro

Vicegobernadora

Lic. Gisela Scaglia

Ministro de Gobierno e Innovación Pública

Abog. Fabián Bastía

Ministro de Desarrollo Productivo

Lic. Gustavo Puccini

Ministro de Economía

D. A. P. Pablo Olivares

Ministro de Educación

Prof. José Goity

Ministro de Justicia y Seguridad

Abog. Pablo Cococcioni

Ministro de Obras Públicas

Abog. Lisandro Enrico

Ministra de Salud

Med. Silvia Ciancio

Ministra de Igualdad y Desarrollo Humano

T. G. A. María Tejeda

Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Lic. Roald Báscolo

Ministra de Cultura

Lic. Susana Rueda

Ministro de Ambiente y Cambio Climático

Sr. Enrique Estévez